

SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

FECHA: 29 MAYO 2013 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:
Comienza: Termina:
 9:45 20:05

SESION:
ORDINARIA

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTE: ILTMO. SR. D. FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL _____.

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ _____.

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. JUAN FCO. BUENO NAVARRO</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a M^a DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a M^a ASUNCIÓN FLEY GODOY</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a M^a DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. FRANCISCO LUIS PÉREZ GUERRERO</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	<u>SI</u> _____.

D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER	SI	.
D ^a M ^a AMIDEA NAVARRO RIVAS	SI	.
D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN	SI	.
D. JUAN GARCÍA CAMACHO	SI	.
D. JAIME RUIZ RODRÍGUEZ	SI	.
D ^a M ^a PÍA HALCÓN BEJARANO	SI	.
D ^a M ^a DEL CARMEN RÍOS MOLINA	SI	.
D. RAFAEL BELMONTE GÓMEZ	SI	.
D. JUAN ESPADAS CEJAS	SI	.
D ^a SUSANA M ^a LÓPEZ PÉREZ	SI	.
D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS	SI	.
D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ	SI	.
D ^a ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ	NO	.
D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO	SI	.
D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ	SI	.
D ^a ENCARNACIÓN M ^a MARTÍNEZ DÍAZ	NO	.
D ^a EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO	SI	.
D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA	SI	.
D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ	SI	.
D. ANTONIO RODRIGO TORRIJOS	SI	.

D^a JOSEFA MEDRANO ORTIZ SI _____.

INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL _____.

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ _____.

Aprobación de las actas de las sesiones ordinarias celebradas los días 1 y 26 de abril, de 2013.

Las actas quedan aprobadas por unanimidad.

1.- Comunicaciones Oficiales.

.- Tomar conocimiento de las siguientes Resoluciones:

1.1.- Resolución N° 242 de 27 de marzo de 2013 del Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, relativa a la liquidación del Presupuesto del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS), correspondiente al ejercicio 2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 89 y ss. del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla dicha Ley en materia presupuestaria, se ha practicado el cierre y liquidación del Presupuesto del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS), en cuanto a la recaudación de derechos y pago de obligaciones al 31 de diciembre de 2012.

Visto el informe de la Intervención, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 15.3 de los Estatutos del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, mediante el presente VENGO EN RESOLVER lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS) correspondiente al ejercicio 2012.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la liquidación del Presupuesto al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en la primera sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.2.- Resolución N° 812 de 10 de mayo de 2013 del Sr. Alcalde, relativa a la renuncia y nombramiento del Delegado del Área de Seguridad y Movilidad.

Por Resoluciones de la Alcaldía números 733 y 734 de 13 de junio de 2011 se nombró a Don Demetrio Cabello Torés como miembro no Concejal de la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades otorgadas a la Alcaldía en el art. 126.2 de la Ley 7 /1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad del citado precepto, encontrándose actualmente pendiente de su publicación.

Vista la renuncia presentada por don Demetrio Cabello a su condición de miembro de la Junta de Gobierno Local y Delegado de Seguridad y Movilidad y, en uso de las facultades que me están conferidas en la vigente normativa de régimen local, DISPONGO:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia de Don Demetrio Cabello Torés como miembro no Concejal de la Junta de Gobierno Local y Delegado del Área de Seguridad y Movilidad de este Ayuntamiento en base a la sentencia del Tribunal Constitucional, agradeciéndole la dedicación y servicios prestados a la Ciudad.

SEGUNDO.- Nombrar como Delegado del Área de Seguridad y Movilidad al Segundo Teniente de Alcalde, don Juan Francisco Bueno Navarro.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, para su conocimiento, en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.3.- Resolución N° 864 de 20 de mayo de 2013 del Sr. Alcalde, relativa a la designación del Vicepresidente del Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Por Resoluciones de la Alcaldía nº 835 de 22 de julio de 2011, y nº 1405 de 5 de diciembre de 2011, se determinó la composición y se designaron los representantes del Ayuntamiento de Sevilla en el Consejo de Administración y Comité Ejecutivo del Consorcio de Transportes Metropolitano del Área de Sevilla.

Con motivo de la renuncia de D. Demetrio Cabello Torés, a su condición de Concejel miembro de la Junta de Gobierno Local, se hace necesario su sustitución en el referido Consorcio, por lo que, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y, en virtud de las competencias atribuidas por el art. 124.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, DISPONGO

PRIMERO: Designar Vicepresidente del Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla a D. Juan Francisco Bueno Navarro, en sustitución de D. Demetrio Cabello Torés y, como suplente, D. Francisco Luís Pérez Guerrero.

SEGUNDO: Designar a D. Juan Francisco Bueno Navarro como suplente de D. Ignacio Flores Berenguer en el Comité Ejecutivo del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.4.- Resolución Nº 916 de 27 de mayo de 2013 del Sr. Alcalde, relativa a la designación de una vocal en el Consejo de gobierno del Instituto Municipal de Deportes.

Por Resolución de Alcaldía nº 768 de 27 de junio de 2011, se procedió a la designación de los representantes del Ayuntamiento en el Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes.

A propuesta del Grupo Popular y en uso de las facultades atribuidas a la Alcaldía en los Estatutos del Instituto de Deportes, DISPONGO:

PRIMERO: Designar a la Capitular D^a Amidea Navarro Rivas, vocal del Consejo de Gobierno de Instituto de Deportes en sustitución de D. Juan Francisco Bueno Navarro y, como suplente D^a Carmen Ríos Molina, quedando el mismo integrado por los siguientes miembros:

Presidente D. Juan Ignacio Zoido Álvarez.
Vicepresidenta: D^a. M^a. Del Mar Sánchez Estrella y como suplente, D. Eduardo Beltrán Pérez García.
Vocales: D. José Miguel Luque Moreno, y como suplente, D. José Luís García Martín.
D. Ignacio Flores Berenguer, y como suplente, D. Rafael Belmonte Gómez.
D^a Amidea Navarro Rivas, y como suplente, D^a Carmen Rios Molina.
D. Alberto Moriña Macías, y como suplente, D^a Eva Patricia Bueno Campanario.
D. Juan Manuel Flores Cordero y, como suplente, D. Antonio Muñoz Martínez.
D^a. Adela Castaño Diéguez y como suplente, D Joaquín Díaz González
D. Antonio Rodrigo Torrijos, y como suplente D^a. Josefa Medrano Ortiz .

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.5.- Resolución N^o 917 de 27 de mayo de 2013 del Sr. Alcalde, relativa a la designación del presidente y un vocal en la Comisión Delegada de Seguridad y Movilidad.

Con motivo del nombramiento del nuevo titular de la Delegación de Seguridad y Movilidad de este Ayuntamiento y, de conformidad con lo previsto en el art. 125 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ,
RESUELVO:

PRIMERO.- Designar a D. Juan Francisco Bueno Navarro, Presidente de la Comisión Delegada de Seguridad y Movilidad en sustitución de D. Francisco Luis Pérez Guerrero y designar a D. Francisco Luis Pérez Guerrero, vocal de la Comisión Delegada de Seguridad y Movilidad, en sustitución de D. Juan Francisco Bueno Navarro.

SEGUNDO.- La composición de la Comisión de Seguridad y Movilidad queda integrada por las siguientes personas:

Presidente:	- D. Juan Francisco Bueno Navarro, y, como suplente, D ^a . Dolores de Pablo-Blanco Oliden (P.P.)
Vocales:	- D. Francisco Luis Pérez Guerrero y, como suplente, D ^a Asunción Fley Godoy (P.P.) - D. Ignacio Flores Berenguer y, como suplente, D ^a Evelia Rincón Cardoso (PP) - D. José Miguel Luque Moreno y, como suplente, D. Rafael Belmonte Gómez (PP) - D. Juan Carlos Cabrera Valera y, como suplente, D ^a Susana María López Pérez (PSOE-A) - D ^a Encarnación María Martínez Díaz y, como suplente, D ^a Adela Castaño Diéguez (PSOE-A) - D. Antonio Rodrigo Torrijos y, como suplente, D ^a Josefa Medrano Ortiz (IULV-CA)
Secretario/a:	Jefe/a de Servicio Administrativo de Tráfico y Transporte
Suplentes:	Jefe/a de Servicio de Protección Civil, Gestión y Proyectos Jefe/a de Sección (Adjunto/a de Servicio) del Servicio Especializado del Instituto del Taxi

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

.- Tomar conocimiento, a propuesta de los Capitulares-Delegados de diversos Distritos, de los acuerdos adoptados en las Juntas Municipales de los mismos, que a continuación se indican:

1.6.- Junta Municipal del Distrito Norte.

Francisco Martín Tovar, Jefe de Sección del Distrito Norte, en calidad de Secretario de la Junta Municipal del mismo CERTIFICA:

Que en las sesiones detalladas a continuación, celebradas por la Junta Municipal del Distrito Norte, han sido adoptados, entre las sesiones de Enero y Mayo del 2013, los siguientes acuerdos para elevar al Ayuntamiento Pleno, cuyo tenor literal es el siguiente:

- Sesión de 9 de Enero del 2013.

“Instar al próximo Pleno del Ayuntamiento de Sevilla a respaldar esta moción:

- Instar a la inmediata retirada del anteproyecto de ley por tratarse de una reforma al margen de la comunidad educativa, regresiva, clasista, excluyente y segregadora, que atenta contra el derecho a una educación de calidad en condiciones de igualdad y supone una vuelta al sistema de enseñanza franquista.
- Solicitar al gobierno de la nación a una nueva negociación partiendo desde cero con la apertura de un periodo de diálogo con la comunidad educativa y con todas las fuerzas sociales y políticas, que permita alcanzar un diagnóstico compartido sobre la situación real de nuestro sistema público educativo, con el fin de plantear medidas efectivas para extender y mejorar la educación pública, avanzando hacia un modelo educativo que contribuya al éxito escolar de todo el alumnado y a la formación de personas más iguales, más libres, más críticas y más creativas.
- Instar al próximo pleno del Ayuntamiento de Sevilla a respaldar esta moción”.

- Sesión de 6 de Febrero del 2013.

“Instar a las administraciones competentes a que a la mayor brevedad posible se reabra el parque existente entre las calles Oso Panda y Koala, entendiendo que la cesión realizada por el IARA (instituto Andaluz de Reforma Agraria) fue para el uso y disfrute de dichos terrenos por todos los usuarios”.

- Sesión de 6 de Marzo del 2013.

1.- “Instar al Pleno Municipal, al Gobierno Andaluz y al Gobierno de la Nación a abandonar estas políticas militaristas que nos trae sufrimientos a nuestros pueblos”.

2.- Instar al Ayuntamiento Pleno a:

- El desarrollo de un Plan de Empleo en Sevilla para las mujeres, que incluya políticas activas específicas, la promoción del autoempleo y el desarrollo de un Plan de Igualdad de las mujeres en el empleo, dirigido a promover la igualdad y a eliminar la desigualdad salarial.
- El mantenimiento de los derechos recogidos en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. La promoción de políticas que permitan la corresponsabilidad en la vida laboral y familiar de hombres y mujeres, y el cumplimiento de la Ley para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- El impulso de políticas y servicios de prevención de la violencia de género y apoyo a las mujeres que la sufren.

Instar al Gobierno Central:

- La derogación de la Reforma Laboral
- El mantenimiento de la Ley actual de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- La derogación de la Ley de tasas judiciales”.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.7.- Junta Municipal del Distrito San Pablo-Santa Justa.

D./D^a Francisco Javier Muñoz León. Jefe de Sección del Distrito San Pablo-Santa Justa, en calidad de Secretario/a de la Junta Municipal del mismo CERTIFICA:

Que en las sesiones detalladas a continuación, celebradas por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito San Pablo-Santa Justa, han sido adoptados los siguientes acuerdos cuyo tenor literal es el siguiente:

- “Elevar al Pleno del Excmo. Ayto. de Sevilla la aprobación de la reurbanización de la Barriada “El Zodiaco” en aquellas zonas en las que

EMASESA y ninguna otra empresa municipal no tenga prevista ninguna intervención”.

- Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha “09-05-2013“.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.8.- Junta Municipal del Distrito Bellavista-La Palmera.

D^a Susana Márquez Campón, Jefa de Sección del Distrito Bellavista- La Palmera, en calidad de Secretaria de la Junta Municipal del mismo CERTIFICA:

Que en la sesión detallada a continuación, celebrada por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito Bellavista- La Palmera, ha sido adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

- Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 14/02/13 “Elevar a Pleno el acuerdo para que se culminen de manera urgente las expropiaciones de la parcela ari-dbp-03 y se construyan las 120 viviendas previstas para el realojo de los vecinos del barrio Guadaira, asimismo se archive cualquier expediente incoado para modificar la ficha de la citada parcela. Y se mandate al Presidente de esta Junta Municipal para el cumplimiento del presente Acuerdo”

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

2.- Concesión y entrega de distinciones honoríficas y medallas de la Ciudad, a diversas personas y entidades.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sevilla se ha instruido expediente para la concesión de distinciones honoríficas de la Ciudad en el año 2013, en reconocimiento de méritos personales, de acciones, servicios y otros meritos excepcionales realizados por ciudadanos y ciudadanas, grupos, empresas, entidades e instituciones en beneficio de la Ciudad de Sevilla, como expresión simbólica de agradecimiento de la Ciudad y sus vecinos hacia todos ellos.

El reconocimiento público de la Ciudad, a través de su Ayuntamiento, es un pequeño acto de justicia para quienes tanto han dado a Sevilla.

Por ello y como cada año, la Corporación Municipal quiere reconocer solemnemente los méritos de las personas y entidades que se han destacado por su contribución a la convivencia ciudadana y al avance de la Ciudad en diferentes campos de la acción cívica y social, la solidaridad, la cultura y el servicio a la colectividad.

Por lo expuesto, por esta Alcaldía se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la concesión y la entrega de las Distinciones honoríficas que a continuación se señalan a las personas y entidades que así mismo se relacionan por sus especiales merecimientos o servicios prestados a la Ciudad.

- Nombrar HIJO ADOPTIVO de Sevilla a DON JOSÉ MANUEL LARA BOSCH:

Barcelonés de nacimiento y sevillano de familia, es empresario y hombre de la cultura.

José Manuel Lara Bosch cursó estudios de Ciencias Económicas en la Universidad de Barcelona y es master en ESADE. Inició su carrera profesional en 1963 en la Librería Larousse de París, pasando a ocupar, posteriormente, diferentes responsabilidades dentro de la estructura y de las empresas del Grupo Planeta, tanto en España como en América Latina.

En 1996 fue nombrado Consejero Delegado del Grupo Planeta iniciando el proceso de diversificación y en el año 2003, tras el fallecimiento de su padre fue nombrado Presidente del Grupo Planeta.

Desde el año 2003 es también Presidente del Grupo Antena 3.

Empresario ejemplar en los campos de la comunicación, la cultura y la difusión del español, ha fomentado valores universales como la libertad de expresión, y la solidaridad, mediante la creación de miles de empleos y su compromiso social.

Destaca también la creación en 1992 de la Fundación José Manuel Lara, con sede en Sevilla, destinada al fomento y desarrollo de la cultura en Andalucía y en

toda España, con proyectos editoriales, de investigación cultural y premios literarios para estimular la lectura y la creación literaria, sin olvidar el fomento y la ayuda para la investigación en cualquier ámbito de la cultura andaluza.

Entre otras distinciones, ha recibido la Medalla de Oro al Mérito a las Bellas Artes del Ministerio de Cultura, la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, La Cruz de San Jordi de la Generalidad de Cataluña y, recientemente, la Medalla de Andalucía.

Por todo ello la Ciudad de Sevilla quiere conceder a don José Manuel Lara Bosch el título de HIJO ADOPTIVO de Sevilla por su entrega y dedicación a la comunicación y la cultura en beneficio de la Ciudad.

- Otorgar MEDALLAS DE LA CIUDAD a:

1.- ANTONIO ROMERO MONGE Y RAFAEL RUIZ PERDIGONES, LOS DEL RIO

Dúo musical formado por Antonio Romero Monge y Rafael Ruiz Perdigones originarios de Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas, respectivamente, iniciaron su carrera musical en la década de los 60. Eran unos niños de 14 años en el año 1962 cuando decidieron unir sus voces haciendo el dúo LOS DEL RIO, presentándose en Radio Sevilla Cadena Ser en el programa Ronda del Domingo, sorprendiendo a toda la audiencia por sus grandes dotes artísticas, con su buen hacer y dominio del escenario.

Después del himno de la EXPO de Sevilla y su canción “Sevilla Tiene un Color Especial” que alcanzo grandes cotas, les preguntaban qué harían para superar su último éxito, nadie ni ellos mismos podían imaginar que su siguiente éxito no solo traspasaría fronteras sino que batiría todos los récords inimaginables de ventas, de audición, premios, listas, etc. Fue con su canción “MACARENA” que fue acogida en los mayores eventos mundiales: así, la utilizo BILL CLINTON en su campaña a la presidencia de EE. UU., fue sintonía en las competiciones deportivas más importantes como la Super Bowld (final de fútbol americano), Juegos Olímpicos de Atlanta, Final de la N. B. A., entre otras.

También su dilatada permanencia en las más importantes de las listas en lo que a música se refiere, de récords discográficos en el mundo, BILLBOARD lista Americana de ventas, donde permanecieron durante catorce semanas consecutivas como número 1. El alcalde de NEW YORK proclama el día 14 de Febrero, día de

“MACARENA” en la ciudad de NEW YORK festejando con ellos y condecorándolos con el broche de oro de la Gran Manzana.

No creo que nadie podía suponer que “MACARENA” llegara a todos los rincones del mundo, que la cantarían y la bailarían todo ser humano, sin hacer distinción de razas o idiomas, hacer vibrar a niños, jóvenes y mayores uniendo a las gentes de todo el mundo con alegría, es como si la Virgen de la Macarena hubiera decidido salir a pasear por todos los confines de la tierra y hacerlo en las voces de “LOS DEL RIO”.

Han colaborado en discos de grandes artistas nacionales como Lola Flores, Julio Iglesias, Montserrat Caballé, entre otros.

Desde sus comienzos han estado participando en múltiples obras benéficas. Una de ellas muy entrañable, desde hace veinte años llevan cantando a los ancianos de un asilo en Sevilla todas las Navidades para alegrarles la vida.

Han recibido múltiples distinciones: medalla de oro de la Junta de Andalucía 2004, Medalla de oro al mérito en el trabajo por el Gobierno Español en 2003, Hijo Predilecto de Dos Hermanas en 1998, Gran Manzana de Oro del Ayuntamiento de New York en 1997, Reconocimiento de la Cámara de Comercio en Miami, como Españoles más Universales, por la venta de más de 100 millones de copia de Macarena en 2001, Reconocimiento de la SGAE y Micrófono de Oro de la Cadena Ser de Sevilla en 1999 por la canción Macarena, entre otras.

Su contribución a difundir el nombre de Sevilla y su trayectoria artística, les hacen acreedores del reconocimiento de Sevilla a través de la concesión de la Medalla de la Ciudad.

2.- HERMANDAD DEL ROCÍO DE TRIANA.

La historia de la Hermandad del Rocío de Triana se inicia el 6 de junio de 1813, cuando Francisco Antonio Hernández y M^a del Carmen Tamayo, vecinos de la c/ Castilla fundaron una Hermandad de Nuestra Señora del Rocío. A ellos se unieron los primeros doce hermanos, cumpliendo este año doscientos de peregrinación.

El 9 de enero de 1814 celebró por primera vez Cabildo de elecciones y comenzaron las gestiones para la confección del Simpecado, sufragándose por vía de limosna. Se estrenó nuevo Simpecado en 1855, y en 1936 se confecciona el actual Simpecado en los talleres de Esperanza Elena Caro.

La sexta filial de la Matriz de Almonte hizo su primera Romería el 27 de mayo de 1814 con 34 carretas y 28 caballos. Actualmente lo hace con 5000 peregrinos, 37 carretas de bueyes, 700 vehículos de motor y 1000 caballistas.

El 1 de mayo de 1817 la Hermandad quedó erigida canónicamente en la Iglesia conventual de San Jacinto. Meses antes se terminó de instalar el altar del Simpecado en el citado Convento. Actualmente tiene capilla propia en la calle Evangelista.

Especial mención merece la colaboración desinteresada de los hermanos a través de la Bolsa de Caridad a los más necesitados, mediante la cual se presta ayuda de alimentos y otras necesidades básicas como luz y agua, gastos escolares, farmaceuticos y médicos; la Fundación Nuestra Señora del Rocío de Triana cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida a personas con especiales dificultades para ejercer su autonomía, en particular, aquellas con alguna discapacidad psíquica. Para tal fin se ha construido y puesto en marcha una Residencia de Adultos y un Centro Ocupacional. Las Colonias de Verano, que la hermandad realiza desde hace 40 años y consisten en el acogimiento durante 15 días de niños y niñas procedentes de ambientes marginales, familias desarraigadas y sin recursos económicos.

Otras colaboraciones habituales son la participación en el comedor social de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, con la Residencia Geriátrica “Virgen de Consolación”- Fundación Carrere, con el Convento de Las Mínimas y el Banco de Alimentos, entre otras Instituciones.

La gran labor espiritual, social y cultural realizada en la Ciudad durante 200 años, merece el reconocimiento unánime de Sevilla, a través de la concesión de la Medalla de la Ciudad.

3.- DOÑA MARINA ALABAU NEIRA y FAMILIA MANCHÓN DOMÍNGUEZ.

MARINA ALABAU NEIRA nació en Sevilla el 31 de agosto de 1985 , es campeona olímpica, mundial y europea en la especialidad de windsurf. Su carrera se inicia en el Club Náutico de Sevilla y con el río Guadalquivir como testigo.

En 1999, con sólo 14 años, se convierte en Campeona del Mundo Infantil de windsurf, para, tres años más tarde comenzar a formar parte del equipo preolímpico y, en 2004, goza de un puesto dentro de la élite de deportistas de la Real Federación Española de Vela.

Su primer gran éxito llega en 2007 cuando se proclama Campeona de Europa en la modalidad RS:X en Limassol (Chipre). Este título le da alas y refuerza su confianza para revalidar la corona europea en Brest (Francia) en 2008, Tel Aviv (Israel) en 2009, Sopot (Polonia) en 2010 y Madeira (Portugal) en 2012.

Participó en los Juegos Olímpicos de Pekín 2008, obteniendo el cuarto puesto en la clase RS:X. En 2012 ganó su primer título mundial en RS:One en Borácay.

El 7 de agosto de 2012 Marina Alabau se proclamaba campeona olímpica en aguas de Weymouth (Gran Bretaña). Ésta era la primera medalla de oro para la delegación española en Londres 2012 y, además, se convirtió en la primera –y hasta el momento única- medalla del windsurf español en la clase RS:X

A pesar de su juventud, Marina Alabau encarna lo mejor de los valores deportivos, lo que la hace merecedora del reconocimiento de su Ciudad, a través de la concesión de esta Medalla.

La FAMILIA MANCHÓN DOMÍNGUEZ integrada por don Francisco Manchón Tejero, D^a María Antonia Domínguez Gutiérrez, don Francisco Manchón Domínguez y D^a Blanca Manchón Domínguez, constituye un caso ejemplar por el amplísimo palmarés de relevancia internacional que acumulan en el ámbito deportivo con más de 16 títulos mundiales acumulados por toda la familia y por haber llevado repetidamente el nombre de Sevilla a los podios y reconocimientos de mayor élite del mundo de la vela, en la disciplina del windsurf.

Don Francisco Manchón Tejero, deportista de variadas disciplinas, como regatista de windsurf consiguió las siguientes medallas en campeonatos del Mundo: bronce en Italia en 1992, oro en Hungría en 1995 y en Cadiz en 1996, además de plata en Polonia en 1997 y en Murcia 2000. Figura destacada en la institucionalización y popularización de este deporte en nuestra Ciudad a nivel regional y nacional. Igualmente importante fue su papel en la organización de diferentes competiciones en nuestro río en 1992, así como en la creación de la Escuela Municipal de Vela en los años siguientes.

Ha sido directivo de las Federaciones española y andaluza de vela y tiene la medalla al mérito deportivo de la Federación Española y la medalla de oro de la Federación Andaluza.

De su magisterio ha bebido toda una generación de campeones que explica porqué una Ciudad de interior como Sevilla destaca como cuna de deportistas de primera línea mundial.

D^a Maria Antonia Domínguez Gutiérrez, iniciada desde joven como atleta en varias disciplinas, acumula en windsurf un amplio palmarés entre los que podemos destacar como más recientes, oro en el Mundial en España 2000, oro en el Mundial en Francia 2012 y plata en el Mundial absoluto de España 2011. Igualmente consiguió bronce en los Mundiales en Italia 1992, Polonia 1993, Francia 1994 y 1999, plata en los Mundiales en Hungría 1995 y Francia en 1998, Oro en el Mundial en Cadiz 1996 y en Polonia 1997. En los últimos años madre e hija han coincidido, como rivales, en diversas pruebas nacionales e internacionales.

Don Francisco Manchón Domínguez, es un referente en el mundo de la vela por su presencia en el equipo preolímpico de Sydney 2000 y Atenas 2004. Su palmarés así lo confirma: oro en el Mundial infantil en Hungría 1995, bronce en el Mundial juvenil de Polonia y campeón de Europa juvenil de la clase mistral en España 1997, subcampeón del mundo en España 2000, campeón del mundo en México 2003 y en España 2005, subcampeón de los Juegos Mediterráneos Almería 2005, bronce en el Mundial de Letonia 2010 y plata en el Mundial en España 2011.

Actualmente compagina su participación en competiciones con su actividad como entrenador.

Blanca Manchón Dominguez: Como regatista de windsurf acumula un palmarés abrumador a pesar de su juventud: con solo 10 años participa en su primer campeonato del Mundo y con 12 llega su primer podio con la medalla de plata en el Mundial alevín en Francia 1999. Posteriormente, destacamos, entre otros, los siguientes logros, oro mundial alevín en el 2000 y juvenil en el 2003 en México, Mundial Absoluto en Italia 2005, Mundial Juvenil en Corea, campeona del mundo en la clase rs:X en los años 2009, 2010 y 2011. Participó en los Juegos Olímpicos de Atenas 2004 en la clase Mistral, obteniendo un diploma olímpico por su octavo puesto.

Merece destacar la total disposición de la familia Manchón Domínguez a colaborar en causas solidarias con diversas organizaciones benéficas.

La dilatada y exitosa trayectoria deportiva durante más de cuatro décadas de la familia sevillana de regatistas de vela ligera Manchón Domínguez, campeones del mundo que han paseado el nombre de Sevilla por los cinco continentes desde los años 80, les hacen merecedores del agradecimiento y reconocimiento de su Ayuntamiento mediante la concesión de la Medalla de la Ciudad

4.- DON RAFAEL SANZ LOBATO.

Nace en Sevilla en 1932 y se traslada a Madrid con su familia en 1941.

En 1956 compra su primera cámara fotográfica y en 1961, con 29 años, ingresa en la Real Sociedad Fotográfica. Allí, junto con otros fotógrafos, funda el Grupo La Colmena. Con posterioridad participó en la creación del Grupo 5.

Durante 20 años el sevillano Rafael Sanz Lobato unió su talento fotográfico y los viajes en su “seiscientos” para crear uno de los retratos sociológicos más lúcidos de la historia de España entre 1950 y 1970, convirtiéndose en pionero del fotoperiodismo y el documentalismo antropológico. Su obra se centra en escenas campestres costumbristas, en imágenes de ciudades provincianas y de sus festejos tradicionales, así como retratos. Paisajes en los que logra transmitir una brillante emotividad, al convertir amaneceres o crepúsculos en auténticos versos; retratos, donde observamos una gran cercanía con el modelo, al que sabe captar a la perfección mientras añade cierto dramatismo. Todo ello, culminado con su obra sobre la naturaleza muerta, perfecta e idónea para dar fin a una etapa fotográfica.

De espíritu inquieto y creatividad rebelde consigue con pocos centímetros cuadrados evocar infinidad de sensaciones, pasiones y sentimientos. Con gran respeto, humanidad y profesionalidad, logró plasmar en sus imágenes momentos realmente apasionantes.

En 1971 abandona la Real Sociedad Fotográfica y se convierte en fotógrafo profesional, especializándose en automóviles, bodegones, retratos y arte. Compagina la fotografía profesional con su producción creativa en la Revista Blanco y Negro. Desde 1970 hasta hoy, su trabajo ha sido expuesto en numerosas exposiciones individuales y colectivas y publicado en prestigiosas revistas nacionales e internacionales.

Entre otros reconocimientos, recibió en 2004 la Medalla de Oro al Mérito de las Bellas Artes y en 2011 el Premio Nacional de Fotografía. El Ministerio de Cultura, al concederle el Premio Nacional, destacó la coherencia y solidez de su obra, que "constituye un puente entre la nueva vanguardia neorrealista de la postguerra y los métodos de observación fotográfica posteriores a 1968".

Entregado a la fotografía con una pasión y emoción fulminante, no sorprende su importante influencia sobre las generaciones siguientes de fotógrafos, entre los que es considerado como maestro del mejor realismo documental.

Su trayectoria vital y profesional le hacen merecedor de la máxima distinción honorífica con la que Sevilla quiere agradecer a Don Rafael Sanz Lobato su entrega y dedicación.

5.- JOSÉ MANUEL SOTO ALARCÓN

Autor y compositor sevillano, es uno de los exponentes de la canción ligera con aires de rumba de finales de los ochenta y de los noventa.

Consiguió su mayor éxito con su composición *Por ella*, que también versionaron otros artistas. Otro notable éxito suyo fue *Déjate querer*.

Representó a España en el Festival de la OTI de 1989 con la canción *Como una luz*, logrando un meritorio segundo puesto.

El Soto, ha conseguido hacer realidad el sueño imposible de su juventud: componer poesías y convertirlas en canciones de amor, de experiencias, penas y alegrías y poder cantarlas por toda España y América. Cuenta con 17 discos, miles de conciertos y es admirado en todos los países hispano-americanos.

Con motivo de sus 25 años sobre los escenarios, el 21 de junio de 2011 celebró un multitudinario concierto en la plaza de toros de La Maestranza de Sevilla, en el que le acompañaron numerosos artistas.

Su armonía y compás prodigioso logran una especial manera de decir, llena de sinceridad, sentimiento y sevillanía. Sus letras transmiten siempre la expresión de una emoción: amor, amistad, vivencias.

Su carrera de más de 25 años difundiendo el nombre de Sevilla y su trayectoria artística, le hacen acreedor del reconocimiento de Sevilla a través de la concesión de la Medalla de la Ciudad.

6.- CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PATRONATO SAN PELAYO.

El Centro de Educación especial Patronato San Pelayo fue creado por Orden Ministerial el 7 de agosto de 1962 con el fin de atender a niños y niñas con necesidades educativas especiales. Está tutelado por el Patronato San Pelayo, formado por Cáritas Diocesana de Sevilla y el antiguo Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla (actualmente Fundación Cajazol).

El Colegio comenzó su andadura hace 50 años en la calle Castellar. Más tarde se traslada a un antiguo Colegio Nacional en la Avenida de Ramón y Cajal, pero el terremoto de 1969 obliga a trasladarse a una nueva sede en la calle Goya, y posteriormente a unas edificaciones en la Barriada de Santa Clara de Cuba. En 1975, se construye el edificio actual gracias a la colaboración de Cáritas Diocesana, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla y del Ministerio de Trabajo y el de Educación.

En 1977 se declaró al Patronato de “Interés Social Preferente” y, hoy en día, es un centro docente concertado con la Junta de Andalucía.

En la actualidad están matriculados 145 alumnos y alumnas con edades comprendidas entre los 3 y los 21 años. Presentan todo tipo de necesidades educativas especiales: discapacidad intelectual, discapacidad motora y sensorial, trastornos del desarrollo, autismo etc. Es un centro integrador y cuyo fin último es la inclusión de sus alumnos en los entornos familiar, escolar, social y laboral.

Además de tener todas las áreas curriculares de educación infantil y primaria adaptadas a las necesidades de sus alumnos, cuentan con un amplio repertorio de programas y actividades que contribuyen a la mejor consecución de la integración de los alumnos en la Sociedad, entre las que podemos destacar el Programa de estimulación Multisensorial, Equitación y Natación terapéutica, Musicoterapia y Ludoteca.

Con motivo del 50 aniversario del Centro, 50 años de esfuerzo y trabajo para dar un sitio en la Sociedad a personas especiales, la Ciudad de Sevilla quiere reconocer la gran labor docente y solidaria que cada día realiza el Centro de Educación Especial Patronato San Pelayo.

7.- DOÑA ISABEL DE LEÓN BORRERO.

Natural de Sevilla, pertenece a una familia de mecenas y coleccionistas de arte antiguo y contemporáneo, a cuya defensa y puesta en valor ha dedicado gran parte de su vida.

Marquesa de Méritos, es la actual Presidenta de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla y primera mujer que ocupa el referido cargo.

D^a Isabel de León Borrero ha desarrollado una intensa labor de protección y puesta en valor del patrimonio histórico artístico sevillano. En particular, ha liderado

la ordenación, revalorización y apertura al público del conjunto de mosaicos encontrados en Itálica en el siglo XIX por su antecesora D^a Regla Manjón, convirtiendo el Palacio de Lebrija en una auténtica Casa Museo, digna de la Ciudad de Sevilla y uno de los monumentos más visitados de su casco urbano.

Como Presidenta de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla destaca la incansable tarea llevada a cabo desde el año 2006 en la llamada Casa de los Pinelo, actual sede de la Real Academia. Durante su presidencia, la Institución se ha abierto a la Ciudad de Sevilla y al público en general. Isabel de León ha empeñado lo mejor de sus días en trabajar para que la Casa de los Pinelo tenga el aspecto que se merece, reordenando los espacios, dotándoles de los correspondientes servicios, adecentándolos y enriqueciéndolos con numerosas obras de arte, empleando para ello tanto fondos propios como de Instituciones Públicas y entidades privadas que, personalmente, se ha dedicado a buscar.

Como resultado de esa labor, la Casa de los Pinelo es actualmente no solo un centro de actividad cultural e intelectual donde se celebran cursos, conciertos y conferencias de forma gratuita, sino también unos de los monumentos más visitados de la Ciudad.

Su dedicación en beneficio del patrimonio histórico-artístico de Sevilla le hacen merecedora de recibir la alta distinción de la Medalla de la Ciudad.

8.- DOÑA LAURA VALVERDE GARCÍA

Esta joven sevillana, nacida el 24 de abril de 1984, es ingeniera informática por la Universidad de Sevilla y ha cursado un master de emprendedores en la EOI (Escuela de Organización Industrial).

Con tan solo 27 años, comandó la aventura empresarial en Silicon Valley, California, de tres licenciados de la Universidad de Sevilla cuyo modelo de tienda virtual en Facebook para comercios es apoyado por los inversores de la industria informática y es utilizado por más de 1.300 establecimientos de más de 66 países.

Se constituyeron en 2009 como empresa bajo el nombre de Beecoder, para desarrollos informáticos y consultoría. Empezaron a destacar en 2010 con un producto propio, Beeshopy, pensando para comercios de cualquier parte del mundo.

Desde ese modelo evolucionaron a Beetailer, sabiendo aprovechar las características técnicas de la red social de moda, Facebook.

Junto a Miguel Ángel Martínez Treviño y Juan Gallego Galisteo, también ingenieros informáticos y compañeros de estudios de Laura, han creado la primera “*start up*” (empresa joven emergente) española seleccionada para el fondo de capital riesgo Ycombinator, de referencia en la meca de la informática: Mountain View, localidad californiana del llamado Silicon Valley, donde están enclavadas Google, Facebook, Apple y otras empresas líderes en la sociedad digital.

La empresa nació con el equipo trabajando desde casa de uno de ellos, en España. Estos emprendedores ni siquiera disponían de ‘garaje’, como en California, y en la biblioteca de la universidad de Sevilla.

En la actualidad, Beetailer es una empresa pionera de comercio electrónico en redes sociales y cuenta en su plataforma con miles de tiendas que llegan a más de 100 millones de fans en Facebook.

Laura ha participado como ponente en diversos eventos relacionados con emprendedores y el comercio electrónico, incluyendo Iniciador Sevilla, el Foro Iberoamericano de la Rábida y Bargeto.

Su espíritu emprendedor, su lucha y tesón por apostar por la innovación en tiempos difíciles, merecen el reconocimiento expreso de su Ciudad y la hacen acreedora, a pesar de su juventud, de la concesión de la Medalla de Sevilla.

9.- AIRBUS MILITARY

Airbus Military es el único fabricante de aviones de transporte militar y de uso “cívico” que diseña, fabrica, vende y da asistencia a una familia completa de aviones de transporte que van desde 3 a 45 toneladas de carga útil.

Airbus Military es totalmente responsable del programa A400M, además del avión militar de transporte y reabastecimiento (MRTT) derivado del A330, que puede equiparse con un sistema de reabastecimiento mediante pértiga (ARBS), diseñado por Airbus Military, de última generación y único en su género. También es el encargado de desarrollar todas las futuras plataformas militares de Airbus que se deriven del ámbito civil. Con los modelos C212, CN235 y C295, Airbus Military es líder mundial en los segmentos de mercado de aviones de transporte medio y ligero y de vigilancia marítima, de los que actualmente hay 650 aviones en servicio con más de 100 operadores en todo el mundo.

Con oficina central en Madrid, las instalaciones de la Compañía se encuentran fundamentalmente en España. Sus principales sedes están en Getafe,

donde se convierten plataformas civiles de Airbus en aviones de transporte cisterna multifuncionales (MRTT), y en San Pablo, Sevilla, donde tiene lugar todo el proceso de producción y montaje final de los C212, CN235 y C295 en un complejo totalmente nuevo anexo a la Línea de Montaje Final del A400M inaugurada en 2007.

Airbus Military se constituyó formalmente en abril de 2009, como consecuencia de la integración de la antigua División de Aviones de Transporte Militar (MTAD) y de Airbus Military Sociedad Limitada (AMSL), en Airbus. Esta integración implica una única organización más racionalizada. En total, Airbus Military, que lleva sus propias cuentas de Pérdidas y Ganancias, emplea a más de 5.000 personas.

Airbus Military se construye sobre la experiencia desarrollada por la antigua Construcciones Aeronáuticas Sociedad Anónima (CASA), antes de integrarse en EADS como MTAD en el año 2000. A lo largo de los años, CASA, que fue fundada en 1923, se fue especializando en el diseño, construcción, certificación y soporte a pequeños aviones militares de transporte, mientras desempeñaba un papel de liderazgo en la militarización de plataformas civiles de Airbus. Actualmente es la responsable absoluta del desarrollo del nuevo avión de transporte táctico y logístico del siglo XXI, el A400M.

Habiendo vendido más de 1.000 unidades de estos aviones a 130 clientes, Airbus Military está bien establecida en el mercado mundial con productos destinados a Fuerzas Armadas para transporte táctico y estratégico, repostaje en vuelo, así como para muchas otras misiones que benefician a la sociedad tales como de vigilancia marítima o ayuda humanitaria.

La apuesta de la empresa por Sevilla como uno de los principales centros de producción y montaje final de varios de sus aviones y, en particular, la Línea de Montaje Final del A400M inaugurada en 2007, merecen el reconocimiento del Ayuntamiento de Sevilla a través de la concesión de la Medalla de la Ciudad.

10.- CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL DE SEVILLA y FEDERACIÓN SEVILLANA DE CASAS REGIONALES Y PROVINCIALES.

El Círculo Mercantil e Industrial de Sevilla, fue fundado en el año 1.867, con el nombre de Círculo Mercantil de Sevilla, siendo su Presidente fundador Don Simón Martínez Martínez.

Unos años después, el Círculo Mercantil de Sevilla, se fusionó con otra entidad, denominada Círculo de la Unión, por lo que a partir de ese momento pasó a llamarse Círculo de la Unión Mercantil, hasta el 9 de Julio de 1.960.

En este año se crean unos nuevos estatutos, y la sociedad toma el nombre que lleva en la actualidad, CIRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL.

A lo largo de su dilatada historia, siempre tuvo un carácter social, cultural y recreativo, pasando a partir de los años 70, a serlo deportiva, siempre sin ánimo de lucro, defendiendo en todo momento los intereses de sus asociados y contribuyendo dentro de sus posibilidades, al progreso de la Ciudad, en toda las manifestaciones del comercio, la industria, las tradiciones, el saber y el deporte.

Con respecto al comercio y la industria, había que destacar, el gran movimiento existente en el seno de la entidad, como centro de máximo interés en las transacciones de ámbito comercial, en todos sus aspectos, fundamentalmente en la agricultura, ganadería y el inmobiliario, siendo lugar de citas y tránsito obligado para estos colectivos, dejando su huella en la historia de la calle Sierpes de nuestra Ciudad.

Actualmente esta entidad cuenta con dos sedes, una denominada Edificio Social y otra, Instalaciones Deportivas.

En otro aspecto reseñar que, en el transcurso de su historia, por este Círculo Mercantil e Industrial, han pasado 43 presidentes siendo en la actualidad Don Práxedes Sánchez Vicente.

Por todo ello, considerando que la trayectoria cultural, social y deportiva del Círculo Mercantil e Industrial de Sevilla ha contribuido a la constitución una sociedad civil auténtica que conduce a Sevilla al lugar que se merece en Andalucía, España y Europa, es por lo que resulta merecedora de la concesión de la Medalla de la Ciudad de Sevilla.

La Federación Sevillana de Casa Regionales y Provinciales se funda en 1986 y se reconoce oficialmente mediante su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía en 1990.

En la actualidad, la Federación integra a 17 casas regionales y provinciales y cuenta con más de 15.000 socios federados, siendo su actual Presidente D. Antonio Doménech, presidente a su vez de la Casa de Melilla en Sevilla.

La Federación sevillana de Casas Regionales y Provinciales, tiene como finalidad fundamental facilitar a las personas que vienen a nuestra ciudad desde cualquier punto de España, su rápida integración en la sociedad sevillana, pero manteniendo vivas las costumbres, tradiciones y prácticas de su lugar de origen, enriqueciendo de esta manera la sociedad civil sevillana, contribuyendo a desarrollar una sociedad más integradora.

Desde su fundación la Federación ha desarrollado todo tipo de actividades sociales, culturales y benéficas (conferencias, conciertos, exposiciones, encuentros, desfiles, exhibiciones, etc.), contribuyendo, por un lado, a difundir el conocimiento de la cultura y la tradición, fiestas, gastronomía, folklore, etc... de cada rincón de España; y por otro lado, sirviendo de unión para estrechar los lazos e intercambiar culturas entre todos los ciudadanos de España, que de alguna manera han tenido contacto con la ciudad de Sevilla.

La labor realizada por la Federación durante más de 25 años en Sevilla la hacen merecedora del reconocimiento de la Corporación Municipal mediante el concesión de la Medalla de Sevilla.

11.- DOÑA ROSARIO VALPUESTA, a título póstumo.

Catedrática de Derecho Civil, fue la primera mujer al frente de una Universidad de Andalucía y la cuarta en la historia de España. Rectora de la universidad Pablo de Olavide desde 1997.

A la Universidad Pablo de Olavide llegó con experiencia en la gestión universitaria. Había sido vicerrectora de alumnos de la Universidad de Sevilla (entre 1984 y 1986) y directora del departamento de Derecho Civil, Derecho Internacional Privado e Historia del Derecho de las Instituciones en la Universidad de Huelva (de septiembre de 1993 a marzo de 1997).

Ostentó la Cátedra de Derecho Civil de la UPO y ha ocupado también otros cargos fuera del ámbito académico. Fue vicepresidenta del Consejo Escolar de Andalucía (1990-1995), consejera del Consejo Consultivo de Andalucía (1994-1997) y miembro del Consejo Andaluz de Asuntos de Menores (desde 2002) y de la Comisión Autonómica de Ética e Investigación (desde 2003).

Se licenció en Derecho por la Universidad de Sevilla en 1975 y se doctoró por la misma Universidad en 1980. Entendía el Derecho desde las aulas y la docencia. Ha encabezado numerosos grupos de investigación en el ámbito del Derecho y ha dirigido más de una decena de tesis y tesinas. También participó como

ponente en innumerables congresos y encuentros profesionales relacionados con el Derecho.

Ha recibido a lo largo de su trayectoria reconocimientos de carácter nacional e internacional: Profesora Honoraria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco (Perú) en 1988; en 2002 recibió el Diploma de Honor de la Cámara Municipal de Curitiba (Brasil), y el 7 de junio de 2007 fue nombrada Doctora Honoris Causa por la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina).

La Guardia Civil le impuso la Cruz Blanca al Mérito Civil en octubre de 2001. Y un año después, en octubre de 2002 ingresó en la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras 'Luis Vélez de Guevara' de Écija. La Universidad Pablo de Olavide le entregó en 2004 la Medalla de Honor de la institución.

La Junta de Andalucía le concedió el año pasado, el Premio Meridiana, coincidiendo con el Día de la Mujer Trabajadora. Y en 2009, le entregó el Premio Plaza de España, instaurado por la Delegación del Gobierno en Andalucía, junto al periodista Iñaki Gabilondo, por "su defensa de los valores democráticos".

Por su vida dedicada a la educación, la investigación y a la defensa de los derechos humanos, el Ayuntamiento de Sevilla quiere reconocer, a título póstumo, su trayectoria vital y profesional con la concesión de la Medalla de su Ciudad.

SEGUNDO.- La entrega de las distinciones y medallas de la Ciudad tendrá lugar el próximo día 31 de mayo -por coincidir la festividad de San Fernando, Patrón de la Ciudad, con el día del Corpus Christi-, en acto público que revestirá destacada solemnidad y al que asistirán los miembros de la Corporación en Pleno, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE: Da la enhorabuena a todas las personas y entidades que van a recibir estas distinciones, sin que ello signifique que otras no puedan ser merecedoras, también, de las mismas y, por ello, tal vez, puedan ser tenidas en cuenta en otro año.

Y desea que todas ellas sirvan de estímulo y ejemplo, para el resto de personas e instituciones en la Ciudad, como compromiso de defensa de los valores de Sevilla y de la libertad, así como con los más necesitados.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que el Ayuntamiento viene, año tras año, distinguiendo y reconociendo a personas e instituciones por diversos méritos, atendiendo a criterios de diversidad sociológica y cultural, reflejando el sentir de la Ciudad en su conjunto y pretendiendo responder a la pluralidad de la sociedad sevillana y, también, a un cierto consenso.

Sin embargo, en esta ocasión no se han tenido en cuenta esos mínimos que, sin duda, hubieran permitido establecer unos perfiles de las personas e instituciones reconocidas, en los que todas las sensibilidades de la Ciudad pudieran sentirse cómodas y con los que todos los Grupos hubieran estado de acuerdo.

Además, considera que la actitud del Gobierno es aún más denunciante si se tiene en cuenta que fue en el seno de la Junta de Portavoces, previa al Pleno del mes de abril, cuando, según manifiesta, solicitó y se ofreció para analizar los perfiles y consensuarlos. Pero el Gobierno hizo pública su propuesta y sólo media hora antes de ello, se la dio a conocer al Grupo de Izquierda Unida. Por tanto, ni la propuesta de este Grupo, ni su disponibilidad fueron aceptadas por el Gobierno.

Añade que había más propuestas que se podían haber discutido, porque había muchas firmas solicitando la medalla para otras personas y entidades, lo que no significa detrimento de la categoría o reconocimiento de ninguna de las personas o instituciones que, ahora, se presentan,

Lamenta todo esto porque ninguna de las personas e instituciones que, hoy, se van a distinguir, se merecen este comportamiento unilateral del Gobierno. Cree que todas ellas hubieran preferido ser reconocidas por el Pleno corporativo de forma unánime.

Por ello, respetando a todas estas personas y entidades, su Grupo no va a votar en contra de ninguno de estos reconocimientos, pero se va a abstener. Una abstención, frente a la unilateralidad y la, a su juicio, insensibilidad del Gobierno.

SR. ESPADAS: Expone: Que tanto estos reconocimientos, como las nominaciones de calles deberían ser objeto de un análisis respecto a criterios o elementos que permitan una participación algo mayor de los grupos municipales antes de la toma de decisiones.

Entiende que ésta es una propuesta del Gobierno, pero cree que una cosa es la capacidad y la legitimidad del Gobierno para presentarla y, otra, las formas y la posibilidad de obtener consenso absoluto.

Reconoce que el Sr. Alcalde, en semanas anteriores, le ha preguntado sobre la posibilidad de alguna otra propuesta por parte del Grupo Socialista, comentándose alguna iniciativa al respecto, pero, al final, no ha habido todo el margen que debería haber tenido este Grupo en ese esquema de trabajo.

Anuncia el voto a favor de la moción, aunque cree que hay que cambiar la forma de plantear estas propuestas, para hacerlas con algún nivel de criterios que sean explicables de cara a la ciudadanía; criterios objetivos que valgan también para las nominaciones de calles, que es otra de las cuestiones en las que, al menos, se camina sin rumbo cierto.

En cualquier caso, manifiesta que no quiere poner “peros” a ninguna de las personas o instituciones, a las que se quiere reconocer y, por eso, su Grupo apoya la propuesta. Esos “peros” y elementos negativos señalados van dirigidos a la forma, a la posibilidad de mejorar el procedimiento y a la capacidad y legitimidad del Gobierno para hacer la propuesta.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo, con la mayoría cualificada que requiere la misma.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Resalta que su Grupo ni siquiera ha sido llamado, lo que considera una descortesía que no entiende, porque el Portavoz del Grupo

Socialista ha reconocido que fue llamado para este asunto. En su opinión, ello se debe a que hace falta el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Corporación para que la propuesta salga adelante.

Insiste en el respeto de Izquierda Unida a todos y cada uno de los nominados, y en que su abstención va contra el método utilizado. Un método, a su juicio, falaz, en el que, desde la apariencia del consenso y el diálogo, se esconde la prepotencia y la unilateralidad del Gobierno.

Añade que Izquierda Unida es la tercera fuerza política en el Ayuntamiento, pero cada una de las personas, que votan a esta fuerza política y su proyecto, le merecen todo el respeto y toda la dignidad, por lo que exige de la mayoría absoluta del Partido Popular ese mismo respeto.

Su Grupo ha votado siempre a favor de personas e instituciones con las que no compartía muchas de sus cosas, porque el consenso y el acuerdo facilitaban la imagen de un paquete integral que recogía las sensibilidades culturales, políticas de todos.

Lamenta no haber podido votar a favor de esta propuesta, puesto que nada tiene contra las personas y entidades propuestas para su reconocimiento y entrega de distinciones.

SR. BUENO NAVARRO: Manifiesta: Que el Grupo Popular jamás hizo polémica con este tema porque le parece de muy mal gusto.

Afirma, por otro lado, en cuanto al procedimiento, que éste es impecable. Hay una propuesta del Gobierno y la Junta de Portavoces toma conocimiento de ella. Pero ese procedimiento antes no se seguía y, no obstante, el Grupo Popular no provocaba polémica alguna por ello en el Pleno, sino que votaba la propuesta favorablemente porque respetaba la decisión del legítimo Gobierno de entonces.

Y, ante la indignación del Sr. Rodrigo Torrijos porque no se le haya llamado, recuerda que el Grupo Popular todavía está esperando que se le llame, desde la concesión de las medallas del año 2007, 2008, 2009... Por tanto el Sr. Portavoz de Izquierda Unida no puede quejarse de un procedimiento que, por fin, se lleva a cabo.

Afirma que siempre ha habido consenso, pero en los dos años que lleva gobernando el Partido Popular en la Ciudad, el Sr. Rodrigo Torrijos no ha respetado ese consenso y ello porque no quiere apoyar las propuestas del actual Gobierno.

Señala, por otra parte, que no se puede hablar de “paquete”, Como ha hecho el Sr. Portavoz de Izquierda Unida, cuando se trata de personas y organizaciones notorias y merecedoras de estas distinciones.

Por supuesto que hay otras personas y entidades merecedoras de estas distinciones, pero las normas limitan el número de las que se proponen y a esas normas hay que atenerse. Por ello, habrá que ir, año a año, concediéndolas.

Finalmente, agradece el voto favorable del Grupo Socialista porque, en su opinión, ha hecho lo correcto.

3.- Nombramiento de miembro del Tribunal Económico Administrativo.

Por acuerdo plenario de 29 de julio de 2011 se aprobó el nombramiento de los miembros del Tribunal Económico Administrativo conforme al procedimiento establecido en el art. 6 del Reglamento regulador del referido Tribunal fijándose así mismo el régimen de retribuciones de los mismos.

Vista la propuesta del Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre el nombramiento de un nuevo vocal para cubrir la vacante existente, y vistos los informes emitidos, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Nombrar miembro del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla a D. Victor Manuel Ortega Sáez, con efectividad de 1 de junio de 2013.

La efectividad de este nombramiento queda condicionada a que por el interesado se acredite, ante la Dirección General de Recursos Humanos, que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La composición del Tribunal queda como sigue:

- Presidente: D. Alejandro Segovia Brome.
- Vocal: D. Ricardo Villena Machuca.
- Vocal: D^a Teresa Maqueda Pedrosa.
- Vocal: D. Víctor Manuel Ortega Sáez.

- Vocal y Secretario: D. Carlos Jesús Vidal García.

SEGUNDO.- El régimen de retribuciones fue aprobado por el Pleno en sesión de 29 de julio de 2011.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad, que supera la mayoría cualificada que requiere la misma.

4.- Aprobar, inicialmente, la Modificación Puntual 08 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El Plan General vigente, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el 15 de marzo de 2007, propone la ejecución de 6 nuevos puentes o pasarelas sobre la Dársena del Guadalquivir, siendo uno de ellos la Pasarela peatonal de conexión entre Torneo y zona sur de La Cartuja.

Dicha decisión se sustenta en la necesidad de mejorar la conectividad entre la Isla de la Cartuja y la Ciudad consolidada, haciendo posible una comunicación transversal que facilite la relación entre los usos terciarios, de ocio y residenciales que caracterizan respectivamente cada una de las márgenes citadas.

La Gerencia de Urbanismo ha redactado una modificación puntual del Texto Refundido del Plan General cuyo objeto es la sustitución de la pasarela peatonal, prevista por el Plan General vigente para la conexión entre la zona sur de La Cartuja con la Avda. de Torneo, por un puente que incorpore el tráfico rodado peatonal, conectando la calle Francisco de Montesinos y Avda. de los Descubrimientos con Avda. de Torneo.

Esto implica, además, diseñar las nuevas intersecciones viarias producidas y reordenar las márgenes de ribera afectadas por el trazado del puente y las mencionadas intersecciones viarias.

La propuesta de modificación contenida en la Modificación Puntual 08 del Texto Refundido del Plan General consiste en la mejora sustancial de la estructura viaria y de la conectividad entre los ejes Chapina – Cristo de la Expiración, Torneo – Arjona y los viarios principales que articulan la Isla de la Cartuja (Avda. Carlos III y Camino de los Descubrimientos), mediante la ejecución de ciertas infraestructuras, como son un nuevo Acceso a la Isla de La Cartuja, nueva intersección en Avenida de

Torneo, nueva intersección en rotonda y prolongación de la Avenida de los Descubrimientos, acondicionamiento de la calle Francisco de Montesinos y reordenación de las márgenes de ribera.

La nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente las mejoras que supone para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de las reglas y estándares de ordenación reglados en esta Ley.

En este sentido, y a la vista del documento de Modificaciones Puntuales 08, la propuesta mejora sustancialmente la estructura viaria y la conectividad entre los ejes Chapina-Cristo de la Expiración, Torneo-Arjona y los viarios principales que articulan la Isla de la Cartuja (Avda. de Carlos III y Camino de los Descubrimientos) como ya ha sido expuesto más arriba.

En la margen derecha será necesaria la reorganización de la parte norte de la parcela del Pabellón de la Navegación, rediseñando el acceso a la cota inferior de la parcela y su posible comunicación a través del estribo del puente propuesto para mantener la superficie de equipamiento existente y la pequeña afección al Espacio Libre SGEL-36 se compensa con la liberación del espacio afectado por la pasarela peatonal prevista.

En la margen izquierda, se reordena la geometría y alineaciones de los equipamientos afectados, especialmente la parcela cedida a la Sala Imperdible, que se adapta al trazado del puente cambiando la forma pero, manteniendo igual superficie de suelo dotacional concesionado. Por otra parte, la afección sobre el Espacio Libre SGEL-37 se compensa con un incremento de su superficie de 7.116 m²s, como consecuencia de incorporar a dicho Espacio Libre la superficie correspondiente al viario de acceso a la Estación de Autobuses que, ahora, con la propuesta del nuevo puente no será necesario para el acceso de los autobuses a la estación, por lo que, quedará incorporado al mencionado Espacio Libre SGEL-37.

Por ultimo, la afección a la parcela calificada de SIPS - Equipamiento Administrativo (S-EA), que da frente a la Avda. de Torneo, se resuelve ajustando la alineación en su zona norte y, paralelamente a esta adecuación, se corrige la calificación de espacio libre otorgada por error al viario circundante a esta parcela de equipamiento.

La propuesta se justifica por la necesidad de mejorar la funcionalidad de la estructura viaria existente en las márgenes de la Dársena. En la actualidad la zona sur de la Isla de la Cartuja tiene una dependencia funcional, en lo referente a la

movilidad, del eje Chapina – Cristo de la Expiración. La configuración de este eje se corresponde con la prolongación de una infraestructura de carácter metropolitano (A-49), que conecta el municipio de Sevilla con la zona del Aljarafe.

Es evidente que, en este eje confluyen tráficos urbanos e interurbanos, lo que penaliza en horario punta los tráficos locales que se producen en las conexiones entre la Isla de la Cartuja y los barrios colindantes.

La Modificación propuesta trata de dar respuesta a la problemática funcional existente en el sistema viario de este sector de la ciudad. Resumidamente, los problemas de movilidad son la insuficiente capacidad del acceso de carácter metropolitano configurado por el eje Chapina – Puente Cristo de la Expiración, la confluencia de movimientos de carácter urbano e interurbano en el entorno del Puente del Cristo de la Expiración, incluyendo la concentración de accesos de los sistemas públicos de transporte metropolitano a la Estación de Autobuses Plaza de Armas; la inexistencia de vías alternativas al Puente Cristo de la Expiración para la realización de movimientos de carácter local, en especial entre los viarios principales de la zona sur de la Isla de la Cartuja, el eje Torneo – Arjona – Paseo de Colón y la zona norte de Triana, la insuficiente capacidad y problemas de congestión en horas punta de la estructura viaria de conexión entre las márgenes de la Dársena, Isla de la Cartuja – Torneo, y los problemas funcionales en la Pasarela de la Cartuja, estructura concebida inicialmente para usos peatonales y de sección mínima para compatibilizar los tráficos rodado, peatonal y ciclista.

A medio plazo esta problemática se verá incrementada por la próxima entrada en servicio de nuevos usos comerciales, terciarios y administrativos en la cabecera sur de la Isla de la Cartuja, donde se prevé la implantación de un gran estacionamiento subterráneo con una capacidad aproximada de 4.000 plazas y por el incremento de los movimientos de autobuses metropolitanos con origen/destino en la Estación Plaza de Armas.

Por lo tanto, la propuesta de modificación descrita en el apartado anterior permitiría alcanzar, entre otros, los objetivos siguientes: 1) Reducir sensiblemente la sobrecarga de tráfico que actualmente sufre el Puente Cristo de la Expiración. 2) Diversificar los puntos de acceso a la Isla de la Cartuja, cuya actividad se caracteriza por la concentración de intensidades de circulación en horas punta. 3) Posibilidad de restaurar la funcionalidad de la Pasarela de la Cartuja a usos peatonales y ciclistas exclusivamente. 4) La posibilidad de complementar y adecuar los accesos del transporte público metropolitano con origen/destino en la Estación Plaza de Armas y 5) Mejorar la funcionalidad de los movimientos de carácter local, entre la Isla de la Cartuja, el casco histórico y la zona norte del barrio de Triana.

Conforme al informe emitido por el Servicio de Planeamiento de fecha 13 de mayo de 2013 la presente Modificación puntual no puede encuadrarse en la definición contenida en el art. 37 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que no estamos ante un supuesto de Revisión del Plan General.

La innovación que se practica en el Plan General mediante este documento es, por lo tanto, una modificación, la cual, a tenor de lo establecido en el art. 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Es conveniente aclarar que la modificación puntual que nos ocupa no persigue cambiar ninguna de las determinaciones del Plan General relativas a un Sistema General si bien, por el lugar donde se ubica el puente, las parcelas destinadas a aquéllos en el Plan General vigente deben ser ajustadas, sin que vean menguadas sus superficies que sólo son ajustadas en su alineación para hacerlas compatibles con el nuevo puente a construir.

Este no puede ser considerado un Sistema General, pues ningún puente de características similares a las que se prevén para éste tiene en el vigente Plan General la condición de Sistema General, sino la de simple elemento viario. No olvidemos que un puente no es más que una particularidad constructiva de un viario, y el viario del que formaría parte este puente no es Sistema General en el Plan General.

En consecuencia, ni se está implementando un nuevo Sistema General ni se persigue una actuación sobre los existentes, si bien éstos se ven mínimamente alterados en su configuración, lo cual debe considerarse un mero ajuste de sus límites y, en cualquier caso, suponiendo siempre una mejora de los mismos tanto en su superficie como en su forma.

Visto lo expuesto, la modificación propuesta incurre en los supuestos establecidos en el art. 36.2.c.2ª, por lo que será precisa obtener dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

De conformidad con el informe de fecha 10 de mayo de 2013 de este Servicio, y lo anteriormente expresado, no afecta la presente modificación a la ordenación estructural, por lo que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el art. 36.2.c.1ª, previo informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Se hace constar en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento que la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual 08 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla corresponde al Pleno Municipal, conforme a las competencias que a éste órgano le viene atribuido por el art. 123 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por el que se modifica el art. 22 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, previo acuerdo en este sentido del Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo, de acuerdo con el art. 10.2.1 de sus Estatutos.

Será preceptivo el informe del Secretario General, conforme a lo establecido en el art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, por tratarse de un asunto para el que se exige una mayoría especial, según lo dispuesto en el art. 47.2.II de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La aprobación inicial del documento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

En lo relativo a los informes sectoriales preceptivos tras la aprobación inicial del documento es preciso hacer constar que será necesario solicitarlo de la Consejería de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que ha sido modificado por la Disposición Final Sexta del Decreto-Ley 5/2012 de 27 de noviembre. La Dirección General de Bienes Culturales, órgano competente para la emisión de éste informe, que tiene carácter vinculante, habrá de evacuarlo en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin su emisión se entendería emitido con carácter favorable.

Se solicitará también informe del la Consejería de Fomento y Vivienda.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/2002 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en su Anexo I no será necesario el sometimiento del expediente a los instrumentos de prevención y control ambiental ya que la presente innovación del planeamiento general no afecta al suelo no urbanizable.

Será necesario asimismo practicar comunicación a los municipios colindantes para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

Conforme a lo establecido en el art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía la exposición pública del documento se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Tratándose de una Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico, deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle, según lo establecido en el art. 36.2.c.3ª de la Ley 7/2002.

En consecuencia, y para un mejor cumplimiento de lo establecido en el referido artículo, la exposición pública del presente documento de Modificación Puntual 08 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla se recomienda su publicación en los tres diarios de mayor circulación, lo que sin duda permitiría su conocimiento por un más amplio sector de la población. Además, como medio de información complementario se recomienda la remisión de un ejemplar debidamente diligenciado a cada una de las sedes de los Distritos Municipales, donde los vecinos tendrán el más fácil acceso al documento, debiendo, además posibilitarse que las posibles alegaciones al mismo sean presentadas en dichos Distritos Municipales, todo ello sin perjuicio de la exposición pública que se realizará en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, en cuyo Registro General podrán, como siempre, presentarse cuantas alegaciones se tengan por convenientes.

Significar que, de acuerdo con el art. 36.2.c.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, será preciso el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y que la aprobación definitiva del documento, una vez obtenido éste, corresponde a la Administración Municipal a través del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2013, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación Puntual 08 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Puente Cartuja-Torneo), en virtud de lo cual el

Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual 08 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, redactada por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante inserciones de anuncios en el Tablón de Anuncios del Municipio, en el Boletín Oficial de la Provincia y en tres de los diarios provinciales, de conformidad con lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo se publicará el sometimiento a información pública por medios telemáticos, en cumplimiento del art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril y 39.4 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2.c).3ª de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, como medio de difusión complementario a la información pública establecida en el acuerdo anterior, se remitirán ejemplares de la Modificación Puntual 08 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla a las sedes de los Distritos Municipales, donde estarán a disposición de cuantos deseen examinarlo durante el plazo que se establezca para la exposición pública y donde, asimismo, se podrán presentar las alegaciones que se tengan por convenientes.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se practicarán notificación a los municipios colindantes, con objeto de que puedan comparecer en el procedimiento y, en su caso, hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

QUINTO: Solicitar informe de la Consejería de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.2ª in fine de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, solicitar informe de la Consejería de Fomento y Vivienda, dadas sus competencias en materia de movilidad.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Entiende, y comparte, la preocupación de Urbanismo sobre cómo dar respuesta a una demanda, respecto al tráfico, en una zona que con la Torre Pelli se va a colmatar. Comparte, además, el que se estén buscando respuestas de movilidad para un espacio que va a crear muchos problemas en ese sentido.

Pero su Grupo, anuncia, no va a apoyar esta propuesta porque, en su opinión, el Gobierno tiene hecho un galimatías respecto a la obligatoriedad de los distintos dictámenes de otras administraciones. El Gobierno reconoce que exige un dictamen preceptivo del Consejo Consultivo; plantea con firmeza, además, que es una potestad exclusiva, finalmente, del Pleno del Ayuntamiento y, posteriormente, dice que hace informe que tiene que ser aprobado por las Consejerías de Fomento y Cultura.

En su opinión, parece definitivo que se exige la aprobación de la Junta de Andalucía como, según interpreta, se deduce del art. 24 (puntos 2 y 3), del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), a los que da lectura en su intervención.

Por ello, entiende que habrá que determinar dónde están las competencias para resolver este asunto de manera que pueda salir adelante, entrar en funcionamiento y ser un estímulo al tráfico. Añade que si tuviera razón en lo manifestado, tendería la mano al Gobierno para colaborar en dicha resolución porque va quedando menos tiempo para que se ponga en carga la Torre Pelli. Hay que tener en cuenta, además, lo que se dilataría en el tiempo el procedimiento, debido a los informes y dictámenes que necesita este asunto, así como su exposición pública, el traslado a los distritos etc.

Finalmente muestra su preocupación ya que, tal y como la ha diseñado el Gobierno, la desembocadura de la pasarela para peatones, transporte público y privado y ciclistas, en su opinión, no va a flexibilizar o reducir el tráfico en el puente de El Cachorro y lo que hará será colmatar la calle Torneo.

SR. ESPADAS: Expone: Que lo que el Sr. Vílchez plantea es aparentemente positivo: la construcción de un puente, para dar solución a un problema de movilidad evidente en un punto, pero con dos elementos que no son menores. En primer lugar, porque se trata de la modificación puntual 08 y, en segundo, porque requiere una mayoría cualificada para su aprobación.

Ésta es la octava modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana. En el ecuador de su mandato, el Gobierno no sabe qué hacer con el urbanismo en la Ciudad. No busca soluciones en el urbanismo para la activación económica o la generación de empleo, sino más bien lo fuerza y también el PGOU, de una manera alambicada, al parecer, para buscarse “enemigos” que le sirvan para justificar la parálisis, la falta de ideas y el modelo de ciudad que dice defender, pero que se desconoce.

Lo que se propone es la creación de una nueva infraestructura y los argumentos que se dan para ello no tienen suficiente aval, ni solvencia técnica en un estudio de movilidad de la zona, que es lo que la Oposición le viene demandando al Gobierno desde 2012, porque es imprescindible.

El Sr. Vílchez sólo habla de ideas, pero no se puede proponer una infraestructura sin un estudio que la avale, y menos aún una como ésta porque la evolución de los acontecimientos determina tomar decisiones o modificar decisiones anteriores.

Recuerda que el Sr. Zoido habla de proyecto, presupuesto y plazos como requisitos imprescindibles para actuar con seriedad en cualquier asunto. Éste es un proyecto anunciado en el año 2012, dotado con 250.000 euros en el Presupuesto de 2013, que, ahora, se plantea para su aprobación inicial, pero se hace en la Comisión de Urbanismo, en la misma reunión en la que se aprueba una Comisión Técnica para ver cómo se arregla el tema del PGOU que el Gobierno quiere modificar porque no le gusta, aunque sólo lo modifica puntualmente. A este respecto, cuestiona si realmente se trata de una modificación puntual, en cuyo caso podría aprobarla el Gobierno municipal con los votos de sus miembros, o es una modificación estructural en la que ya tendría que opinar la Junta de Andalucía y, si así fuera, el Gobierno del Partido Popular, que siempre piensa que esta Administración entorpece sus decisiones, podría temer que no aprobara este asunto. Pero las cosas son buenas, o no, y se pueden autorizar, o no, con arreglo al ordenamiento jurídico, y no con arreglo a un programa electoral.

Manifiesta tener razones para creer que la modificación es estructural. Recuerda que conecta dos vías importantes de sistema general viario, pudiendo tener, incluso, esa nueva vía esa condición. Y, aunque afecta a sistemas generales de espacios libres, el Gobierno plantea que ésta es una modificación puntual y va a llevar a cabo la tramitación con arreglo a la misma, porque no quiere tener un análisis técnico y jurídico con la Junta de Andalucía.

No entiende que el Sr. Vílchez no haya explicado que el desarrollo de una infraestructura de este tipo estaba vinculado en un convenio urbanístico, en el caso de la Torre Pelli, con Puerto Triana, del que no se ha hablado en el Pleno. Ese convenio recogía que esa Sociedad tenía que financiar un puente, por lo que quiere saber en qué situación ha quedado ese convenio y esa financiación; cuánto le va a costar al Ayuntamiento y si es sólo esta Administración la que lo financie.

SR. ALCALDE: Expone: Que existe la necesidad de resolver un problema que, además, viene motivado por la construcción de la Torre Pelli y eso se ha explicado. Añade que se va a solicitar todos los informes que son preceptivos y no va a ocurrir lo que sucedió, por ejemplo, con el Metrocentro que se amplió sin modificar el Plan General de Ordenación Urbana.

En cuanto a la acusación de forzar el urbanismo, indica que Sevilla es una ciudad viva en la que las circunstancias van cambiando. El Plan General de Ordenación Urbana se aprobó en el año 2006, bajo unas condiciones sociales y económicas diferentes a las actuales. No obstante, señala que su compromiso siempre ha sido defender el PGOU y buscar la estabilidad de la Ciudad.

La Torre Pelli no era un proyecto del Partido Popular en aquella ubicación, pero reunía los requisitos legales para que se construyera y este Partido la apoyó porque estaba hecha, pero tuvo que “dar la cara” ante la UNESCO para salvaguardar determinados bienes y que continuaran en la lista de los considerados patrimonio mundial.

Recuerda que, pasado el primer cuatrienio, desde la aprobación del PGOU, no se habían cubierto las expectativas, ni llevado a cabo los proyectos contemplados para su ejecución. Ya, a los pocos meses de haberse aprobado, el Tribunal Superior de Justicia dejó en suspense una serie de artículos que afectaban a 12 zonas del Casco Histórico. A este respecto, se ha conocido una sentencia del citado Tribunal que reconoce que el PGOU vulnera la ley en la protección del Casco Histórico y anula la reforma que hizo posible el proyecto de “Las Setas”, aunque ya está hecho. Pero ha habido más proyectos fallidos en base al mencionado Plan. En este mismo sentido, pregunta si es forzar el urbanismo la biblioteca del Prado o la estación del Metrocentro que se salió de alineación. Asimismo pregunta por el barrio prometido en la zona de Cruz Campo.

El actual Gobierno tiene la intención de mantener las líneas básicas de un proyecto de ciudad que no puede estar, permanentemente en revisión, pero hay que estar adaptando el PGOU a las necesidades reales de hoy que, insiste, en nada se parecen a las de 2006. Hubiera sido deseable que los dos partidos que aprobaron aquel

proyecto hubieran podido cumplir todas las previsiones en el primer cuatrienio del Plan.

Por tanto, continúa, como el Plan General de Ordenación Urbana no es una herramienta infalible, hay que adaptarlo, con luz y taquígrafos y la observancia de la ley, para ponerlo al servicio de la Sociedad, con seguridad jurídica, haciendo una serie de modificaciones puntuales. No quiere, nuevamente, que se vuelva a paralizar ningún proyecto porque el Gobierno cree que eso en nada beneficia a la Ciudad.

Indica que esta propuesta, que reúne todos los requisitos, va encaminada a dar una solución al problema de movilidad que hay en aquella zona. Añade que hay estudios de movilidad y que nadie que quiera ayudar a Sevilla y al desarrollo de esa zona tan importante para el empleo en la Ciudad, podrá oponerse a este proyecto.

A la alusión hecha por el Portavoz del Grupo Socialista, a que ésta es la octava modificación puntual, replica que siendo el Sr. Espadas Consejero de Vivienda y, recién aprobado el PGOU, este Plan se modificó 11 veces.

Finaliza su intervención señalando que lo que el Gobierno acomete lo somete al proyecto, presupuesto y plazo como hizo, por ejemplo, en el caso de Regiones Devastadas.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que lo que ha planteado en su intervención anterior es que, presumiblemente, pueda estar el Gobierno precipitándose. Y como bien ha dicho el Sr. Espadas, se trata de una modificación estructural, y no puntual, por lo que pudiera empantanarse el asunto, porque alguien diga que no es legal. Se podría empezar a pensar que el Gobierno, que ha tenido paralizada la Ciudad estos dos años, ha querido establecer una serie de proyectos que no están adecuados, administrativa y jurídicamente, a la legalidad, para poder justificar, posteriormente, que no se han podido hacer estas cosas porque alguien se lo ha impedido.

Ahora, continúa, se anuncia una Comisión Técnica, que costará dinero a los sevillanos, para estudiar y actualizar el Plan General de Ordenación Urbana pero ¿quiénes son los técnicos? Asimismo pregunta por qué no se desarrolla la Comisión de Seguimiento del PGOU que no cuesta dinero.

A su juicio, el Gobierno está planteando una gran subversión del Plan General de Ordenación Urbana, para la “cultura del pelotazo”. En este sentido se opone, por ejemplo al tema de Altadis porque esta empresa deslocalizó la producción, amortizó empleo y se fue de la Ciudad sin razón, mientras que el Gobierno municipal le está comprometiendo un “pelotazo urbanístico” con una permuta de suelo.

Está de acuerdo con el tema de la seguridad jurídica y por eso pide que el Gobierno no se precipite.

SR. ESPADAS: Pide al Sr. Alcalde que defienda con su gestión, y no por oposición a lo que recuerda que sucedió en el mandato anterior y que no tiene por qué corresponderse con la realidad, su slogan de “proyecto, presupuesto y plazo” en todo lo que dijo que iba a hacer.

A su juicio, el asunto que se plantea no está bien documentado y, además, tiene problemas. A este respecto le pregunta al Sr. Zoido, dónde está el estudio de movilidad que justifica esta infraestructura del puente, porque lo que el Gobierno tiene es un plan de movilidad sostenible que dice que la Ciudad ha hecho, gracias a su PGOU y las decisiones de transformación del Gobierno anterior, todo lo que debía, y podía, hacer en materia de movilidad sostenible. Pero el Sr. Zoido presenta esos documentos en Madrid o en Bruselas para obtener fondos y, después, los guarda o los critica públicamente diciendo lo contrario de lo que, luego, hace. Así, por ejemplo, critica el Metrocentro y, posteriormente, lo defiende y valora cuando presenta su plan de movilidad sostenible.

No entiende que no se plantee una modificación estructural, como debería hacerse, según el art. 10.1 de la LOUA en este proyecto, por lo que el Gobierno debería explicarlo.

Y sobre modificaciones puntuales, indica que un Gobierno puede legítimamente actualizar, modificar o plantear todas las cuestiones que sean necesarias porque un PGOU no es intocable, pero el problema es que el Gobierno municipal lo toca sin saber hacia dónde va, o planteando cuestiones que no responden al interés general, sino al particular y por eso hace modificaciones puntuales que, luego, no puede explicar.

Si el Sr. Zoido no comparte el PGOU actual, lo que tiene que hacer es revisarlo con arreglo al procedimiento y plantear su Plan de Ordenación Urbana dándolo a conocer y explicándolo a la ciudadanía.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porrás, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer,

Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra: los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario y Cabrera Valera.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se produce la siguiente intervención:

SR. ALCALDE: Respecto a lo manifestado por el Sr. Rodrigo Torrijos en cuanto al coste de la Comisión Técnica, le invita a recordar lo que costó la infraestructura que los Grupos de la Oposición montaron cuando estuvieron en el Gobierno y que, ahora, ha habido que desmontar suponiendo un ahorro importante para los sevillanos, porque ¿recuerda el Portavoz de izquierda Unida lo que costó la Oficina de Redacción del Plan General o la de Seguimiento del mismo? Aún con la estructura paralela que había en la Gerencia de Urbanismo.

Por otro lado, afirma que es responsable de lo que dice y hace, y, en ese sentido, indica que no ha criticado el Metrocentro, como el Sr. Espadas dice, sino que ha manifestado que el Gobierno anterior lo amplió sin haber modificado el Plan General.

Considera que la propuesta es razonable, que está bien hecha y que, si se puede mejorar, se mejorará porque ahora se trata de su aprobación inicial.

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Espadas en el sentido de que el Gobierno plantea cuestiones que responden al interés particular y modificaciones que luego no se pueden explicar, pregunta a este Portavoz qué es lo que quiere que se haga, por ejemplo, con el asunto de La Gavidia porque ¿en cuántos presupuestos los Grupos del PSOE e IU han llevado la cuestión de la venta de este edificio y cuántas inversiones no se han podido ejecutar por depender de esa venta?

Pide a dichos los Grupos que abandonen los criterios de oposición frontal a todo lo que haga el Gobierno de la Ciudad; que miren los intereses generales de Sevilla, abandonando los intereses partidistas y personales, y defiendan a Sevilla.

5.- Tomar conocimiento de modificación producida, mediante el procedimiento previsto en el art. 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en ficha del Catálogo del Sector 13 “El Arenal”.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en su art. 10.3.8 “Subsanación de las Fichas de Catálogo” establece un procedimiento abreviado para la modificación de fichas de catálogos, que permite una considerable agilidad para aquellos supuestos en que la modificación de la ficha de Catálogo afecta a las determinaciones impuestas a una parte de dicha ficha pero no al nivel de protección el inmueble.

Dispone el referido art. 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística:

“Sobre un edificio catalogado el propietario podrá solicitar la modificación de la ficha de catálogo respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones, según los siguientes casos:

- a) Si los elementos a proteger o el edificio hubieran desaparecido, el solicitante deberá aportar documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra que pueda aportarse, encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integraban, con las posibles reformas que pudieran haber sufrido a lo largo del tiempo.
- b) Si los elementos a proteger o el edificio se encuentra en un estado de ruina que resultase imposible su conservación, el solicitante deberá aportar además de la documentación a que se hace referencia en el apartado a), un informe técnico con el estado de conservación del edificio.
- c) Si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a que pertenece o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el resto de elementos, el solicitante deberá aportar la documentación a que se hace referencia en el apartado a), acompañada de una memoria descriptiva de la situación actual del edificio y las reformas sufridas.

La documentación aportada en cada caso, junto con un informe emitido por el/los Servicios correspondientes de la Gerencia de Urbanismo, será remitida a la Comisión Provincial de Patrimonio, quien estimará la procedencia o no, de la modificación propuesta para la ficha de Catálogo. Si dicha Comisión Provincial lo considerase oportuno, podrá requerir al solicitante documentación complementaria a la aportada y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.

La consideración de la procedencia de la modificación de la ficha de catálogo, dará lugar a lo siguiente:

- Si la modificación de la ficha de catálogo afecta al nivel de protección del inmueble, deberá redactarse una Modificación Puntual del documento de planeamiento de desarrollo al que pertenece la ficha de Catálogo.
- Si la modificación de la ficha catalogo afecta a las determinaciones impuestas o a una parte de ellos, pero no al nivel de protección del inmueble, en este caso, se emitirá informe por parte de la Gerencia de Urbanismo, en base al elaborado por la Comisión Provincial de Patrimonio, donde quedan recogidas las modificaciones admitidas”.

Haciendo uso de esta vía abierta por el Plan General para modificar las Fichas del Catálogo, en fecha 11 de diciembre de 2012, D. José Antonio Carbajal Navarro, en representación de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, solicitó la modificación de la ficha del Catálogo del Sector 13 “El Arenal”, correspondiente a la finca sita en C/Reyes Católicos nº 23.

El Servicio de Planeamiento emitió informe en fecha 28 de enero de 2013 en el que se considera que como elementos a proteger de la finca, debería aparecer “Fachadas en planta primera y segunda, patio, galerías, situación de la escalera principal y tipo de cubierta”, incluyéndose en las observaciones las reformas realizadas, “Reformas en los años 40, 50 y 90 del siglo XX” y las fuentes documentales “Archivo Histórico Municipal Expediente 4/1935, Exp. G.U. 195/42 y FIDAS COAS”.

Sometido a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en fecha 8 de abril de 2013, ésta ha informado favorablemente la modificación, si bien ha indicado que la modificación debe de incorporar en el apartado denominado elementos a proteger los siguientes: portada de fachada en planta baja, primera crujía, disposición original del zaguán y escalera de servicio.

Por tanto, y a la vista del informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y el emitido por el Servicio de Planeamiento de esta Gerencia de Urbanismo, en fecha 10 de abril de 2013, la modificación definitivamente propuesta de la ficha del Catálogo del Sector 13 “El Arenal”, correspondiente a la finca sita en C/Reyes Católicos nº 23 mantiene el nivel de protección parcial en grado 1 “C” y la sustitución de las condiciones de los elementos a proteger por “Portada de fachada, fachadas en planta primera y segunda, primera crujía, disposición original del zaguán, patio, galerías, situación de la escalera principal,

escalera de servicio y tipo de cubierta”. Incluyéndose en las observaciones las reformas realizadas, “Reformas en los años 40, 50 y 90 del siglo XX” y las fuentes documentales “Archivo Histórico Municipal Expediente 4/1935, Exp. G.U. 195/42 y FIDAS COAS”, por lo que se elevó propuesta al Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 22 de mayo de 2013, al objeto del que el órgano colegiado tuviera constancia de la Modificación producida en el referido Catálogo.

En consecuencia, debe darse cuenta al Pleno Municipal de este acto, en virtud de lo cual el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Tomar conocimiento de la modificación producida mediante el procedimiento previsto en el art. 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en la ficha del Catálogo del Sector 13 “El Arenal”, correspondiente a al finca sita en C/ Reyes Católicos nº 23

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

6.- Tomar conocimiento de modificación producida, mediante el procedimiento previsto en el art. 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en ficha del Catálogo del Sector 13 “El Arenal”.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en su art. 10.3.8 “Subsanación de las Fichas de Catálogo” establece un procedimiento abreviado para la modificación de fichas de catálogos, que permite una considerable agilidad para aquellos supuestos en que la modificación de la ficha de Catálogo afecta a las determinaciones impuestas a una parte de dicha ficha pero no al nivel de protección el inmueble.

Dispone el referido art. 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística:

“Sobre un edificio catalogado el propietario podrá solicitar la modificación de la ficha de catálogo respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones, según los siguientes casos:

- a) Si los elementos a proteger o el edificio hubieran desaparecido, el solicitante deberá aportar documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra que pueda aportarse, encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integraban, con las posibles reformas que pudieran haber sufrido a lo largo del tiempo.
- b) Si los elementos a proteger o el edificio se encuentra en un estado de ruina que resultase imposible su conservación, el solicitante deberá aportar además de la documentación a que se hace referencia en el apartado a), un informe técnico con el estado de conservación del edificio.
- c) Si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a que pertenece o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el resto de elementos, el solicitante deberá aportar la documentación a que se hace referencia en el apartado a), acompañada de una memoria descriptiva de la situación actual del edificio y las reformas sufridas.

La documentación aportada en cada caso, junto con un informe emitido por el/los Servicios correspondientes de la Gerencia de Urbanismo, será remitida a la Comisión Provincial de Patrimonio, quien estimará la procedencia o no, de la modificación propuesta para la ficha de Catálogo. Si dicha Comisión Provincial lo considerase oportuno, podrá requerir al solicitante documentación complementaria a la aportada y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.

La consideración de la procedencia de la modificación de la ficha de catálogo, dará lugar a lo siguiente:

- Si la modificación de la ficha de catálogo afecta al nivel de protección del inmueble, deberá redactarse una Modificación Puntual del documento de planeamiento de desarrollo al que pertenece la ficha de Catálogo.
- Si la modificación de la ficha catalogo afecta a las determinaciones impuestas o a una parte de ellos, pero no al nivel de protección del inmueble, en este caso, se emitirá informe por parte de la Gerencia de Urbanismo, en base al elaborado por la Comisión Provincial de Patrimonio, donde quedan recogidas las modificaciones admitidas”.

Haciendo uso de esta vía abierta por el Plan General para modificar las Fichas del Catálogo, en fecha 17 de enero de 2013, D. Luis Esquivias Fedriani, en calidad de presidente del Club Natación de Sevilla solicitó la modificación de la ficha del Catálogo del Sector 13 “El Arenal”, correspondiente a la finca sita en C/ Trastamara nº 9, en el sentido de que manteniendo el nivel de protección se corrijan los elementos a proteger considerando exclusivamente la fachada y teniendo en cuenta

su valor etnológico añadido como antigua Casa de Baños y de club deportivo de gran tradición en la ciudad, dada su fundación en 1931.

El Servicio de Planeamiento emitió informe en fecha 12 de marzo de 2013 en el que se considera que como elementos a proteger de la finca, debería aparecer “Fachada de planta baja y 1º, disposición de la fachada y zaguán originales”, incluyéndose en las observaciones el siguiente texto: “Autor del Proyecto original: Aníbal González. Obras de reforma en 1971, manteniendo exclusivamente la fachada, salvo las dos puertas laterales que se transformaron en ventanas. Destacar el valor etnológico como antigua casa de baño y actual club deportivo.”

Por último se indica que se corrige el plano de plantas, introduciendo el estado actual.

Sometido a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en fecha 8 de abril de 2013 ésta ha informado favorablemente la modificación, si bien con la condición de que se incorporen a la ficha “planos de la fachada original y de la planta baja del inmueble para la identificación de los elementos protegidos a poner en valor”.

Por tanto, y a la vista del informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y el emitido por el Servicio de Planeamiento de esta Gerencia de Urbanismo, en fecha 9 de abril de 2013, la modificación definitivamente propuesta de la ficha del Catálogo del Sector 13 “El Arenal”, correspondiente a la finca sita en C/ Trastamara nº 9 mantiene el nivel de protección parcial en grado 1 “C” y la sustitución de las condiciones de los elementos a proteger por “Fachada de planta baja y 1º, disposición de la fachada y zaguán originales”, incluyéndose en las observaciones el siguiente texto: “Autor del Proyecto original: Aníbal González. Obras de reforma en 1971, manteniendo exclusivamente la fachada, salvo las dos puertas laterales que se transformaron en ventanas. Destacar el valor etnológico como antigua casa de baño y actual club deportivo.”

Asimismo, se adjunta la documentación complementaria que solicita la Comisión Provincial de Patrimonio, la cual se materializa añadiendo una nueva hoja a la ficha de Catálogo con el alzado y planta originales del edificio.

A la vista de todo lo cual se elevó propuesta al Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 22 de mayo de 2013, al objeto del que el órgano colegiado tuviera constancia de la Modificación producida en el referido Catálogo.

En consecuencia, debe darse cuenta al Pleno Municipal de este acto, en virtud de lo cual el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Tomar conocimiento de la modificación producida mediante el procedimiento previsto en el art. 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en la ficha del Catálogo del Sector 13 “El Arenal”, correspondiente a la finca sita en C/ Trastamara nº 9.”

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

7.- Aprobar, definitivamente, la “Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2012, a propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Por el Servicio de Organización de Procesos, Formación y Atención al Ciudadano, en colaboración con la Dirección General de Medio Ambiente, se ha elaborado el borrador de la nueva Ordenanza de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, con el objeto de seguir los requerimientos de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre por la que se imponía a los estados miembros de la Unión Europea una serie de principios y directrices para liberalizar el acceso y el ejercicio de las actividades de servicios, los cuales dieron lugar a la aprobación en el Ordenamiento español de diferentes Leyes, como la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas, la Ley 2/2011 de Economía Sostenible y, en el ámbito autonómico, la Ley 3/2010 de 21 de mayo, por la que se modifican diversas normas para la transposición en Andalucía de la normativa comunitaria. Ya en el ámbito sectorial, hemos de tener en cuenta la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (modificada por la Ley 2/2012 de 30 de enero que recoge el marco estatal del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio), el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio), así

como la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El marco normativo expuesto, ha cambiado la concepción clásica de las facultades de policía administrativa, por la introducción de la técnica de Declaración Responsable, que permite iniciar una actividad al ciudadano, sin la espera de una resolución expresa, a partir de una declaración que él realiza de cumplimiento de la legalidad, con la aportación de la documentación necesaria y sin perjuicio de un control a posteriori que realizaría la Administración. A la vista de lo indicado y como desarrollo de lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, aprobó con fecha 24 de febrero de 2012, la Ordenanza Reguladora de las licencias y autorizaciones de actividades. De otro lado, se encuentra en vigor la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 17 de junio de 2004. No obstante, y con el ánimo de eliminar esquemas paralelos que persisten en aquellos supuestos en los que la implantación de una actividad conlleva la transformación física del inmueble (licencia de obras), este Ayuntamiento ha optado por unir en un único procedimiento la tramitación de ambas autorizaciones -licencia de actividad y licencia de obras-, unificando y simplificando los procedimientos de otorgamiento de la licencia de obras y la de actividad, aunando la regulación urbanística, medio ambiental y sectorial, objeto principal de la redacción de la presente Ordenanza, cuyo texto se adjunta y cuyo espíritu traslada al ámbito de las competencias municipales, no sólo los principios de celeridad, economía y eficacia, sino también las Disposiciones del marco europeo. El texto de la presente Ordenanza, extiende la intervención municipal, tanto al control preventivo de la actividad, con la figura de la licencia, como al control posterior de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, al objeto de simplificar trámites, sin menoscabo de la seguridad jurídica, reduciéndose aquellas actividades sujetas al régimen de licencia y potenciándose la declaración responsable, en materia de actividades y obras, a la vista del Real Decreto-Ley 19/2012 de 25 de mayo, incorporándose así, el derecho a la realización de la tramitación a través de la ventanilla única y la vía electrónica, al objeto de favorecer al máximo la iniciativa empresarial en el municipio de Sevilla. Visto cuanto antecede, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, a la vista del informe jurídico emitido por la Jefe de la Sección Jurídica del Servicio de Organización de Procesos, Formación y Atención al Ciudadano, con el Conforme de la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, en uso de las facultades estatutarias que tiene atribuidas, se honra en proponer la adopción de los siguientes **ACUERDOS** Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo a esta propuesta. Segundo.- Someter el referido acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites de audiencia a los interesados e información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, en el plazo común de treinta días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias

frente al mismo. Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en los trámites de audiencia e información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. No obstante, V.E. resolverá. Sevilla, 22 de noviembre de 2012 EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y PARQUES Y JARDINES Fdo.: Maximiliano Vílchez Porras”

El trámite de información pública se aperturó con la publicación del Edicto correspondiente en el BOP de Sevilla número 39 de 16 de febrero de 2013, a fin de facilitar la presentación de reclamaciones y sugerencias en dicho trámite. También se publicaron los respectivos Edictos en los Tablones de la Gerencia de Urbanismo del 1 de febrero al 2 de marzo de 2013, y del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla desde el 1 de febrero de 2013 a 2 de marzo de 2013.

Conforme se acredita en los Registros Generales del Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo, a la finalización del plazo de alegaciones, se presentaron las siguientes:

“- Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla presentadas el 26 de febrero de 2013:

Alegaciones de carácter general.

1.- Se propone estimar lo alegado en lo que respecta a la incorporación de manera diferenciada del concepto de “licencia de actividad” como procedimiento preceptivo para la puesta en marcha y funcionamiento de una de actividad. Se regula en los art. 35, 61 y 62 del Nuevo Texto de la Ordenanza:

“Artículo 35.- Tipos de procedimientos

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

1. Procedimiento Abreviado. Se tramitarán por este procedimiento las licencias de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, y aquellas cuya actividad no esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Será necesaria la presentación de un Documento Técnico según se define en el Anexo I de esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia habilita directamente el inicio de las obras, autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 45 días.

2. Procedimiento Ordinario. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas cuya actividad esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución y otra documentación según Anexo I de esta Ordenanza (artículo 52). La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. Procedimiento para la obtención de Licencia de Ocupación o Utilización. Este procedimiento es necesario para la puesta en uso de los edificios como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

4. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Actividad. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

5. Procedimiento especial de Licencias para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Artículo 61.- Ámbito de aplicación

1. Requieren de la obtención de Licencia de Actividad, la puesta en marcha y funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas. (definición Anexo V).

2. Cuando la actividad precise de la realización de obras y/o instalaciones, será preceptivo el otorgamiento previo de la licencia que autorice las mismas. Dicha licencia ha de tramitarse por procedimiento abreviado, si la actuación no está sometida a instrumentos de prevención y control ambiental previo, o por procedimiento ordinario si es necesario dicho control.

3. La Licencia de Actividad tiene por objeto garantizar que los establecimientos donde se desarrollan las actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, la normativa de seguridad en caso de incendio que incluye el Documento Básico DB-SI del Código Técnico y el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y con la normativa aplicable en materia de protección de medio ambiente y accesibilidad a los edificios.

Artículo 62.- Condiciones de Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas de tramitación establecidas en esta Ordenanza para el Procedimiento de Licencia de Utilización, con las particularidades descritas en los apartados siguientes.

2. Siempre y cuando se aporte toda la documentación definida en el Anexo I y II, la Licencia de Actividad podrá tramitarse conjuntamente con la Licencia de Utilización.

3. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe, en el que constará la adecuación o no de las obras y/o instalaciones ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 39 para el informe de actividades.

Si no hubiese sido necesario la ejecución de obras o instalaciones previas, en la inspección se comprobará directamente el cumplimiento de la normativa de protección ambiental y sectorial, incluida la Seguridad y Protección Contra Incendios.

4. El otorgamiento de la Licencia de Actividad habilitará la puesta en marcha del establecimiento para el ejercicio de la actividad, debiéndose exponer el documento acreditativo en un lugar visible del mismo.”

2.- En cuanto a la posibilidad de solicitar licencia de actividad en establecimientos en los que no se han ejecutado obras, se estima igualmente lo alegado incorporándose esta aclaración en el punto 3 del art. 62 anteriormente transcrito.

3.- En el Anexo I apartado 6.1 del documento de aprobación inicial, se exige la presentación de “acreditaciones sectoriales de legalización de las instalaciones implantadas”. Esta exigencia se mantiene en Anexo I apartado 7 del documento de Ordenanza preparado para su aprobación definitiva.

Alegaciones de carácter específico.

Artículo 1 punto 1:

Se propone estimar la alegación presentada incorporándose el concepto de licencia de actividad en los artículos 35, 61 y 62, ya transcritos anteriormente.

Artículo 1 punto 2:

Se propone no estimar lo alegado ya que precisamente se aclara que la propia Ordenanza, en el Título V regula directamente la disciplina “en materia del ejercicio de actividades”.

Artículo 2 punto 4:

Se propone estimar la alegación presentada, incorporándose textualmente el artículo 12.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística:

“Artículo 2.- Unidad de procedimiento.

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.
2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objetos actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencia otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.
3. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.”

Artículo 11 punto 2:

Se propone estimar la alegación, regulándose en los siguientes artículos:

“Capítulo 1.- Potestad de inspección y control posterior

Artículo 77.- Potestad de inspección y control posterior

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la ley 30/1992, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.
2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.
3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas o bien de oficio por parte de dichos servicios municipales; o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Capítulo 2.- Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 78.- Actuaciones prioritarias de comprobación e inspección

1. En todo caso, serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes aquellos establecimientos que

reúnan, igualen o superen alguno de los parámetros siguientes, tanto si han obtenido licencia como si se han amparado en Declaración responsable.

-Superficie construida total: 500 m².

-Aforo: 100 personas.

-Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el

-Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04)

-Disponer de planta(s) bajo rasante.

-Las actividades sujetas al Nomenclátor y Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fijado en los Decretos 78/2002 de 26 de Febrero, 10/2003 de 28 de Enero y 247/2011 de 19 de Julio o normas que las sustituyan.

-Estar obligado, en virtud del Real Decreto 393/2007, a disponer de un Plan de Autoprotección.

-Tratarse de actividades docentes o sanitarias, en los términos del artículo 7.

2. En estos supuestos, tras la preceptiva comprobación y si ha lugar, se emitirá por el técnico informe sobre la adecuación de la actividad a la normativa aplicable del que se dará traslado a la Comisión Municipal de Actividades a los efectos de lo previsto en el art 9.4 c). 11.2.”

Artículo 11 punto 3:

Se propone no estimar la alegación porque no es objeto de la Ordenanza regular la participación de los Colegios Profesionales en los órganos competentes.

Artículo 12 punto 3:

Esta alegación ya ha sido contestada en las de carácter general.

Artículo 24:

Se propone no estimar la alegación. Los plazos señalados se consideran suficientes, debiéndose tener en cuenta que con la prórroga, suponen un periodo total de 12 meses.

Artículo 31:

Se propone estimar parcialmente la alegación. Se elimina el texto del artículo 5.1.b).

En lo que respecta a la necesidad o no de presentación de proyecto, hemos de aclarar que cuando una actuación necesita proyecto se cita expresamente en el Anexo I de la Ordenanza. En el resto de los casos, incluidas las actividades sin obras, se denomina “documento técnico”, cuyo contenido, para cada caso se especifica en los Anexos I y II.

Artículo 39:

Se propone estimar parcialmente la alegación quedando la redacción del art. 39 alegado, de la siguiente forma:

“Artículo 39.- Contenido de los informes técnicos.

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya.

En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto del Informe de Actividades regulado en el apartado 2.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente (según Anexo I).

2. Informe de Actividades: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación (zoosanitario etc). En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catalogo del Anexo del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre

seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Sevilla.

3. Informe Arqueológico: Analizará el cumplimiento de las determinaciones exigibles por la normativa vigente en materia de Protección del Patrimonio Arqueológico.”

Artículo 52:

Se propone no estimar la alegación presentada, ya que la Ordenanza define pormenorizadamente la documentación a presentar para cada tipo de actuación en su art. 31, con independencia de que el trámite para la implantación o modificación de actividades se lleve a cabo mediante declaración responsable o por licencia. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

“Artículo 31.- Proyecto y documento técnico.

1. Las actuaciones a tramitar por el Procedimiento Ordinario definidas en el artículo 49 de esta Ordenanza, requieren de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Si la tramitación por dicho procedimiento viene motivada, no por el grado de obra o tipo de actividad, sino por la necesidad de recabar informe de la Comisión Provincial/Local del Patrimonio Histórico o de otros Servicios o Administraciones, la documentación a presentar será la especificada en cada procedimiento, según el tipo de actuación.

A efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El Proyecto Básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación especificada en el Anexo I será suficiente para obtener la licencia municipal de obras, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.

b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal de obras. El proyecto de ejecución junto con la documentación especificada en el Anexo I, será documento necesario para el inicio de las obras, según el artículo 51.

2. Las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica pueden tramitarse por el Procedimiento Abreviado o Declaración Responsable, no requieren la presentación de Proyecto. Sí será necesaria la presentación de un documento técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el Anexo I de la

presente Ordenanza. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable según modelo normalizado de la Gerencia de Urbanismo u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto. El formato de presentación y número de copias, según los diferentes procedimientos, se define en los Anexos I y IV de la presente Ordenanza.

4. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomando conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.”

Artículo 69:

Tal y como se regula en el art. 11 de la Ordenanza, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente la tramitación del procedimiento de calificación ambiental. No obstante, la obtención de información sobre incidencias en la tramitación, podrá realizarse a través de la Ventanilla Única.

Artículo 70, letra k) y l):

Se propone no estimar lo alegado por tratarse de actuaciones de especial sencillez técnica que forman parte de las pequeñas obras de conservación y mantenimiento de los inmuebles, y que con independencia de la preceptiva legalización ante las compañías suministradoras, no precisan de la intervención directa de un técnico con titulación universitaria.

Artículo 71:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, incorporándose un nuevo apartado (nuevo artículo 73):

“s), Nueva implantación de instalación de gas.”

Artículo 75.2:

Se propone desestimar la alegación presentada. El control posterior de todas las Declaraciones Responsables referidas a actividades económicas y/o de servicio objeto de esta ordenanza será ejercida por el Servicio de Protección Ambiental, tanto el control documental como la inspección, siendo competencia de la Gerencia de Urbanismo el control posterior del resto de Declaraciones Responsables.

Artículo 75:

Se propone desestimar la alegación presentada. El texto propuesto no es adecuado ya que el acta de inspección que se propone se refiere exclusivamente a actividades sujetas a LEPARA. No obstante, al quedar derogada completamente la actual ordenanza de actividades ORCEA, se ha incluido algunos artículos de la misma para regular las inspecciones como el 77, 78 y 79 referido a las mediciones acústicas u otras actuaciones en domicilio de vecino colindante.

Artículo 78.4:

Se propone estimar la alegación presentada. Al tratarse de un error al transcribir el texto de la ORCEA se corrigen los apartados A,D, E y F.

Artículo 81:

Se propone desestimar la alegación presentada. El artículo 88 regula las sanciones accesorias de la misma forma que se viene haciendo en el Servicio de Protección Ambiental desde la aprobación y entrada en vigor de la actual ordenanza de actividades ORCEA, regulación que proviene de las normas de orden superior donde se regula el régimen sancionador.

- D^a Belén Riau Arenas, presentadas el 7 de marzo de 2013:

Alegación primera:

Se propone no estimar la alegación presentada: La alegación del apartado del artículo que se alega del Texto de Ordenanza aprobado inicialmente, parte de la concepción de que el análisis técnico municipal de la seguridad contra incendios no es preceptivo en el proceso de concesión de la licencia urbanística.

Efectivamente, antiguas normas básicas de edificación (NBE), obligaban a la Administración municipal al control de su cumplimiento. Era el caso del decreto 2177/1996, por el que se aprobó la Norma Básica de la Edificación “NBE-CPI-96: Condiciones de Protección Contra Incendios de los Edificios”. No obstante dicha

norma quedó derogada, de tal forma que en la actualidad la Seguridad y Protección contra incendios ha pasado a quedar regulada por el Real Decreto 314/2006 por el que aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE en adelante), y en concreto en el Documento básico DB-SI “Seguridad en caso de Incendio”.

En el artículo 5 del CTE se establece que “...serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación según lo establecido en el capítulo III de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE en adelante).”

Por otro lado el artículo 10 de la LOE, establece que el técnico proyectista es el obligado a “...redactar el proyecto... con sujeción a la normativa técnica... correspondiente”. Entre dicha normativa se incluyen las normas derivadas del CTE, y en concreto el Documento Básico DB-SI “Seguridad en caso de Incendio”.

En relación con lo anterior, existe expediente nº 3/2006 del Servicio de Licencias de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, en el que consta que la Comisión Ejecutiva, en sesión de fecha 19 de julio de 2006, tomó conocimiento del informe emitido por el citado Servicio en relación a la aprobación del CTE. En el mismo se pone de manifiesto que no es objeto del control municipal a través de la licencia urbanística la aplicación del CTE, cuya responsabilidad corresponde exclusivamente a los agentes intervinientes en el proceso edificatorio.

No obstante, parte de las exigencias del Documento Básico DB-SI (Seguridad en caso de Incendio), pudieran incidir o afectar directamente a las condiciones de diseño y distribución espacial del edificio, como son ancho de pasillo, de rellano, dimensión y número de tramos de escalera, ancho de huecos de paso, etc. Es decir, las exigencias de la normativa urbanística pueden colisionar con los mínimos establecidos en el Código Técnico, por ello consideramos conveniente analizar en la licencia urbanística exclusivamente estos aspectos, pero siempre, desde el ámbito que nos permita la documentación que el propio CTE, exige para la solicitud de licencia de obras, que es el Proyecto básico y concretamente una “memoria justificativa de las prestaciones del edificio por requisitos básicos, en materia de seguridad en caso de incendios”.

Por otro lado, y atendiendo igualmente a condiciones estrictamente urbanísticas, consideramos que con el análisis a la documentación aportada, ha de garantizarse también la aproximación de los bomberos a los edificios, circunstancia ésta que se incorpora al nuevo texto propuesto para su aprobación definitiva.

Para garantizar el cumplimiento del resto de exigencias básicas de calidad de la edificación establecidas en el CTE, incluida la seguridad contra incendios, se exigirá la presentación de la siguiente documentación (Anexo I).

- Para presentar declaraciones responsables o solicitar licencias:

“Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada de la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios y otras exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de Edificación. (Documento D-1).”

- Para solicitar licencia de ocupación o utilización:

“Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.(Documento D-3). Si la actuación ha requerido de Proyecto, el Certificado Final se ajustará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.”

Alegación segunda:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada. “La licencia de ocupación y utilización sin inspección previa“ que se contempla en el texto de la ordenanza aprobada inicialmente pasa a denominarse en el nuevo texto “licencia de ocupación y utilización para la contratación de suministros”. El objetivo de la misma es resolver la problemática existente de inmuebles en los que no se han ejecutado obras y que precisan de la contratación de suministros básicos.

Para el caso de actuaciones tramitadas por declaración responsable, a tenor de lo establecido en el art. 26. apartado 6 del R.D.U., extendiendo su interpretación a la figura de la declaración responsable por tratarse de actos que no están sometidas a “licencia urbanística”, será el propio documento de declaración responsable debidamente sellado el que habilite la contratación de los suministros. Se modifica el texto de la ordenanza en lo siguiente:

“Sección Segunda: Licencia de Ocupación y Utilización para la contratación de suministros

Artículo 59.- Ámbito de aplicación

Podrá solicitarse licencia de ocupación y utilización para fincas existentes, a los efectos de viabilizar la contratación de suministros básicos. Si la realidad física no coincidiese con los datos registrales o catastrales, será necesario que el peticionario aporte documentación suficiente en la que se determine la antigüedad de las obras ejecutadas, con el fin de comprobar si ha transcurrido el plazo y circunstancias previstas en la ley para adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Artículo 60.- Condiciones de tramitación

1. Una vez presentada la solicitud con la documentación exigida en el Anexo I se incoará expediente en el que constará un único informe técnico que finalizará con una propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De concesión, si el uso al que se destina el inmueble es apto desde el punto de vista urbanístico y se considera suficiente el contenido de la documentación presentada.

b) De denegación, si el uso al que se destina el inmueble no es apto desde el punto de vista urbanístico y/o el contenido de la documentación presentada es insuficiente.

2. La licencia de ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

3. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 15 días.

Anexo I:

6.2. Licencia de ocupación y utilización para la contratación de suministros (artículo 58)

- Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud. (Modelo 9)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Si la realidad física no coincide con la registral y/o catastral, documentación suficiente en la que se determine la antigüedad de las obras ejecutadas.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada. (Modelo 14)

- Documentación técnica:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

- Certificado descriptivo y gráfico expedido por Técnico Competente en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso existente, así como identificación catastral y registral del inmueble y las condiciones urbanísticas vigentes. Igualmente deberá acreditarse que las instalaciones existentes funcionan correctamente y cumplen con las especificaciones y requisitos exigidos por su normativa reguladora.”

- ADEPI (ASOCIACIÓN DESARROLLO & PROMOCIÓN INGENIERÍA)
presentadas el 12 de marzo de 2013:

Alegación 1 (art. 5):

Se propone estimar la alegación presentada. La licencia de apertura pasa a llamarse licencia de actividad, y se regula en el nuevo texto de la Ordenanza en los artículos 35, 61 y 62.

“Artículo 35.- Tipos de procedimientos

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

1. Procedimiento Abreviado. Se tramitarán por este procedimiento las licencias de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, y aquellas cuya actividad no esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Será necesaria la presentación de un Documento Técnico según se define en el Anexo I de esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia habilita directamente el inicio de las obras, autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 45 días.

2. Procedimiento Ordinario. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas cuya actividad esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución y otra

documentación según Anexo I de esta Ordenanza (artículo 52). La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. Procedimiento para la obtención de Licencia de Ocupación o Utilización. Este procedimiento es necesario para la puesta en uso de los edificios como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

4. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Actividad. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

5. Procedimiento especial de Licencias para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Artículo 61.- Ámbito de aplicación

1. Requieren de la obtención de Licencia de Actividad, la puesta en marcha y funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas. (definición Anexo V).

2. Cuando la actividad precise de la realización de obras y/o instalaciones, será preceptivo el otorgamiento previo de la licencia que autorice las mismas. Dicha licencia ha de tramitarse por procedimiento abreviado, si la actuación no está sometida a instrumentos de prevención y control ambiental previo, o por procedimiento ordinario si es necesario dicho control.

3. La Licencia de Actividad tiene por objeto garantizar que los establecimientos donde se desarrollan las actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, la normativa de seguridad en caso de incendio que incluye el Documento Básico DB-SI del Código Técnico y el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y con la normativa aplicable en materia de protección de medio ambiente y accesibilidad a los edificios.

Artículo 62.- Condiciones de Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas de tramitación establecidas en esta Ordenanza para el Procedimiento de Licencia de Utilización, con las particularidades descritas en los apartados siguientes.

2. Siempre y cuando se aporte toda la documentación definida en el Anexo I y II, la Licencia de Actividad podrá tramitarse conjuntamente con la Licencia de Utilización.

3. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe, en el que constará la adecuación o no de las obras y/o instalaciones ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 39 para el informe de actividades.

Si no hubiese sido necesario la ejecución de obras o instalaciones previas, en la inspección se comprobará directamente el cumplimiento de la normativa de

protección ambiental y sectorial, incluida la Seguridad y Protección Contra Incendios.

4. El otorgamiento de la Licencia de Actividad habilitará la puesta en marcha del establecimiento para el ejercicio de la actividad, debiéndose exponer el documento acreditativo en un lugar visible del mismo.”

Alegación 2 (general):

Se propone estimar la alegación presentada. Igual a contestación anterior.

Alegación 3 (general):

Se propone estimar la alegación presentada. Esta diferenciación se contempla en el artículo 62 del nuevo texto de la Ordenanza, así como en el Anexo I en lo que respecta a la documentación administrativa y técnica que es necesaria aportar según los casos.

Alegación 4 (art. 11.2 y 11.3)

Se propone no estimar la alegación presentada, ya que a la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, no asisten representantes de colectivos profesionales de la arquitectura ni de la ingeniería.

Alegación 5 (art. 12.3):

Se propone no estimar la alegación presentada. Entendemos suficiente la exigencia de presentación de los documentos preceptivos en el Anexo I de la Ordenanza, aunque no existe norma que obliguen a los Ayuntamientos a ejercer esta exigencia.

Alegación 6 (art. 24):

Se propone no estimar la alegación. Los plazos señalados se consideran suficientes, debiéndose tener en cuenta que con la prórroga, suponen un periodo total de 12 meses.

Alegación 7 (art. 39.1.a):

Se propone estimar la alegación presentada. Se incorpora en el nuevo texto de la Ordenanza en el art. 39.2:

“Informe de Actividades: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación (zoosanitario etc). En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catalogo del Anexo del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Sevilla.”

Alegación 8 (art. 75):

Se propone estimar la alegación presentada. Se añaden en el Capítulo 1 del Título V los artículos 76-82 donde queda regulado el Control Posterior de la misma forma que está en la ORCEA.

Alegación 9 (art. 31.2):

Se propone no estimar la alegación presentada. La Ordenanza ya contiene un artículo específico en el que se diferencian las actuaciones que requieren “proyecto” y las que precisan de “documentación técnica”, concretamente en el art. 32 del Texto aprobado inicialmente, que pasa a ser el art. 31 en el nuevo texto elaborado para Aprobación Definitiva.

Alegación 10 (Anexo I):

Queda contestada en la respuesta de la alegación número 5.

Alegación 11 (general):

Se propone estimar la alegación presentada, incorporándose una Disposición Derogatoria de la vigente Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Actividades:

“Primera.- Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de junio de 2004, la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Municipio de Sevilla aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2012 y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Obligatoria de la Concesión de Licencias de Obras, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 22 de febrero de 2001.”

- D. Ignacio Somavilla Fernández, presentadas el 14 de marzo de 2013:

Alegación primera:

Se propone no estimar la alegación presentada: La alegación del apartado del artículo que se alega del Texto de Ordenanza aprobado inicialmente, parte de la concepción de que el análisis técnico municipal de la seguridad contra incendios no es preceptivo en el proceso de concesión de la licencia urbanística.

Efectivamente, antiguas normas básicas de edificación (NBE), obligaban a la Administración municipal al control de su cumplimiento. Era el caso del decreto 2177/1996, por el que se aprobó la Norma Básica de la Edificación “NBE-CPI-96: Condiciones de Protección Contra Incendios de los Edificios”. No obstante dicha norma quedó derogada, de tal forma que en la actualidad la Seguridad y Protección contra incendios ha pasado a quedar regulada por el Real Decreto 314/2006 por el que aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE en adelante), y en concreto en el Documento básico DB-SI “Seguridad en caso de Incendio”.

En el artículo 5 del CTE se establece que “...serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación según lo establecido en el capítulo III de la Ley de ordenación de la Edificación (LOE en adelante).

Por otro lado el artículo 10 de la LOE, establece que el técnico proyectista es el obligado a “...redactar el proyecto... con sujeción a la normativa técnica... correspondiente”. Entre dicha normativa se incluyen las normas derivadas del CTE, y en concreto el Documento Básico DB-SI “Seguridad en caso de Incendio”.

En relación con lo anterior, existe expediente nº 3/2006 del Servicio de Licencias de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, en el que consta que la Comisión Ejecutiva, en sesión de fecha 19 de julio de 2006, tomó conocimiento del informe emitido por el citado Servicio en relación a la aprobación del CTE. En el mismo se pone de manifiesto que no es objeto del control municipal a través de la licencia

urbanística la aplicación del CTE, cuya responsabilidad corresponde exclusivamente a los agentes intervinientes en el proceso edificatorio.

No obstante, parte de las exigencias del Documento Básico DB-SI (Seguridad en caso de Incendio), pudieran incidir o afectar directamente a las condiciones de diseño y distribución espacial del edificio, como son ancho de pasillo, de rellano, dimensión y número de tramos de escalera, ancho de huecos de paso, etc. Es decir, las exigencias de la normativa urbanística pueden colisionar con los mínimos establecidos en el Código Técnico, por ello consideramos conveniente analizar en la licencia urbanística exclusivamente estos aspectos, pero siempre, desde el ámbito que nos permita la documentación que el propio CTE, exige para la solicitud de licencia de obras, que es el Proyecto básico y concretamente una “memoria justificativa de las prestaciones del edificio por requisitos básicos, en materia de seguridad en caso de incendios”.

Por otro lado, y atendiendo igualmente a condiciones estrictamente urbanísticas, consideramos que con el análisis a la documentación aportada, ha de garantizarse también la aproximación de los bomberos a los edificios, circunstancia ésta que se incorpora al nuevo texto propuesto para su aprobación definitiva.

Para garantizar el cumplimiento del resto de exigencias básicas de calidad de la edificación establecidas en el CTE, incluida la seguridad contra incendios, se exigirá la presentación de la siguiente documentación (Anexo I).

- Para presentar declaraciones responsables o solicitar licencias:

“Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada de la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios y otras exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de Edificación. (Documento D-1).”

- Para solicitar licencia de ocupación o utilización:

“Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.(Documento D-3). Si la actuación ha requerido de Proyecto, el Certificado Final se ajustará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.”

Se trata de huir del concepto de que las garantías para el control de la normativa sectorial consisten únicamente en el análisis exhaustivo previo de la documentación técnica presentada.

Dicha garantía puede ejercerse también mediante la exigencia de presentación de declaraciones y certificados de los técnicos responsables en aplicación del CTE, tal y como se ha justificado en párrafos anteriores.

Alegación segunda:

Se propone no estimar la alegación presentada. Las actuaciones que se proponen eliminar están sujetas a trámite de licencia por procedimiento abreviado. Entre los documentos que se exigen para la solicitud de licencia se encuentran “memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios”, suscrita por técnico competente, y además en el nuevo texto redactado para la aprobación definitiva, se exigirá:

“Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada de la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios y otras exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de Edificación. (Documento D-1).”

Por tanto, entendemos que queda garantizado el cumplimiento.

Alegación tercera:

Se propone no estimar la alegación presentada. Las actuaciones objeto de la alegación forman parte de las obras típicas de conservación que se vienen haciendo día a día en edificaciones, sobre todo de uso residencial, siendo su realización de especial sencillez técnica, por lo que consideramos desproporcionado la exigencia de un técnico con título universitario para este tipo de intervenciones.

De todas formas al tratarse de una declaración responsable, el promotor de las obras declara bajo su responsabilidad: “... que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente para realizarlas, disponiendo de la documentación que así lo acredita”.

Alegación cuarta:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, en el sentido de que se exigirá para la presentación:

“Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (Documento D-3)”

Alegación quinta:

Se propone estimar parcialmente la alegación, garantizándose el cumplimiento de la normativa Contra Incendios, mediante la presentación de un certificado genérico que por supuesto incluye a las instalaciones de protección contra incendios:

“6.1. Licencia de ocupación o utilización (artículo 56) y 7. LICENCIA DE ACTIVIDAD (artículo 61)

Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.(Documento D-3)”

- D^a M^a Carmen Conejo Alba y otros presentadas el 15 de marzo de 2013:

Alegación primera:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando el texto del apartado 2 del art. 2:

“Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objetos actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencia otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza”.

Alegación segunda:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando el art. 4:

“En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo la normativa aplicable”.

Alegación tercera:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, no incorporándose el nuevo texto que se propone. Entendemos que la eliminación completa del párrafo 1.b del art. 5, definiendo el concepto único de “licencia”, deja suficientemente clara la diferenciación.

“Artículo 5.- Medios de intervención.

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de actividades.

1. Licencia. Es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo y a desarrollar determinadas actividades.”

Alegación cuarta, primero:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, en el sentido de lo contestado en anteriores apartados.

Alegación cuarta, segundo:

Se propone estimar la alegación presentada. Se contesta en la alegación cuarta, cuarto.

Alegación cuarta, tercero:

Se propone estimar la alegación presentada. Se contesta en la alegación cuarta, cuarto.

Alegación cuarta, cuarto:

Se propone estimar la alegación presentada.

El artículo 12 queda redactado así:

“Artículo 12.- Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior.

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.

2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.”

Alegación quinta:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando la redacción del art. 38, como sigue:

“Artículo 42.- Emisión de informes de carácter técnico. Regla general.

Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de actividades, además será necesario emitir informe que

evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación.

Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.”

Alegación sexta, primero:

Se propone estimar la alegación presentada. Se contesta en la alegación sexta, cuarto.

Alegación sexta, segundo:

Se propone estimar parcialmente lo alegado. Se comparte el criterio de que no es objeto del control municipal realizado a través de la licencia urbanística el cumplimiento del Código Técnico y por tanto, tampoco del documento básico DB-SI “Seguridad en caso de Incendio”.

No obstante, parte de las exigencias del Documento Básico DB-SI (Seguridad en caso de Incendio), pudieran incidir o afectar directamente a las condiciones de diseño y distribución espacial del edificio, como son ancho de pasillo, de rellano, dimensión y número de tramos de escalera, ancho de huecos de paso, etc. Es decir, las exigencias de la normativa urbanística pueden colisionar con los mínimos establecidos en el Código Técnico, por ello consideramos conveniente analizar en la licencia urbanística exclusivamente estos aspectos, pero siempre, desde el ámbito que nos permita la documentación que el propio CTE exige para la solicitud de licencia de obras, que es el Proyecto básico y concretamente una “memoria justificativa de las prestaciones del edificio por requisitos básicos, en materia de seguridad en caso de incendios”.

Por otro lado, y atendiendo igualmente a condiciones estrictamente urbanísticas, consideramos que con el análisis a la documentación aportada, ha de garantizarse también la aproximación de los bomberos a los edificios, circunstancia ésta que se incorpora al nuevo texto propuesto para su aprobación definitiva.

Para garantizar el cumplimiento del resto de exigencias básicas de calidad de la edificación establecidas en el CTE, incluida la seguridad contra incendios, se exigirá la presentación de la siguiente documentación (Anexo I).

- Para presentar declaraciones responsables o solicitar licencias:

“Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada de la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios y otras exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de Edificación. (Documento D-1).”

- Para solicitar licencia de ocupación o utilización:

“Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.(Documento D-3). Si la actuación ha requerido de Proyecto, el Certificado Final se ajustará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.”

Alegación sexta, tercero:

Se propone estimar la alegación presentada. Se contesta en la alegación sexta, cuarto.

Alegación sexta, cuarto:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, quedando la redacción definitiva del artículo como sigue:

“Artículo 39.- Contenido de los informes técnicos.

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya.

En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto del Informe de Actividades regulado en el apartado 2.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se

acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente (según Anexo I).

2. Informe de Actividades: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación (zoosanitario etc). En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catalogo del Anexo del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Sevilla.

3. Informe Arqueológico: Analizará el cumplimiento de las determinaciones exigibles por la normativa vigente en materia de Protección del Patrimonio Arqueológico.”

Alegación séptima:

Se propone estimar la alegación presentada. El artículo 40 queda redactado:

“Artículo 40.- Sentido del informe técnico.

1. El informe con carácter general emitido u otros específicos, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

- a) Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b) Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.
- c) Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.
- d) Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.”

Alegación octava:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando la redacción del artículo 56:

“Sección primera: Licencia de Ocupación o Utilización.

Artículo 56.- Ámbito de aplicación.

1. Quedarán sometidas a licencia de ocupación o utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, reforma general, reforma parcial con alteración del número de viviendas, la instalación de ascensores y los cambios de usos característicos en los edificios o establecimientos, entendiéndose por tales los recogidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2. La licencia de ocupación o utilización tiene por objeto acreditar que las obras han sido ejecutadas de conformidad con el documento técnico o proyecto y las condiciones recogidas en la licencia que fue concedida, y que se encuentran debidamente terminadas. No es objeto de esta licencia el control del cumplimiento de otros parámetros no urbanísticos exigidos por la normativa sectorial, ni de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora. Dicho control será asumido por el Técnico Director de las obras mediante la emisión del correspondiente certificado.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos. No obstante, cuando se trate de un edificio con diferentes usos, se solicitará una sola licencia de ocupación o de utilización, dependiendo del uso predominante en el mismo.”

Alegación novena:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, quedando el artículo 58 alegado con la siguiente redacción:

“Artículo 58.- Condiciones de Tramitación.

1. Una vez terminadas las obras y/o instalaciones, el solicitante deberá presentar la documentación que se especifica en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe en el que constara la adecuación o no de las obras ejecutadas

con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 43 para el informe urbanístico.

3. En el supuesto de que el informe fuera de disconformidad, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. Si dichas variaciones no se ajustan a la normativa, dará lugar a la elaboración de una propuesta de denegación por el órgano competente.

4. El informe efectuado en sentido favorable por los servicios municipales bastará, para conceder la licencia de primera ocupación o utilización. La misma habilitará la puesta en uso del edificio.

5. La licencia de primera ocupación y utilización, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes autorizaciones o concesiones administrativas que, en su caso, fuesen exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

6. La licencia de primera ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

7. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 2 meses.”

Alegación décima:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada. “La licencia de ocupación y utilización sin inspección previa“ que se contempla en el texto de la ordenanza aprobada inicialmente pasa a denominarse en el nuevo texto “licencia de ocupación y utilización para la contratación de suministros”. El objetivo de la misma es resolver la problemática existente de inmuebles en los que no se han ejecutado obras y que precisan de la contratación de suministros básicos.

Para el caso de actuaciones tramitadas por declaración responsable, a tenor de lo establecido en el art. 26 apartado 6 del R.D.U., extendiendo su interpretación a la figura de la declaración responsable por tratarse de actos que no están sometidas a “licencia urbanística”, será el propio documento de declaración responsable

debidamente sellado el que habilite la contratación de los suministros. Se modifica el texto de la ordenanza en lo siguiente:

“Sección Segunda: Licencia de Ocupación y Utilización para la contratación de suministros.

Artículo 59.- Ámbito de aplicación.

Podrá solicitarse licencia de ocupación y utilización para fincas existentes, a los efectos de viabilizar la contratación de suministros básicos. Si la realidad física no coincidiese con los datos registrales o catastrales, será necesario que el peticionario aporte documentación suficiente en la que se determine la antigüedad de las obras ejecutadas, con el fin de comprobar si ha transcurrido el plazo y circunstancias previstas en la ley para adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Artículo 60.- Condiciones de tramitación.

1. Una vez presentada la solicitud con la documentación exigida en el Anexo I se incoará expediente en el que constará un único informe técnico que finalizará con una propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De concesión, si el uso al que se destina el inmueble es apto desde el punto de vista urbanístico y se considera suficiente el contenido de la documentación presentada.

b) De denegación, si el uso al que se destina el inmueble no es apto desde el punto de vista urbanístico y/o el contenido de la documentación presentada es insuficiente.

2. La licencia de ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

3. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 15 días.

Anexo I:

6.2. Licencia de ocupación y utilización para la contratación de suministros (artículo 58).

- Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud. (Modelo 9)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Si la realidad física no coincide con la registral y/o catastral, documentación suficiente en la que se determine la antigüedad de las obras ejecutadas.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada. (Modelo 14)

- Documentación técnica:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>
- Certificado descriptivo y gráfico expedido por Técnico Competente en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso existente, así como identificación catastral y registral del inmueble y las condiciones urbanísticas vigentes. Igualmente deberá acreditarse que las instalaciones existentes funcionan correctamente y cumplen con las especificaciones y requisitos exigidos por su normativa reguladora.”

Alegación undécima:

Se propone estimar la alegación presentada. Se añade en los diferentes procedimientos lo siguiente:

“Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada.”

- D. Miguel Ángel Sáenz Gómez, en representación de la Sección Sindical de la Central Independiente y de Funcionarios (CSIF) en el Ayuntamiento de Sevilla, presentadas el 20 de marzo de 2013:

Se propone desestimar las alegaciones presentadas. El escrito de alegaciones presentado, aunque se divide en 9 apartados, muestra una disconformidad general

con el marco normativo actual sobre regulación de autorizaciones administrativas que emanan de la Directiva 2006/123/CE transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de determinadas leyes para su adaptación a la anterior. Estas leyes de ámbito nacional obligan a todas las administraciones públicas a la revisión y modificación en cascada de todo el régimen autorizador español lo que supone el objeto de esta ordenanza como se explica en su exposición de motivos y en el artículo 1 de la misma.

En algunos de los apartados se concreta las alegaciones sobre artículos justificando desacuerdos con los mismos. Así en el apartado 3 de las alegaciones presentadas se alega por ejemplo que el artículo 43 del texto no aclara las funciones de control de la administración cuando en realidad el artículo 43 regula el Silencio Administrativo. En el apartado 5, se alega el artículo 44 por no estar de acuerdo con el sentido de los informes, cuando este artículo está regulando el ámbito de aplicación del procedimiento abreviado. Y así a lo largo de todo el texto de alegaciones presentado.

Parece por tanto, que el texto alegado no tiene nada que ver con el que se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación y que se publicó íntegro en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de la Gerencia de Urbanismo y en la Web de la Gerencia de Urbanismo como se cita en el BOP nº 39 de 16 de febrero de 2013.

- D. Juan Aguilera Ruiz, en condición de Gerente y Apoderado de la Asociación Empresarial Sevillana de Constructores y Promotores de obras (GAESCO), presentadas el 21 de marzo de 2013:

Alegación primera:

Se propone estimar la alegación presentada. Se incorpora en la Exposición de Motivos, la referencia a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberización del comercio y de determinados servicios (BOE 311 de 27 de diciembre de 2012).

Alegación segunda:

Se propone desestimar la alegación presentada. La calificación ambiental es una resolución de un procedimiento que evalúa los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental, que se debe integrar en la licencia municipal o en el instrumento autorizador que sirva para

legalizar la actividad. Se trata de un procedimiento independiente y de naturaleza jurídica distinta a la licencia urbanística y a la de actividad, que debe ir integrado en éstos pero que no tiene por sí mismo carácter autorizador. De ahí el carácter de “previo” a estos procedimientos. Se trata, como cualquier instrumento de “prevención” y control ambiental de valorar la incidencia de la actuación para corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente. Es decir, en la propia naturaleza de los instrumentos de prevención y control ambiental radica el carácter de previo, hasta el punto que el artículo 45 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que la puesta en marcha de actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental. En cuanto a la alegación sobre la competencia de la Comisión Municipal de Actividades para resolver la calificación ambiental, es una competencia delegada por el titular de urbanismo, medio ambiente, parques y jardines que responde a un criterio organizativo de especialización de los servicios municipales y que en el caso del Servicio de Protección Ambiental cuenta con los mejores expertos en la materia.

Alegación tercera:

Se propone no estimar la alegación presentada. Viene a decir este apartado que la licencia se otorgará en base a la documentación aportada para tal fin, la cual pudiera no coincidir en algunos aspectos con la presentada para el informe o cédula urbanística. No quiere esto decir que puedan darse cambios en los criterios de aplicación de la normativa.

Si la documentación aportada no sufre alteración alguna, el sentido del informe técnico debe ir en la misma línea de la consulta.

Alegación cuarta:

Se propone no estimar la alegación presentada. Toda actuación que pudiera afectar a espacios públicos (zonas verdes, viarios, etc.) genera la necesidad de redactar un documento en el que se plasme la alineación que delimita lo “público” de lo “privado”.

Esto no es nada nuevo, y así se viene aplicando desde la aprobación de planes urbanísticos y ordenanzas anteriores.

En cuanto al mantenimiento de alineaciones existentes en el Conjunto Histórico Declarado, si bien las obras de nueva edificación son muy escasas,

entendemos que la elaboración del Acta de Alineación Oficial garantiza el cumplimiento de dicho mantenimiento.

Alegación quinta:

Nos remitimos a la respuesta de la alegación segunda y al hecho de que la necesidad de obtener de forma previa la calificación ambiental favorable viene impuesta por una norma de rango superior como es la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Alegación sexta:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada. Se cambia el texto de la Disposición Adicional Segunda, transcribiendo el contenido de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

“Disposición Adicional Segunda.- En cumplimiento de las exigencias sobre ventanilla única y cooperación entre organismo públicos que se indican en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley para el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a firmar convenio de colaboración con los Colegios Profesionales u otras entidades que permitan implantar o desarrollar tal mandato.”

Alegación séptima:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando la Disposición Derogatoria Primera:

“Primera.- Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de junio de 2004, la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Municipio de Sevilla aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2012 y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Obligatoria de la Concesión de Licencias de Obras, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 22 de febrero de 2001.”

- D. Alfonso Pinto del Bot, D^a Carol Sánchez Stéfani y D. Miguel Francisco Tamayo Monedero presentadas el 22 de marzo de 2013:

Alegación formulada con carácter general:

Se propone estimar la alegación presentada. Se modifica el artículo 2 de la ordenanza quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Unidad de procedimiento.

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.
2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza. Podrá ser única la solicitud de licencia, u otro medio de intervención que recaiga sobre la misma parcela, solar, inmueble o local. El Ayuntamiento de Sevilla adoptará las medidas necesarias para lograr que en las solicitudes de actuaciones urbanísticas de distinta naturaleza que recaen sobre el mismo inmueble, solar o local, se unifiquen criterios entre los distintos órganos y dependencias municipales para conseguir la seguridad jurídica del peticionario y la mayor coordinación de las actividades administrativas de control urbanístico y medioambiental.
3. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento definirá pormenorizadamente las autorizaciones concedidas tanto de construcción, edificación y uso del suelo, como de utilización y ejercicio de actividades.”

Artículo 3:

Se propone estimar la alegación presentada. Se modifica el artículo 3 de la ordenanza quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Sujetos obligados.

Están sujetas al deber previo de obtener licencia, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación para la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación y actividades todas las personas físicas o jurídicas, públicas

o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.”

Artículo 4.3:

Se propone desestimar la alegación presentada. El apartado del artículo establece claramente que la exclusión se refiere a actividades artesanales (definidas en el PGOU) que no produzcan molestias.

Artículo 4.4:

Se propone desestimar la alegación presentada. No se considera necesaria la inclusión propuesta.

Artículo 7:

Se propone desestimar la alegación presentada. Tanto el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla como el Reglamento de Disciplina Urbanística alegados son anteriores a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y al resto de normas nacionales y autonómicas que prevén la Declaración Responsable y el Control Posterior como un mecanismo autorizador y de legalización.

Artículo 11.2:

Se propone desestimar la alegación presentada. El artículo regula los órganos competentes para los procedimientos incluidos en el ámbito de la ordenanza. Las competencias del Servicio de Protección Ambiental no son objeto de regulación en la ordenanza.

Artículo 12:

Se propone estimar la alegación presentada. Se modifica el artículo 12 quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12.- Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior.

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.

2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.”

Artículo 13:

Se propone estimar la alegación presentada. Se elimina la palabra “urbanística” del título del artículo.

Artículo 21:

Se propone desestimar la alegación presentada. La transmisión de una Declaración Responsable se realiza mediante la presentación de una nueva declaración responsable donde el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.

Artículo 22.1:

Se propone desestimar la alegación presentada. Es obvio el carácter temporal de las licencias ocasionales y extraordinarias.

Artículo 30.d):

Se propone desestimar la alegación presentada. No se considera necesario agregar “indicación de” por entenderse implícito.

Artículo 38:

Se propone estimar la alegación presentada. El artículo queda redactado como sigue:

“Artículo 38.- Emisión de informes de carácter técnico. Regla general
Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de actividades, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación.

Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.”

Artículo 39.1.a):

Se propone estimar parcialmente. El artículo 39 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 39.- Contenido de los informes técnicos

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya. En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto del Informe de Actividades regulado en el apartado 2.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente (según Anexo I).

2. Informe de Actividades: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación (zoosanitario etc). En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catalogo del Anexo del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Sevilla.

3. Informe Arqueológico: Analizará el cumplimiento de las determinaciones exigibles por la normativa vigente en materia de Protección del Patrimonio Arqueológico.”

Artículo 40:

Se propone estimar la alegación presentada. El artículo queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 40.- Sentido del informe técnico.

1. El informe con carácter general emitido u otros específicos, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

- a) Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b) Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.
- c) Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.

d) Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.
2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.”

Artículo 41.4:

Se propone desestimar la alegación presentada, ya que la alegación formulada plantea una cuestión semántica que no altera el sentido del artículo alegado.

Artículo 43.1.c:

Se propone estimar la alegación presentada. El artículo queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo. 43.- Régimen jurídico del silencio administrativo

1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración Municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo en la siguiente forma:

a) Si la licencia solicitada se refiere a actuaciones en la vía pública o bienes de dominio público se entenderá denegada.

b) Si la licencia se refiere a cualquier otro tipo de actuaciones se entenderá otorgada por silencio administrativo, exceptuándose los siguientes supuestos:

- Movimientos de tierras, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuándo no formen parte de un proyecto de reparcelación.

- Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

- Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

- Tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.

- La ocupación de las edificaciones sometidas a licencia de ocupación y utilización descritas en los artículos 56,57 y 58.

- En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, ni podrá admitirse la existencia de presunción de licencia en los actos contrarios al ordenamiento por los que se adquieren facultades o derechos faltando a los requisitos esenciales para la adquisición.

2. Cuándo para determinada actuación sujeta a licencia se exigiera, con carácter previo a la licencia, autorizaciones de otras Administraciones o informes preceptivos y vinculantes, el plazo para otorgar licencia y por tanto, para que opere el silencio

administrativo se entenderá interrumpido por el tiempo que tarde en emitirse la autorización o el informe, aplicando en cada caso los plazos máximos legalmente establecidos.

3. Aún transcurridos los plazos de silencio administrativo, la Administración municipal está obligada a dictar resolución expresa, salvo en el supuesto del artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

4. Concedida una licencia por silencio administrativo la Administración municipal deberá emitir los informes y realizar las comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al art. 43.3 a de la Ley 30/92. Si se hubiere otorgado por acto expreso o presunto licencia por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o contrarias al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia acordando su inmediata suspensión conforme a los arts. 102 y 104 de la Ley 30/92.”

Artículo 46.4 y 49.2:

Se propone desestimar la alegación presentada. No existe contradicción entre estos artículos y el artículo 8 que establece la necesidad de presentación de Declaración Responsable para las actividades cuya normativa no exige la necesidad de licencia previa.

Artículo 50:

Se propone desestimar la alegación presentada. El faseado se entiende referido a obras entendiéndose por tanto que hasta que el total de las mismas no este terminado y el edificio o local no permita albergar una determinada actividad, ésta no podrá autorizarse.

Artículo 56.3:

Se propone estimar la alegación presentada. La alegación queda resuelta con la incorporación del Capítulo 6 del Título III al texto de la ordenanza donde se regula explícitamente la licencia de actividad.

Artículo 59:

Se propone estimar la alegación presentada. Se regula la inspección para otorgar licencia de actividad en el artículo 62.3.

Artículos 61-67:

Se propone desestimar la alegación presentada. El capítulo donde se regula los supuestos de licencias ocasionales y extraordinarias corresponde exactamente al Capítulo III del Título IV de la ORCEA quedando perfectamente resuelta la tramitación de licencias ocasionales y extraordinarias como puede comprobarse desde que entró en vigor la ordenanza de actividades.

Artículo 68.4:

Se propone desestimar la alegación presentada. El artículo establece la necesidad de las actividades sujetas a instrumentos de prevención y control que puedan legalizarse con la presentación de una Declaración Responsable del titular, dichos procedimientos estén resueltos previamente.

Artículo 72.5:

Se propone desestimar la alegación presentada. El procedimiento descrito en el artículo fija dos declaraciones responsables en momentos diferentes aunque estén en el mismo impreso o modelo. Es lógico que primero se declare la obra que se va a realizar y que una vez ejecutada, se puedan presentar los certificados técnicos finales y la declaración responsable de ejercicio de actividad.

Artículo 75.4:

Se propone estimar la alegación presentada. Se añaden en el Título V los artículos 77, 78 y siguientes donde queda regulado el Control Posterior de la misma forma que está en la ORCEA.

Alegación presentada al Anexo II:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada. Se modifica el Anexo para adaptarlo a la propuesta presentada con exclusión del apartado e) referido al Estudio Acústico por encontrarse regulado en el Decreto 6/2012 de 17 de enero.

- D^a Emilia de la Serna Martínez, en nombre y representación de AA.VV. Guadalquivir, de Juristas contra el ruido y D^a. Dolores Dávila Romero en nombre y representación de la Plataforma por el descanso en Sevilla y de la AA.VV. Estación de Córdoba el 25 de marzo de 2013:

Se propone desestimar las alegaciones presentadas. Se trata de alegaciones formuladas de forma general sin referirse a ningún artículo concreto del texto propuesto. La denuncia formulada en dicho escrito sobre el “oscurantismo” seguido en el proceso de elaboración de la ordenanza está totalmente infundado e injustificado; la elaboración de esta ordenanza ha seguido el procedimiento de aprobación establecido en el art 49 de la LBRL, que contempla la aprobación inicial por el Pleno, el plazo de información pública y audiencia a los interesados no inferior a treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; la resolución de las mismas por el Pleno y su aprobación definitiva, en un acto unitario. Se remite a alegaciones presentadas a otras ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento alegando que se ignora los principios de precaución y cautela y los principios de desarrollo sostenible que no se encuentran fundamentados ni justificados. En ningún momento se produce quiebra alguna del derecho a un medioambiente adecuado. Lo que se establece en la legislación comunitaria y, por ende en esta Ordenanza, no es sino la aplicación de nuevos mecanismos de control que permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. Al igual que la Ordenanza de Actividades y como ampliación a la misma la seguridad jurídica queda perfectamente salvaguardada desde el momento en que, tanto la ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio como la ley 7/2007 de Gestión integrada de la calidad ambiental, son normativas que cumplen los requisitos de aprobación y publicidad establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

- Colegio Oficial De Arquitectos de Sevilla presentadas el 26 de Marzo de 2013:

Alegación primera:

Se propone estimar parcialmente la alegación. Actualmente, en el Servicio de Planeamiento de la G.U. está en proceso de elaboración un documento para la “Delimitación de los Asentamientos”. Una vez aprobado este documento se abordará la redacción y aprobación de una Ordenanza específica. Consideramos que esta circunstancia no requiere de una mención específica en las disposiciones finales del texto de aprobación definitiva.

Alegación segunda:

Se propone no estimar la alegación presentada. La licencia de actividad es un tipo de autorización no regulada en la legislación urbanística como tal, sino en la legislación sectorial en el ámbito medioambiental y de actividades.

Así, carece de regulación en la legislación urbanística estatal y autonómica (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, y Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

En definitiva, no se debe confundir las licencias urbanísticas, con las autorizaciones encaminadas a la implantación de actividades, reguladas estas últimas desde su origen en la legislación mediomambiental (RAMINP e Instrucción para su aplicación de 1963) y actualmente en la normativa autonómica medioambiental (Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) y resto de legislación sectorial. Como señala García de Enterría y Parejo Alfonso, la Constitución de 1978 otorga hoy una cobertura propia de su rango fundamental a esta independencia formal de la reglamentación de las actividades respecto de la ordenación urbanística, al distinguir, a la hora de efectuar la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la materia de urbanismo y la ordenación del territorio (art. 148.1.3º CE) de la del medio ambiente (art. 148.1.9º y 149.1.23º CE), reconociendo en su art. 45 un específico derecho-deber a este último.

Por todo lo anterior, entendemos que se trata de dos autorizaciones independientes, reguladas por legislación diferente, si bien y en base a los principios de celeridad, economía y eficacia, se podrán tramitar en un único procedimiento donde se resolverán ambas licencias.

Alegación tercera:

Se propone no estimar la alegación presentada. Se transcribe informe jurídico elaborado por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica de esta Gerencia de Urbanismo para la presentación de la Inspección Técnica de Edificios, que se hace extensivo para toda documentación presentada sin visado:

“SERVICIO DE SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO: ITE. INNECESARIEDAD DE VISADO COLEGIAL Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Se solicita informe a este Servicio sobre la legalidad de la no exigencia del visado colegial respecto de los informes de ITE y la exigencia de declaración responsable al técnico autor de los mismos, conforme al modelo proporcionado por la Gerencia de Urbanismo.

1.- Respecto al Visado Colegial.

Por este Servicio ya se se emitió, con fecha 20 de octubre de 2010, informe respecto al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, que regula el Visado Colegial obligatorio. En dicho informe establecíamos el origen y justificación de la nueva regulación que suponía un cambio radical en el visado colegial, al configurarlo con carácter general, salvo excepciones, como un trámite voluntario.

Así decíamos: “Con fecha 1 de octubre de 2010 entró en vigor el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio (disposición final tercera).

Su origen, según establece su Preámbulo, lo encontramos en la reforma operada en la Ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por la llamada Ley Ómnibus, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que incorpora a nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva 2006/123 CEE (en adelante la Directiva). Normativa ésta que pretende establecer un marco jurídico general que beneficie el establecimiento y ejercicio de las actividades de servicios y eliminar los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria.

Esta reforma de la Ley de Colegios Profesionales, de profundo calado como dice el Consejo de Estado en su dictamen nº 1201/2010, se recoge en el art. 5 de la Ley 25/2009, y se centra en cuanto al visado colegial en sus apartados trece y dieciocho, debiendo señalarse igualmente a este respecto la creación de un nuevo art 10. Ventanilla única, en el que establece, entre otras cuestiones, la obligación para los Colegios Profesionales de tener en su Web un listado permanentemente actualizado de los profesionales habilitados y colegiados.

El art 5 de la ley 25/2009, en su apartado trece, añade a la Ley 2/1974 un nuevo art. 13. Visado, y en el dieciocho una nueva disposición adicional quinta “Facultad de control documental de las Administraciones”.

El nuevo art. 13. Visado, dispone:

“Artículo 13. Visado.- 1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegios afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.
- b) Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

En ningún caso, los Colegios, por sí mismos a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros previstos en el artículo 10.2.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá lo honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.”

Se introduce en este artículo, como vemos, un gran cambio en la figura del visado, que se configura ahora con carácter general como voluntario. Los trabajos profesionales únicamente “...se visaran cuando se solicite por petición expresa de los clientes”(art. 13 LCP). Se establece el principio de libre elección del cliente, siendo la excepción a esta libertad el visado obligatorio. A este respecto la ley de Colegios Profesionales, en su nueva redacción, faculta al Gobierno para que mediante Real Decreto establezca los trabajos profesionales sujetos a visado obligatorio de acuerdo con los criterios de necesidad y proporcionalidad que la misma establece.

En este marco, y en base a la habilitación legal prevista en las Leyes 25/2009 y 2/1974, se dicta por el Gobierno el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio (en adelante Real Decreto), el cual en su Preámbulo establece que en él “se determinan los trabajos profesionales que, por quedar acreditada su necesidad y proporcionalidad entre otras alternativas posibles, obligatoriamente deben obtener el visado colegial, como excepción a la libertad de elección del cliente“.

Este Real Decreto, según afirma su disposición final primera, se dicta “al amparo de los artículos 149.1.18 y 149.1.13^a, de la Constitución, que atribuyen al Estado competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”.

..../....

“

El artículo 1 del Real Decreto dispone que su objeto "...es desarrollar lo previsto en el art. 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, que regula el visado colegial. En particular, establece los trabajos profesionales que deben someterse al visado colegial obligatorio, en aplicación de los criterios de necesidad, por afectar directamente a la integridad física y seguridad de las personas, y proporcionalidad, por resultar el visado el medio de control más proporcionado. Asimismo concreta el régimen jurídico aplicable a los casos de visado obligatorio".

El art. 2 Visados Obligatorios, establece un listado exclusivo y excluyente de trabajos profesionales, en los que por quedar acreditada su necesidad y proporcionalidad obligatoriamente deben obtener el visado colegial como excepción a la libertad de elección del cliente. Es ésta una lista cerrada, numerus clausus, sólo susceptible de ser actualizada por el Gobierno mediante la modificación del Real Decreto, según dispone expresamente su disposición final segunda. Estudio sobre la vigencia de la necesidad y proporcionalidad de las exigencias de visado colegial obligatorio, por lo que su interpretación, adelantamos, ha de ser igualmente restrictiva.

"Artículo 2. Es obligatorio obtener el Visado Colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes:

a) Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.

b) Certificado final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2.006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.

c) Proyecto de ejecución de la edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

d) Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

e) Proyecto de voladuras especiales previsto en el artículo 151 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1.985, de 2 de abril.

f) Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación sustancial de una fábrica de explosivos, previstos, respectivamente, en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1.998, de 16 de febrero.

g) Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas, previstos, respectivamente, en los

artículos 155 y 156 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1.998, de 16 de febrero.

h) Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica y de depósitos no integrados en ellos, previstos en los artículos 25, 26, 69, 70 y 71 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 563/2.010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

i) Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C) y D), previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1.978, de 25 de agosto.

....”

Pues bien de lo expuesto cabe concluir que los informes de ITE no están sujetos al visado obligatorio al no estar entre los supuestos que con carácter de “lista cerrada” regula el art 2 del RD 1000/2010, de 5 de agosto, como de visado obligatorio.

2.- Técnico competente para la emisión del informe de la ITE: Declaración responsable.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, la necesidad de la adaptación de nuestro Ordenamiento Jurídico a la Directiva Europea 2006/123/CE y a los principios, que en ella se establecen, de eliminación de trabas y costes para el establecimiento y ejercicio de actividades, supuso el dictado de una serie de leyes de transposición, entre las que se encuentra la ley 25/ 2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el Libre acceso a las Actividades de servicios y su ejercicio, ya citada en el apartado anterior, que introdujo en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entre otras modificaciones, el art 71.bis. Declaración responsable y comunicación previa., en el que con carácter general se define esta nueva forma de acreditar ante la Administración que se está en posesión de los requisitos necesarios para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, sustituyendo con ello anteriores medidas de intervención, técnicas de autorización “a priori”, por un control “a posteriori”.

Sobre la legalidad de la exigencia de la declaración responsable a los técnicos y profesionales respecto de los trabajos, que ya no precisan de visado por el colegio profesional, en los términos que se recogen en el formulario normalizado facilitado por la Gerencia de Urbanismo, no cabe la menor duda.

No se trata de “certificar” como se alega de contrario, sino de declarar, bajo su exclusiva responsabilidad, el profesional en este caso, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer una determinada profesión, cuya titulación le otorga competencia legal para ello, así como que está colegiado, no está inhabilitado y tiene suscrita póliza de responsabilidad civil, en vigor, con cobertura suficiente en los términos de la legislación vigente.

Esta declaración responsable es, por tanto, válida en derecho y se ajusta al concepto básico, y de aplicación general, contenido en el art 71.bis de la LRJAP y al nuevo marco jurídico surgido con la Directiva europea y su incorporación a nuestro Ordenamiento Jurídico. A este respecto basta con citar el informe elaborado por el “Grupo de Trabajo para el análisis de requisitos vinculados a la exigencia de presentación de trabajos profesionales sometidos a Visado Colegial”, encargado por el Comité para la mejora de la Regulación del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas y las “Recomendaciones” que dicho Comité aprobó con fecha 29 de septiembre de 2011, para las Administraciones públicas.

En concreto, transcribimos del citado informe, por su interés, el siguiente apartado:

“...C) Instrumentos disponibles para comprobar si el firmante de un trabajo profesional es un “técnico competente”.

En determinados casos, deben presentarse ante la Administración trabajos profesionales que la normativa (estatal, autonómica o local) exige que vayan firmados por un profesional que reúna una determinada cualificación (por exigir “técnico competente”⁵).

En la gestión de estos procedimientos corresponde a la Administración efectuar un control sobre esa “competencia”, lo que no está exento de dificultades en la práctica. De hecho, el visado venía a ser un modo de comprobar la identidad y habilitación del profesional firmante del trabajo profesional, aunque de manera parcial y defectuosa. La identidad del profesional puede comprobarse con facilidad por medio del Documento Nacional de Identidad. En cambio, para la comprobación de la habilitación- es -donde se plantean mayores dificultades.

En el Grupo se han estudiado los distintos instrumentos que tienen disponibles las Administraciones para efectuar esta comprobación, y las principales implicaciones que conlleva cada uno de ellos.

En concreto, se planteó ordenar los distintos instrumentos disponibles para comprobar si el firmante de un trabajo profesional es un “técnico competente” de más a menos proporcionado:

. Registros electrónicos de los Colegios Profesionales. El art. 10.2 a) Ley de Colegios Profesionales, tras la reforma operada en ella por la Ley Ómnibus, prevé que a través de la ventanilla única, por vía electrónica, se dará acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

Se trata del instrumento más proporcionado para la comprobación del “técnico competente”. En efecto, cuando una Administración Pública necesite comprobar la identidad y habilitación de un profesional para la tramitación de un determinado procedimiento administrativo, podrá acudir a los registros electrónicos de los

Colegios Profesionales para comprobar dichos extremos sin ocasionar carga alguna al profesional en cuestión.

No obstante, alguno de los asistentes del Grupo señaló que dichos registros no están operativos en todos los puntos del territorio nacional, y además la dispersión de la información también genera costes de búsqueda, por lo que debe hacerse un mayor esfuerzo para garantizar su puesta en marcha efectiva por parte de todos los Colegios Profesionales.

En tanto en cuanto los Colegios Profesionales no den efectivo cumplimiento a dicha exigencia legal, así como en los casos en que no exista colegiación obligatoria, cabe recurrir a otros medios de los señalados a continuación para su verificación, debiéndose valorar en todo caso la proporcionalidad del unos de cada uno de ellos frente a otras alternativas.

. El acceso directo y electrónico de las Administraciones Públicas a la información. Las Administraciones pueden acceder por medios electrónicos a la información necesaria para la comprobación de la identidad y habilitación del profesional firmante del trabajo de forma que no se impongan cargas administrativas a los ciudadanos. En particular, debe tenerse en cuenta la posibilidad de acceder.

- A la información que los Colegios Profesionales faciliten a las AAPP. Los Colegios Profesionales, en tanto que corporaciones de derecho público, tienen el deber de colaborar con las Administraciones, que pueden dirigirse a ellos para solicitar información sobre las actividades relacionadas con sus fines (artículo 5 a) de la Ley de Colegios Profesionales). En aplicación de esta obligación, se entiende que los colegios deben poner a disposición de las Administraciones de forma inmediata, ágil y gratuita, por medios electrónicos, toda la información que debe constar en el Registro de colegiados.

- Al registro de titulados del Ministerio de Educación. La disposición adicional segunda de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan acceder a la información contenida en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales y en el Registro Nacional de Títulos académicos y profesionales no universitarios, gestionados por el Ministerio de Educación, cuando tramiten procedimientos en los que resulte necesario acreditar la titulación oficial o la cualificación profesional del solicitante. Asimismo, se prevé que el acceso a esta información se realizará preferentemente a través de procedimientos telemáticos. Una vez que se desarrolle reglamentariamente este extremo y sea operativo, el acceso será un instrumento útil.

. El uso del sistema IMI (Internal Market Information System) permite la comunicación directa y por vía electrónica entre autoridades competentes de todas las Administraciones Públicas y de diferentes Estados miembros. Los Colegios Profesionales, como autoridades competentes, deberán incorporarse al sistema IMI y cumplir sus obligaciones en materia de cooperación administrativa. Así, están obligados a facilitar:

-La información solicitada por cualquier autoridad de un Estado miembro sobre los colegiados que consten inscritos en sus registros, con el fin de supervisar correctamente a los prestadores.

-La información sobre sanciones firmes impuestas a sus colegiados, cuando una autoridad competente de un Estado miembro lo solicita motivadamente.

También las Administraciones Públicas forman parte del sistema IMI y podrán solicitar a los Colegios Profesionales y al resto de autoridades competentes europeas la información que necesiten.

No obstante, el sistema IMI sólo puede usarse para efectuar comprobaciones sobre personas de otro Estado miembro de la Unión Europea que pretendan ejercer actividad, permanente o temporal, en nuestro territorio, por lo que no puede utilizarse para consultar información sobre “técnicos competentes” españoles.

. Declaraciones responsables. Otro medio para acreditar la identidad y habilitación del profesional firmante del trabajo es la presentación por parte de éste de una declaración en la que, bajo su responsabilidad, manifiesta su identidad y declara estar en posesión de la titulación necesaria para llevar a cabo el trabajo profesional en cuestión y no estar inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para el ejercicio de la profesión.

En los trabajos del Grupo se manifestó que, para que este instrumento de acreditación de la identidad tenga plena utilidad, la declaración responsable debe exigirse al autor del trabajo profesional, responsable último del mismo, y no a quien, en su caso, solicite la licencia para el ejercicio de una actividad (comercial o de otro tipo).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, para que el uso de la declaración responsable resulte lo más proporcionado posible y no suponga la imposición de cargas injustificadas al profesional, debe fermentarse la elaboración por parte de las Administraciones Públicas de formularios tipo que puedan ser fácilmente cumplimentados por el profesional y entregados cuando se presente el trabajo profesional a la Administración, a ser posible por vía telemática.

. Aportación de documentación acreditativa. También puede la Administración Pública solicitar al profesional que aporte determinada documentación para acreditar algunos extremos sobre su identidad y habilitación, como, por ejemplo, el título universitario.

No obstante, debe tenerse en cuenta que dicha exigencia supone una carga para el profesional, que debe recopilar la documentación requerida y presentarla ante la correspondiente Administración, lo que le genera costes directos e indirectos, y por tanto, ralentiza la actividad económica. En consecuencia, sólo deberá recurrirse a esta opción en aquellos casos en los que esa documentación no pueda ser obtenida directamente por la Administración de una manera menos costosa para el profesional.

Por ejemplo, para la comprobación de que un profesional posee un título universitario, debe optarse preferentemente por el acceso de la Administración al registro de titulados universitarios del Ministerio de Educación (en los términos establecidos por la disposición adicional segunda de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible), por ser un instrumento mucho más proporcionado de obtener la misma información.

. Certificado del Colegio Profesional. El último medio analizado en los trabajos del Grupo para acreditar la identidad y habilitación del profesional firmante el trabajo es la exigencia de que éste aporte un certificado del Colegio Profesional en el que se acrediten estos extremos.

La utilización de este instrumento fue desaconsejada por ser el medio menos proporcionado de todos los examinados, en tanto que genera claros costes directos al profesional (que paga un precio por este certificado) e indirectos, pues se impone una carga administrativa que conlleva costes de tiempo y gestión asociados a su cumplimiento. Esto no resulta proporcionado, pues la Administración puede acceder a esa información dirigiéndose directamente al Colegio o utilizando cualquiera de los otros instrumentos analizados, que resultan mucho más proporcionados. Por otro lado, este mecanismo sólo será posible en caso de profesionales en las que la colegiación sea obligatoria para ejercer, lo que no siempre es el caso.

En definitiva, la exigencia de este tipo de certificación al Colegio vendría a ser similar, en cuanto a cargas administrativas se refiere, a la exigencia de visado, por lo que debe evitarse acudir a este instrumento.

...”

El Comité para la mejora de la regulación, en base a lo expuesto aprueba las siguientes Recomendaciones para Las Administraciones públicas:

“....

Recomendación 5: Las Administraciones disponen de distintos mecanismos para comprobar si el firmante del trabajo profesional es un “técnico competente”. Debe aportarse por el uso de aquellos más proporcionados, que minimicen las cargas sobre los ciudadanos y fomenten la colaboración entre las Administraciones. De los instrumentos disponibles puede mencionarse en orden de proporcionabilidad decreciente.

Acceso directo y telemático de las AAPP a la información. Para ello las AAPP podrán hacer uso de varios instrumentos: consulta de los registros electrónicos disponibles en las webs de los Colegios profesionales, petición de la información al Colegio o el uso del sistema IMI, según corresponda en cada caso.

Declaraciones responsables.

Aportación de documentación acreditativa por el profesional cuando los anteriores no fueran posibles.

Certificado del Colegio Profesional, cuyo uso debe evitarse por resultar desproporcionado al generar cargas y costes innecesarios al profesional y no ser siempre aplicable.

Recomendación 6: Dado que el acceso a los registros electrónicos de los Colegios Profesionales está entre los mecanismos más proporcionados a estos efectos, conviene impulsar su efectiva puesta en marcha por parte de todos los Colegios Profesionales, para lo que resulta fundamental que tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas se aseguren del cumplimiento de esta obligación por las organizaciones colegiales de sus respectivos ámbitos de competencia.

Recomendación 7: Para que la declaración responsable resulte útil como instrumento de acreditación de identidad en éste ámbito, la declaración debe exigirse al autor del trabajo profesional, responsable último del mismo.

Recomendación 8: Para que el uso de la declaración responsable resulte lo más proporcionado posible y no suponga la imposición de cargas injustificadas al Profesional, debe fomentarse la elaboración por parte de las Administraciones Públicas de formularios tipo que puedan ser fácilmente cumplimentados por el profesional y entregados cuando se presente el trabajo profesional a la Administración, a ser posible por vía telemática.

...”

Por todo lo expuesto, podemos CONCLUIR que la actuación de la Gerencia en cuanto admite la presentación de los informes de ITE, sin visar, acompañados de una declaración responsable del técnico autor, cuyo modelo facilita en su pagina Web, es legal y conforme a las “Recomendaciones” que con carácter general se realizan desde el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, siendo de desear que por parte de los Colegios profesionales se pusiera en marcha la Ventanilla única que regula el art 10 de la vigente Ley de Colegios Profesionales, facilitando con ello el trabajo a esta Administración y a los profesionales.

Es cuanto tengo el deber de informar.

Sevilla, 26 de septiembre de 2012
LA JEFE DEL SERVICIO DE SECRETARÍA
Y ASESORÍA JURÍDICA
Concepción Requerey Naranjo”

Alegación cuarta:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada incorporándose el texto del art. 12.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, quedando la redacción del art. 2 de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Unidad de procedimiento.

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.
2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.
3. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.”

En cuanto a la propuesta de añadir texto haciendo referencia a la necesidad de evitar duplicidad de trámites, entendemos que esta circunstancia queda suficientemente clara en la exposición de motivos de la Ordenanza.

Alegación quinta:

Se propone no estimar la alegación presentada, ya que el procedimiento de calificación ambiental es el único instrumento de control y prevención ambiental que puede quedar integrado en el proceso de concesión de licencia, y así queda regulado en el art. 51.3 del nuevo texto que regula las condiciones de tramitación del procedimiento ordinario.

En el punto 2 del mismo art. se contempla el caso para actuaciones sometidas a instrumento de prevención y control ambiental de competencia autonómica.

Alegación sexta:

Se propone estimar la alegación presentada quedando la redacción del art. 12:

“Artículo 12.- Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior.

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.
2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos

relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.”

Alegación séptima:

Se propone estimar la alegación, quedando la redacción de art. 21.1 de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación.

1. Las licencias y declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.”

Alegación octava:

Se propone estimar parcialmente la alegación. El objetivo del primer párrafo que se cita es establecer una diferenciación entre proyecto y documentación técnica, la cual pasa a denominarse en el nuevo texto: “documento técnico”; nuevo concepto con el que se pretende evitar que la documentación se organice y presente en la G.U. de manera disgregada.

En cuanto a la propuesta para modificar el apartado 3 entendemos que ya queda contestada en la alegación tercera. No obstante se ha cambiado parcialmente la redacción del artículo quedando como sigue:

“Artículo 31.- Proyecto y documento técnico.

1. Las actuaciones a tramitar por el Procedimiento Ordinario definidas en el artículo 49 de esta Ordenanza, requieren de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. No obstante, si la tramitación por dicho procedimiento viene motivada, no por el grado de obra o tipo de actividad, sino por la necesidad de recabar informe de la Comisión Provincial/Local del Patrimonio Histórico o de otros Servicios o Administraciones, la documentación a presentar será la especificada en cada procedimiento, según el tipo de actuación.

A efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El Proyecto Básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación especificada en el Anexo I será suficiente para obtener la licencia municipal de obras, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.

b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal de obras. El proyecto de ejecución junto con la documentación especificada en el Anexo I, será documento necesario para el inicio de las obras, según el artículo 52.

2. Las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica pueden tramitarse por el Procedimiento Abreviado o Declaración Responsable, no requieren la presentación de Proyecto. Sí será necesaria la presentación de un documento técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable según modelo normalizado de la Gerencia de Urbanismo u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto. El

formato de presentación y número de copias, según los diferentes procedimientos, se define en los Anexos I y IV de la presente Ordenanza.

4. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomando conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.”

Alegación novena:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en el sentido de introducir el concepto de “dirección facultativa” y eliminar la exigencia del informe que acompaña la comunicación. El artículo 32 queda redactado:

“Artículo 32.- Dirección facultativa.

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.
2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, presentación de la declaración responsable o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.
3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquélla llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 33.
4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración de aceptación de nuevo Técnico.”

Alegación décima:

Se propone estimar la alegación presentada, modificándose el texto del apartado 1 del art. 34 en el siguiente sentido:

“1. Los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.”

Alegación décimo primera:

Se propone estimar parcialmente la alegación ya que la envergadura de la actuación es la que genera la necesidad de Proyecto, entre otros.

No obstante, como aclaración se modifica la redacción de este apartado:

“2. Procedimiento Ordinario. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas cuya actividad esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución y otra documentación según Anexo I de esta Ordenanza (artículo 52). La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.”

Alegación décimo segunda:

Se propone estimar la alegación presentada. Nuevo texto artículo 41, punto 4:

“4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, se podrá solicitar aclaración sobre dicho asunto que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de quince días, y si finalmente persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o en su caso, declarada inadmisibile.”

Alegación décimo tercera:

Se propone no estimar la alegación. Al tratarse de un trámite previo, entendemos suficiente el plazo de quince días. Caso de que se lleve a efecto la resolución en sentido denegatorio, siempre se podrá recurrir y aportar los documentos pertinentes.

Alegación décimo cuarta:

Se propone no estimar la alegación. Hay que tener en cuenta que el trámite de calificación ambiental cuenta con un plazo de resolución de 3 meses. Al poder tramitarse conjuntamente o integrado en el proceso de concesión de la licencia el propio plazo de 3 meses ya impide la tramitación por procedimiento abreviado, cuyo plazo de resolución es de 45 días.

Alegación décimo quinta punto 1.A):

Se propone estimar parcialmente la alegación. Aceptando que la reforma de fachada puede ser un caso particular de reforma parcial, la eliminación del apartado que se propone, obliga a conocer exhaustivamente la definición de las obras que pueden incluirse dentro del concepto de reforma parcial. Al tratarse de obras muy frecuentes, conviene mantener este apartado de manera independiente.

En lo que respecta al apartado f), en el artículo 45 de la Ordenanza que se eleva a aprobación definitiva (“Actuaciones Excluidas”), se establece que no pueden tramitarse por procedimiento abreviado actuaciones que requieran de la redacción de proyecto, entendiéndose este concepto como elemento diferenciador para que una reforma parcial se tramite por procedimiento abreviado u ordinario. De todas maneras se contempla la redacción de la siguiente forma:

“f) Reforma parcial, con grado de intervención inferior al descrito en el apartado 1. b) del artículo 49.”

Alegación décimo quinta punto 1.B):

Se entiende que debe permanecer por separado según el razonamiento del punto anterior.

Alegación décimo quinta punto 1.C):

Se propone estimar la alegación presentada quedando el artículo 46.g) como sigue:

“g) Obras de consolidación que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.”

Alegación décimo quinta punto 1.D):

Se propone aceptar la alegación presentada, quedando el texto:

“j) Nuevas implantaciones de instalaciones completas de climatización, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.”

Alegación décimo quinta punto 1.E):

Se propone estimar la alegación presentada, quedando el texto:

“k) Nuevas implantaciones de instalaciones de energía solar, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.”

Alegación décimo quinta punto 1.F):

Se propone aceptar la alegación presentada, eliminándose el apartado 1) del artículo 46.

Alegación décimo quinta punto 2):

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, manteniéndose dentro del procedimiento abreviado exclusivamente la “instalación de ascensores no exteriores a edificio, por no afectar éstos a la composición general exterior o volumetría del edificio”. La instalación de nuevos ascensores exteriores al edificio se tramitarán por procedimiento abreviado (Reformas parciales, generales y rehabilitaciones que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural. Se incluye la instalación exterior de ascensores):

“Procedimiento abreviado

2. Instalación de ascensores no exteriores al edificio.

Procedimiento Ordinario.

a) Reformas parciales, generales y rehabilitaciones que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural. Se incluye la instalación exterior de ascensores.”

Alegación décimo quinta punto 3):

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, quedando la redacción:

“4. La implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes sujetas a licencia según el artículo 7 de esta Ordenanza siempre que las obras se ajusten a las descritas en el apartado 1 de este artículo. Conjuntamente, podrán incluirse los rótulos y toldos identificativos vinculados a la actividad.”

Las actuaciones que están sometidas a calificación ambiental, han de tramitarse por procedimiento ordinario, según se justifica en la contestación de la alegación décimo cuarta.

Alegación décimo sexta punto 1:

Se propone estimar la alegación presentada quedando la redacción del artículo 49.b) como sigue:

“b) Reformas parciales, generales y rehabilitaciones que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural. Se incluye la instalación exterior de ascensores.”

Alegación décimo sexta punto 2:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando la redacción del artículo 49.c):

“c) Las que tengan por objeto cambiar el uso característico de un edificio o establecimiento. A tal efecto se consideran usos característicos los definidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.”

Alegación décimo séptima:

Esta alegación queda contestada en la alegación décimo cuarta.

Alegación décimo octava:

Se propone no estimar la alegación presentada. La innecesariedad de licencia de parcelación en los supuestos que se alegan queda perfectamente regulado en el apartado 2 del artículo 55 de la Ordenanza (artículo 54 en el nuevo Texto), donde se

especifica que las licencias de parcelación urbanística se entenderán concedidas con los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y podrán concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los planes parciales, planes especiales y estudios de detalle que incluyan documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación.

Alegación décimo novena:

Se propone estimar la alegación presentada. Se elimina en toda la Ordenanza la referencia a primera ocupación.

Alegación vigésima:

Se propone no estimar la alegación presentada. Las actuaciones que requieren de la obtención de licencia de ocupación se ajustan en su definición a los tipos de obras que se definen en el Anexo V de la Ordenanza (apartado 1 del artículo 56).

En cuanto al cumplimiento de la normativa sectorial entendemos que la dirección facultativa ha de velar por el estricto cumplimiento de la misma, por lo que no se ve inconveniente en la exigencia de presentación del certificado que se cita.

Alegación vigésimo primera:

Se propone no estimar la alegación presentada. La competencia para determinar el ajuste de las variaciones a la normativa de aplicación es el técnico municipal. Caso de que la licencia de ocupación se denegase, siempre se establece la posibilidad de recurso y propuestas como medidas correctoras.

Alegación vigésimo segunda:

Se propone no estimar la alegación presentada. La legislación vigente dispone de los medios necesarios para la puesta en marcha de medidas disciplinarias. Entendemos pues que no procede especificarlo en el propio artículo.

Alegación vigésimo tercera punto 1:

Se propone no estimar la alegación ya que tal y como se deduce del contenido del texto que se propone, se trata de controles previos de actuaciones sometidas a licencia y no a declaración responsable.

Alegación vigésimo tercera punto 2:

Se propone no estimar la alegación presentada por entender que las exigencias de presentación de los instrumentos de prevención ambiental quedan perfectamente claras en el articulado.

Alegación vigésimo cuarta:

Se propone estimar parcialmente la alegación incorporando un nuevo apartado al artículo 71.7 del nuevo texto:

“7. Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.”

Alegación vigésimo quinta apartado 1:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando el artículo 72.1):

“1) Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción dispuestas en viviendas, excepto unidades instaladas ubicadas en el exterior.”

Alegación vigésimo quinta apartado 2:

Se propone no estimar la alegación presentada. Se trata de locales en los que se pretende mejorar aspectos estéticos de los mismos de cara a una futura actividad. El control urbanístico y de actividades, previo o a posteriori, se llevará a efecto cuando se solicite la preceptiva licencia de actividad o se presente la declaración responsable.

Alegación vigésimo sexta apartado 1:

Se propone no estimar la alegación presentada. Se puede sustituir una máquina exterior existente, pero no se puede incorporar una nueva. De ahí la diferenciación de los apartados.

Alegación vigésimo sexta apartado 2:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, quedando la redacción como sigue:

“2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial.

a) Nueva implantación o modificación de actividades que cumplan las siguientes condiciones:

- La obra máxima permitida es la reforma parcial, siempre y cuando su envergadura no requiera la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación.
- La actuación no podrá afectar a elementos protegidos.
- La actividad ha de estar sujeta a declaración responsable según el artículo 8 de esta Ordenanza.”

En lo que respecta al cambio de uso, ya se recoge en el apartado 6 del artículo 71 como una exclusión genérica:

“6. Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento, o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de viviendas o la superficie total de las mismas.”

Alegación vigésimo sexta apartado 3:

Se propone no estimar la alegación presentada, ya que en este caso no existe una definición general de las actuaciones sometidas a declaración responsable, sino que directamente se determina una relación exhaustiva de las mismas. Por tanto conviene mantener este apartado genérico.

Alegación vigésimo séptima:

La comunicación del cambio de dirección facultativa ha de venir acompañada, según el Anexo I de “documento que justifique la designación de nuevos técnicos”, por lo que el cambio queda garantizado.

Alegación vigésimo octava:

Se propone desestimar la alegación presentada. La alegación formulada al artículo 82 no se estima por entenderse que cada uno de los agentes que intervienen serán responsables de la documentación que suscriba, es decir, el promotor que firma la declaración responsable lo será del total de la declaración, así como cada uno de los técnicos serán responsables del documento que elabore y suscriba como técnico competente.

Alegación vigésimo novena:

Se propone no estimar la alegación presentada ya que el fin, objetivos y consecuencias de los convenios con los Colegios Profesionales han de plasmarse en el propio documento del Convenio y no en el texto de una Ordenanza Municipal.

Alegación trigésima:

Se propone estimar parcialmente la alegación, estableciéndose un plazo de 3 meses para la entrada en vigor de la Ordenanza tras su publicación:

“La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos tres meses contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.”

Alegación trigésimo primera apartado primero:

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada, contemplándose únicamente en formato vectorial la información exclusiva necesaria para el mantenimiento del parcelario, y sólo para el caso de licencias de ocupación:

“Plano en planta en el que se defina la parcela y los diferentes volúmenes de la edificación en su estado final con indicación del número de plantas de cada uno de dichos volúmenes. Ha de presentarse en soporte digital (CD, DVD, USB, etc.), formato vectorial DWG, DGN ó DXF, georeferenciado en coordenadas UTM. La base cartográfica digital podrá descargarse de <http://www.sevilla.org/urbanismo/> infraestructura de datos espaciales.”

Alegación trigésimo primera apartado segundo:

Se propone estimar la alegación, eliminándose la exigencia de los certificados.

Alegación trigésimo primera apartado tercero:

Se propone estimar la alegación, eliminándose la exigencia de aportar la justificación de ruidos y vibraciones.

Alegación trigésimo primera apartado cuarto:

Se propone estimar parcialmente la alegación. Se elimina la exigencia de presentación de la separata de energía solar.

No obstante, la reciente Ordenanza para la gestión local de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla, publicada en el B.O.P. nº 230 de 2 de octubre de 2012, en su artículo 2, somete a su cumplimiento a todas las áreas, empresas y entidades del Excmo. Ayuntamiento, por lo que la Ordenanza objeto de estas alegaciones, ha de respetar escrupulosamente las determinaciones y objetivos de aquélla.

De acuerdo con lo anterior, se introducen cambios en el nuevo texto que se someterá a aprobación definitiva, en base a los siguientes criterios:

- 1.- El ámbito de aplicación será el determinado por el HE1 del Código Técnico de la Edificación.
- 2.- Dentro de este ámbito, se exigirá para la solicitud de licencia, la Calificación Energética del edificio, conformada por la Agencia Local de la Energía.
- 3.- En el caso de licencia de ocupación o utilización se exigirá la presentación de la Certificación Energética emitida por la Agencia Local de la Energía.

Alegación trigésimo primera apartado quinto:

Se propone desestimar la alegación presentada. La disposición de las acreditaciones sectoriales es un requerimiento legal que no supone ningún compromiso adicional al promotor tener que presentarlo para justificar dicha disposición.

Alegación trigésimo primera apartado sexto:

Queda contestada en la vigésimo séptima alegación.

Alegación trigésimo primera apartado séptimo:

Es objetivo principal de la Ordenanza no exigir la presentación de un documento que gestione y tramite la misma Delegación Municipal. Lógicamente, sí se comprobará su existencia o no.

Alegación trigésimo primera apartado octavo:

Se propone no estimar la alegación presentada. En lo que respecta al cumplimiento de la Normativa hemos de informar que esta justificación no se exige en el Proyecto de Ejecución por tratarse de un documento que está sometido a un control previo colegial.

En cambio, los documentos técnicos y proyectos básicos pueden presentarse sin ese control documental previo que ejercen los Colegios Profesionales, por lo que entendemos que no está de más incidir en la obligación de presentar esta Memoria Justificativa.

En cuanto a lo alegado para eliminar la exigencia de presentación de “planos acotados de planta y sección en los que se reflejen los elementos integradores de la instalación de energía solar térmica”, hemos de aclarar que es necesario comprobar para conceder la licencia, la posible afección de los captadores y depósitos en la estética general del edificio en que se implantan.

Dado que el Proyecto Básico no tiene por qué contemplar las instalaciones hasta este nivel de detalle, es por lo que queda justificada la presentación de esta planimetría junto con el Proyecto Básico.

Alegación trigésimo primera apartado noveno:

Se propone estimar parcialmente la alegación. Se incorpora la aclaración propuesta en lo que respecta a acometida de saneamiento, quedando el texto como sigue:

“Fotocopia de la solicitud de licencia de acometida de saneamiento, sólo cuando resulte necesaria dado el carácter de la actuación.”

Respecto al Certificado Final se modifica el contenido del mismo, quedando con la siguiente redacción:

“Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (Documento D-3). Si la actuación ha requerido de Proyecto, el Certificado Final se ajustará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.”

Se elimina la exigencia de presentación del Certificado del Técnico autor de la instalación de energía solar térmica.

Alegación trigésimo segunda:

Se propone estimar la alegación presentada, por lo que el formato de entrega será el pdf.

Alegación trigésimo tercera:

Se estima parcialmente la alegación. La referencia al artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, se hace cada vez que se citan los usos característicos en el articulado de la Ordenanza.

- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla presentadas el 26 de marzo de 2013:

Alegación primera:

Se propone estimar la alegación presentada. Efectivamente es posible la tramitación de ambas licencias de manera independiente. Para aclarar esta cuestión se cambia el texto del apartado 2 del artículo 2:

“2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencia otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.”

Alegación segunda:

Se propone no estimar la alegación presentada. Viene a decir este apartado que la licencia se otorgará en base a la documentación aportada para tal fin, la cual pudiera no coincidir en algunos aspectos con la presentada para el informe o cédula urbanística. No quiere esto decir que puedan darse cambios en los criterios de aplicación de la normativa.

Si la documentación aportada no sufre alteración alguna, el sentido del informe técnico debe ir en la misma línea de la consulta.

Alegación tercera:

Se propone no estimar la alegación presentada. Toda actuación que pudiera afectar a espacios públicos (zonas verdes, viarios, etc.) genera la necesidad de

redactar un documento en el que se plasme la alineación que delimita lo “público” de lo “privado”.

Esto no es nada nuevo, y así se viene aplicando desde la aprobación de planes urbanísticos y ordenanzas anteriores.

Alegación cuarta:

Se propone estimar la alegación presentada. Se modifica el texto quedando el artículo 15:

“La Gerencia de Urbanismo pondrá a disposición de los interesados un servicio de Ventanilla Única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha Ventanilla Única tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso.”

Alegación quinta:

Se propone desestimar la alegación presentada. Alegación formulada al artículo 22. Como dice el propio artículo, la licencia de actividad tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen como no puede ser de otra manera a fin de preservar la seguridad de las personas y bienes y la protección del medio ambiente. Por otro lado, es obvio que la presente ordenanza tendrá que estar en consonancia con el resto de textos normativos que se aprueben por el propio Ayuntamiento.

Alegación sexta:

Se propone no estimar la alegación presentada. Se transcribe informe jurídico elaborado por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica de esta Gerencia de Urbanismo para la presentación de la Inspección Técnica de Edificios, que se hace extensivo para toda documentación presentada sin visado:

“SERVICIO DE SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTO: ITE. INNECESARIEDAD DE VISADO COLEGIAL Y
DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SR. GERENTE

Se solicita informe a este Servicio sobre la legalidad de la no exigencia del visado colegial respecto de los informes de ITE y la exigencia de declaración responsable al técnico autor de los mismos, conforme al modelo proporcionado por la Gerencia de Urbanismo.

1.- Respecto al Visado Colegial.

Por este Servicio ya se se emitió, con fecha 20 de octubre de 2010, informe respecto al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, que regula el Visado Colegial obligatorio. En dicho informe establecíamos el origen y justificación de la nueva regulación que suponía un cambio radical en el visado colegial, al configurarlo con carácter general, salvo excepciones, como un trámite voluntario.

Así decíamos: “Con fecha 1 de octubre de 2010 entró en vigor el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio (disposición final tercera).

Su origen, según establece su Preámbulo, lo encontramos en la reforma operada en la Ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por la llamada Ley Ómnibus, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que incorpora a nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva 2006/123 CEE (en adelante la Directiva). Normativa ésta que pretende establecer un marco jurídico general que beneficie el establecimiento y ejercicio de las actividades de servicios y eliminar los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria.

Esta reforma de la Ley de Colegios Profesionales, de profundo calado como dice el Consejo de Estado en su dictamen nº 1201/2010, se recoge en el art. 5 de la Ley 25/2009, y se centra en cuanto al visado colegial en sus apartados trece y dieciocho, debiendo señalarse igualmente a este respecto la creación de un nuevo art 10. Ventanilla única, en el que establece, entre otras cuestiones, la obligación para los Colegios Profesionales de tener en su Web un listado permanentemente actualizado de los profesionales habilitados y colegiados.

El art 5 de la ley 25/2009, en su apartado trece, añade a la Ley 2/1974 un nuevo art. 13. Visado, y en el dieciocho una nueva disposición adicional quinta “Facultad de control documental de las Administraciones”.

El nuevo art. 13. Visado, dispone:

“Artículo 13. Visado.- 1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegios afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.

b) Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

En ningún caso, los Colegios, por sí mismos a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros previstos en el artículo 10.2.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá lo honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.”

Se introduce en este artículo, como vemos, un gran cambio en la figura del visado, que se configura ahora con carácter general como voluntario. Los trabajos profesionales únicamente “...se visaran cuando se solicite por petición expresa de los clientes”(art. 13 LCP). Se establece el principio de libre elección del cliente, siendo la excepción a esta libertad el visado obligatorio. A este respecto la ley de Colegios Profesionales, en su nueva redacción, faculta al Gobierno para que mediante Real Decreto establezca los trabajos profesionales sujetos a visado obligatorio de acuerdo con los criterios de necesidad y proporcionalidad que la misma establece.

En este marco, y en base a la habilitación legal prevista en las Leyes 25/2009 y 2/1974, se dicta por el Gobierno el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio (en adelante Real Decreto), el cual en su Preámbulo establece que en él “se determinan los trabajos profesionales que, por quedar acreditada su necesidad y proporcionalidad entre otras alternativas posibles, obligatoriamente deben obtener el visado colegial, como excepción a la libertad de elección del cliente“.

Este Real Decreto, según afirma su disposición final primera, se dicta “al amparo de los artículos 149.1.18 y 149.1.13^a, de la Constitución, que atribuyen al Estado

competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica” .

..../....

“El artículo 1 del Real Decreto dispone que su objeto “...es desarrollar lo previsto en el art. 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, que regula el visado colegial. En particular, establece los trabajos profesionales que deben someterse al visado colegial obligatorio, en aplicación de los criterios de necesidad, por afectar directamente a la integridad física y seguridad de las personas, y proporcionalidad, por resultar el visado el medio de control más proporcionado. Asimismo concreta el régimen jurídico aplicable a los casos de visado obligatorio”.

El art. 2 Visados Obligatorios, establece un listado exclusivo y excluyente de trabajos profesionales, en los que por quedar acreditada su necesidad y proporcionalidad obligatoriamente deben obtener el visado colegial como excepción a la libertad de elección del cliente. Es ésta una lista cerrada, numerus clausus, sólo susceptible de ser actualizada por el Gobierno mediante la modificación del Real Decreto, según dispone expresamente su disposición final segunda. Estudio sobre la vigencia de la necesidad y proporcionalidad de las exigencias de visado colegial obligatorio, por lo que su interpretación, adelantamos, ha de ser igualmente restrictiva.

“Artículo 2. Es obligatorio obtener el Visado Colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes:

a) Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.

b) Certificado final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2.006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.

c) Proyecto de ejecución de la edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

d) Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

e) Proyecto de voladuras especiales previsto en el artículo 151 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1.985, de 2 de abril.

f) Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación sustancial de una fábrica de explosivos, previstos, respectivamente, en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1.998, de 16 de febrero.

g) Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas, previstos, respectivamente, en los artículos 155 y 156 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1.998, de 16 de febrero.

h) Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica y de depósitos no integrados en ellos, previstos en los artículos 25, 26, 69, 70 y 71 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 563/2.010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

i) Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C) y D), previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1.978, de 25 de agosto.

....”

Pues bien de lo expuesto cabe concluir que los informes de ITE no están sujetos al visado obligatorio al no estar entre los supuestos que con carácter de “lista cerrada” regula el art 2 del RD 1000/2010, de 5 de agosto, como de visado obligatorio.

2.- Técnico competente para la emisión del informe de la ITE: Declaración responsable.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, la necesidad de la adaptación de nuestro Ordenamiento Jurídico a la Directiva Europea 2006/123/CE y a los principios, que en ella se establecen, de eliminación de trabas y costes para el establecimiento y ejercicio de actividades, supuso el dictado de una serie de leyes de transposición, entre las que se encuentra la ley 25/ 2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el Libre acceso a las Actividades de servicios y su ejercicio, ya citada en el apartado anterior, que introdujo en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entre otras modificaciones, el art 71.bis. Declaración responsable y comunicación previa., en el que con carácter general se define esta nueva forma de acreditar ante la Administración que se está en posesión de los requisitos necesarios para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, sustituyendo con ello anteriores medidas de intervención, técnicas de autorización “a priori”, por un control “a posteriori”.

Sobre la legalidad de la exigencia de la declaración responsable a los técnicos y profesionales respecto de los trabajos, que ya no precisan de visado por el colegio profesional, en los términos que se recogen en el formulario normalizado facilitado por la Gerencia de Urbanismo, no cabe la menor duda.

No se trata de “certificar” como se alega de contrario, sino de declarar, bajo su exclusiva responsabilidad, el profesional en este caso, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer una determinada profesión, cuya titulación le otorga competencia legal para ello, así como que está colegiado, no está inhabilitado y tiene suscrita póliza de responsabilidad civil, en vigor, con cobertura suficiente en los términos de la legislación vigente.

Esta declaración responsable es, por tanto, válida en derecho y se ajusta al concepto básico, y de aplicación general, contenido en el art 71.bis de la LRJAP y al nuevo marco jurídico surgido con la Directiva europea y su incorporación a nuestro Ordenamiento Jurídico. A este respecto basta con citar el informe elaborado por el “Grupo de Trabajo para el análisis de requisitos vinculados a la exigencia de presentación de trabajos profesionales sometidos a Visado Colegial”, encargado por el Comité para la mejora de la Regulación del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas y las “Recomendaciones” que dicho Comité aprobó con fecha 29 de septiembre de 2011, para las Administraciones públicas.

En concreto, transcribimos del citado informe, por su interés, el siguiente apartado:

“...C) Instrumentos disponibles para comprobar si el firmante de un trabajo profesional es un “técnico competente”.

En determinados casos, deben presentarse ante la Administración trabajos profesionales que la normativa (estatal, autonómica o local) exige que vayan firmados por un profesional que reúna una determinada cualificación (por exigir “técnico competente”⁵).

En la gestión de estos procedimientos corresponde a la Administración efectuar un control sobre esa “competencia”, lo que no está exento de dificultades en la práctica. De hecho, el visado venía a ser un modo de comprobar la identidad y habilitación del profesional firmante del trabajo profesional, aunque de manera parcial y defectuosa.

La identidad del profesional puede comprobarse con facilidad por medio del Documento Nacional de Identidad. En cambio, para la comprobación de la habilitación- es -donde se plantean mayores dificultades.

En el Grupo se han estudiado los distintos instrumentos que tienen disponibles las Administraciones para efectuar esta comprobación, y las principales implicaciones que conlleva cada uno de ellos.

En concreto, se planteó ordenar los distintos instrumentos disponibles para comprobar si el firmante de un trabajo profesional es un “técnico competente” de más a menos proporcionado:

. Registros electrónicos de los Colegios Profesionales. El art. 10.2 a) Ley de Colegios Profesionales, tras la reforma operada en ella por la Ley Ómnibus, prevé que a través de la ventanilla única, por vía electrónica, se dará acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de

colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

Se trata del instrumento más proporcionado para la comprobación del “técnico competente”. En efecto, cuando una Administración Pública necesite comprobar la identidad y habilitación de un profesional para la tramitación de un determinado procedimiento administrativo, podrá acudir a los registros electrónicos de los Colegios Profesionales para comprobar dichos extremos sin ocasionar carga alguna al profesional en cuestión.

No obstante, alguno de los asistentes del Grupo señaló que dichos registros no están operativos en todos los puntos del territorio nacional, y además la dispersión de la información también genera costes de búsqueda, por lo que debe hacerse un mayor esfuerzo para garantizar su puesta en marcha efectiva por parte de todos los Colegios Profesionales.

En tanto en cuanto los Colegios Profesionales no den efectivo cumplimiento a dicha exigencia legal, así como en los casos en que no exista colegiación obligatoria, cabe recurrir a otros medios de los señalados a continuación para su verificación, debiéndose valorar en todo caso la proporcionalidad del unos de cada uno de ellos frente a otras alternativas.

. El acceso directo y electrónico de las Administraciones Públicas a la información. Las Administraciones pueden acceder por medios electrónicos a la información necesaria para la comprobación de la identidad y habilitación del profesional firmante del trabajo de forma que no se impongan cargas administrativas a los ciudadanos. En particular, debe tenerse en cuenta la posibilidad de acceder.

- A la información que los Colegios Profesionales faciliten a las AAPP. Los Colegios Profesionales, en tanto que corporaciones de derecho público, tienen el deber de colaborar con las Administraciones, que pueden dirigirse a ellos para solicitar información sobre las actividades relacionadas con sus fines (artículo 5 a) de la Ley de Colegios Profesionales). En aplicación de esta obligación, se entiende que los colegios deben poner a disposición de las Administraciones de forma inmediata, ágil y gratuita, por medios electrónicos, toda la información que debe constar en el Registro de colegiados.

- Al registro de titulados del Ministerio de Educación. La disposición adicional segunda de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan acceder a la información contenida en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales y en el Registro Nacional de Títulos académicos y profesionales no universitarios, gestionados por el Ministerio de Educación, cuando tramiten procedimientos en los que resulte necesario acreditar la titulación oficial o la cualificación profesional del solicitante. Asimismo, se prevé que el acceso a esta información se realizará preferentemente a través de procedimientos telemáticos. Una vez que se desarrolle reglamentariamente este extremo y sea operativo, el acceso será un instrumento útil.

. El uso del sistema IMI (Internal Market Information System) permite la comunicación directa y por vía electrónica entre autoridades competentes de todas las Administraciones Públicas y de diferentes Estados miembros. Los Colegios Profesionales, como autoridades competentes, deberán incorporarse al sistema IMI y cumplir sus obligaciones en materia de cooperación administrativa. Así, están obligados a facilitar:

-La información solicitada por cualquier autoridad de un Estado miembro sobre los colegiados que consten inscritos en sus registros, con el fin de supervisar correctamente a los prestadores.

-La información sobre sanciones firmes impuestas a sus colegiados, cuando una autoridad competente de un Estado miembro lo solicita motivadamente.

También las Administraciones Públicas forman parte del sistema IMI y podrán solicitar a los Colegios Profesionales y al resto de autoridades competentes europeas la información que necesiten.

No obstante, el sistema IMI sólo puede usarse para efectuar comprobaciones sobre personas de otro Estado miembro de la Unión Europea que pretendan ejercer actividad, permanente o temporal, en nuestro territorio, por lo que no puede utilizarse para consultar información sobre “técnicos competentes” españoles.

. Declaraciones responsables. Otro medio para acreditar la identidad y habilitación del profesional firmante del trabajo es la presentación por parte de éste de una declaración en la que, bajo su responsabilidad, manifiesta su identidad y declara estar en posesión de la titulación necesaria para llevar a cabo el trabajo profesional en cuestión y no estar inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para el ejercicio de la profesión.

En los trabajos del Grupo se manifestó que, para que este instrumento de acreditación de la identidad tenga plena utilidad, la declaración responsable debe exigirse al autor del trabajo profesional, responsable último del mismo, y no a quien, en su caso, solicite la licencia para el ejercicio de una actividad (comercial o de otro tipo).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, para que el uso de la declaración responsable resulte lo más proporcionado posible y no suponga la imposición de cargas injustificadas al profesional, debe fermentarse la elaboración por parte de las Administraciones Públicas de formularios tipo que puedan ser fácilmente cumplimentados por el profesional y entregados cuando se presente el trabajo profesional a la Administración, a ser posible por vía telemática.

. Aportación de documentación acreditativa. También puede la Administración Pública solicitar al profesional que aporte determinada documentación para acreditar algunos extremos sobre su identidad y habilitación, como, por ejemplo, el título universitario.

No obstante, debe tenerse en cuenta que dicha exigencia supone una carga para el profesional, que debe recopilar la documentación requerida y presentarla ante la

correspondiente Administración, lo que le genera costes directos e indirectos, y por tanto, ralentiza la actividad económica. En consecuencia, sólo deberá recurrirse a esta opción en aquellos casos en los que esa documentación no pueda ser obtenida directamente por la Administración de una manera menos costosa para el profesional.

Por ejemplo, para la comprobación de que un profesional posee un título universitario, debe optarse preferentemente por el acceso de la Administración al registro de titulados universitarios del Ministerio de Educación (en los términos establecidos por la disposición adicional segunda de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible), por ser un instrumento mucho más proporcionado de obtener la misma información.

. Certificado del Colegio Profesional. El último medio analizado en los trabajos del Grupo para acreditar la identidad y habilitación del profesional firmante el trabajo es la exigencia de que éste aporte un certificado del Colegio Profesional en el que se acrediten estos extremos.

La utilización de este instrumento fue desaconsejada por ser el medio menos proporcionado de todos los examinados, en tanto que genera claros costes directos al profesional (que paga un precio por este certificado) e indirectos, pues se impone una carga administrativa que conlleva costes de tiempo y gestión asociados a su cumplimiento. Esto no resulta proporcionado, pues la Administración puede acceder a esa información dirigiéndose directamente al Colegio o utilizando cualquiera de los otros instrumentos analizados, que resultan mucho más proporcionados. Por otro lado, este mecanismo sólo será posible en caso de profesionales en las que la colegiación sea obligatoria para ejercer, lo que no siempre es el caso.

En definitiva, la exigencia de este tipo de certificación al Colegio vendría a ser similar, en cuanto a cargas administrativas se refiere, a la exigencia de visado, por lo que debe evitarse acudir a este instrumento.

...”.

El Comité para la mejora de la regulación, en base a lo expuesto aprueba las siguientes Recomendaciones para Las Administraciones públicas:

“....

Recomendación 5: Las Administraciones disponen de distintos mecanismos para comprobar si el firmante del trabajo profesional es un “técnico competente”. Debe aportarse por el uso de aquellos más proporcionados, que minimicen las cargas sobre los ciudadanos y fomenten la colaboración entre las Administraciones. De los instrumentos disponibles puede mencionarse en orden de proporcionabilidad decreciente.

Acceso directo y telemático de las AAPP a la información. Para ello las AAPP podrán hacer uso de varios instrumentos: consulta de los registros electrónicos disponibles en las webs de los Colegios profesionales, petición de la información al Colegio o el uso del sistema IMI, según corresponda en cada caso.

Declaraciones responsables.

Aportación de documentación acreditativa por el profesional cuando los anteriores no fueran posibles.

Certificado del Colegio Profesional, cuyo uso debe evitarse por resultar desproporcionado al generar cargas y costes innecesarios al profesional y no ser siempre aplicable.

Recomendación 6: Dado que el acceso a los registros electrónicos de los Colegios Profesionales está entre los mecanismos más proporcionados a estos efectos, conviene impulsar su efectiva puesta en marcha por parte de todos los Colegios Profesionales, para lo que resulta fundamental que tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas se aseguren del cumplimiento de esta obligación por las organizaciones colegiales de sus respectivos ámbitos de competencia.

Recomendación 7: Para que la declaración responsable resulte útil como instrumento de acreditación de identidad en éste ámbito, la declaración debe exigirse al autor del trabajo profesional, responsable último del mismo.

Recomendación 8: Para que el uso de la declaración responsable resulte lo más proporcionado posible y no suponga la imposición de cargas injustificadas al Profesional, debe fomentarse la elaboración por parte de las Administraciones Públicas de formularios tipo que puedan ser fácilmente cumplimentados por el profesional y entregados cuando se presente el trabajo profesional a la Administración, a ser posible por vía telemática.

...”

Por todo lo expuesto, podemos CONCLUIR que la actuación de la Gerencia en cuanto admite la presentación de los informes de ITE, sin visar, acompañados de una declaración responsable del técnico autor, cuyo modelo facilita en su pagina Web, es legal y conforme a las “Recomendaciones” que con carácter general se realizan desde el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, siendo de desear que por parte de los Colegios profesionales se pusiera en marcha la Ventanilla única que regula el art 10 de la vigente Ley de Colegios Profesionales, facilitando con ello el trabajo a esta Administración y a los profesionales.

Es cuanto tengo el deber de informar.

Sevilla, 26 de septiembre de 2012

LA JEFE DEL SERVICIO DE SECRETARÍA
Y ASESORÍA JURÍDICA
Concepción Requerey Naranjo”

Alegación séptima punto 1:

Se propone estimar parcialmente la alegación. Se introduce el término “dirección facultativa” que engloba a todos los técnicos que han de intervenir en el

proceso edificatorio, según la Ley de la Ordenación de la Edificación, quedando el artículo 32.1:

“1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.”

Alegación séptima punto 2:

Lo sugerido va en la línea de lo establecido en la Ordenanza.

Alegación séptima punto 4:

Se propone no estimar la alegación presentada, quedando la redacción del nuevo texto:

“Artículo 32.- Dirección facultativa.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo Técnico.”

Alegación octava:

Se propone no estimar la alegación presentada. El título del artículo incluye el vocablo “pueden”, lo cual no excluye la posibilidad, a voluntad del promotor, de contratar los servicios de un técnico.

Alegación novena:

Se propone no estimar la alegación presentada. La obligatoriedad de contratar los servicios de técnico/s queda suficientemente clara en el Título del artículo.

Alegación décima:

Se propone estimar la alegación presentada. El nuevo texto es:

“DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión

celebrada el 17 de junio de 2004, la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Municipio de Sevilla aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2012 y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Obligatoria de la Concesión de Licencias de Obras, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 22 de febrero de 2001.”

Alegación undécima punto 3.1:

Se propone estimar la alegación presentada eliminándose la exigencia de presentación de este certificado.

Alegación undécima punto 3.2:

Se propone desestimar la alegación presentada. Los Certificados finales se presentan al final del procedimiento, una vez ejecutadas las obras e instalaciones. El caso que se menciona del certificado de suelos contaminantes es una declaración de que en ese solar no ha estado instalada ninguna actividad contaminante del suelo como puede ser un simple garaje.

Alegación undécima punto 3.5:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando el texto:

“4.C.2. Medios Técnicos Auxiliares de obras

4.C.2.1. Andamios apoyados cuya altura desde el nivel de apoyo hasta la coronación de la andamiada exceda de 6 m. o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias entre apoyos de más de 8m., excepto andamios de caballete o borriquetas.

- Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud. (Modelo 8)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales (Tasa de Licencias).
- Documento justificativo de designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje. Si dispone de marcado CE es suficiente la designación de técnico en Prevención de Riesgos Laborales.
- Informe favorable de la Delegación Municipal correspondiente, en el caso de que la instalación o sus medios de protección afecten al tráfico rodado.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada. (Modelo 14)

- Documentación técnica:

Si el medio auxiliar no dispone de marcado CE:

Documento técnico compuesto al menos, separadamente, por los siguientes apartados:

- Memoria en la que se describa detalladamente la instalación, las notas de cálculo, así como el plan de montaje, de utilización y desmontaje.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>
- Plano a escala, con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud, sólo en el caso de que se trate de un medio auxiliar “colaborante” con presencia de cimentación y estructura auxiliar.

Si el medio auxiliar dispone de marcado CE: (puede no venir suscrita por técnico)

Documento técnico compuesto, separadamente, por los siguientes apartados:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>
 - Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
 - Fotocopia de la certificación del marcado CE.
 - Instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador con compromiso de que las operaciones de montaje, utilización y desmontaje se realizan en forma, en condiciones y en circunstancias previstas en dichas instrucciones.
- 4.C.2.2. Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m. de altura.
- Ídem al apartado 4.C.2.1
- 4.C.2.3. Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m. de altura, desde el punto de operación hasta el suelo.
- Ídem al apartado 4.C.2.1”

Alegación undécima punto 4.3:

Se propone estimar la alegación presentada, quedando el texto:

“4.A.3. Demolición de edificios

- Documentación Técnica:

Documento técnico visado compuesto al menos, separadamente, por los siguientes apartados:

- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>
- Planos a escala acotados de demolición: plantas, instalaciones, alzados, secciones, detalles, etc.
- Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
- Reportaje fotográfico a color del edificio a demoler.”

Alegación undécima punto 4.4:

La regulación de la documentación a presentar para cualquier tipo de elemento de publicidad se deriva a lo establecido por la Ordenanza Municipal específica.

Alegación undécima punto 5.1:

Se propone no estimar la alegación presentada. La licencia de obras puede otorgarse con el Proyecto Básico según el Código Técnico de la Edificación, para el cual no es obligatorio el Visado Colegial de acuerdo con la legislación vigente.

Alegación undécima punto 6.1:

Se propone estimar la alegación presentada, eliminándose la exigencia del Certificado aludido. Se incorpora en el nuevo texto el contenido mínimo del certificado final de obras:

“Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (Documento D-3). Si la actuación ha requerido de Proyecto, el Certificado Final se ajustará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.”

Alegación undécima punto 8:

Se propone desestimar la alegación presentada. El artículo 6 de la ordenanza en su apartado 2 establece:

“2. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza.”

Alegación duodécima, primer modelo:

Se propone corregir y actualizar la relación de actuaciones.

Alegación duodécima, tercer modelo:

Se propone corregir y actualizar la relación de actuaciones.

Alegación duodécima, quinto modelo:

Se propone no estimar la alegación, ya que en el encabezamiento se especifica “Datos del/los Técnicos Director/es de obras”.

Es intención de que el documento de Ordenanza que se someta a Aprobación Definitiva contenga los modelos de todas las comunicaciones, declaración responsable, solicitud de licencias y certificado, que se exigen y citan en la propia Ordenanza.

Alegación errores:

Se propone estimar parcialmente lo alegado. Se realizan todas las correcciones de los errores señalados en el Texto de la Ordenanza, a excepción de los

referidos al Anexo VII, ya que no se trata de ningún olvido sino de actividades y/o actuaciones excluidas del ámbito de aplicación de la ordenanza.”

Visto cuanto antecede, el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, se honra en proponer la adopción de los siguientes

ACUERDO

PRIMERO:

- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a Belén Riau Arenas, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por ADEPI, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Ignacio Somavilla Fernández, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a M^a Carmen Conejo Alba y otros, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.
- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Angel Sáenz Gómez, en representación de la Sección Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), del Ayuntamiento de Sevilla, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.

- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Juan Aguilera Ruiz, en condición de Gerente y Apoderado de la Asociación Empresarial Sevillana de Constructores y Promotores de obras (GAESCO), en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Alfonso Pinto del Bot, D^a Carol Sánchez Stefani y D. Miguel Francisco Tamayo Monedero, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Emilia Díaz de la Serna Martínez, en nombre y representación de la AA.VV. Guadalquivir, Juristas contra el ruido y D^a Dolores Dávila Romero en nombre y representación de la Plataforma por el descanso en Sevilla y de la AA.VV. Estación de Córdoba, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, en los términos literales del informe técnico obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que se acompaña con sus Anexos a esta propuesta.

TERCERO.- Someter el texto íntegro de la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en los Tablones de Edictos del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

La Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de Sevilla viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y especialmente en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil o profesional, dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Por último, en el ámbito estatal, ha de citarse la ley 2/2011, de Economía sostenible que introduce dos nuevos artículos 84bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

A nivel autonómico se ha dictado la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria.

Así mismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido ha de citarse también la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, previos e integrados en la licencia, respectivamente.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser “a posteriori”.

De acuerdo con ello, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla aprobó con fecha 24 de febrero de 2012, una nueva Ordenanza reguladora de las licencias y autorizaciones de actividades, en la cual y teniendo como referencia normativa sectorial la Ley Andaluza 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental (GICA) se generaliza de forma aún más clara como sistema preferente de medio de intervención en la materia, la figura de la declaración responsable.

Si bien, el sistema desde el punto de vista de los objetivos perseguidos ha dado buenos resultados en cuanto que ha permitido la puesta en marcha de numerosas actividades y en un tiempo record, no es menos cierto que estos logros no han sido mayores como consecuencia de otro esquema de funcionamiento paralelo que persiste aún. Es el supuesto concreto de que la implantación de una actividad - licencia de actividad- conlleve además la transformación física del local o inmueble en general, que requiere la obtención de la pertinente licencia de obras.

Conjugando ambas premisas, este Ayuntamiento ha optado por unificar en un único procedimiento la tramitación de ambas autorizaciones que en definitiva y como tributo a los principios de celeridad, economía y eficacia, permita que una iniciativa empresarial no tenga necesariamente que pasar por un camino tortuoso y largo para lograr los preceptivos permisos, con los graves perjuicios que ello acarrea y más en momentos, como los actuales, tan difíciles desde el punto de vista económico.

En cumplimiento de lo expuesto, el objetivo de la presente Ordenanza es adaptar la normativa municipal urbanística a la Directiva europea de servicios, incorporar sus principios a la actuación administrativa de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad jurídica, unificando y simplificando los procedimientos de otorgamiento de la licencia de obras y la de actividad, integrando la regulación urbanística, medio ambiental y sectorial.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Sevilla. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

En este sentido, se reducen al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, dentro del marco legal expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el reciente Real Decreto/ley 19/2012, de 25 de mayo, ratificado por la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Se incorpora también el derecho a la realización de la tramitación a través de una ventanilla única y la vía electrónica.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Sevilla.

II. La Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de noventa y cuatro artículos.

El Título I establece una serie de definiciones relacionadas con el objeto, elementos subjetivos y formales de los procedimientos haciendo referencia a una serie de principios de obligado cumplimiento, define la integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención y regula los tipos de consultas urbanísticas y ventanilla única.

El Título II incluye una serie de disposiciones comunes a todos los procedimientos o mecanismos de intervención ya sea la indicada declaración responsable, la comunicación previa o la licencia tradicional, definiendo la documentación administrativa y técnica que requiere cada medio de intervención.

El Título III establece los principios y pautas que van a regular de forma específica cada uno de los procedimientos para actuaciones sometidas a licencia, si

bien previamente parte de su articulado resuelve también cuestiones procedimentales comunes a todos ellos. Estos son el procedimiento ordinario, el abreviado, el de licencia de ocupación o de utilización, el procedimiento de licencia de actividad y el de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias.

El Título IV sienta las bases para regular las actuaciones que se someterán o podrán acogerse a declaración responsable con una doble modalidad en función de que sea necesaria la intervención o no de técnico competente. Igualmente establece qué actos podrán someterse exclusivamente a comunicación previa, incluyendo una serie de cuestiones accesorias a las licencias como pueden ser cambios de titularidad, prórrogas, desistimientos y otros.

El Título V recoge los aspectos disciplinarios en materia medio ambiental exclusivamente, al considerarse que en materia urbanística el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía contiene un régimen suficientemente detallado para el ejercicio de la potestad disciplinaria en este aspecto que no necesita ningún desarrollo más.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con tres Disposiciones Adicionales, dos Transitorias, dos Derogatorias y dos Finales.

Las primeras, es decir, las Disposiciones Adicionales, fundamentalmente aclaran determinadas referencias legales e intentan impulsar el desarrollo de ésta Ordenanza desde el punto de vista de la colaboración con otras entidades.

Las Disposiciones Transitorias contemplan la aplicación o no de la presente Ordenanza a expedientes en tramitación y aún no resueltos a instancia del interesado.

La Disposición Derogatoria señala expresamente las Ordenanzas municipales que serán sustituidas por la presente.

Por último, las Disposiciones Finales especifican la entrada en vigor de la presente Ordenanza y el compromiso municipal de avanzar en el desarrollo de la Administración electrónica así como en el uso de las nuevas tecnologías.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida ésta en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y uso del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Sevilla. A tal efecto se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.

2. Establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad, de conformidad con las disposiciones específicas de la legislación de régimen jurídico general y local, legislación urbanística general, medioambiental y demás sectorial de aplicación, en materia del ejercicio de actividades.

La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo 2.- Unidad de procedimiento.

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.

2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencia otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

3. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Están sujetas al deber previo de obtener licencia, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación para la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación y actividades todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Artículo 4.- Actuaciones excluidas.

En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo la normativa aplicable:

1. El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

2. Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia o cualquier otro régimen de autorización municipal.

3. El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico según define las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios o instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, o utilización de animales.

4. La actividad de oficina de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el

establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia o declaración responsable.

5. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

6. La actividad de “Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos” y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

7. La venta comisionada o reventa de entradas o localidades cuando se realice en un establecimiento legalizado para otra actividad, siempre que las instalaciones no impliquen una modificación sustancial del establecimiento.

8. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la Ordenanza correspondiente.

9. Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

10. Las actuaciones realizadas en espacios de uso o dominio público siempre que se regulen por Ordenanzas municipales específicas.

Artículo 5.- Medios de intervención.

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de actividades.

1. Licencia. Es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo y a desarrollar determinadas actividades.

2. Declaración Responsable y Comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de actividades, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

- a) Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- b) Comunicación previa. Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Gerencia de

Urbanismo de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la resolución de la Gerencia de Urbanismo que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención.

1. Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actos sujetos a licencia.

Están sujetos a previa licencia:

1. Todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, tales como las parcelaciones urbanísticas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de las estructuras o el aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera ocupación o utilización de los edificios, la modificación de determinados usos en los mismos y la demolición de las construcciones, así como cualquier otro acto sometido por la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el planeamiento municipal a esta forma de intervención de derechos.

2. Cualquier tipo de actuación en suelo clasificado de No Urbanizable.

3. Toda actuación urbanística que se realice por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por la Administración titular del dominio público.

4. La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando, conforme al artículo 5 de la misma, una norma con rango de ley exija la licencia.

5. La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, cuando así lo exija una norma con rango de Ley, o se encuentren sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

6. La utilización de establecimientos dedicados a actividades de impacto comunitario como las recogidas en el Catálogo de actividades del Anexo del Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

7. La celebración y el desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias de conformidad con la ley 13/1993, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, así como la instalación de establecimientos eventuales conforme al Decreto 78/2002, de 26 de Febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 247/2011 de 19 de Julio.

8. La utilización de centros sanitarios cualquiera que sea su categoría conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad y la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía y los establecimientos incluidos en el Decreto 286/2002 de 26 de Noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuajes y perforación cutánea.

9. La utilización de centros educativos que tengan la consideración de servicios no económicos de interés general, centros docentes enmarcados en el servicio público educativo (centros públicos o concertados) según se establece en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, a que se refiere el artículo 2.2.a) de la Ley 17/2009, y el resto de centros docentes cuando una norma con rango de Ley conforme al artículo 5 de la Ley 17/2009 así lo exija.

10. La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia.

Artículo 8.- Actos sujetos a Declaración Responsable.

1. Con carácter general, están sujetas a previa declaración responsable, el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que, conforme al artículo 5 de la misma, exija licencia.
- b) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que exija la licencia de actividad, y no se encuentren sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- c) La modificación sustancial de las actividades sujetas a declaración responsable.
- d) Aquellos actos o actividades que pueden acogerse a éste medio de intervención por disposición legal.

2. La ejecución de las obras e instalaciones definidas en los artículos 72 y 73 de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Actos sujetos a Comunicación Previa.

Con carácter previo, han de comunicarse al Ayuntamiento las actuaciones relacionadas en el artículo 76.

Artículo 10.- Actos no sujetos a Licencia, Declaración Responsable ni Comunicación Previa.

No estarán sujetos a estos medios de intervención:

- 1. Las parcelaciones que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación.
- 2. Las obras de urbanización definidas en los proyectos de urbanización vinculados a planeamiento de desarrollo.

3. Las obras, medidas correctoras o instalaciones que sean objeto de órdenes de ejecución, salvo que en tales órdenes no se disponga expresamente otra cosa.

4. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento por la Administración promotora de la obra, de los mecanismos de coordinación y control administrativos establecidos por la legislación urbanística y sectorial para garantizar que estas obras cumplan el planeamiento municipal.

5. Las obras y actividades promovidas por el Ayuntamiento en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de normas.

6. Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 11.- Órganos competentes.

1. Corresponde a la Gerencia de Urbanismo, a través de sus órganos, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, la tramitación y otorgamiento de las licencias, así como la recepción, y revisión documental de las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Ordenanza. También ejercerá la competencia sobre el control posterior, inspección y régimen sancionador de aquellas actuaciones que no incluyan el ejercicio de actividades.

2. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente por delegación de la Junta de Gobierno, el control posterior, inspección y régimen sancionador de aquellas actuaciones que conlleven el ejercicio de actividades. Igualmente, le corresponde la tramitación y resolución de las licencias de actividades ocasionales y extraordinarias, sujetas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la tramitación del procedimiento de Calificación Ambiental. También corresponde a esta Dirección General, la emisión de informes de actividad para actuaciones sujetas a licencia de actividad y las correspondientes inspecciones.

3. Corresponde a La Comisión Municipal de Actividades la resolución del procedimiento de Calificación Ambiental. Esta Comisión está adscrita a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

La composición de la Comisión Municipal de Actividades se determina por resolución de la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, salvo delegación expresa, de entre el personal adscrito a la Delegación, sin perjuicio de que pueda integrarse personal perteneciente a diferentes servicios y organismos municipales competentes en materia de seguridad, salud, salubridad, mujer, medio ambiente y urbanismo. Asimismo, a las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, personal al servicio de la Administración local a fin de que informen sobre los asuntos que se sometan a la Comisión. La Comisión Municipal de Actividades se rige en su funcionamiento por las normas que la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece para los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II.

Las competencias de la Comisión Municipal de Actividades son:

- a) La Resolución de la calificación ambiental en las actividades que lo requieran tanto sujetas a licencia como a declaración responsable.
- b) La propuesta de circulares Interpretativas para la resolución de aspectos contradictorios o indeterminados que surjan en la aplicación de las normas que afectan al control municipal de actividades.
- c) La propuesta de reactivación de expedientes en los términos del artículo 27.
- d) Aprobación de los planes de inspección en materia de uso del suelo para el ejercicio de actividades.

Artículo 12.- Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior.

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.

2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento

serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.

Capítulo 2.- Consultas previas y ventanilla única.

Artículo 13.- Consultas previas.

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una parcela ó sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:

- a) Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano que la Gerencia de Urbanismo tiene establecidas.
- b) Por escrito, dirigiendo a la Gerencia de Urbanismo peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud la información demandada.

2. En consultas de carácter urbanístico, la citada información escrita se podrá plasmar a través de las siguientes modalidades:

- a) Informe Urbanístico, es el que emitirá la Gerencia de Urbanismo a petición por escrito de cualquier interesado estableciéndose en el mismo, el régimen urbanístico y demás condiciones específicas de cada parcela.
- b) Cédula Urbanística, a petición de interesado la Gerencia de Urbanismo certificará previo informe o informes emitidos a tales efectos, documento en el que consten los datos urbanísticos de la parcela en cuestión, tales como su grado de ordenación, usos, situación urbanística y cuantos otros sean necesarios en orden a conocer el régimen urbanístico del terreno o finca en cuestión.
- c) Anteproyecto, los interesados podrán presentar un documento técnico o anteproyecto a fin de que previamente por la Gerencia de Urbanismo y en su caso otras Administraciones afectadas o competentes en la materia, puedan valorar una propuesta de intervención para un edificio o terreno completo.

3. En consultas referidas a la implantación de actividades económicas, será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.

4. Para todas las consultas por escrito , se deberá formular solicitud en tal sentido, a la cual se adjuntará el correspondiente pago de tasas, plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

5. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en la Gerencia de Urbanismo. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, sin perjuicio de lo que ello conlleve desde el punto de vista de los derechos del ciudadano.

Artículo 14.- Alineación oficial.

Se denomina alineación oficial o fijación de línea a la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o

espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado.

La alineación oficial es el plano formalizado por la Gerencia de Urbanismo, suscrito por técnico municipal, en el que se señalan las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior.

La alineación oficial deberá ser expedida en un plazo de un (1) mes. El procedimiento se iniciará a petición del interesado, previo abono de las exacciones municipales correspondientes, mediante presentación de solicitud en impreso normalizado que deberá ir acompañada de:

- a) Plano de situación señalando la finca objeto de la solicitud y plano de emplazamiento a escala, en el que se describa la forma de la parcela y de las fincas colindantes.
- b) Levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad. El levantamiento deberá estar apoyado al menos en dos vértices próximos de la red municipal, cuyos datos serán facilitados a través de la Web municipal o presencialmente en sus dependencias.

No obstante lo anterior, el procedimiento también podrá iniciarse de oficio por la Unidad tramitadora una vez solicitada la licencia correspondiente.

Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

Con independencia de otros tipos de obras, será preceptiva la elaboración de la alineación oficial cuando se trate de licencias de nueva planta o de ejecución de cerramientos de parcelas y solares.

Artículo 15.- Ventanilla Única.

La Gerencia de Urbanismo pondrá a disposición de los interesados un servicio de Ventanilla Única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha Ventanilla Única tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de

solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso.

TITULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Capítulo 1.- Disposiciones comunes.

Artículo 16.- Normativa.

Las solicitudes de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza, que se aplicarán, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las especialidades contenidas en la legislación urbanística y sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Derechos de los interesados.

Los interesados en los procedimientos tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.

2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

3. A que las resoluciones de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamentan.

4. A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.

5. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

6. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 18.- Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. Aportar todos los documentos gráficos y alfanuméricos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia.

5. Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia, declaración responsable o comunicación previa.

6. Reparar los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

7. Ejercer la actividad conforme a las condiciones generales establecidas en el Anexo VIII.

Artículo 19.- Contenido y efectos de los medios de intervención.

1. Las licencias, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

Artículo 20.- Licencia condicionada.

Se podrán conceder licencias sometidas a condiciones que no sean contrarias a la ordenación urbanística en vigor ni a los principios generales del ordenamiento jurídico, siempre que su cumplimiento quede garantizado durante el transcurso de las obras y en todo caso a la finalización de las mismas.

Su incumplimiento facultará la Gerencia de Urbanismo para la revocación de dicha licencia.

Artículo 21.- Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación.

1. Las licencias y declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.

En el supuesto de que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

2. En el caso de la declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.

3. La transmisión de la licencia deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Urbanismo mediante escrito acompañado de la documentación que se especifica en el Anexo 1. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de ambas serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

Artículo 22.- Vigencia de las licencias y declaraciones responsables.

1. Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado, salvo las referidas al ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.

2. En el caso de que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno y tres años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.

3. Excepcionalmente, podrán tener un plazo superior aquellas obras, que por su especial complejidad constructiva o volumen, precisen para su ejecución, a juicio de la Administración, de un plazo superior, en cuyo caso se fijará en el acto de concesión de la licencia el plazo máximo para la ejecución de las mismas. Estas circunstancias deberán justificarse previamente por el interesado.

Artículo 23.- Caducidad de las licencias y declaraciones responsables.

1. Procederá declarar la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

- a) Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo previsto en la presente Ordenanza.
- b) Si no comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo de un año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento.
- c) Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas por un período superior a tres meses.
- d) Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis meses, o al plazo previsto en el artículo 22.3, desde la fecha de concesión de la licencia urbanística.
- e) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la obtención de la correspondiente licencia de actividad.
- f) Cuando la actividad cese o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.
- g) Por el transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

2. Procede declarar la caducidad de la declaración responsable de actividad en los siguientes casos:

- a) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la toma de conocimiento por la Gerencia de Urbanismo de la declaración responsable.
- b) Si se produce la inactividad o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

3. En los supuestos de parcelas o terrenos adjudicados por la propia Gerencia de Urbanismo u otro organismo municipal, prevalecerán los plazos de ejecución en su caso, derivados del procedimiento de adjudicación de estos.

4. La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados, incrementados, en su caso, con las posibles prórrogas que pudieran haber sido concedidas. Surtirá efectos una vez dictada resolución expresa por parte del órgano competente, previa audiencia al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Las actuaciones que se realicen una vez declarada la caducidad de la

licencia, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

5. La declaración de caducidad producirá la extinción de la licencia a todos los efectos, pudiendo dar lugar a la inscripción en el Registro Municipal de Solares de la parcela o solar correspondiente, en la forma legalmente establecida.

6. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella a la normativa vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva adicional para las obras o instalaciones.

Artículo 24.- Prórroga de las licencias.

1. Salvo los casos de solares inscritos en el Registro de Solares, a petición de los interesados, que deberán formalizar antes de que finalicen los plazos respectivos señalados en los artículos anteriores y por causa justificada, podrá autorizarse prórroga de la vigencia, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

2. En el supuesto previsto en los apartados 1.b) del artículo 23, podrá solicitarse por una sola vez la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de un año.

3. En los supuestos 1.c) del artículo 23, podrá autorizarse por una sola vez, la prórroga por tres meses.

4. En el supuesto 1.d) y 1.e) del artículo 23, de no contar con prórroga anterior, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis meses.

Artículo 25.- Ampliación del plazo de vigencia de las declaraciones responsables.

Antes de que finalicen los plazos de vigencia señalados en el propio documento de declaración responsable, y por causas justificadas, podrá presentarse por una sola vez, nueva declaración responsable para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior al inicial. En este caso no será necesario aportar de nuevo

la documentación ya presentada, debiendo cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la ocupación del viario público.

Artículo 26.- Pérdida de vigencia de las licencias y declaraciones responsables.

1. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

- a) Anulación ó revocación de las mismas por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Desistimiento o renuncia del interesado aceptadas por la Administración concedente.
- c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.
- d) Caducidad.
- e) Transcurso del plazo de vigencia de las declaraciones responsables descritas en los artículos 72 y 73 desde su presentación, que será de seis meses para el caso de ejecución de obras, y para medios auxiliares el que se especifique en la declaración, con un máximo de seis meses.
- f) Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad este sujeta a esta medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.

2. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables podría conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

Artículo 27.- Reactivación de expedientes.

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que

motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

Artículo 28.- De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables.

1. Durante la implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará solicitar modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas supongan una modificación sustancial según se define en el Anexo V.

2. Las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

3. Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme con el procedimiento de licencia o declaración responsable, según corresponda. No obstante, si no fuese necesario la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos fueron emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.

Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento de legalización indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

Artículo 29.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no hubiesen de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare la Gerencia de Urbanismo, sin derecho a indemnización alguna.

2. Las licencias en suelo no urbanizable quedarán reguladas por lo establecido en la presente Ordenanza, normativa urbanística y por lo dispuesto en todo caso en la Ley.

3. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

- a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.
- b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que ésta o aquél sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

4. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordase la Gerencia de Urbanismo.

5. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, exigiéndose al interesado la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su

obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

6. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso. Sin la previa presentación ante la Administración Municipal de la certificación registral correspondiente no dispondrán de eficacia las licencias provisionales concedidas.

7. En el caso de licencias temporales es decir sometidas a plazo predeterminado de vencimiento, no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y sí el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la Administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

Capítulo 2.- Documentación administrativa y técnica.

Artículo 30.- Documentación administrativa.

En el Anexo I de esta Ordenanza se describe pormenorizadamente la documentación necesaria para cada forma de intervención o procedimiento específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

- a) Instancia normalizada o modelo de declaración responsable, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.
- b) Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o licencia solicitada.
- c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.
- d) Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico redactor del proyecto, como con el promotor del mismo (teléfonos, fax, móviles, correo electrónico etc.).

- e) Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada.
- f) Autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia o declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominios privados o patrimoniales.

Artículo 31.- Proyecto y documento técnico.

1. Las actuaciones a tramitar por el Procedimiento Ordinario definidas en el artículo 49.1 de esta Ordenanza, requieren de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. No obstante, si la tramitación por dicho procedimiento viene motivada, no por el grado de obra o tipo de actividad, sino por la necesidad de recabar informe de la Comisión Provincial/Local del Patrimonio Histórico o de otros Servicios o Administraciones, la documentación a presentar será la especificada en cada procedimiento, según el tipo de actuación.

A efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Proyecto Básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación especificada en el Anexo I será suficiente para obtener la licencia municipal de obras, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.
- b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal de obras. El proyecto de ejecución junto con la documentación especificada en el Anexo I, será documento necesario para el inicio de las obras, según el artículo 52.

2. Las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica pueden tramitarse por el Procedimiento Abreviado o Declaración Responsable, no requieren la presentación de Proyecto. Sí será necesaria la presentación de un documento

técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable según modelo normalizado de la Gerencia de Urbanismo u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto. El formato de presentación y número de copias, según los diferentes procedimientos, se define en los Anexos I y IV de la presente Ordenanza.

4. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomando conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

Artículo 32.- Dirección facultativa.

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, presentación de la declaración responsable o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquélla llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 33.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo Técnico.

Artículo 33.- Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberán comunicarlo de forma inmediata a la Gerencia de Urbanismo, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.1.c) de la presente Ordenanza.

En todo caso es responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas así como el deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

Esta documentación deberá aportarse independientemente de la documentación y controles exigidos por la legislación sectorial respecto de los medios auxiliares instalados.

Artículo 34.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades que

por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

TITULO III: TRAMITACION DE LICENCIAS.

Capítulo 1.- De los procedimientos

Artículo 35.- Tipos de procedimientos.

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

1. Procedimiento Abreviado. Se tramitarán por este procedimiento las licencias de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, y aquellas cuya actividad no esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Será necesaria la presentación de un Documento Técnico según se define en el Anexo I de esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia habilita directamente el inicio de las obras, autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 45 días.

2. Procedimiento Ordinario. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas cuya actividad esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución y otra documentación según Anexo I de esta Ordenanza (artículo 52). La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. Procedimiento para la obtención de Licencia de Ocupación o Utilización. Este procedimiento es necesario para la puesta en uso de los edificios como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

4. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Actividad. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

5. Procedimiento especial de Licencias para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Capítulo 2.- Tramitación.

Sección Primera: Iniciación.

Artículo 36.- Solicitud de licencia.

1. Las solicitudes se efectuarán en instancias normalizadas y se presentarán preferentemente en el Registro General o Registro Auxiliar asignado de la Gerencia de Urbanismo, acompañadas de la documentación exigible según el tipo de procedimiento y actuación.

2. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, determinará la iniciación del expediente y consiguientemente, el cómputo del inicio del plazo para resolver.

Artículo 37.- Subsanación y mejora de la solicitud.

1. En el momento de la presentación de la solicitud de licencia, los servicios municipales encargados de su recepción comprobarán, sin entrar en el contenido, que dicha solicitud viene acompañada de los documentos que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza, dependiendo del tipo de obra. Si observasen la falta de algún documento u otro requisito esencial que impidiese el inicio del procedimiento, informarán y requerirán en ese mismo momento al administrado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992.

2. Si por cualquier circunstancia el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior no fuera practicado en el momento de la presentación de la solicitud, el departamento encargado de la tramitación del procedimiento dispondrá de diez días desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su realización.

3. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/92.

4. Transcurrido dicho plazo sin realizar el requerimiento, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Sección Segunda.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 38.- Emisión de informes de carácter técnico. Regla general.

Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de actividades, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación.

Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.

Artículo 39.- Contenido de los informes técnicos.

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya.

En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto del Informe de Actividades regulado en el apartado 2.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente.

2. Informe de Actividades: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación (zoosanitario etc.). En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catalogo del Anexo del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Sevilla.

3. Informe Arqueológico: Analizará el cumplimiento de las determinaciones exigibles por la normativa vigente en materia de Protección del Patrimonio Arqueológico.

Artículo 40.- Sentido del informe técnico.

1. El informe con carácter general emitido u otros específicos, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

- a) Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b) Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.
- c) Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se

detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.

d) Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.

Artículo 41.- Requerimientos para subsanación de deficiencias.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y la necesidad de subsanación en el plazo de un mes, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta en el plazo de un mes, sin más trámite se procederá a declarar la caducidad del procedimiento mediante resolución adoptada por el órgano competente.

4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, se podrá solicitar aclaración sobre dicho asunto que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de quince días, y si finalmente persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o en su caso, declarada inadmisibile.

5. En la contestación al requerimiento deberán especificarse los cambios introducidos en el proyecto o documentación técnica para corregir cada una de las deficiencias y la documentación afectada por cada cambio. Si con ocasión de la subsanación de deficiencias se reconsiderase algún aspecto, deberán también especificarse los cambios introducidos; de no hacerse así, no se podrán considerarse incluidos en la licencia que se conceda.

Sección Tercera.- Resolución del procedimiento.

Artículo. 42.- Resolución del procedimiento.

1. Emitido/s el/los correspondiente/s informe/s técnico/s, se elaborará informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución motivada de:

- a) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir, o darse por enterado en los supuestos previstos, para ajustarse al ordenamiento en vigor.
- b) Denegación, motivando las razones de la misma.

2. La resolución expresa de la licencia adoptada por el órgano competente deberá ser motivada y fijará, cuando fuese de otorgamiento, el contenido de las obras y, si es el caso, las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autorizan. La puesta en marcha de dicha actividad, queda supeditada al otorgamiento de la licencia regulada en los artículos 61 y 62 de esta Ordenanza.

3. Con carácter previo a una denegación de licencia podrá concederse un trámite de audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo. 43.- Régimen jurídico del silencio administrativo.

1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración Municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo en la siguiente forma:

- a) Si la licencia solicitada se refiere a actuaciones en la vía pública o bienes de dominio público se entenderá denegada.
- b) Si la licencia se refiere a cualquier otro tipo de actuaciones se entenderá otorgada por silencio administrativo, exceptuándose los siguientes supuestos:
 - Movimientos de tierras, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
 - Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
 - Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

- Tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.
 - La ocupación de las edificaciones sometidas a licencia de ocupación y utilización descritas en los artículos 56,57 y 58.
 - En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.
- c) Respecto a las actividades sujetas a Calificación Ambiental, transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, se entenderá concedida.

2. Cuándo para determinada actuación sujeta a licencia se exigiera, con carácter previo a la licencia, autorizaciones de otras Administraciones o informes preceptivos y vinculantes, el plazo para otorgar licencia y por tanto, para que opere el silencio administrativo se entenderá interrumpido por el tiempo que tarde en emitirse la autorización o el informe, aplicando en cada caso los plazos máximos legalmente establecidos.

3. Aún transcurridos los plazos de silencio administrativo, la Administración municipal está obligada a dictar resolución expresa, salvo en el supuesto del artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

4. Concedida una licencia por silencio administrativo la Administración municipal deberá emitir los informes y realizar las comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al art. 43.3 a de la Ley 30/92. Si se hubiere otorgado por acto expreso o presunto licencia por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o contrarias al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia acordando su inmediata suspensión conforme a los arts. 102 y 104 de la Ley 30/92.

Capítulo 3.- Procedimiento Abreviado.

Artículo 44.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por este procedimiento aquellas actuaciones que no cumplen las condiciones para ser tramitadas por declaración responsable, y aquellas que por el grado de obra, la clase de actividad, o por su naturaleza o entidad tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico, en la normativa sectorial de aplicación y en el

patrimonio protegido, siendo suficiente para su tramitación la presentación de un Documento Técnico según se define en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Artículo 45.- Actuaciones excluidas.

No podrán tramitarse por este procedimiento abreviado:

- a) Actuaciones que precisen de Informe de la Comisión Provincial o Local del Patrimonio o de otras Administraciones.
- b) Actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental.
- c) Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Artículo 46.- Actuaciones sujetas a este procedimiento.

1.- Obras de edificación.

- a) Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior.
- b) Cerramiento de solares y parcelas con edificación no sometidas a régimen de comunidad o intercomunidad.
- c) Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.
- d) Reforma de fachadas en edificios no catalogados.
- e) Sustitución de forjados.
- f) Reforma parcial, con grado de intervención inferior al descrito en el apartado 1. b) del artículo 49.
- g) Obras de consolidación que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
- h) Reformas que supongan una modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

- i) Cerramiento de terrazas, en las condiciones establecidas en el vigente Plan General.
- j) Nuevas implantaciones de instalaciones completas de climatización, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.
- k) Nuevas implantaciones de instalaciones de energía solar, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.
- l) Modificación de espacios libres mediante la instalación de pérgolas, marquesinas para aparcamientos, rampas o escaleras de acceso a plantas bajo rasante y otras obras de acondicionamiento.
- m) Construcción de piscinas y pistas deportivas de paddle, tenis, etc., en espacios libres de carácter privado.
- n) Movimientos de tierras vinculados a la ejecución de una actividad arqueológica preventiva.
- o) Todas aquellas actuaciones que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

2. Instalación de ascensores no exteriores al edificio.

3. Demolición de edificios.

4. La implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes sujetas a licencia según el artículo 7 de esta Ordenanza siempre que las obras se ajusten a las descritas en el apartado 1 de este artículo. Conjuntamente, podrán incluirse los rótulos y toldos identificativos vinculados a la actividad.

5. Instalación de elementos publicitarios sobre edificios o solares y parcelas vacantes, cuando estén sometidos a licencia por la legislación u ordenanza municipal específica.

6. Medios Auxiliares de obra.

- a) Andamios en espacio público constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
- b) Andamios sobre espacio público instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m de altura.
- c) Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio público, en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

Artículo 47.- Tramitación.

1. El desarrollo del procedimiento de ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.
2. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 45 días.

Capítulo 4.- Procedimiento Ordinario.

Artículo 48.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por este procedimiento todas las solicitudes de licencia para actuaciones que requieren para ser definidas de Proyecto, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas que, si bien no necesitan de proyecto, se encuentran entre las excluidas para ser tramitadas por el procedimiento abreviado.
2. La documentación técnica a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 49.- Actuaciones sujetas a este procedimiento.

1. Por el procedimiento ordinario se tramitarán todas aquellas actuaciones urbanísticas que contengan la realización de las siguientes obras, de forma independiente o conjuntamente con la actividad a la que sirven:

- a) Obras de nueva edificación, incluidas las de reconstrucción, sustitución, ampliación y nueva planta.
- b) Reformas parciales, generales y rehabilitaciones que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural. Se incluye la instalación exterior de ascensores.
- c) Las que tengan por objeto cambiar el uso característico de un edificio o establecimiento. A tal efecto se consideran usos característicos los definidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.
- d) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- e) La implantación fija de casetas prefabricadas o desmontables similares.
- f) Ejecución de instalaciones exteriores de las actividades extractivas e industriales.
- g) Ejecución de vertederos de residuos y escombros.
- h) Cerramiento de parcelas con edificaciones sometidas a régimen de comunidad o intercomunidad.

2. Implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes, sujetas a licencia y a instrumentos de prevención y control ambiental. Conjuntamente, podrán incluirse los rótulos y toldos identificativos vinculados a la actividad.

3. Licencias de Parcelación.

4. Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que estén sometidas a licencia por la legislación u ordenanza municipal específica.

5. Instalación de Grúas Torre en espacio público.

6. Ejecución de cerramientos (cajones) provisionales de obra.

Artículo 50.- Autorizaciones por fases independientes.

Las obras que presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística del conjunto, a instancias del promotor podrá contemplarse en el seno del procedimiento un programa de autorizaciones por partes funcionalmente independientes de la obra. Cada faseado de obras especificará claramente las obras autorizadas.

Artículo 51.- Tramitación.

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. En la licencia para actuaciones sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental de competencia autonómica en la ley 7/2007, de 19 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, las autorizaciones de carácter vinculante emitidas por el órgano autonómico competente han de presentarse con carácter previo a la resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia que habilita la ejecución de las obras.

3. En la licencia para actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, de conformidad con la citada ley 7/2007, el procedimiento de Calificación Ambiental quedará integrado en el de licencia para ejecutar las obras, siendo vinculante para la concesión de la misma. El plazo de información pública interrumpirá en todo caso el cómputo de los plazos para dictar resolución expresa.

4. Si de la resolución de Calificación Ambiental se derivasen condicionantes, éstos se incluirán en la resolución de la Licencia y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el técnico responsable del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas.

5. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses. En la misma deberá fijarse, si es el caso, las fases en que han de ser realizadas las obras. Igualmente, si la licencia se otorga sólo con la presentación de

Proyecto Básico, en la resolución deberá especificarse la documentación necesaria a presentar para el inicio de las obras.

Artículo 52.- Inicio de las obras.

1. Ha de comunicarse el inicio de las obras para las actuaciones relacionadas en el apartado 1 del 49.

2. Cuando la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del proyecto básico, el inicio de las obras quedará supeditado, a la presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación técnica según Anexo I. En el acuerdo de concesión de la licencia se hará constar esta obligación.

Al referido Proyecto de Ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras (Anexo I).

3. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

4. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones según el artículo 28 de esta Ordenanza, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones en los términos establecidos en el artículo 28.

5. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas

expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Capítulo 5.- Licencia de parcelación y declaración de innecesariedad.

Artículo 53.- Definición.

1. Se considera parcelación toda agregación o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

2. Se denomina parcelación urbanística cuando estos actos se lleven a cabo en los suelos clasificados como urbanos consolidados por el Plan General o sus instrumentos de desarrollo. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanos no consolidados ni urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

Artículo 54.- Proyectos de parcelación.

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en estas Ordenanzas y a la Normativa Urbanística de aplicación. Los proyectos de parcelación deberán venir suscritos por técnico competente y específicamente deberán contener la documentación según Anexo I.

Artículo 55.- Condiciones de tramitación.

1. Las licencias de parcelación se tramitarán según el procedimiento ordinario establecido en la presente Ordenanza. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y señalización.

2. Las licencias de parcelación urbanística se entenderán concedidas con los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y podrán concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales,

Planes Especiales y Estudios de Detalle, que incluyan documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación.

3. Es innecesaria la obtención de licencia de parcelación cuando se trate de hacer coincidir la realidad material con la situación registral de la finca, procediendo en este caso declarar la innecesariedad de licencia mediante resolución expresa. En este caso será necesario aportar la siguiente documentación acompañando a la petición indicada: Plano de situación en el que aparezca perfectamente identificada la parcela afectada, descripción detallada de la operación registral pretendida, indicando superficie y linderos originales y los resultantes de aquella, adjuntando nota simple registral y certificación catastral de la finca.

4. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto expreso.

5. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma a la Gerencia de Urbanismo.

6. Transcurrido el citado plazo de tres meses sin que por causa justificada se haya podido formalizar la correspondiente operación de parcelación o declaración de innecesariedad el interesado podrá solicitar por una sola vez y por el plazo máximo de tres meses la ratificación del acuerdo en cuestión siempre que no hayan cambiado las circunstancias urbanísticas que justificaron su otorgamiento. Fuera del supuesto anterior, deberá formalizarse una nueva petición.

Capítulo 6. Licencia ocupación y utilización.

Sección primera: Licencia de Ocupación o Utilización.

Artículo 56.- Ámbito de aplicación.

1. Quedarán sometidas a licencia de ocupación o utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, reforma general, reforma parcial con

alteración del número de viviendas, la instalación de ascensores y los cambios de usos característicos en los edificios o establecimientos entendiéndose por tales los recogidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2. La licencia de ocupación o utilización tiene por objeto acreditar que las obras han sido ejecutadas de conformidad con el documento técnico o proyecto y las condiciones recogidas en la licencia que fue concedida, y que se encuentran debidamente terminadas. No es objeto de esta licencia el control del cumplimiento de otros parámetros no urbanísticos exigidos por la normativa sectorial, ni de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora. Dicho control será asumido por el Técnico Director de las obras mediante la emisión del correspondiente certificado.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos. No obstante, cuando se trate de un edificio con diferentes usos, se solicitará una sola licencia de ocupación o de utilización, dependiendo del uso predominante en el mismo.

Artículo 57. Solicitante.

1. El solicitante de la licencia de ocupación o de utilización será el titular de la licencia otorgada para la ejecución de las obras.

2. Cuando la licencia que habilita la ejecución de las obras e instalaciones autorice la ejecución por fases dentro de un conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación y utilización con independencia para cada una de las fases.

Artículo 58.- Condiciones de Tramitación.

1. Una vez terminadas las obras y/o instalaciones, el solicitante deberá presentar la documentación que se especifica en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe en el que constara la adecuación o no de las obras ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 39 para el informe urbanístico.

3. En el supuesto de que el informe fuera de disconformidad y las variaciones detectadas se ajustan a la normativa de aplicación, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. Si dichas variaciones no se ajustan a la normativa, dará lugar a la elaboración de una propuesta de denegación por el órgano competente.

4. El informe efectuado en sentido favorable por los servicios municipales bastará, para conceder la licencia de primera ocupación o utilización. La misma habilitará la puesta en uso del edificio.

5. La licencia de primera ocupación y utilización, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes autorizaciones o concesiones administrativas que, en su caso, fuesen exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

6. La licencia de primera ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

7. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 2 meses.

Sección Segunda: Licencia de Ocupación y Utilización para la contratación de suministros

Artículo 59.- Ámbito de aplicación.

Podrá solicitarse licencia de ocupación y utilización para fincas existentes, a los efectos de viabilizar la contratación de suministros básicos. Si la realidad física no coincidiese con los datos registrales o catastrales, será necesario que el peticionario aporte documentación suficiente en la que se determine la antigüedad de las obras ejecutadas, con el fin de comprobar si ha transcurrido el plazo y circunstancias previstas en la ley para adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Artículo 60.- Condiciones de tramitación.

1. Una vez presentada la solicitud con la documentación exigida en el Anexo I se incoará expediente en el que constará un único informe técnico que finalizará con una propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- a) De concesión, si el uso al que se destina el inmueble es apto desde el punto de vista urbanístico y se considera suficiente el contenido de la documentación presentada.
- b) De denegación, si el uso al que se destina el inmueble no es apto desde el punto de vista urbanístico y/o el contenido de la documentación presentada es insuficiente.

2. La licencia de ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

3. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 15 días.

Capítulo 7.- Licencia de Actividad.

Artículo 61.- Ámbito de aplicación.

1. Requieren de la obtención de Licencia de Actividad, la puesta en marcha y funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas. (definición Anexo V).

2. Cuando la actividad precise de la realización de obras y/o instalaciones, será preceptivo el otorgamiento previo de la licencia que autorice las mismas. Dicha licencia ha de tramitarse por procedimiento abreviado, si la actuación no está sometida a instrumentos de prevención y control ambiental previo, o por procedimiento ordinario si es necesario dicho control.

3. La Licencia de Actividad tiene por objeto garantizar que los establecimientos donde se desarrollan las actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, la normativa de seguridad en caso de incendio que incluye el Documento Básico DB-SI del Código Técnico y el Reglamento de

seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y con la normativa aplicable en materia de protección de medio ambiente y accesibilidad a los edificios.

Artículo 62.- Condiciones de Tramitación.

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas de tramitación establecidas en esta Ordenanza para el Procedimiento de Licencia de Utilización, con las particularidades descritas en los apartados siguientes.

2. Siempre y cuando se aporte toda la documentación definida en el Anexo I y II, la Licencia de Actividad podrá tramitarse conjuntamente con la Licencia de Utilización.

3. Una vez aportada toda la documentación técnica, los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe, en el que constará la adecuación o no de las obras y/o instalaciones ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 39 para el informe de actividades.

Si no hubiese sido necesario la ejecución de obras o instalaciones previas, en la inspección se comprobará directamente el cumplimiento de la normativa de protección ambiental y sectorial, incluida la Seguridad y Protección Contra Incendios.

4. Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución concediendo Licencia de Actividad.

5. Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.

6. El otorgamiento de la Licencia de Actividad habilitará la puesta en marcha del establecimiento para el ejercicio de la actividad, debiéndose exponer el documento acreditativo en un lugar visible del mismo.

Capítulo 8.- Supuesto especial de Licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Artículo 63.- Ámbito de aplicación.

Actividades sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que tenga carácter de ocasional, extraordinaria, así como la instalación de establecimientos eventuales. La documentación a presentar, será la indicada en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 64.- Exigencias mínimas de ubicación.

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 65.- Fecha límite para la presentación de la documentación.

Toda la documentación requerida deberá presentarse en el registro del Servicio de Protección Ambiental, de forma completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo la documentación a presentar una vez concluido el montaje, según Anexo I.

Artículo 66.- Control documental y emisión de informes.

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informe técnico en materia de seguridad, protección contra incendios y medioambiental en todo caso y urbanístico sólo en los casos que proceda. En el caso de el informe se emitiese en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.

2. Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.

Artículo 67.- Actuaciones de comprobación e inspección.

1. Una vez emitido el informe pertinente, si resulta favorable, y presentada la documentación exigida para después del montaje, según Anexo I, se dictará

resolución concediendo la Licencia Temporal con eficacia condicionada al resultado favorable de la comprobación e inspección de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen de la documentación técnica se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.

2. Realizada la visita de comprobación el técnico que se hubiese personado en el establecimiento entregará en el acto al titular o al encargado copia del informe emitido. Mientras que no se anexe a la licencia el informe de comprobación emitido en sentido favorable la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Así mismo, el Servicio al que pertenezca el técnico municipal que realiza la comprobación deberá comunicar inmediatamente el informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes, sin perjuicio de que el informe original se remita el día laborable siguiente para su incorporación en el expediente.

Artículo 68.- Resolución y efectos de la falta de resolución expresa.

1. Realizadas las actividades de comprobación si resulta desfavorable se dictará resolución denegando la licencia temporal.

2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia Temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada.

Artículo 69.- Extinción.

La Licencia Temporal se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

TITULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS.

Capítulo 1.- Declaraciones Responsables.

Artículo 70.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por declaración responsable las actuaciones que se relacionan en los artículos 72 y 73.

2. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma. Dependiendo del grado de exigencia técnica, será necesaria o no, la intervención de un técnico competente.

3. La declaración responsable ha de venir acompañada de la documentación específica, definida en el Anexo I de esta Ordenanza, incluidas posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial.

4. Las actividades que conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental estén sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental de carácter municipal o autonómico, deberán adjuntar junto con la declaración responsable, la autorización ambiental correspondiente.

Artículo 71.-Exclusiones.

No podrán tramitarse por declaración responsable:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

2. Actuaciones en edificios situados en suelo No Urbanizable o Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión.

3. Obras y actuaciones en edificios protegidos o entornos B.I.C., cuando el tipo de obra o el alcance de las mismas supongan una alteración de las características definitorias de los elementos o zonas del edificio especialmente protegidos por la normativa de aplicación.

4. Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.

5. Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Calificación Ambiental o de Prevención Ambiental de competencia autonómica, si así lo requiere la actividad a implantar.

6. Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento (los definidos en el apartado 1.b del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación), o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de viviendas o la superficie total de las mismas.

7. Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Artículo 72.- Actuaciones que pueden tramitarse sin intervención de técnico competente.

1. En los edificios en general:

- a) Picado, enfoscado o pintura exterior.
- b) Sustitución o colocación de aplacados o piezas en la fachada en planta baja, así como de zócalos.
- c) Sustitución puntual de piezas de aplacado en edificios en altura.
- d) Reparación de los revestimientos de cornisas, frentes de forjados y otros elementos de fachada.
- e) Sustitución de carpinterías sin alterar la dimensión de huecos.
- f) Sustitución de cerrajerías por otras de similares características y dimensiones, excepto barandillas.
- g) Levantado y reposición de solería de azoteas, impermeabilización, placas de cubrición y sustitución parcial de tejas en cubiertas inclinadas sin afectar al elemento portante, excepto si se generan residuos calificados de peligrosos.
- h) Sustitución de revestimientos interiores: solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura.
- i) Ampliación en la dimensión de huecos de paso siempre que no alteren el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecten a elementos estructurales.
- j) Realización de prospecciones o ensayos no destructivos previos para el conocimiento del comportamiento estructural de la edificación tendente a su rehabilitación.

- k) Sustitución o mejora en la instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones y gas.
- l) Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción dispuestas en viviendas, excepto unidades instaladas ubicadas en el exterior.
- m) Limpieza de solares que no impliquen movimiento de tierras.
- n) Obras de jardinería, revestimientos y pavimentación en parcelas privadas, incluida la sustitución/repación de instalaciones.
- o) Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial:

- a) Con actividad autorizada: Todas las actuaciones relacionadas en el punto anterior siempre y cuando no supongan una modificación sustancial según se define en el Anexo V.
- b) Sin actividad: Mejora de los revestimientos y/o instalaciones existentes siempre y cuando no afecten a la fachada.

3. Medios auxiliares de obras:

- a) Contenedores (cubas) para escombros procedentes de obras o restos de jardinería que se instalen en espacio público.
- b) Plataformas elevadoras de personas (tijeras, brazo articulado...), en espacio público o privado.
- c) Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta, en espacio público o privado.

Artículo 73.- Actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente.

1. En los edificios en general:

- a) Sustitución de aplacados (por otro de idénticas características) en plantas superiores.

- b) Sustitución de cubiertas de tejas por otra de idénticas características, siempre que no supongan alteración de las pendientes existentes.
- c) Sustitución parcial de cerramientos de parcela manteniendo las características del actual, siempre y cuando se respeten las alineaciones definidas en el plan general.
- d) Reparación o sustitución de cornisas, frentes de forjados, vuelos, aleros y otros elementos de fachada por otros de idénticas características y dimensiones.
- e) Obras de reforma menor en viviendas que pueden afectar a su distribución interior y cambios en las instalaciones. En ningún caso podrán suponer modificación del número de viviendas, afectar a las condiciones de habitabilidad y seguridad, ni incidir en los elementos comunes.
- f) Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas: ejecución de rampas, instalación de ayudas técnicas en las zonas comunes de los edificios y parcelas.
- g) Obras de consolidación que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio. Se incluye la sustitución de las partes dañadas de un forjado.
- h) Apeo de edificios.
- i) Instalación de toldos de sombra retráctiles y de material textil.
- j) Sustitución de la maquinaria y cabina de ascensor.
- k) Sustitución de maquinaria de aire acondicionado.
- l) Instalaciones de climatización que no afecten a fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
- m) Instalaciones de placas de energía solar, que no afecten a fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
- n) Sustitución o mejora de instalaciones contraincendios.

- o) Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos o ensayos previos.
- p) Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido.
- q) Ejecución de pozos para extracción de agua.
- r) Colocación o sustitución de barandillas.
- s) Nueva implantación de instalación de gas.

2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial.

- a) Nueva implantación o modificación de actividades que cumplan las siguientes condiciones:
 - La obra máxima permitida es la reforma parcial, siempre y cuando su envergadura no requiera la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación.
 - La actuación no podrá afectar a elementos protegidos.
 - La actividad ha de estar sujeta a declaración responsable según el artículo 8 de esta Ordenanza.
- b) Obras de división de locales comerciales manteniéndolos sin uso.
- c) Rótulos y toldos identificativos vinculados a una actividad. (si se tramita independiente).

3. Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que puedan tramitarse por declaración responsable según la legislación u ordenanza municipal específica.

4. Instalación de elementos publicitarios sobre edificios o solares y parcelas vacantes, cuando puedan tramitarse por declaración responsable según la legislación u ordenanza municipal específica.

5. Todas aquellas que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

6. Medios técnicos auxiliares de obra:

- a) Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil, sobre espacio público o privado.
- b) Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios, sobre espacio público o privado.
- c) Andamios en espacio privado constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
- d) Andamios sobre espacio privado instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m de altura.
- e) Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio privado en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
- f) Instalación de Grúas Torre en espacio privado.

Artículo 74.- Tramitación.

1. La declaración responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados del Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Si la documentación es presentada en el Registro Auxiliar de la Unidad Tramitadora de la Gerencia de Urbanismo, y una vez revisada la misma, sin entrar en su contenido, se considera incompleta o bien se trata de una actuación no incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, en el momento de la presentación se notificará al interesado dicha incidencia, para que en plazo no superior a quince días contados desde la fecha de entrada en el registro, cumplimente o ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

3. Si la documentación es presentada en otro de los Registros permitidos por la legislación vigente, y una vez revisada la misma se considera incompleta o bien se estima que la actuación no está incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro de la Unidad tramitadora, se notificará al solicitante la necesidad de que en un plazo de quince días cumplimente o ajuste su actuación a las normas establecidas en esta Ordenanza y asimismo se requerirá motivadamente, para que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación, por ser la misma contraria a esta Ordenanza o al ordenamiento urbanístico.

Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de cumplimentación de documentación o adecuación al grado de obra permitido, no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales.

4. Cuando la documentación sea completa según Anexo I y la obra esté incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Urbanismo, y autorizará el inicio y ejecución de las obras necesarias.

5. En el caso de que estas obras lleven aparejadas la implantación o modificación de una actividad, una vez finalizadas las obras, deberá presentarse la documentación técnica final especificada en el Anexo I. La presentación completa de esta documentación habilitará la puesta en marcha de dicha actividad.

6. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de restitución de la realidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

Capítulo 2.- Comunicaciones Previas.

Artículo 75.- Ámbito de aplicación.

1. Serán objeto de comunicación previa a la Gerencia de Urbanismo, las actividades relacionadas en el artículo siguiente mediante la presentación de un documento en el que los interesados ponen en conocimiento de la misma sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

2. Deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión de la documentación que así lo acredita.

3. La documentación a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I.

Artículo 76.- Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.

1. Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución: subrogación.
2. Cambio de titular de una actividad.
3. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.
4. Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras.
5. Desistimiento de licencia con obras en ejecución.
6. Prórroga de licencia para inicio de las obras.
7. Prórroga de licencia para terminación de las obras.
8. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.
9. Cambio de dirección facultativa.
10. Inicio de obras.

TITULO V: CONTROL POSTERIOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1.- Potestad de inspección y control posterior.

Artículo 77.- Potestad de inspección y control posterior.

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la ley 30/1992, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas o bien de oficio por parte de dichos servicios municipales; o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Capítulo 2.- Control posterior al inicio de la actividad.

Artículo 78.- Actuaciones prioritarias de comprobación e inspección.

1. En todo caso, serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes aquellos establecimientos que reúnan, igualen o superen alguno de los parámetros siguientes, tanto si han obtenido licencia como si se han amparado en Declaración responsable.

- Superficie construida total: 500 m².
- Aforo: 100 personas.
- Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el
- Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04)
- Disponer de planta(s) bajo rasante.
- Las actividades sujetas al Nomenclátor y Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fijado en los Decretos 78/2002 de 26 de Febrero, 10/2003 de 28 de Enero y 247/2011 de 19 de Julio o normas que las sustituyan.

- Estar obligado, en virtud del Real Decreto 393/2007, a disponer de un Plan de Autoprotección.
- Tratarse de actividades docentes o sanitarias, en los términos del artículo 7.

2. En estos supuestos, tras la preceptiva comprobación y si ha lugar, se emitirá por el técnico informe sobre la adecuación de la actividad a la normativa aplicable del que se dará traslado a la Comisión Municipal de Actividades a los efectos de lo previsto en el art 9.4 c). 11.2.

Artículo 79.- Inspecciones.

1. Las visitas de comprobación de adecuación de actividades, se realizarán previa cita con el titular, que podrá estar asistido por el/los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final. De la realización de dicha visita se levantará Acta de comparecencia, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

2. En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción el técnico municipal lo hará constar y formulara propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes en informe detallado que emita con posterioridad a la inspección.

3. De las actuaciones de comprobación e inspección se levantará acta de comparecencia, que deberá contener al menos:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Día de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- e) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- f) Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- i) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

- j) Otras observaciones.
- k) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

4. El resultado de la actuación de comprobación manifestado en el acta podrá ser:

a) Favorable, cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.

b) Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente deficiencias sustanciales y se aprecie la necesidad de suspender la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en el caso de que fuera posible. En el caso de deficiencias sustanciales insubsanables, se podrá proponer el cierre de la actividad.

5. En los casos de resultado desfavorable o condicionado, los servicios municipales competentes concederán un plazo de un mes para la adopción de las medidas correctoras pertinentes, siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial. Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de la actividad se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actividad hasta que se haya producido dicha subsanación. Asimismo, si se detectaran incumplimientos no subsanables se procederá a la adopción de la medida regulada en el artículo 92.2, así como de las medidas sancionadoras correspondientes.

6. En el caso de que los incumplimientos detectados constituyan modificación sustancial de la actividad, se procederá de acuerdo con el artículo 28.

Artículo 80.- Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante.

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular le preavise

con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en un día laborable.

2. Si el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular, se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. Si fuese posible, se realizarán las mediciones en otro lugar alternativo que resulte adecuado al efecto. En la visita de comprobación que, en su caso, se ordene, el técnico municipal competente comprobará los términos acreditados. Si en dicho acto el vecino le manifestase su intención de permitir la realización de mediciones por parte del técnico contratado se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si llegada la fecha y hora acordada no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar las circunstancias concurrentes en su informe que podrá entenderse en sentido favorable.

Artículo 81.- Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a las condiciones de funcionamiento establecidas en el Anexo VII y a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las actividades que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y/o documentación preceptiva, y aquellas que contravengan las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Si la inexactitud en la documentación se constatará una vez obtenida la licencia inicial en las actividades sometidas a licencia, los servicios municipales

competentes podrán requerir al titular de la actividad la subsanación de estas deficiencias en el plazo de un mes. Si transcurrido el plazo no se hubiese producido dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la actividad.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 82.- Derechos y obligaciones del titular.

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 3 del presente título de la presente ordenanza.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada.

Artículo 83.- Actuaciones complementarias.

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 84.- Planes de inspección.

La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año.

Capítulo 3. Régimen Sancionador.

Artículo 85.- Ámbito de aplicación.

1. El régimen sancionador regulado en el presente Capítulo es de aplicación exclusivamente para actuaciones de uso del suelo para el ejercicio de actividades.

2. El resto de actuaciones estarán sometidas directamente al régimen sancionador establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística, u Ordenanza Municipal específica.

Artículo 86.- Potestad sancionadora.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se adopten.

4. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Artículo 87.- Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la licencia o declaración responsable.
- b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 92, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se considerarán infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones recogidas expresamente en la licencia o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionen en la declaración.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la licencia o, en su caso, en la declaración.

- c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.
- d) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- e) La dedicación del establecimiento a actividad distinta de la declarada.
- f) La modificación sustancial del establecimiento o la actividad sin haber tramitado dicha modificación.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras o del requerimiento para la ejecución de las mismas.
- h) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- i) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.
- j) La disposición de veladores no autorizados.
- k) El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- l) El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

4. Se considerarán infracciones leves:

- a) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.

- b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- c) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior.
- d) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura, de la Licencia Temporal o la declaración responsable debidamente registrada.
- e) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- f) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 88.- Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750 euros hasta a 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros.

Artículo 89.- Gradación de sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- f) El beneficio obtenido de la infracción.
- g) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 90.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

- c) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- d) Revocación de las licencias.

Artículo 91.- Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 92.- Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

Artículo 93.- Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 94.- Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las obras y actividades existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.

Segunda.- En cumplimiento de las exigencias sobre ventanilla única y cooperación entre organismos públicos que se indican en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley para el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a firmar convenio de colaboración con los Colegios Profesionales u otras entidades que permitan implantar o desarrollar tal mandato.

Tercera.- Se faculta a la Gerencia de Urbanismo u órgano municipal competente para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.- No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el titular de la licencia en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera.- Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de junio de 2004, la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Municipio de Sevilla aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2012 y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Obligatoria de la Concesión de Licencias de Obras, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 22 de febrero de 2001.

Segunda.- Quedan derogadas igualmente cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos tres meses contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Segunda.- La adaptación definitiva a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en concreto la implantación de la ventanilla única se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate y, no produciéndose intervenciones, se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

8.- Estimar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para las obras de rehabilitación, y denegar dicha consideración para las de ampliación por colmatación, del edificio sito en calle Relator, nº 18.

Por don Vicente Burgos González, se presenta escrito por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal para las obras de rehabilitación mediante reforma parcial y ampliación por colmatación de edificio destinado a tres viviendas y despacho profesional en c/ Relator, nº 18, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Presupuesto de ejecución material.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 9 de junio de 2010, por el que se otorga a don Vicente Burgos González, licencia de rehabilitación mediante reforma parcial y ampliación por colmatación de edificio destinado a tres viviendas y despacho profesional en calle Relator, nº 18.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas, del siguiente tenor literal:

“DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN. SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. SECCIÓN TÉCNICA. REFERENCIA Decreto fecha: 10 de mayo de 2010 Expediente nº: 50/2010 Asto.: (60=2010) Parcela situada en: Calle Relator, 18. Solicitado por: D. VICENTE BURGOS GONZALEZ Ref.: MLG/ICG SR. GERENTE: En relación con la solicitud de Licencia de Obras para la finca arriba referenciada y en aplicación de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos correspondiente al ejercicio 2010, el Técnico que suscribe informa lo siguiente: La Base Imponible de las obras solicitadas consistentes en la rehabilitación mediante reforma parcial y ampliación por remonte adecuando el uso a tres viviendas y un despacho profesional asciende a la cantidad de 76.379,92 € cantidad obtenida en aplicación de los módulos establecidos en la citada Ordenanza.

264,00	472,50	0,50	1,00	1,08	1,00	67.359,60
9,19	472,50	1,00	1,00	1,08	1,00	4.689,66
15,43	472,50	0,50	1,10	1,08	1,00	4.330,66
						<u>76.330,66</u>

(A) TIPO DE OBRA (B) USO (C) TIPOLOGÍA EDIFICATORIA.

Dado que la Base Imponible reflejada en el Impreso de Depósito previo es de 147.282,79 € ello supone una disminución de la misma de 70.902,87 €. Además se informa que a las obras solicitadas que se ajustan a las condiciones establecidas por el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal citada, (Base Imponible igual a 71.690,26 €) les será de aplicación el tipo impositivo del 0,10 % mientras que las obras de ampliación (Base Imponible igual 4.689,66 €) se le aplicará el tipo de 1,85%. Es cuanto tengo que informar. Sevilla, 01 de junio de 2010. LA ADJUNTA DE SECCIÓN. Fdo.: Mª Luz Parrado Galvez”.

A tenor de lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 9º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Conforme a lo preceptuado en el art. 9º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de

declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende, que la cuota tributaria correspondiente a la tasa devengada con ocasión de la tramitación y otorgamiento de la licencia urbanística para las obras de reforma parcial, ha sido calculada mediante la aplicación del tipo impositivo del 0,1%, previsto en el epígrafe 1 de la tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos. Ello significa, por tanto, que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Por el contrario, las restantes obras comprendidas en el objeto de la licencia, consistente en obras de ampliación, no reúnen los requisitos.

Por consiguiente las obras de rehabilitación mediante reforma parcial en calle Relator, nº 18, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 9º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente e Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por don Vicente Burgos González, para las obras de rehabilitación mediante reforma parcial del edificio destinado a tres viviendas y despacho profesional en calle Relator, nº 18, únicamente las que se contemplan en la base imponible de 71.690,26.- €, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, denegando expresamente la consideración de especial interés o utilidad municipal de las obras de ampliación por colmatación, base imponible 4.689,66 €, igualmente autorizadas por licencia de 9 de junio de 2010.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6º.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

9.- Denegar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para las obras de conservación y mantenimiento del edificio sito en Avenida La Palmera, nº 24.

Por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Junta de Andalucía, se presenta escrito por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras en Avenida La Palmera, nº 24 “Pabellón de Cuba”, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 2 de noviembre de 2011, por el que se otorga a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, licencia de conservación y mantenimiento mediante reparación de canalones y elementos de cubierta, sustitución de las instalaciones de voz y datos y de algunas carpinterías y obras de reforma parcial mediante redistribución de zonas del interior del edificio.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos, liquidada al tipo impositivo del 1,85%.
- Oficio de Administración y Economía de fecha 24 de abril, solicitando informe sobre si la licencia concedida cumple los requisitos para ser declaradas de especial interés o utilidad municipal a efectos de aplicar la bonificación en el ICIO.
- Informe de la Sección Técnica de Licencias y Disciplina Urbanística, de fecha 24 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA. SECCIÓN TÉCNICA. REFERENCIA: Decreto fecha: 24 de Abril de 2013. Expediente nº: 1781/2011. Asto.: (2570:2011). Parcela situada en: Avda. de la Palmera, nº 24. Solicitado por: AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Ref.: JIOL. SR. GERENTE: En relación con el oficio remitido por Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo, en el que se solicita informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 9.2.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de ICIO, en relación a las obras con licencia concedida por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo

en fecha 02.11.11, para la finca arriba referencia, esta Sección Técnica informa lo siguiente: Conforme al informe de fecha 24 de octubre de 2011 y en base al cual la Comisión Ejecutiva concedió la citada licencia, las obras no afectan a la totalidad de la edificación. Dichas obras se desarrollan en el proyecto visado por el COAS con el nº 11/0055407-T001. Por otro lado y conforme al informe técnico citado en el párrafo anterior, la edificación objeto de las citadas obras se encuentra protegida con nivel B (Protección Global). En consecuencia, si bien el edificio tiene nivel de Protección “B”, no se cumplen todos los requisitos exigidos en el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Fiscal, según la transcripción de los mismos recogida en el oficio remitido, ya que no afectan a la totalidad del edificio. Es cuanto tengo que informar. Sevilla, 24 de abril de 2013. EL ARQUITECTO. Fdo.: José Ignacio Ortiz Leonisio”.

FUNDAMENTOS:

I) El artículo 103 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece una serie de bonificaciones en el ICIO de potestativo establecimiento por los Ayuntamientos a través de sus Ordenanzas fiscales. El carácter potestativo se declara en el título del referido artículo y queda confirmado por la voz “podrán”, con la que se abre el apartado segundo del precepto.

Ello remite al general mecanismo bifásico en el establecimiento de bonificaciones en el ámbito de tributos locales, pues el legislador se limita a habilitar un marco de posibles bonificaciones para que los municipios decidan qué beneficios y en qué medida los quieren establecer en sus Ordenanzas fiscales, dando así cumplimiento al principio de legalidad estricta que rige en materia de beneficios fiscales. El mecanismo bifásico descrito queda establecido, con carácter general para toda la imposición local, en el artículo 9 del mismo cuerpo legal, que parte precisamente de la prohibición de que sean reconocidos beneficios fiscales que no hayan sido expresamente previstos en normas con rango de ley.

II) Sentado lo anterior, el ya citado artículo 103.2 LHL establece que las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Como ha quedado claro, la anterior norma de rango legal no establece directamente esas bonificaciones, sino que está habilitando a los municipios para que puedan hacerlo en sus Ordenanzas.

III) Pues bien, la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Sevilla ha acotado de manera concluyente el ámbito objetivo de la bonificación cuando abre el apartado 2 del artículo 9º estableciendo: “Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal...”, contemplando a continuación dos supuestos:

- Obras de obras de reforma menor y parcial en edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, a condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea su recuperación.
- Construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas

Cuatro son los requisitos pues que, conforme a la Ordenanza fiscal, han de reunir las obras de reforma en edificios protegidos para merecer la consideración de especial interés o utilidad municipal:

1. Obras de reforma menor o parcial.
2. En edificios protegidos con niveles de protección A, B o C.
3. Que se actúe en la totalidad de la edificación.
4. Que tengan como objetivo la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la administración en razón de la catalogación del edificio.

IV) De la documentación aportada se desprende que la cuota tributaria correspondiente a la tasa devengada con ocasión de la tramitación y otorgamiento de la licencia urbanística, ha sido calculada mediante la aplicación del tipo impositivo del 1,85%, previsto en el epígrafe 1 de la tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el informe favorable del Técnico del Servicio de Licencias de esta Gerencia. Ello significa que no se cumplen los cuatro requisitos exigidos en la Ordenanza fiscal, anteriormente enumerados, para la declaración de especial interés o utilidad municipal, ya que no es suficiente que la obra tenga el carácter de reforma parcial en un edificio con nivel de protección “B”.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente e Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el I.C.I.O., de las obras de conservación y mantenimiento mediante reparación de canalones y elementos de cubierta, sustitución de las instalaciones de voz y datos y de algunas carpinterías y obras de reforma parcial mediante redistribución de zonas del interior del edificio sito en Avenida La Palmera, nº 24, solicitada por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en consecuencia no reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado o que se devengue con motivo de la ejecución de las citadas obras.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

10.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo, recaídos en expedientes tramitados en la misma, y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de mayo de 2013 los recursos y solicitudes de revisión que a continuación se relacionan:

Expte.: 64/2012.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a. M^a Reyes Velázquez Castillo.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, adoptado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012, por el que se ordenó a la propiedad de la finca sita en C/ Ambrosio de la Cuesta nº 47, la ejecución de obras para el mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, recogidas en informe de 7 de mayo de 2012, con un presupuesto estimativo de 13.144,64 euros.

Motivación: Informe del Servicio de Conservación de la Edificación, Sección de Gestión Administrativa de 6 de marzo de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar, dejando sin efecto la orden de ejecución de obras dada por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 18 de julio de 2012.

Expte.: 681/2006.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Manuel Sánchez Villar.

Resolución Recurrída: Resolución del Sr. Gerente nº 0672 de 16 de febrero de 2012 por la que se dispuso dejar sin efecto el desalojo provisional del piso 3º derecha de la finca sita en C/ Lumbreras nº 37, ordenado mediante Resolución de 6 de noviembre de 2007, pudiendo en consecuencia proceder al realojo.

Motivación: Informe del Servicio de Conservación de la Edificación, Sección de Gestión Administrativa de 23 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 467/2006.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Antonio Pérez Marín en nombre y representación de D. Javier Melgarejo Martínez de Abellanosa.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2011 por el que se impuso segunda multa coercitiva por importe de 2.982,58 € por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 16 de julio de 2008 por el que se ordenaron medidas para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Adriano, nº 15, planta segunda y ático, consistentes en: -Demolición de las ampliaciones en planta ático.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 20 de noviembre de 2012, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente por disposición del art. 111.3 LRJAP.

Expte.: 64/2005.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Jacobo Fanegas de Villar.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 9 de noviembre de 2011 por el que se ordenaban medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por las obras realizadas sin licencia y no legalizables en C/ Jiménez Aranda, nº 4, consistentes en la demolición de todas las ampliaciones ejecutadas en la cubierta salvo las recogidas en la licencia concedida.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 1 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 274/2007.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a. Concepción Ruíz Muñoz.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2012 por el que se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Almirante Espinosa, nº 12-2º Drcha. Azotea, consistentes en:

-Demolición total de la ampliación y reposición de la solería y cubierta, previo desalojo y retirada de enseres.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 1 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho quedando sin efecto la suspensión que operó automáticamente

en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 151/2007 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Joaquín Alberca Pérez en representación de D^a M^a del Carmen Alberca García.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Trafalgar n^o 37, propiedad de D^a M^a del Carmen Alberca García y se optó, de conformidad con el art. 150.1 de la L.O.U.A., por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 22 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido, al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 43/2004 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Joaquín Alberca Pérez en representación de D^a M^a del Carmen Alberca García.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Trafalgar n^o 35, propiedad de D^a M^a del Carmen Alberca García y se optó, de conformidad con el art 150.1 de la L.O.U.A., por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 18 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido, al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 71/2005 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a Carmen Sánchez Sánchez.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Jaguar nº 15, (Manzana 1, Parcela 5 de la UA-PM-5 Camino de Rojas) propiedad de D^a Carmen Sánchez Sánchez y se optó, de conformidad con el art. 150.1 de la L.O.U.A., por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 16 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido, al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 70/2005 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a Carmen Sánchez Sánchez.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Jaguar nº 17, (Manzana 1, Parcela 4 de la UA-PM-5 Camino de Rojas) propiedad de D^a Carmen Sánchez Sánchez y se optó, de conformidad con el art. 150.1 de la L.O.U.A., por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 16 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido, al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 69/05 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a Carmen Sánchez Sánchez.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Jaguar nº 19, (Manzana 1, Parcela 3 de la UA-PM-5 Camino de Rojas) propiedad de D^a Carmen Sánchez Sánchez y se optó, de conformidad con el art 150.1 de la L.O.U.A., por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 16 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido, al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 68/05 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a Carmen Sánchez Sánchez.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Jaguar nº 21, (Manzana 1, Parcela 2 de la UA-PM-5 Camino de Rojas) propiedad de D^a Carmen Sánchez Sánchez y se optó, de conformidad con el art 150.1 de la L.O.U.A., por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 16 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido, al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 74/05 RMS.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a. Antonia Rodríguez Sánchez y D. Francisco Fernández Valderrama.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Jaguar nº 3, (Manzana 1, Parcela 11 de la UA-PM-5 Camino de Rojas) propiedad de D^a. Antonia Rodríguez Sánchez y D. Francisco Fernández Valderrama y se optó, de conformidad con el art 150.1 de la L.O.U.A., por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 16 de abril de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido, al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en

virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 19/04 PS.1.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D. Jose Ignacio Aguilar García en nombre de la Asociación Cultural Casa del Pumarejo.

Resolución Recurrída: Resolución del Sr. Gerente nº 6064 de 21 de septiembre de 2012 por la que se ordenó la clausura de la galería de acceso a las viviendas 6, 7, 8, 9 y 10 de la planta primera y la galería de acceso a las viviendas 13, 14, 15, 16 y 17 de la misma planta primera de la Plaza del Pumarejo nº 3, Casa Palacio, con objeto de garantizar la seguridad de las personas.

Motivación: Informe del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, Sección de Gestión Administrativa de 22 de febrero de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Solicita votación separada de los expedientes.

SR. ESPADAS: Solicita, asimismo, votación separada de los expedientes.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación el expediente 19/04 PS.1 obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara aprobado, por mayoría.

A continuación, por la Presidencia, se somete a votación el resto de la Propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara aprobado, quedando, por tanto, aprobada la propuesta de acuerdo en su conjunto.

11.- Aprobar la revisión del Plan de Acción de Energía Sostenible 2013.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla se adhirió al Pacto de Alcaldes contra el Cambio Climático por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2009.

En dicho acuerdo, y como consecuencia de los compromisos que devienen del Pacto de Alcaldes, se establece que el Ayuntamiento de Sevilla elaborará un Plan de Acción de Energía Sostenible, así como un informe bianual para su evaluación. Se realizó dicho PAES en 2010.

Como consecuencia de todo ello, se ha elaborado la Revisión del Plan de Acción de Energía Sostenible 2013, que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno (como condición previa a la remisión a la Oficina del Pacto en Bruselas), al ser éste el órgano que tomó conocimiento de su elaboración, tratándose ahora la revisión obligada del mismo.

El documento Revisión del Plan de Acción de Energía Sostenible de Sevilla 2013 ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2013, de

conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Agencia, que atribuye a dicho Consejo las propuestas de aprobación de asuntos que son competencia del Pleno.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1314 de 16 de noviembre de 2011, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Aprobar la Revisión del Plan de Acción de Energía Sostenible 2013 y su remisión a la Oficina del Pacto de Alcaldes contra el Cambio Climático, con sede en Bruselas.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que en este Plan se hace un canto laudatorio al modelo de ciudad que el Gobierno anterior venía siguiendo para Sevilla, aplaudiendo y reiterando ese modelo que, después, en la práctica, no se está llevando a la realidad.

Es curioso cómo en dicho Plan se establece el papel de la Agencia de la Energía de Sevilla; cómo, con los antecedentes, se habla de la Agenda 21 Local, del Plan energético, la Red Andaluza de ciudades Sostenibles, la eficiencia energética o cómo en materia de transporte se hace un canto, por ejemplo, al sentido único en las calles Luis Montoto y Eduardo Dato, como un elemento potencial etc.

Asimismo, se habla de la Red Española de Ciudades por el Clima o el Plan Director de la Bicicleta respecto al cual, el Gobierno se apropia de las bondades de lo que significó esta apuesta por la intermodalidad en el transporte, la sostenibilidad, la lucha contra la contaminación etc., cuando, por otra parte, ha eliminado la Comisión Cívica de Participación de la Bicicleta, o la Oficina de la Bicicleta.

También se mencionan los procesos de participación y se reconocen las emisiones generadas por el tráfico en la Ciudad.

Por otro lado, se hace un canto a las políticas de Izquierda Unida en el Gobierno anterior, en las oportunidades que se recogen en el análisis DAFO realizado.

Por tanto, el Gobierno actual denuesta mediáticamente la política realizada por el anterior, pero ante los organismos internacionales, para recibir financiación, tiene que expresar las bondades de este modelo en términos de interés general. Este Gobierno nada aporta en sus presupuestos para estos temas, pues lo que hace es reclamarlo a otras administraciones.

Considera que este asunto no es creíble; no puede ser liderado por quienes están haciendo todo lo contrario, porque el Gobierno ha acabado con el Plan Centro, está colmatando el tráfico en la Ciudad, denostando las peatonalizaciones, no fomentando el uso de la bicicleta, ni desarrollando los programas de eficiencia energética etc.

Finaliza su intervención mostrando la satisfacción que le produce el que el Gobierno del Sr. Zoido deje escrito un documento prolijo, proceloso y profundo en el que se hace un canto al modelo de Ciudad que Izquierda Unida contribuyó a construir con los sevillanos. Pero, ahora, como consecuencia de la contradicción que significa una propuesta de la que no hay garantías en cuanto a su cumplimiento, se va a abstener, aunque expresa su deseo de que este modelo se consolide pensando, como decía el Plan Estratégico 2020, hacia este año.

SR. ESPADAS: Pregunta al Sr. Vílchez y al Sr. Bueno si se han leído el documento completo, pues en él se habla de la movilidad y de lo que, en teoría, el Gobierno está asumiendo como objetivos de un Plan de Energía Sostenible para la Ciudad, algo que, después no defiende.

Con este punto se da un paso más en lo que habían sido los objetivos del Gobierno anterior, que habían asumido una estrategia de sostenibilidad energética, pero que, fruto de un pacto de Alcaldes, no había llegado al Pleno en términos de objetivos comprometidos como, hoy, se presenta. Por ello felicita al Gobierno.

No obstante, el problema de este punto es que es totalmente incoherente con todo lo que el Gobierno defiende con otras medidas. Así, por ejemplo, a pesar de lo manifestado por el Sr. Alcalde sobre la ampliación del Metrocentro, ésta se recoge en el presente documento y no sólo hasta San Bernardo, sino hasta Santa Justa. Esto significa que cuando el Gobierno quiere hablar de movilidad sostenible tiene que acudir al PGOU y a las decisiones tomadas en el Gobierno anterior; a lo que es, de verdad, movilidad sostenible. Es decir, presenta la herencia recibida. Es más, la peatonalización, el Metrocentro, la Línea 1 de Metro, las plataformas reservadas y el carril-bici son el objetivo del actual Gobierno por la sostenibilidad de la Ciudad, pero, por otro lado, cuando llega la hora de denostar el PGOU, lo hace de forma implacable.

Por otro lado, el Gobierno, al votar a favor de este documento, va a defender el sentido único del tráfico, antes mencionado, aunque se haya abortado ese sentido único, en la calle Luis Montoto.

El problema, por tanto, es la falta de coherencia. No puede entender que el Gobierno apruebe objetivos ambiciosos si, luego, no los cumple o no cree en ellos.

Finalmente, anuncia el voto favorable de su Grupo, a este documento que pone en valor lo que tiene sentido común, que son las decisiones de movilidad sostenible tomadas por el Gobierno anterior.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que el Gobierno lleva dos años denigrando el Plan de Movilidad del Gobierno anterior, derogando el Plan Centro, anulando los dispositivos e instrumentos de la sostenibilidad y agrediendo las políticas de sostenibilidad. Dos años que, aunque legítimamente, el actual Gobierno está haciendo lo contrario de lo que había ofertado en campaña electoral, con lo que difícilmente alguien puede esperar que cumpla con lo que se recoge en este documento. Un documento, a su juicio, maravilloso, que constata el modelo de ciudad y el esfuerzo de los sevillanos para que Sevilla sea un punto de referencia en todo el Mundo en cuanto a movilidad sostenible y a la lucha por la sostenibilidad. De ahí que el Grupo municipal de Izquierda Unida se haya abstenido en la votación.

Le alegra que el Gobierno del Sr. Zoido asuma que la política que se hizo en el mandato anterior, no tan sólo era la correcta, sino la que referencia este Gobierno para potenciar su política en Europa y en foros internacionales.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que su Grupo ha votado afirmativamente por lo que este documento recoge acerca del modelo de ciudad por el que ha apostado Sevilla, por la ampliación del recorrido del tranvía desde San Bernardo hasta Santa Justa, por la apuesta por la reestructuración del sentido del tráfico en varios ejes estratégicos del viario urbano etc.

Insiste en que el Sr. Zoido trae al Pleno un modelo de movilidad sostenible que, por otra parte, rechaza con distintas afirmaciones y por diferentes razones, por lo que le gustaría saber si, realmente, el Sr. Alcalde defiende, o no, el Metrocentro y las peatonalizaciones, o sólo se oponía a ello cuando era Portavoz del Grupo Popular en la Oposición.

Entiende que, si se apuesta por un modelo de movilidad sostenible, se aprueban documentos que se mandan a Bruselas, con los que hay que ser coherente y no defender iniciativas de gobierno que van contra ese modelo que se está defendiendo.

La Ciudad se ha transformado. Ha cambiado su modelo urbanístico y de movilidad y eso tiene que reconocerlo, políticamente, el Gobierno.

SR. VÍLCHEZ: Manifiesta: Que lo que se está aprobando es la revisión del Plan de Acción de Energía sostenible 2013. En ese Plan se está haciendo un repaso de lo que es la política medioambiental del Ayuntamiento, desde el tiempo del Gobierno anterior, hasta hoy y, por ello, aparecen todas las actuaciones anteriores. Pero la política medioambiental no es una política propia del Partido Socialista, ni de Izquierda Unida. El Partido Popular no está haciendo nada contrario a esa política, ni a la sostenibilidad, pues ni se han eliminado las bicicletas de la calle, ni se están talando árboles, sino todo lo contrario.

Se ha aludido a cambios de sentido, pero los Grupos de la Oposición no han hablado de los realizados en el Polígono Sur porque no los reconocen, ya que el PAE 2010 no se llevó a Bruselas porque el Gobierno de entonces llegó tarde. Por tanto, hay que reconocer todo, y no sólo lo que se considera bueno. Dicho Gobierno también tendría que reconocer que, en política medioambiental, hizo una inversión de varios millones de euros en 46 instalaciones fotovoltaicas de las que ninguna está conectada con energía eléctrica. No han servido para nada.

Tampoco se ha dicho que lo que en este documento se está revisando son unos valores que se habían omitido porque el Gobierno anterior, en la determinación de valores para la fijación de los objetivos de reducción de emisiones, no había contabilizado las emisiones de gas natural, gases licuados o de gasóleo.

Finaliza su intervención afirmando que en el documento se contemplan acciones de futuro, de sostenibilidad.

12.- Autorizar operaciones de crédito proyectadas por EMASESA.

El Consejo de Administración de EMASESA en sesión de 24 de marzo de 2010 y posteriormente el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en sesión plenaria celebrada el 21 de mayo de 2010, autorizaron la firma de operaciones de crédito para hacer frente a una parte de las inversiones en infraestructura por un importe máximo de 60 millones de euros y vencimiento hasta diciembre de 2013.

El Consejo de Administración de EMASESA en sesión celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil trece aprobó por unanimidad la suscripción de una o varias operaciones de financiación a largo plazo por importe total de 58 millones de euros (42 millones actualmente en vigor por las operaciones puente firmadas en 2010 y un máximo de 16 millones adicionales destinadas a la financiación de inversiones.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Sevilla es accionista mayoritario de esta Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se precisa que tal operación sea previamente autorizada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por la Intervención en el que se considera viable la operación de financiación proyectada por EMASESA, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública, somete (Por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución número 1800 de 26/12/2012) somete la presente propuesta para que sea adoptado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar las operaciones de crédito proyectadas por EMASESA que tienen por objeto la formalización de una o varias operaciones de financiación a

largo plazo destinadas a la financiación de inversiones con las siguientes características:

- Importe máximo: 48.964.096 millones de euros (de los cuales 42 millones están actualmente en vigor por las operaciones firmadas en 2010).
- Tipo de amortización: Libre por diferencia entre los recursos de las garantías y los costes de la operación y financieros soportados.
- Garantía: Real sobre derechos de deducción del canon autonómico y personales de Emasesa.
- Plazo de vencimiento: hasta diciembre de 2028.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

13.- Aprobar, inicialmente, modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P. D. la Directora General de Hacienda y Gestión Presupuestaria), a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto la incoación de expediente de modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que preceptúa que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito al efecto o éste sea insuficiente, el Presidente ordenará la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito para su aprobación por el Pleno.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal, y a tenor de lo preceptuado en el precitado artículo, deberá someterse a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del mencionado TRLRHL.

El proyecto de modificación presupuestaria ha sido aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla del día 17 de mayo de 2013 y será dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública que se celebrará el próximo 28 de mayo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente una modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto Municipal 2013 mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con baja por anulación de créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES QUE SE CREAN		
7 0 2 1 4	DISTRITO CERRO-AMATE	
23108-4890050	Ayudas para emergencias	6.252,40
32102-6320050	Inversión de rehabilitación de edificios y otras construcciones	12.161,30
1 0 1 0 5	SERVICIO ESPECIALIZADO DE LA AGENCIA LOCAL DE LA ENERGÍA	
42500-2020050	Arrendamiento de edificios y otras construcciones	85.405,87
7 0 2 1 6	DISTRITO TRIANA	
92000-2270150	Seguridad	2.431,23
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		106.250,80

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES QUE SE CREAN		
7 0 2 1 7	DISTRITO NORTE	
92000-22699	Otros gastos diversos	64.163,91
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		64.163,91

BAJAS POR ANULACIÓN		
7 0 2 1 4	DISTRITO CERRO-AMATE	

23207-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	6.252,40
15501-61905	Inversión de reposición de mobiliario urbano	12.161,30
2 0 1 0 0	DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA	
92900-50000	Fondo de contingencia	64.163,91
1 0 1 0 1	SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES	
17101-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	85.405,87
7 0 2 1 6	DISTRITO TRIANA	
33701-22609	Actividades culturales y deportivas	2.000,00
33801-22609	Actividades culturales y deportivas	431,23
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN		170.414,71

SEGUNDO.- Acordar que el expediente de modificación de crédito sea expuesto al público en el Servicio de Gestión Presupuestaria, por un período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y 170 del TRLRHL.

TERCERO.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación presupuestaria, si durante el citado período no se presentasen reclamaciones de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por la proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que las modificaciones presupuestarias que se presentan, pleno tras pleno, demuestran que el Presupuesto de 2013, como señaló en el momento de su aprobación, es irreal y falaz, porque las cuentas que se hicieron en su día, se van cambiando. Por ello no cejará en su empeño de demostrar que, aunque el Partido Popular criticaba la práctica de estas modificaciones en el Gobierno anterior, el Sr. Zoido y este Partido, en Sevilla, también en materia de previsión presupuestaria y política fiscal y económica engañaron a los sevillanos.

Respecto a la modificación planteada en el punto 15, aplaude la iniciativa del convenio de colaboración con la Escuela de Organización Industrial para el desarrollo y mejora de la competitividad de las PYME sevillanas, pero su Grupo va a votar en contra de este punto porque no puede aceptar que se detraigan partidas del Área de Economía, como las correspondientes a subvenciones y premios a empresas y sectores estratégicos.

SRA. LÓPEZ: Expone: Que hubiera agradecido que una de las modificaciones presupuestarias la hubiera explicado el Delegado de Economía, a través de la Comisión Delegada de Empleo, ya que se trata de un convenio de colaboración importante para el desarrollo del tejido empresarial, tema del que nada se habla en esas comisiones delegadas.

Es verdad, continúa, que algunas modificaciones presupuestarias son necesarias para generar créditos extraordinarios ante imprevistos o situaciones sobrevenidas, pero las modificaciones que ahora se plantean vienen derivadas, en su opinión, de una errónea planificación en el Presupuesto, de falta de buenas previsiones y, por tanto, de la ineficacia y la ineficiencia en la elaboración del mismo.

Estas modificaciones, que el Partido Popular no consideraba normales y achacaba a una mala planificación del Presupuesto cuando estaba en la Oposición, ahora, al parecer, entran dentro de la normalidad y del buen hacer del Gobierno. Pero son gastos ejecutados, aunque no consignados en el Presupuesto. Esto es lo que ha ocurrido en el caso del punto 13 del Orden del Día.

El Grupo Socialista echa de menos el rigor y la eficacia y la eficiencia de las que el Grupo Popular hablaba cuando estaba en la Oposición.

Anuncia la abstención de su Grupo, a los puntos 13 y 15 del Orden del Día y el voto favorable para el 14.

Manifiesta estar de acuerdo con el convenio de colaboración con la Escuela de Organización Industrial y con el objetivo que persigue, pero no con que el dinero se reste de las ayudas y premios a emprendedores para el inicio o desarrollo de una actividad. Piensa que podría utilizarse el Fondo de Contingencia para poner en marcha ese convenio.

SRA. FLEY: Expone: Que una modificación presupuestaria no se puede hacer para algo que no beneficie al interés de la ciudadanía. En este sentido, señala que, en anteriores legislaturas, las modificaciones presupuestarias que se han hecho

por el Gobierno han sido apoyadas, en un 90%, por la Oposición, ya que son incrementos lógicos que hay que utilizar bien. Lo que no se puede hacer es abusar de un instrumento para hacer una política partidista que no atienda los intereses generales.

La Partida del Fondo de Contingencia se crea para resolver los imprevistos que surjan y, en cuanto a la modificación presupuestaria del punto 15, se hace porque es necesaria para poder firmar, posteriormente, ese convenio destinado a hacer más competitiva la pequeña y mediana empresa. No entiende que no se vaya a votar a favor de esta modificación que se hace para atraer a Sevilla 780.000 euros poniendo 195.000 y, por ello, pregunta a los Grupos de la Oposición si de verdad están interesados en que el Ayuntamiento funcione; haya empleo en la Ciudad y mejoren las pequeñas y medianas empresas con todos los instrumentos que el Ayuntamiento tenga a su alcance.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Insiste en lo manifestado en su primera intervención y añade que el anuncio del voto negativo, de su Grupo, al punto 15, no significa que no apoye a las PYME, ni se preocupe por el emprendimiento o el empleo, pues el Gobierno del Partido Socialista e Izquierda Unida invirtió 20 millones de euros en los polígonos industriales, cuando ahora estos polígonos esperan que el actual Gobierno cumpla su compromiso de inversión. Asimismo, estando de acuerdo con la participación de los agentes económicos y sociales, puso en marcha el Consejo de Participación del Trabajo Autónomo que, ahora, se ha destruido.

Finalmente, afirma que la obligación del Gobierno es hacer un Presupuesto ajustado a los hechos, a la realidad y a la previsión.

SRA. LÓPEZ: Pregunta a la Sra. Fley si es cierto que se generan créditos extraordinarios por un importe de 106.250 euros para atender gastos ejecutados y no consignados presupuestariamente. Si es así, insiste, el Presupuesto carece de rigor, eficacia y eficiencia.

En relación con el punto 15, añade que no se puede decir que no se defiende el emprendimiento porque no se vote a favor de una modificación presupuestaria. Y recuerda que su Grupo está esperando que se le traslade el convenio de colaboración, ante el que no se ha pronunciado porque desconoce las actuaciones que se van a realizar. Ni siquiera el Delegado de Economía y Empleo, ha tenido la deferencia de llevarlo a la Comisión Delegada de Empleo o traerlo al Pleno para conocimiento de los grupos municipales. Por tanto, se ha abstenido ante una modificación presupuestaria, pero no ante un proyecto que no le han presentado.

Asegura que el Grupo Socialista apoyará toda apuesta por el emprendimiento, el mantenimiento, la consolidación de empresas en sectores emergentes, la innovación o el I+D+I. En definitiva, todos los esfuerzos que este Gobierno haga en este sentido. Pero lo que se está haciendo en este caso es quitar de un sitio para poner en otro y, por tanto, el esfuerzo del Gobierno es, en su opinión, mínimo.

SRA. FLEY: Reitera lo manifestado en su intervención anterior y añade que no son grandes modificaciones las que se presentan, pues exceptuando la derivada del cumplimiento de sentencia, las restantes se elevan a 6.000 y 12.000 euros en el Distrito Cerro Amate, por alimentos en el Plan de Navidad en Tres Barrio-Amate y por obras en colegios, respectivamente, y a 2.000 en el de Triana por facturas pendientes de tramitar a final de año.

Otro de los créditos es para el alquiler de la oficina de la Agencia Local de la Energía del que se extraviaron las facturas del año 2009 y no se presupuestaron en el año 2011. Son facturas del Gobierno anterior, que se olvidó pagarlas y que ascienden a 85.000 euros.

Insiste, por otro lado, respecto al punto 15, en que la modificación presupuestaria es el paso previo e imprescindible para la firma del convenio. No se puede decir que no a esa inversión europea que era imprevisible a la hora de elaborar el presupuesto. Además, con lo que consta en el expediente se puede saber de qué se trata.

Ante todo ello, no puede decirse que no hay rigor, cuando, además, se creó una partida para atender los imprevistos como puede ser el cumplimiento de sentencia.

14.- Aprobar, inicialmente, modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P. D. la Directora General de Hacienda y Gestión Presupuestaria), a la vista de la solicitud presentada, ha resuelto la incoación de expediente de modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que preceptúa que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito al efecto, el Presidente ordenará la incoación de expediente de crédito extraordinario para su aprobación por el Pleno.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal, y a tenor de lo preceptuado en el precitado artículo, deberá someterse a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del mencionado TRLRHL.

El proyecto de modificación presupuestaria ha sido aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla del día 17 de mayo de 2013 y será dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública que se celebrará el próximo 28 de mayo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente una modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto Municipal 2013 mediante crédito extraordinario financiado con baja por anulación de créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES QUE SE CREAN		
8 0 0 0 3	SERVICIO DE INFORME, ASESORÍA Y CONTENCIOSO	
92004-15000	Productividad. Cumplimiento sentencia	83.316,70
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		83.316,70

BAJAS POR ANULACIÓN		
2 0 1 0 0	DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA	
92900-50000	Fondo de contingencia	83.316,70
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN		83.316,70

SEGUNDO.- Acordar que el expediente de modificación de crédito sea expuesto al público en el Servicio de Gestión Presupuestaria, por un período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y 170 del TRLRHL.

TERCERO.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación presupuestaria, si durante el citado período no se presentasen reclamaciones de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se dan por reproducidas las intervenciones habidas en el punto 13 y se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario y Cabrera Valera.

Se abstienen los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

Asimismo, en el turno de Explicación de Voto, se dan por reproducidas las intervenciones habidas en el punto 13.

15.- Aprobar, inicialmente, modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P. D. la Directora General de Hacienda y Gestión Presupuestaria), a la vista de la solicitud presentada, ha resuelto la incoación de expediente de modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que preceptúa que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito al efecto, el Presidente ordenará la incoación de expediente de crédito extraordinario para su aprobación por el Pleno.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal, y a tenor de lo preceptuado en el precitado artículo, deberá someterse a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del mencionado TRLRHL.

El proyecto de modificación presupuestaria ha sido aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla del día 17 de mayo de 2013 y será dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública que se celebrará el próximo 28 de mayo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente una modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto Municipal 2013 mediante crédito extraordinario financiado con

baja por anulación de créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES QUE SE CREAN		
3 0 1 0 1	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL	
43302-42200	Transferencia a la Escuela de Organización Industrial	195.000,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		195.000,00

BAJAS POR ANULACIÓN		
2 0 3 0 5	SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	
49101-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	97.500,00
3 0 1 0 1	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL	
43302-47000	Subvenciones y premios a empresas y sectores estratégicos	97.500,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN		195.000,00

SEGUNDO.- Acordar que el expediente de modificación de crédito sea expuesto al público en el Servicio de Gestión Presupuestaria, por un período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y 170 del TRLRHL.

TERCERO.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación presupuestaria, si durante el citado período no se presentasen reclamaciones de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se dan por reproducidas las intervenciones habidas en el punto 13 y se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

Asimismo, en el turno de Explicación de Voto, se dan por reproducidas las intervenciones habidas en el punto 13.

16.- Aprobar, inicialmente, modificación de la plantilla municipal.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública y más concretamente por de la Sección de organización y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Recursos Humanos, se ha instruido expediente para la aprobación de la R.P.T. del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla (I.T.A.S.) y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de diversos Servicios de la Dirección General de Administración Pública e Innovación y modificación de la Plantilla municipal. De conformidad con la legislación vigente, emitidos los informes preceptivos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

- Amortización de una plaza de Técnico de Administración General perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, grupo A1.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y abrir un plazo de exposición pública de 15 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, considerándose, en caso de que éstas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que la creación del ITAS es “un hecho consumando”, porque los representantes sindicales no han recibido la necesaria información de la afectación a los trabajadores que realizan sus funciones en el actual Servicio de Informática y Metodología. No entiende la creación de este organismo, sobretodo, cuando en abril del año 2012 se negoció una RPT de este Servicio, creándose, como nuevo, el Servicio de Modernización y Administración Electrónica. A este respecto, recuerda que los Sindicatos no estuvieron de acuerdo con la aprobación de esta RPT tal como se presentó.

Considera que ésta es una demostración más de la improvisación del Gobierno municipal porque, justo un año después, crea el ITAS, que, por cierto, ni unifica, ni coordina las infraestructuras y los recursos informáticos de todo el Ayuntamiento. Las Delegaciones de Parques y Jardines, Policía Local o Urbanismo, siguen teniendo su propio funcionamiento informático y de comunicaciones. Lo que se ha hecho ha sido generar una nueva estructura.

El ITAS sólo coordinará lo que hacía internamente el propio Servicio de Informática, y seguirá funcionando como un Servicio sin la figura del Jefe de Servicio, puesto que se amortiza, pero con un Gerente con la consideración de personal de alta dirección.

Se amortizan cinco puestos de trabajo para sólo crear tres, destruyéndose empleo para crear más cargos de confianza y, por ello, Izquierda Unida va a votar en contra de esta propuesta.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que con el voto contrario, de su Grupo, a la propuesta, se ratifica en los argumentos expresados en su anterior intervención.

Y añade que, después de anunciar el Partido Popular en la campaña electoral que reduciría los cargos de confianza y reforzaría al personal funcionario, se crea un Instituto donde lo más significativo es que tendrá un gerente, es decir un cargo de confianza.

SRA. LÓPEZ: Manifiesta: En el mismo sentido que el Portavoz de Izquierda Unida, que se amortiza un puesto de funcionario y se crea una plaza para una persona de confianza del Partido Popular que, además, cobrará más que el Alcalde de la Ciudad. Desconoce la cifra de cargos de confianza del Partido Popular, pero ya son muchos, a los que hay que sumar uno más.

Después de dos años de gobierno, aconseja al Partido Popular recordar su programa electoral y aplicarlo, porque hoy ha realizado, de nuevo, lo contrario de lo que anunciaba. En vez de confiar y reforzar la figura del personal público, acaba de amortizar una plaza de funcionario para crear un puesto de confianza.

SRA. FLEY: Manifiesta: Que cuando accedió al Gobierno, a la Delegación que le compete, lo primero que observó en el Área de Innovación, fue un absoluto caos en cuanto a la proyección, a nivel general del Ayuntamiento, de la innovación, tanto por parte del organismo que lo llevaba, el SEIM, como en cada uno de los organismos

autónomos y empresas.

Por ello se pensó que eran prioritarios dos asuntos. Por una parte, unificar o coordinar todas las estrategias que hicieran posible instalar todos los adelantos necesarios y tecnología existentes hasta estos momentos, no sólo en el Ayuntamiento, sino, con carácter general, en sus organismos autónomos y empresas, de una manera coordinada. Y por otra parte, hacer que todos los avances en materia tecnológica fueran implantándose, realmente, entre los usuarios de este sistema.

Por eso, en el mes de abril, se hizo primero el Servicio de Modernización con el objetivo de que todos los usuarios sepan y puedan utilizar las nuevas tecnologías. Porque no se trata sólo de tenerlas, sino de saberlas aplicar para darles un buen uso. Y después viene la creación, sin coste añadido, del Instituto Tecnológico, que es nuevo y que utilizará los mismos medios técnicos y humanos, para lo que se amortiza una plaza de Jefe de Servicio y se crea una plaza que no es un puesto de confianza, sino uno de los previstos en el Estatuto del Empleado Público, de directivo, y del que, todavía, el Gobierno nada ha dicho.

En cuanto al importe, el Gerente cobrará el mismo sueldo que el que cobra el actual Jefe de Servicio.

Finalmente indica que se amortizan cinco plazas, pero se crean cuatro.

17.- Aprobar, definitivamente, modificación de la plantilla municipal.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública y más concretamente por de la Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Recursos Humanos, se ha instruido expediente para resolver las alegaciones formuladas por Don José Enrique Gutiérrez Rincón contra la aprobación inicial de modificación de la Plantilla municipal acordada por el Pleno de 1 de Abril de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 84 de 13 de Abril de 2013. De conformidad con la legislación vigente, emitidos los informes preceptivos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Don José Enrique Gutiérrez Rincón contra el Acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 1

de Abril de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 84 de 13 de Abril de 2013, por el que se prueba inicialmente la modificación de la Plantilla municipal, tomando como base las argumentaciones establecidas en el informe emitido con fecha 2 de Mayo de 2013 por la Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Recursos Humanos

SEGUNDO.- Elevar a definitiva la aprobación inicial del Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 1 de Abril de 2013, en el que se modifica la Plantilla municipal, para lo cual se procede a:

Amortización de las siguientes plazas:

- Una plaza de Arquitecto Técnico, Grupo A2, Escala Administración Especial.
- Una plaza de Ingeniero Industrial, Grupo A1, Escala Administración Especial.
- Dos plazas de Técnico Auxiliar “C” Delineante, Grupo C1, Escala Administración Especial.
- Cuatro plazas de Ayudante de Albañil, Grupo E, Escala Personal Laboral.
- Dos plazas de Ayudante de Limpieza, Grupo E, Escala Personal Laboral.
- Dos plazas de Subalterno, Grupo E, Escala Administración General.
- Una plaza de Peón, Grupo E, Escala Personal Laboral.
- Una plaza de Maestro de Montaje y Pasado de Planchas, Grupo C2, Escala Personal Laboral.
- Una plaza de Oficial Primera Conductor, Grupo C2, Escala Personal Laboral.
- Cuatro plazas de Ayudante Vigilancia, Mantenimiento e Información, Grupo E, Escala Personal Laboral.
- Una plaza de Ayudante Maquinista, Grupo E, Escala Personal Laboral.
- Tres plazas de Inspector, Grupo C2, Escala Personal Laboral.

Creación de las siguientes plazas:

- Una plaza de Arquitecto, Grupo A1, Escala Administración Especial.
- Una plaza de Técnico Medio Diplomado en Relaciones Laborales, Grupo A2, Escala Administración Especial.
- Cuatro plazas de Capataz Limpieza, Grupo C1, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera.
- Una plaza de Oficial Primera Limpieza, Grupo C2, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera.
- Una plaza de Oficial Primera Herrero, Grupo C2, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera.
- Una plaza de Capataz, Grupo C1, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera.

- Cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, Escala Administración General.
- Una plaza de Jefe Obrero Mecánico, Grupo C1, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera.
- Una plaza de Jefe Obrero, Grupo C1, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera.
- Dos plazas de Oficial Primera Sepulturero, Grupo C2, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera.
- Tres plazas de Oficial Primera Mantenimiento, Grupo C2, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera.
- Una plaza de Administrativo, Grupo C1, Escala Administración General.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por la proponente, se abre el turno de debate y, no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstiene la Sra.: Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

18.- Reconocimiento de crédito por ejecución de obras.

Con fecha 23 de octubre de 2008 se aprobó por la Excma. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, el Acuerdo para encomendar a la Empresa Municipal de la vivienda, suelo y equipamientos de Sevilla (EMVISESA), la construcción del Cibercentro Macarena Tres Huertas.

El Acuerdo Tercero de la citada Encomienda, rectificado por Acuerdo de 23 de Diciembre de 2008, por error aritmético, dispone: “Autorizar un gasto por importe

de 507.150 euros ((IVA excluido) al que asciende la construcción del Cibercentro Macarena Tres Huertas y asumir el compromiso de consignar en los Presupuestos del 2009 y 2010 un crédito por los importes que se determinan, a efectos de financiar la construcción encargada a EMVISESA, en las dos siguientes anualidades, conforme al siguiente desglose:

Ejercicio Presupuestario imputable	Importe	total
- 40109-46100-74403	600,00 euros (2008)	
- Partida Presupuestaria del ejercicio 2009.....	120.487,00 euros	
- Partida Presupuestaria del ejercicio 2010.....	386.063,00 euros	

En su apartado Quinto, el citado Acuerdo establece que “El Ayuntamiento de Sevilla hará efectivo estos importes mediante transferencia a favor de EMVISESA en el mes de diciembre de cada ejercicio económico, previa presentación de documentos justificativos derivados de la realización de las diferentes actuaciones, en concreto de las correspondientes facturas y certificaciones de obra, debidamente conformadas y visadas por el técnico correspondiente.

A la vista de todo ello, y habida cuenta de que en el presupuesto de 2011 no se consignaron los créditos necesarios para atender el importe asignado en el Ejercicio 2010 por el Acuerdo de Encomienda, que ascendía a 386.063 €, por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2.011, se adoptó el acuerdo de proceder al abono de 180.000 € con cargo al Presupuesto 2011 (partida 40109.16900.74403), y el importe restante, 252.785,35 €, sería abonado a Emvisesa mediante el oportuno reconocimiento de crédito al amparo de lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto.

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública, a la vista del acuerdo adoptado, en el expediente de referencia, por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2.011, de conformidad con lo establecido en la Base 20 de Ejecución del Presupuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2.012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Reconocer a favor del acreedor que se cita, la deuda derivada del último pago correspondiente a la encomienda efectuada a la Empresa Municipal de la

vivienda, suelo y equipamientos de Sevilla (EMVISESA), para la construcción del Cibercentro Macarena Tres Huertas, conforme al Acuerdo de encomienda que con fecha 23 de octubre de 2008 aprobó la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla y el Acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2.011, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expte.: 5/2008

Empresa: EMVISESA A-41047267.

Importe: 252.785'35 € IVA incluido.

Partida presupuestaria: 10300-15200-74400

Motivación: Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Abonar a la empresa indicada, el importe del crédito que se reconoce, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

19.- Reconocimiento de crédito por ejecución de obras.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se ha instruido expediente al objeto de reconocer la deuda en concepto de liquidación del contrato para la construcción del Parque Infantil de Tráfico suscrito con la empresa ISTEM, SLU, como consecuencia de la resolución por mutuo acuerdo del citado contrato aprobada

por la Junta de Gobierno con fecha 12 de abril de 2013. Emitidos los correspondientes informes, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura que a continuación se indica, de acuerdo con la base 20 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013:

Expte.: 2008/0507C/1444

Objeto: Liquidación de las obras del Parque Infantil de Tráfico.

Importe: 77.807,77 €.

Partida Presupuestaria: 20405/92012/62200

Empresa adjudicataria: ISTEM, SLU (NIF: XXXXXXXXX)

Factura nº: 02.12001453

SEGUNDO.- Abonar a la empresa citada, el importe de la obligación que se reconoce, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

20.- Nominaciones de vías en diversos distritos.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se han instruidos los expedientes que se indican, relacionados con la nominación y ampliación de vías, en los que constan las peticiones que se han recibido.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1314 de 16 de noviembre de 2011, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la siguiente nominación de vía en el Distrito que se indica, conforme figura en el plano que obra en el expediente:

DISTRITO MACARENA

- EL OLIVO plaza triangular en la confluencia de las vías Cazalla de la Sierra y La Barzola, según plano obrante en el expte. 701/2010.

DISTRITO NERVION

- BLANCO WHITE, parque en la confluencia de la calle Blanco White con José de la Cámara, según plano obrante en el expte. 631/12.
- DISTRITO CERRO-AMATE
- MARCELINO CAMACHO ABAD, glorieta en la confluencia de las vías Juan XXIII, La Revoltosa, La Montería y Los Gavilanes, según plano obrante en el expte. 206/13.

DISTRITO SUR

- DOCTOR CRISTOBAL PERA, calle de nueva formación entre la calle Jesús de la Victoria y avda. Ramón Carande, según plano obrante en el expte. 172/13.
- UNION LA OLIVA, calle en forma de “L” invertida entre la calle Amaranto y Ronda Nuestra Señora de la Oliva, según plano obrante en el expte. 81/2013.

DISTRITO SAN PABLO SANTA JUSTA

- FRANCISCO MUÑOZ “KIRRI”, nominación que modifica la actual plaza Las Lanzas, según plano obrante en el expte. 211/2013.

SEGUNDO: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado la citada nominación, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

21.- Aprobar, definitivamente, los Reglamentos de Prestación de Servicios de Mercados Mayoristas y de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de Mercasevilla S.A.

Por el Área de Economía, Empleo, Fiestas Mayores y Turismo se ha instruido expediente 73/12, para la aprobación de los Reglamentos de Prestación de Servicio de Mercados Mayoristas de Mercasevilla S.A. y de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales de Mercasevilla S.A..

Transcurrido el plazo de información pública del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprobaban inicialmente, han sido presentadas alegaciones por distintas organizaciones y entidades, emitiéndose informe por el Servicio de Consumo.

Por lo expuesto, de conformidad con las Disposiciones Finales Segunda y Tercera del Reglamento de Prestación de Servicio de Mercados Mayoristas y Matadero, así como el art. 127,º a) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 57 de 30 de enero de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar y, en su caso, desestimar las alegaciones presentadas a los Reglamentos de Prestación de Servicios de Mercados Mayoristas y de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de Mercasevilla SA, por la Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescado (FEDEPESCA), por la Asociación Profesional de Empresarios Detallistas de

Pescado de Sevilla y Provincia, por la Asociación de Mayoristas de Pescados “El Barranco” de Mercasevilla , por la Asociación de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Sevilla y por D. Rafael Domínguez Romero en su calidad de presidente del Comité de Empresa de Mercasevilla, en virtud del informe emitido por el Servicio de Consumo cuyo tenor literal es el siguiente:

“ILTMO SR.: Con fecha 30 de noviembre de 2012, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acordó la aprobación inicial de los Reglamentos de Prestación de Servicios de Mercados Mayoristas y de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales de Mercasevilla SA, iniciándose el plazo de alegaciones correspondiente. Finalizado el mismo con fecha 11 de febrero, se presentan alegaciones por:-Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescados (FEDEPESCA)-Asociación Profesional de Empresarios Detallistas de Pescados de Sevilla y Provincia-Asociación de Mayoristas de Pescados “El Barranco” de Mercasevilla-Asociación de Mayoristas, Frutas y Hortalizas de Sevilla- D. Rafael Domínguez Romero en su calidad de presidente del Comité de Empresa de Mercasevilla. En el examen de las mismas se va a proceder a analizar los artículos sobre los que se realizan las mencionadas alegaciones, expresando quien las presenta y si son susceptibles de ser aceptadas o no.- Alegaciones formuladas por FEDEPESCA y por la Asociación Profesional de Empresarios Detallistas de Pescados de Sevilla y Provincia. Reglamento de Prestación de Servicios.- 1.- Incluir en el Título II, una sección relativa a los Servicios de Inspección Sanitaria y de Policía, a fin de definir que órganos están a cargo de la referida Inspección Sanitaria así como de Policía, en orden a servir de apoyo al personal del Mercado para poder aplicar el Reglamento y cuantas normas lo desarrollen. En relación al Servicio de Inspección Sanitaria, la regulación prevista en el Reglamento aprobado inicialmente, Art. 33, establece expresamente la competencia del control sanitario de los productos que se comercializan en la unidad alimentaria, no necesitando una regulación más extensa. Por lo que se refiere a las funciones de Policía, corresponde a la empresa a través de sus propios medios ordenar y mantener la organización de los Mercados, y por ello ha de impedir toda acción que atente contra los fines de la Empresa y hacer cumplir los Reglamentos por los que ésta se regula. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado tienen unas competencias específicas por Ley, entre las que no se encuentran las solicitadas por los alegantes. Por los motivos expuestos se propone la desestimación de la presente alegación. 2.- En el Título II, capítulo II Sección II, en relación a la pérdida de la condición de usuario, debería incluirse como causa que:- El titular de la autorización, no realice transacciones comerciales en el puesto local o espacio comercial adjudicado de manera continuada, o lo tuviese desabastecido, o cuando las operaciones realizadas en el transcurso del año no alcance el promedio de comercialización exigida.-Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por las normas legales o

reglamentarias, o de las ordenes recibidas de las autoridades sanitarias del Ayuntamiento, o de la Empresa Mixta, en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, del puesto, local o espacio comercial adjudicado.-Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria. En el Reglamento de Régimen Interior, en las disposiciones reguladoras de los incumplimientos de las obligaciones contenidas en los Reglamentos, se reconocen las conductas expuestas, como infracciones administrativas sancionables. La Empresa Mixta al calificar estas conductas como infracción muy grave (Arts.101.4, 12 y 14 respectivamente), y sancionables en consecuencia, una vez instruido el procedimiento contradictorio previsto en la Ley, permite que, las distintas motivaciones que hayan dado lugar a estas conductas, sean objeto de una instrucción pormenorizada e individualizada y pueda imponerse una sanción proporcional a los hechos acaecidos y a sus causas. Por los motivos expuestos se propone la desestimación de la presente alegación 3.- En el Título II, capítulo II Sección II, en relación a las obligaciones de los mayoristas (Art. 27) habría que incluir un apartado en el que se establezca: - Reconocido el derecho de los minoristas en el Art. 28.c, a que los vendedores les provean del correspondiente documento que ampare la venta realizada, debe existir la reciproca obligación por parte de los vendedores de extender a los minoristas el documento de compra que ampare la venta realizada. Parece lógico que deba existir una correlativa obligación de los vendedores frente a un derecho declarado de los compradores, y por ello, se propone la estimación de esta alegación, debiéndose añadir una letra m) al Art. 27 en los términos expuestos. - La obligación de los mayoristas de estar en posesión de todos aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de su actividad en Mercasevilla, con especial atención a los documentos de trazabilidad.- Está previsto en el Art. 27 a) la obligación de estar en posesión de cuantos documentos establezcan las disposiciones vigentes para el ejercicio de la actividad, por lo que se considera reiterativo incluir la propuesta realizada, y por ello, se propone la desestimación de esta alegación. - Debería mantenerse entre las obligaciones de los mayoristas un mínimo tonelaje a comercializar para el ejercicio de su actividad, a fin de garantizar un mínimo volumen para actuar como tales y la profesionalidad del mercado. La referencia que se hacia en el Reglamento anterior a un tonelaje mínimo de comercialización sólo se ha tenido en cuenta por la Empresa Mixta a efectos estadísticos y por ello, a la vista de los productos que se pueden comercializar en los distintos Mercados, mantener la existencia de tonelajes mínimos de los mismos, podría provocar distorsiones por las diferentes características existentes en dichos productos como pueden ser patatas y lechugas o langostas y sardinas. Por los motivos expuestos, se propone la desestimación de esta alegación.

4.- Con el fin de evitar que en la Nave del Pescado se implanten empresas que “no venden a minoristas pero que si se podrían abastecer antes que estos aprovechando su

condición de titulares de un puesto, sin dedicarse a la venta de productos pesqueros y acuícola”, se propone la obligatoriedad de mantener, los puestos, los locales o espacios adjudicados, abiertos y en actividad durante el horario de transacciones que se fije, oídas las partes. También se propone que debería incluirse la obligación de los titulares de autorizaciones de venta en el Mercado, de efectuar las mismas sólo a quines justifiquen estar debidamente autorizados para comprar en él y finalmente, debería incluirse la obligación de cumplimiento estricto de los horarios de venta. Todas las propuestas formuladas se encuentran de una u otra forma regulada en los Reglamentos aplicables a las actividades de la Empresa Mixta Mercasevilla, y para su concreción se habrá de activar y dinamizar el comité consultivo previsto, al objeto de concretar de forma consensuada, los horarios de venta y las medidas correctoras y sancionadoras, en caso de variación de las circunstancias objetivas del mercado o de incumplimiento. Por los motivos expuestos, se propone la desestimación de esta alegación. Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales de Mercasevilla 1.- En el Título I y en lo relativo a la organización de la Unidad Alimentaria, deberían expresarse las funciones de cada uno de los órganos de gobierno y administración. Además sería conveniente crear la figura del jefe de mercado. Las funciones de los órganos de Gobierno y Administración de las empresas se establecen en sus Estatutos Sociales de conformidad con la legislación vigente en cada momento, de forma que la modificación de la misma y por tanto de los Estatutos, no tiene por qué suponer la modificación de los Reglamentos Internos de las empresas en lo relativo a su normal y ordinario funcionamiento. Respecto a la creación de la figura del Jefe de Mercados con el fin expuesto, se ha de significar que es competencia de la Empresa Mixta la ordenación del Servicio que considere más eficaz para asegurar su correcto funcionamiento, estando previsto en el Reglamento, los órganos de gobierno y administración de la Empresa Mixta pero no los de gestión. Es en este último ámbito al que pertenecería el Jefe de Mercados propuesto, que existe ya en la empresa, aun cuando no sea obligatoria la inclusión de su figura en esta normativa. Por los motivos expuestos, se propone la desestimación de la presente alegación 2.- En el Título I y en relación con el Comité Consultivo, sería conveniente potenciar las funciones del mismo, otorgando cierto poder de vinculación a sus decisiones. Son los órganos de Gobierno y Administración, los que detentan la responsabilidad de dirección de la empresa, y es por ello por lo que son los únicos cuyas decisiones tienen fuerza ejecutiva. La existencia de un órgano consultivo, permite a los órganos de gobierno conocer el parecer, la opinión y la posición de sus integrantes en el acto de la toma de decisiones, pero éstas, son responsabilidad de quien las tiene por normativa. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación. 3.- En el Título II, Capítulo II y en lo relativo a los horarios, en relación con lo anteriormente expuesto, dar carácter vinculante a las decisiones que tome el Comité Consultivo en materia de horarios. Por los mismos motivos expuestos en la alegación anterior, se propone la

desestimación de la presente. 4.- En el Título II, Capítulo III, Sección II, pescados, en lo relativo a la entrada, venta y salida de productos, debería mantenerse lo previsto en el Art. 81 de la anterior regulación, en cuanto a la posibilidad de que los minoristas reciban género directo de los puertos de origen. En lo referente a la existencia de “géneros directos”, invocado hasta este momento en el Art. 81 del Reglamento de Régimen Interior, al dejar la empresa mixta de realizar una serie de servicios que entra dentro de la esfera de la competencia de los mayoristas de pescado, no se ha considerado reglamentariamente esta forma de comercialización, al incidir en los servicios que hasta este momento han sido prestado por la Empresa Mixta. Es cierto, sin embargo, que existe justificación para la existencia de género directo, por cuanto se plantea la necesidad de la presencia de determinados productos en la ciudad que bien porque no tenga suficiente demanda o porque responda a una calidad superior y por tanto repercuta en el precio, no existan suficientes clientes que amorticen el gasto que representa, para el mayorista, la comercialización de estos productos de excelencia o gourmet. Se propone por tanto la aceptación de la presente alegación, por lo que incluirá en el presente Reglamento la regulación al respecto. 5.- En el Título II, Capítulo III, Sección II, pescados, en lo relativo a la descarga de mercancía transportada se propone mantener la previsión del Reglamento anterior en cuanto a la preferencia de pescado llamado de cuero, y además debería establecerse como obligatorio que la manipulación del pescado se haga en las salas de preparación. Al no ser consideradas las funciones de descarga de pescado como funciones propias de la Empresa Mercasevilla SA, no se puede establecer por parte de ésta, control sobre el orden de descarga de los productos. Corresponderá a los mayoristas decidir el orden de descarga de sus mercancías, y deberá la Empresa garantizar que los horarios de esta labor y de las restantes, se cumpla. Respecto a la manipulación del pescado para su venta, será aquél en el que se garanticen las debidas condiciones higiénicas sanitarias, las cuales corresponde ser veladas por la Inspección Veterinaria. La Empresa Mixta deberá disponer del local adecuado para que la preparación del mencionado producto pesquero se realice con las debidas garantías sanitarias, si el mayorista careciese, en su punto de venta, de las estructuras necesarias para la manipulación de aquellos en las debidas condiciones de salubridad e higienes pública. Por los motivos expuestos, se propone la desestimación de la presente alegación. 6.- Finalmente, y en relación a “otras consideraciones” manifestadas en sus escritos, ha de indicarse que los argumentos que se esgrimen por parte de ambas organizaciones para mejorar la comercialización, no son materia de regulación reglamentaria, sino que han de ser tenidas en cuenta en el marco de las buenas relaciones de los sectores implicados. En dicho escenario, Mercasevilla estará abierta a colaborar en cuantas acciones se propicien para mejorar y optimizar la comercialización de los productos pesqueros, velando y asegurando, con su gestión, el cumplimiento de la normativa aplicable, en general, y de los Reglamentos de Prestación de Servicios y de Régimen Interior en particular.- Alegaciones formuladas

por la Asociación de Mayoristas de Pescados “El Barranco” de Mercasevilla. Reglamento de Prestación de Servicios.-1.- Modificar el contenido del penúltimo párrafo del Art. 35. Efectivamente, tal como manifiesta la alegante, Mercasevilla se constituye como una Unidad Alimentaria indivisible en cuanto a la prestación del Servicio de Abastecimiento de Mercados Mayoristas, y así se reconoce con la sentencia invocada por aquél y las demás, que resultaron de los recursos interpuestos por los Mayoristas de Frutas y Hortalizas a partir del año 1999. No obstante, y como la propia sentencia invocada manifiesta, el servicio único se presta bajo distintas modalidades de comercialización, y es por ello, que ya desde aquella época se tenía en cuenta, para determinar las tarifas, en qué Mercado se realizaba la actividad, regulándose expresamente esta diversidad en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Este hecho ha permanecido invariable a lo largo del tiempo hasta la fecha actual. Por lo expuesto, la alegación formulada no desvirtúa el sentido de la sentencia invocada ni la realidad de la tarifas aplicadas por la Empresa Mixta, que vienen avaladas por dicha sentencia, por lo que se propone la desestimación de la presente alegación. 2.- En relación al contenido del Art. 36, y al derecho de la Empresa Mixta a percibir el 30% del importe del traspaso de la actividad, la Asociación propone se añada un último párrafo por el que se exima de esta obligación los traspasos efectuados a favor de la asociación de Mayoristas de Pescados o entre empresas ya radicadas en el Mercado. El derecho a percibir el 30% del importe del traspaso efectuado, es consecuencia del derecho del titular del servicio, suelo o similar a participar en las plusvalías y/o revalorización de la cosa objeto del traspaso, tal como se beneficia el cedente al pactar el importe legítimo del mismo. Por ello, no es razonable pensar que sólo es el sujeto privado el que tiene derecho a percibir un rendimiento de ese traspaso, y que debe ser Mercasevilla la que tenga que soportar en solitario el coste de la dinamización del Mercado de Pescado. Por los motivos expuestos, se propone la desestimación de la presente alegación. 3.- En relación al contenido del Art. 46, relativo al ejercicio del derecho de tanteo y retracto por parte de la Empresa Mixta, propone que se modifique el sentido de dicho precepto, y así se conceda estos derechos a la Asociación Mayorista con preferencia a aquella, y en caso de no ejercitarlo, en segundo lugar a los empresarios ubicados en el mercado de pescado, preferentemente a los colindantes y posteriormente, al resto. El derecho de tanteo y retracto se constituye como un derecho del titular del bien que en este caso, tiene como objetivo, regular la gestión del Mercado. Es por ello, por lo que no procede conceder ese derecho a entidades o personas ajenas a los que ostentan la responsabilidad en la gestión, teniendo en cuenta que podría darse la circunstancia en la que se pudiera ejercitar ese derecho en beneficio de intereses particulares, bien de la Asociación bien de algún mayorista, que entraran en confrontación con el interés público motivo y causa de cualquier servicio público. No obstante, en la Disposición transitoria primera se reconoce el derecho de tanteo y retracto, con preferencia a la Empresa Mixta, a aquellos empresarios que comparten punto de venta, y de esta

forma ir alcanzado el objetivo de poder configurar estos como un todo único e indivisible. Por los motivos expuestos, se propone la desestimación de la presente alegación. 4.- Solicitan la ampliación del supuesto contemplado en el apartado a) del Art. 48 extendiendo la exención de pago de derechos a la Empresa Mixta a aquellos empresarios individuales que constituyan una sociedad mercantil fuera del ámbito familiar, o se integraran en una ya existente, e incluso ajena al mercado, pero ostentando el 51% de acciones o participaciones sociales de esa otra sociedad que pasaría a explotar el puesto. Respecto al apartado b) del mismo artículo, considera que ha de contemplarse la permuta entre sexta/s partes de puestos y no sólo entre titulares de puestos completos. Igualmente, solicitan la modificación del apartado c) en el mismo sentido que el anterior pero relativo a personas jurídicas. Finalmente el alegante propone la incorporación de un punto d) y otro e) a dicho Art. En el apartado d) propone que se contemple la exclusión del pago de derechos a la Empresa Mixta en el caso de que bien la persona física, bien la persona jurídica, socio o accionista mayoritario de la sociedad mercantil titular actualmente de un puesto o de la sexta/s partes del mismo, transmita o ceda a otra sociedad mercantil distinta, incluso ajena al mercado, hasta el 49% de sus acciones, reservándose para sí, al menos, el 51% restante. En el apartado e) propone que se contemple que se excluya del pago, cuando una sociedad mercantil constituya otra sociedad distinta para la explotación del puesto o parte del mismo, siempre que en el nuevo ente societario, la anterior sociedad, ostente al menos el 51% del capital de la nueva sociedad constituida. Respecto al apartado a), analizado el texto y el sentido del mismo, es voluntad de la Empresa Mixta, favorecer, al entorno familiar del titular de la licencia en la continuidad de la actividad comercial de que se trate, por eso las exenciones previstas. Trasladar las mismas, a terceros sin lazos familiares, supone eximir del pago establecido, a la transferencia de la titularidad que se produzca con un tercero ajeno, por lo que se propone desestimar la presente alegación. Respecto al apartado b) y c) no hay motivos para excluir las partes de los puestos que no formen un único punto de venta, por lo que se propone estimar la presente alegación. Finalmente, y en relación a los nuevos apartados propuestos, teniendo en cuenta los motivos aducidos en relación a la modificación del Art. 36 del que también se deducen alegaciones por parte de esta Asociación y del apartado a) del Art. 48, se propone la desestimación de la presente alegación. Finalmente en el ánimo de establecer el adecuado método en la estructura de este Reglamento, se propone, que se añada un nuevo artículo, en el que se regulen las exenciones establecidas en el Art. 48 para actos ínter vivos en los términos previstos, y éste Art. quede únicamente para la regulación de la exención por actos “mortis causa”. Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales de Mercasevilla 1.- Se pone de manifiesto, en relación con el contenido del Art. 66, que se contemplan dos servicios a prestar por la Empresa Mixta, concretamente el de Fábrica de Hielo y el de Almacén de envases vacíos, que deben ser suprimidos o, en otro caso, sólo

pueden ser prestados, bien por la propia Empresa Mixta, bien por terceros a petición de los usuarios que los necesiten, invocando el informe del Secretario General. Igualmente, alegan en relación con el servicio de pesaje. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, tanto el almacenamiento como el transporte de los productos de la pesca frescos, descongelados y de los productos cocidos y refrigerados de crustáceos y moluscos, deberán garantizar su mantenimiento a una temperatura próxima a la de fusión del hielo. Por ello, corresponde al tenedor del producto, es decir al poseedor del producto, ya sea mayorista o minorista, la responsabilidad de garantizar el mantenimiento de la cadena de frío, por lo que habrá de disponer de los elementos suficientes para asegurar aquella, sin que tenga que ser la Empresa Mixta la obligada a proveer a los responsables/tenedores, de esos elementos que aseguran el normal y correcto funcionamiento del servicio. Por los motivos expuestos, se propone la estimación de la presente alegación. Por otro lado, y respecto al almacén de envases vacíos, se propone estimar la alegación formulada, ya que al desaparecer, por parte de la Empresa Mixta, la gestión de determinados servicios relacionados con el mercado de pescados, la regulación de los envases y su control en el almacenamiento, ha dejado de tener la razón de ser que presidía la prevista en el Reglamento que se modifica. Finalmente, y en lo relativo al servicio de pesaje, la existencia de una báscula oficial de repeso puede incorporar, a sensu contrario de lo alegado por la Asociación Mayorista, un plus de calidad al servicio prestado por éstos, transmitiendo una imagen de transparencia en la comercialización de los productos pesqueros, al poder ofrecer un pesaje facultativo a los interesados, en caso de duda. Puede entenderse como un valor añadido en el servicio que se presta a los clientes, debiéndose establecer tal extremo de voluntariedad en los Reglamentos que se modifican, incidiendo en dicho carácter, como ocurre en otros Mercados. Habrá de eliminarse de la redacción dada en los Reglamentos sujetos a aprobación definitiva, cualquier referencia que no este acorde con estos motivos. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación- Alegaciones formuladas por la Asociación de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Sevilla. Reglamento de prestación de Servicios.- 1.- Considera la alegante que debe aclararse en el Art. 22, que lo establecido en el mismo sólo será de aplicación a las nuevas autorizaciones y no a las antiguas, que finalizan el mismo día en el que concluye la vigencia de la propia Mercasevilla, S.A. La legislación en la materia y la propia fecha de extinción de la Empresa Mixta, es la que va a determinar la vigencia de licencias y autorizaciones, por lo que la redacción dada al Art. 22, no queda desvirtuado por las alegaciones de esta parte. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación 2.- Entiende la Asociación que en el Art. 27 c) la autorización, debe ser sustituida por una comunicación a la Empresa, cuando el nuevo adquirente fuera ya mayorista instalado en la propia Unidad Alimentaria. La titularidad y por tanto la responsabilidad del servicio público de abastecimiento le corresponde a la empresa

Mercasevilla SA, la cual para llevar a cabo el mismo, se sirve de una serie de potestades y derechos vinculados a la regulación de aquel, por cuanto es el interés público el que debe primar en su prestación. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación. 3.- En relación al Art. 35, la alegante entiende que la Empresa Mixta no tiene competencias para establecer las tarifas a abonar por los mayoristas, y que se aclare si la revisión de las tarifas conforme al IPC será el del año natural anterior o referido a un mes concreto. El Ayuntamiento de Sevilla, en uso de las facultades concedidas por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la regulación de los precios, tasas y tarifas a percibir por la prestación de los servicios públicos de competencia municipal. Prestando el Ayuntamiento el servicio de mercados centrales Mayoristas, mediante la empresa Mixta Mercasevilla, esta asumirá la ejecución y gestión de las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Es por ello, por lo que la aprobación de las tarifas de la Empresa Mixta, corresponde al Ayuntamiento y su revisión anual deberá llevarse a cabo conforme a las normas establecidas en la vigente normativa sobre la materia. Por los motivos expuestos, se propone estimar la presente alegación. 4.- Propone anular el contenido del Art. 36 o al menos declarar exento de dicho coste a los traspasos efectuados entre mayoristas ya instalados en la Unidad Alimentaria. El derecho a percibir el 30% del importe del traspaso efectuado, es consecuencia del derecho del titular del servicio, suelo o similar a participar en las plusvalías y/o revalorización de la cosa objeto del traspaso, tal como se beneficia el cedente al pactar el importe legítimo del mismo. Por ello, no es razonable pensar que sólo es el sujeto privado el que tiene derecho a percibir un rendimiento de ese traspaso, y que debe ser Mercasevilla la que tuviera que soportar en solitario el coste de la dinamización del Mercado de Frutas y Hortalizas. Por ello, se propone la desestimación de la presente alegación. 5.- En relación con el Art. 44, estima que el nuevo concesionario no debería asumir mas obligaciones que las que nazcan desde el otorgamiento de su concesión, sin responder de las que hubieran de corresponder al anterior titular. La asunción por parte del cesionario, , de las obligaciones que correspondiera al anterior titular, a partir de la cesión efectiva del local, debe entenderse referido a las obligaciones que, en el ámbito de los Reglamentos, corresponden a los titulares de licencia para el ejercicio de las mismas y el uso de los locales y puntos de venta concedidos. Por ello se propone la desestimación de la presente alegación. 6.- Por lo que se refiere al Art. 46, propone la eliminación del derecho de tanteo y retracto a favor de la Empresa Mixta, al menos cuando estos derechos se efectúen respecto a empresarios mayoristas ya instalados en el Mercado. De igual modo, estiman que la información que se solicita a los interesados pudiera vulnerar la Ley de Protección de Datos y la libertad empresarial de los intervinientes. El derecho de tanteo y retracto se constituye como un derecho del titular del bien que en este caso, tiene como objetivo, regular la gestión del

Mercado. Es por ello, por lo que no procede anular dichos derechos porque supondría cercenar las funciones inherente a la responsabilidad y facultades propias de la gestión del servicio público con el fin de preservar el interés público motivo y causa de aquél. Respecto al segundo punto, se está a lo dispuesto en el Art. 2.3 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre. Por lo expuesto, se propone desestimar la presente alegación. 7.- En relación al Art. 47, propone la inclusión en el mismo de los sobrinos de titulares de licencia fallecidos. La transmisión “mortis causa” y sus consecuencias económicas previstas en el Reglamento, se circunscribe a los grados de parentescos previstos, considerando la Empresa Mixta que con esto se responde a la casuística mas frecuentes, y es ahí dónde ha de estar el límite. Por lo expuesto se propone la desestimación de la presente alegación. 8.- Propone la Asociación, que se suprima el porcentaje del 51% que se fija en el apartado a) del Art. 48, fijándose la participación mínima posible. Sirve para la presente alegación, las motivaciones expuestas para las propuestas presentadas por la Asociación Mayorista de Pescados “El Barranco” de Mercasevilla, para el mismo artículo. Igualmente significar que al tratarse de exclusiones de pago, la Empresa Mixta quiere beneficiar, a quien ya siendo titular de la licencia, se reserva el mayor porcentaje de capital de la nueva sociedad que se constituya. Por ello, se propone la desestimación de la presente alegación. 9.- Alega la Asociación Mayorista, no estar de acuerdo con el contenido del Art. 49, al no entender por qué en el caso de un pro indiviso se tiene que nombrar sólo a un titular de la concesión, cuando la voluntad del causante hubiera sido otra. Por la naturaleza jurídica de los bienes y por tratarse de la prestación de un servicio público, esta fuera del poder de disposición del testador el destino de las cuarteladas, puntos de venta y/o concesiones otorgadas para el ejercicio de una actividad comercial en los Mercados Mayoristas a través de la correspondiente licencia, por lo que quién se considere con derecho a obtener una transferencia “mortis causa”, deberá acreditar ante la empresa Mixta el derecho que invoca. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación. Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales 1.- En relación al Art. 18, considera la Asociación que es improcedente el pago de entrada por los vehículos del personal laboral de los Mayoristas, así como de los vehículos pertenecientes al activo empresarial, necesario para el desarrollo de su actividad empresarial. El abono de una tarifa de entrada en el interior de la Unidad Alimentaria, tiene su fundamento en la necesidad de regulación del tránsito y aparcamiento de vehículos en el interior de la misma, así como que el desgaste y desperfectos ocasionados por la rodadura constante e indiscriminada de todo tipo de vehículos, particulares e industriales, pueda ser solucionado y corregido con parte de los recursos obtenidos específicamente en este tema. Por los motivos expuestos, se propone la desestimación de la presente alegación 2.- Sobre el Art. 64, la alegante manifiesta que el coste de los servicios de limpieza de las zonas comunes ya se encuentran incluidos en el canon que satisface mensualmente el mayorista, máxime, cuando este

se hace responsable de las zonas comunes, que son de libre uso de todos los usuarios de la Unidad Alimentaria. La Empresa Mixta, como prestadora de un servicio público, ha de organizar y articular el mismo de forma que todos y cada uno de los intervinientes en el proceso de comercialización de los productos se encuentren en la misma posición respecto al resto, tanto en obligaciones como en derechos. No obstante, la existencia en este proceso de intereses particulares y de intereses generales de la colectividad exige que, las malas prácticas y las conductas reprochables tengan una consecuencia gravosa para aquél que las ejecuta. Es en este ámbito, en el que Mercasevilla, hace responsable individualmente a cada mayorista de la higiene y salubridad de las instalaciones que tiene adjudicadas, ya que de no hacerlo propiciaría que el interés particular basculara negativamente sobre el general en la prestación del servicio y, el incremento de recursos que tuviera que aplicar la Empresa, se distribuyera de forma lineal entre todos, fueran o no responsables. Por ello, el titular de la cuartelada se responsabiliza de la limpieza de la misma, de su zona de muelle y exposición teniendo en cuenta las diferencias existentes entre los distintos géneros que se comercializan en el Mercado y que tendrían que ver con el tipo y cantidad de residuos que genera, su destino, el coste de su eliminación y la obligación de uso de los contenedores comunes. Finalmente insistir, que la ocupación de un local por parte de un mayorista, lo hace responsable del mantenimiento de las mínimas condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad, estando incluida dentro de los conceptos correspondientes, la limpieza de los espacios comunes del Mercado, pero no de lo ocupado individualmente por cada Mayorista. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación - Alegaciones formuladas por D. Rafael Domínguez Romero, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de Mercasevilla 1.- Manifiesta que el proyecto EU PILOT resulta ser un mecanismo genérico por el cual se agiliza y facilita la obtención de respuestas a las preguntas formuladas sobre las dudas que pueden existir sobre la correcta aplicación del Derecho UE o la conformidad de la legislación del Estado miembro con la legislación UE, y por tanto no existe un procedimiento finalizado que constate la existencia de infracción del Derecho comunitario que motive la modificación aprobada. El proyecto EU PILOT evidencia que puede haber una colisión de la regulación nacional con el Derecho comunitario, y si no existiera aquella, no tendría sentido iniciar este procedimiento. Por tanto, si el propio aplicador del Derecho interno comprueba la discordancia, debe corregirla, sin esperar a que se incoe un procedimiento sancionador. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación 2.- Alega el interesado que no existe premisa convincente de la que se parta para justificar la modificación reglamentaria instada en base a la inadecuación a la Ley de los servicios que Mercasevilla presta, previendo expresamente la Directiva 2006/123/CE que "...no trata la liberalización de interés económico general reservado a las entidades públicas o privadas ni la privatización de entidades públicas prestadoras de servicios.3. La presente Directiva

no trata la abolición de monopolios prestadores de servicios...”. Por ello considera que no concurre la inadecuación que se afirma para proceder a la modificación reglamentaria llevada a cabo. La Directiva invocada no trata de obligar a liberalizar ni a privatizar, siempre que se trate de “servicios de interés económico general”, carácter que no tienen los servicios suprimidos. Igualmente, no tienen la consideración de servicios a los efectos comunitarios, aquellas actividades prestadas por entidades públicas con financiación pública (p.e. educación) pero Mercasevilla no tiene ninguna financiación pública, financiándose del mercado y por tanto prestando servicio. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación .Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar a V.I. .Sevilla, 10 de mayo de 2013.La Jefe del Servicio de Consumo. Fdo.: M. Amparo Guisado Castejón. ILMO SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, EMPLEO, FIESTAS MAYORES Y TURISMO”.

SEGUNDO.- Integrar en el texto de los Reglamentos el contenido de los informes emitidos, de conformidad con lo establecido en el RD 1882/1978, por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Competitividad y de acuerdo a lo informado por la Secretaria General, cuyos documentos constan en el expediente.

TERCERO.- Aprobar definitivamente los Reglamentos de Prestación de Servicios de Mercados Mayoristas y de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de Mercasevilla SA.

Los Reglamentos a los que se hace referencia son del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MERCADOS MAYORISTAS DE MERCASEVILLA. SA.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales.

Art.1.- El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, previa la municipalización con monopolio de los Servicios de Mercados Mayoristas, procede a su gestión en régimen de Empresa Mixta, prestando en todos los órdenes la ayuda y colaboración precisas a dicha empresa, con el fin de que pueda realizar plenamente la gestión que se le encomienda.

La citada Empresa Mixta adoptará la forma de Sociedad Anónima, cumpliendo en todo ello con lo previsto en la Ley de Régimen Local y en los Reglamentos de las Corporaciones Locales en vigor.

Art. 2.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las bases de la prestación del Servicio de Mercados Mayoristas por la Empresa Mixta Mercasevilla, S.A., así como regular los principios generales que deben presidir las relaciones entre la Empresa y los usuarios del Servicio, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

Art. 3.- Los órganos de gestión de la Empresa Mixta serán los contenidos en sus Estatutos, redactados conforme a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la legislación societaria en vigor. La competencia de los distintos órganos queda reflejada en los aludidos Estatutos y en los acuerdos adoptados en legal forma por la Junta General de Accionistas de la Empresa.

TITULO I

De los Fines y Obligaciones Generales de la Empresa Mixta y Ayuntamiento en orden a la Prestación del Servicio.

CAPITULO I

De los fines.

Art. 4.- La finalidad principal del Servicio la constituye el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento en materia de abasto de la ciudad.

El Servicio se prestará en sus modalidades de Mercado de Frutas y Hortalizas, Mercado de Pescados y Mercado Polivalente.

Art. 5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el objetivo perseguido por el Servicio al poner en marcha la Unidad Alimentaria, de la que formarán parte los Mercados Mayoristas de Sevilla, es la de conseguir que el abastecimiento de la ciudad y su zona de influencia se realice en las mejores condiciones de concurrencia y transparencia, tratando con ello de mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios.

CAPITULO II

De las obligaciones generales

Art. 6.- La Empresa Mixta Mercasevilla, S.A., con los recursos legales a su alcance, vendrá obligada a tener en explotación el conjunto de instalaciones de los Mercados Mayoristas, que han de formar parte de la Unidad Alimentaria, con el fin de atender al necesario abastecimiento de Sevilla en lo que respecta a los productos que allí se comercializan.

En ningún caso la Empresa ni el Ayuntamiento asumirán responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la Empresa Mixta la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aun cuando provea a la vigilancia del Mercado.

Art. 7.- Constituyen obligaciones genéricas de la Empresa Mixta, en orden a la prestación del servicio, las que siguen:

- a) Adoptar todas las medidas oportunas para que los productos alimenticios objeto de la explotación tengan entrada en los Mercados Mayoristas en cantidad suficiente para garantizar en condiciones de sana concurrencia general el abastecimiento de la ciudad y de los restantes núcleos a que se extiende la influencia de dichos Mercados.

A estos efectos, los Mercados Mayoristas dispondrán de locales e instalaciones suficientes y de espacios de reserva para que tenga cabida en ellos el número de usuarios que sean necesarios.

- b) Facilitar y, en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y reglamentos en vigor existen en materia de sanidad alimentaria, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos.
- c) Poner a disposición de los distintos usuarios de los Mercados, instalaciones y medios suficientes e idóneos que de acuerdo con los estudios técnicos realizados, considere necesario la Empresa Mixta para el desarrollo de sus actividades.
- d) Hacer posible la presencia y participación activa de los productores y sus organizaciones en los Mercados Mayoristas, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo, a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.
- e) Mantener el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la

unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a los Organismos Públicos competentes, cuando lo soliciten.

- f) Facilitar la centralización de todas las operaciones de compra-venta al por mayor de los productos alimenticios indicados en los Mercados Mayoristas, con las salvedades que se establezcan en las normas reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria de la que formarán parte dichos Mercados, requiriendo para ello la actuación del Ayuntamiento, con objeto de evitar las ventas no ajustadas a las disposiciones vigentes.
- g) Procurar que la explotación de los Mercados Mayoristas, ocasione la menor incidencia en los costes de comercialización de los productos.
- h) Cualquier otra obligación que venga impuesta a los Ayuntamientos o a la Empresa Mixta en esta materia por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

TITULO II

De la Organización y Funcionamiento de los Mercados Mayoristas

CAPITULO I

De los sistemas de prestación del Servicio.

Art. 8.- Los sistemas de comercialización en los Mercados Mayoristas serán de diversa naturaleza, según se determine en este Reglamento.

Art. 9.- El sistema que regirá en los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, de Pescados y Polivalente, se fundamenta en la entrada de productos por los comerciantes autorizados o traídos directamente por los productores agrícolas, en la venta subsiguiente de dichos productos a los compradores, en un régimen libre de oferta y demanda.

CAPITULO II

De los Usuarios del Servicio, Naturaleza, Características, Derechos y Obligaciones.

SECCIÓN I

De los usuarios

Art. 10.- El Servicio de Mercados Mayoristas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad que en los citados Mercados se realice, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento, en las disposiciones generales vigentes sobre la materia y en el Reglamento de Régimen Interior de la Unidad Alimentaria, de la que formarán parte los Mercados Mayoristas.

Art. 11.- En los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, Pescados y Polivalencia, podrán operar como titulares de locales, cuarteladas o puntos de venta las siguientes figuras:

- a) Mayoristas.- Serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudiquen locales, cuarteladas o puntos de venta en los Mercados Mayoristas para que realicen operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia, a comisión o con carácter mixto.
- b) Las uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y agrupaciones de productores de cualquier clase, siempre que dediquen los locales, cuarteladas o puntos de venta, a la venta de sus producciones o a las de sus asociados y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del local, cuartelada o punto de venta con la adecuada continuidad.
- c) Las agrupaciones de detallistas, legalmente establecidas para el ejercicio de la función de mayoristas, que vayan a utilizar los locales, cuarteladas o puntos de venta para la adquisición de productos con destino a sus asociados.

Art. 12.- Tendrán también la consideración de usuarios los entradores de productos para el abastecimiento de la Unidad Alimentaria.

Dichos entradores podrán vender los productos en firme a los mayoristas autorizados o entregárselos para su venta a comisión.

Art. 13.- Los productores agrícolas, individualmente o mediante Cooperativas, o cualquier otra forma de agrupación, podrán utilizar, siempre que cumplan las normas reglamentarias, los espacios que se determinen en los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas para proceder a las ventas de su propia producción, previa autorización de la Empresa Mixta.

Art. 14.- Conforme al sistema establecido en el artículo 13, también podrá actuarse en el Mercado de Pescados.

Art. 15.- Podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, de Pescados y Polivalente los detallistas o sus agrupaciones que se dediquen a la venta de estos productos y, en general, las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean autorizados a tal fin por el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad Alimentaria, concretamente en el artículo decimocuarto del Reglamento de Régimen Interior. La Empresa Mixta podrá autorizar la compra en los distintos Mercados a aquellas personas, entidades o agrupaciones que por reunir condiciones especiales de consumo así lo aconsejen.

SECCIÓN II

De las autorizaciones para el ejercicio de las distintas actividades.

Art. 16.- Para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en la sección anterior, y siempre que resulte indispensable, el usuario deberá ser titular de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, a propuesta de la empresa mixta, con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento, de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso, la referida licencia autorizará únicamente al titular de la misma para el ejercicio de dicha actividad y tendrá las siguientes características: reglada, temporal, renunciable, transmisible (mortis causa o por actos inter vivos con permiso del concedente), revocable y anulable, por concurrir alguna de las causas que se especifican en el apartado c) del art. 22 de este Reglamento.

Art. 17.- Es competencia de la empresa mixta determinar las bases, sistemas y modalidades para la concesión de locales, cuarteladas y puntos de venta para ejercitar las distintas actividades en el Polígono de Subsistencias.

Art. 18.- La titularidad de las licencias y autorizaciones tan sólo podrá recaer en persona física o jurídica con plena capacidad de obrar en quienes no concurren ninguna de las prohibiciones de contratar con las Administraciones públicas establecidas en la legislación vigente.

Art. 19.- De igual forma estarán imposibilitados para la obtención de la correspondiente autorización aquellos que no reúnan las condiciones de carácter general y específicas contenidas en este Reglamento, así como quienes hayan sido

sancionados con la pérdida de la condición de usuario en cualquiera de los Mercados Mayoristas del país.

Art. 20.- Las licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad, sólo se otorgarán a los titulares de locales, cuarteladas y puntos de venta. Sólo serán transmisibles por la transferencia autorizada de la titularidad de los mismos de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.

Art. 21.- Las autorizaciones a conceder por la Empresa Mixta para el ejercicio de una específica actividad en el Polígono de Subsistencia se concederán por un plazo que no restrinja ni limite la libre competencia más allá de lo necesario para garantizar la amortización de las inversiones y la remuneración equitativa de los capitales invertidos y, en ningún caso, podrán tener mayor duración que la de la citada Empresa, por lo que se considerarán automáticamente revocadas, cualquiera que sea la fecha de su concesión, seis meses antes de que se cumpla el plazo de vigencia del Servicio Municipalizado contenido en los Estatutos que regulan la Empresa Mixta.

Art. 22.- Además, las referidas autorizaciones se extinguirán, por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia expresa de su titular.
- b) Por resolución judicial firme que así lo declare en caso de concurso del titular de la misma.
- c) Por concurrir específicamente algunos de los motivos o causas de revocación o anulabilidad previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- d) Por muerte del titular sin sucesión forzosa o legal.
- e) Por disolución de la entidad jurídica, titular de la autorización.
- f) Por cesión no autorizada.
- g) Por incumplimiento de algunas de las condiciones exigidas para el ejercicio de la específica actividad en este Reglamento, Reglamento de Régimen interior y disposiciones de carácter general sobre la materia.

- h) Por incumplir las obligaciones establecidas y reguladas para los distintos usuarios del Polígono en este Reglamento, en el Reglamento de Régimen Interior, así como las previstas en la legislación municipal correspondiente.
- i) La comisión de algunos de los hechos sancionados con la pérdida de la condición de usuarios en este texto, Reglamento de Régimen Interior y disposiciones de carácter general aplicable.
- j) Cualquier otra causa que con arreglo a derecho determine la caducidad o revocación de la correspondiente licencia municipal.

Art. 23.- Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuere la causa, deberán dejar vacío y expedito, a disposición de la Empresa Mixta, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior por parte del usuario del local, la Empresa lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, para que por este organismo se acuerde el lanzamiento y la ejecución del mismo por la vía administrativa correspondiente.

En todo caso, a la Empresa le asistirá el derecho de reclamar daños y perjuicios al usuario si el local no estuviera en las condiciones que se indican con anterioridad.

SECCIÓN III

De los derechos y obligaciones.

Art. 24.- Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios de los Mercados Mayoristas, vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia, por el presente Reglamento y por el Reglamento de Funcionamiento.

Art. 25.- Los mayoristas o asentadores gozarán de los siguientes derechos:

- a) De localización. Confiere el correspondiente a la utilización del local, cuartelada o punto de venta adjudicado, junto con aquellos otros bienes del Servicio necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma establecida.

Será requisito previo para el ejercicio de la actividad vendedora a que da derecho la titularidad de los locales, cuarteladas o puntos de venta la concesión de la correspondiente licencia por el Ayuntamiento, que será

otorgada a propuesta de la Empresa Mixta, en los términos previstos en el Real Decreto 1882/1978, de 26 de Julio.

La denegación tanto del derecho al uso de un puesto por la Empresa Mixta como de la licencia por el Ayuntamiento, requerirá obligatoriamente el previo informe de los Organismos Públicos competentes, cuando se trate de productores y sus organizaciones.

- b) De entrada al recinto. Los mayoristas o asentadores y sus empleados autorizados, tendrán derecho de entrada al Polígono, cumpliendo las normas que se dicten por la Empresa.
- c) De uso de instalaciones complementarias. Siempre que sea factible de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten, y con arreglo a las capacidades de estas instalaciones (cámaras frigoríficas, almacenes generales, cobertizos para envases vacíos, etc.), los usuarios mayoristas tendrán derecho a su utilización.
- d) Al reconocimiento sanitario de los productos alimenticios adquiridos para su venta en el Polígono y, en su caso, a la obtención del correspondiente certificado de decomiso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas.
- e) Al traspaso del negocio que tengan establecido en el Polígono, cumpliendo las normas que se dicten por la Empresa en este Reglamento y las subsidiarias que sean de aplicación.

Art. 26.- Serán obligaciones de los mayoristas o asentadores, las que siguen:

- a) Estar en posesión de cuantos documentos y haber cumplido cuantos requisitos y formalidades prevengan las disposiciones vigentes para el ejercicio de la actividad que desarrollan en el Polígono.
- b) Abonar las tarifas, tasas o cánones que establezcan la Empresa en legal forma, en relación con la prestación de los distintos servicios.
- c) Teniendo la autorización del uso del local la condición de personal, los mayoristas no podrán arrendar ni ceder el mismo por ningún concepto, salvo en caso de traspaso del negocio autorizado por la Empresa.

- d) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por la Empresa, con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancías.
- e) Mantener en el conveniente estado de limpieza los locales, cuarteladas y puntos de venta que tengan adjudicados, incluidas las zonas de exposición y venta y muelle de descarga.
- f) Retirar y transportar, a los lugares que se indiquen por la Empresa, de aquellos productos que le sean decomisados.
- g) La no realización de obras en los locales, cuarteladas y puntos de venta adjudicados sin previa autorización de la Empresa.
- h) Mantener en las debidas condiciones de conservación el puesto, cuartelada o punto de venta adjudicado, incluida la pintura del mismo.
- i) La observancia de las normas relativas al tipo de productos a comercializar en relación a las características del local, cuartelada o punto de venta, conforme al Reglamento de Régimen Interior.
- j) Prestar las fianzas que se fijarán en el presente Reglamento, así como en los pliegos de adjudicación de locales, cuarteladas y puntos de venta y disposiciones legales de aplicación.
- k) Facilitar a los Organismos públicos competentes y Ayuntamiento, a través de la Empresa, la información relativa a las mercancías, entradas y salidas, condiciones de las transacciones realizadas y, en general, a todos los aspectos que considerados de interés se refieran al abastecimiento de productos perecederos, sin perjuicio de la información directa que tales Organismos y el Ayuntamiento estimen oportuno realizar. La información se utilizara con fines estadísticos.
- l) Trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la Empresa y venga determinado por razones de higiene o interés del Servicio.
- ll) En todo caso, los mayoristas vendrán obligados a cumplir cuantas normas se dicten por la Empresa en relación con el funcionamiento de los mercados e instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y una mayor claridad y agilidad en las transacciones comerciales.

- m) Facilitar a los minoristas los documentos que amparen las compras realizadas por los mismos.

Art. 27.- Constituirán derechos de los minoristas autorizados los que se consignan a continuación:

- a) De entrada y permanencia en el recinto. Los minoristas autorizados y sus empleados gozarán del derecho de entrada y permanencia en el Polígono cumpliendo las normas que se dicten por el Servicio.
- b) De introducción de vehículos en el Polígono. Tendrán derecho a entrar los vehículos que utilicen para la carga y transporte de mercancías y al uso de los aparcamientos señalados, cumpliendo cuantas disposiciones se dicten por la Empresa a estos efectos.
- c) A la compra de los distintos productos en régimen libre de oferta y demanda, bien en las zonas destinadas a mayoristas o en las de los situados de productores.

En todo caso tendrán derecho a que por los vendedores se les provea del correspondiente documento que ampare la venta realizada.

- d) A utilizar las básculas de repeso para la comprobación, si lo estima conveniente del peso de las mercancías adquiridas.
- e) A la utilización de los muelles de carga y descarga de los distintos mercados del Polígono.
- f) Cualquier otro que se le conceda por la Empresa o pueda derivarse de su condición de minorista autorizado.

Art. 28.- Serán obligaciones de los minoristas las siguientes:

- a) Estar legalmente autorizados para el ejercicio de su actividad.
- b) Cumplir cuantas normas se dicten por el Servicio en relación con la entrada, permanencia, circulación y aparcamiento de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria.
- c) Abonar el importe de las tarifas establecidas por la utilización de los distintos Servicios.

- d) Exhibir el documento que ampare las compras efectuadas, cuando sean requeridos para ello por el personal de la Empresa.
- e) Cualquiera otra obligación que con arreglo a las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se establezcan por el Servicio para el mejor desenvolvimiento del Polígono.

Art. 29.- Serán derechos de los entradores los siguientes:

- a) De entrada en el recinto. Los entradores de productos alimenticios y sus empleados tendrán libre acceso al Polígono cumpliendo cuantos requisitos se fijen por el Servicio.
- b) De introducción de vehículos en el Polígono. Tendrán derecho a la entrada de los vehículos que utilicen para el transporte de mercancías destinadas al abastecimiento de los distintos mercados y a utilizar los aparcamientos señalados, cumpliendo, en uno y otro caso, cuantas normas se dicten por la Empresa.
- c) Utilizar los muelles de descarga.
- d) Utilizar las instalaciones frigoríficas y las complementarias que puedan requerir; siempre que ello sea factible.
- e) A disponer en la zona de situados para productores de espacio para la venta de los productos, siempre que sea posible y cuando a la condición de entrador se una la de ser productor agrícola, bien actúen individualmente, en forma de cooperativa o adoptando cualquier otra modalidad. En este caso, el asentador-productor vendrá obligado a cumplir cuantos requisitos vengan impuestos a los mayoristas.
- f) En los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, de Pescados y Polivalente, los propietarios de los productos o las personas o entidades que actúen por cuenta de aquéllos podrán efectuar directamente las entregas de mercancías en los locales, cuarteladas y puntos de venta de los mayoristas a quienes vayan consignados. Los propietarios de los productos o las personas o entidades que los representen podrán también introducir sus mercancías en los mercados, aunque éstas no vayan consignadas a mayoristas determinados. La administración del mercado habilitará el procedimiento adecuado para que

los mayoristas puedan adquirir dichas mercancías para su posterior comercialización, en firme o a comisión.

- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle, de acuerdo con la legislación en vigor o el contenido de este Reglamento.

Art. 30.- Serán obligaciones de los entradores las siguientes:

- a) Cumplir cuantas normas se dicten por el Servicio en relación con la entrada, control de mercancías, permanencia, circulación y aparcamiento de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento del Polígono.
- b) Abonar a la Empresa cuantas cantidades por tarifas, tasas o cánones sean establecidas.
- c) Cualquier otra que se contenga en las disposiciones vigentes sobre la materia o en este Reglamento.

Art. 31.- Los derechos y obligaciones de los productores en general, cuando actúen de conformidad con el contenido de los artículos 13 y 14, serán los que para los asentadores y mayoristas se contienen en este Reglamento.

SECCIÓN IV

Del control sanitario

Art. 32.- El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en la Unidad Alimentaria, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento y demás Organismos públicos que sean competentes según ley, en cuyas obligaciones se subrogará la Empresa Mixta, en la forma y medida que dichas Entidades acuerden.

SECCIÓN V

De las sanciones disciplinarias

Art. 33.- El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, así como en el de Régimen Interior, dará lugar a la imposición por el Excmo. Ayuntamiento, de sanciones disciplinarias, que podrán llegar incluso a la retirada de la licencia para el ejercicio de la actividad. En el

supuesto de revocación de la licencia de actividad se producirá automáticamente la caducidad de la concesión del local, cuartelada o punto de venta.

La regulación específica de las faltas y sanciones se contienen en el Reglamento de Régimen Interior.

TITULO III

De los Ingresos y Fianzas

CAPITULO I

De las tarifas

Art. 34.- Los servicios a prestar por la Empresa Mixta en el Polígono de Subsistencias determinarán la aplicación de las correspondientes tarifas que sean aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y en su caso, por los Órganos competentes de la Administración Central o Autonómica, cuando así se establezca legalmente.

Las tarifas deberán incluir, como mínimo, el coste del Servicio, asegurando su total financiación.

Todos los usuarios tienen la obligación de satisfacer las tarifas legalmente establecidas.

Las tarifas aplicables serán:

- Por prestación de servicios.
- Por locación.

Serán tarifas por prestación de servicios las correspondientes a la utilización por el usuario del que, en cada caso, se preste por la Empresa Mixta.

Las tarifas por locación se aplicarán a los usuarios mayoristas concesionarios de locales, cuarteladas o puntos de venta en la Unidad Alimentaria, y su determinación se realizará en función de los metros cuadrados de su local y del mercado en que dicha actividad se desarrolle.

Las tarifas del Servicio de Mercados Centrales Mayoristas serán revisables anualmente con arreglo a la variación producida en el año anterior en el índice general de precios al consumo, fijándose la vigencia de las nuevas tarifas que se acuerden conforme a dicho sistema a partir de primero de enero de cada ejercicio.

CAPITULO II

De la participación económica en los traspasos

Art. 35.- El traspaso del negocio efectuado con autorización del Ayuntamiento y empresa Mixta, con arreglo a las normas contenidas en este Reglamento, artículo 42 y siguientes, llevará aparejada la obligación por parte del cedente o cesionario de abonar a la empresa el 30% de la cantidad en que se hubiese cifrado el referido traspaso. El porcentaje sobre el importe del traspaso se depositara por el cedente bien en metálico o mediante aval bancario en la empresa, previamente a que por la misma se presente al Ayuntamiento el escrito para la concesión de la correspondiente licencia. Una vez que el Ayuntamiento haya otorgado dicha licencia, el expresado depósito se haría efectivo por la empresa.

En caso de que el cesionario sea el obligado al pago, el Consejo de Administración, o el órgano en el que este tenga delegada sus facultades, podrá en casos excepcionales determinar la forma, plazo y medio de pago.

CAPITULO III

De las fianzas

Art. 36.- Las fianzas que habrán de prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los distintos usuarios, y en los casos que se indican en este Reglamento, vienen reguladas en el Expediente de Municipalización.

En todo caso, las citadas fianzas podrán prestarse:

- En metálico.
- En valores del Estado.
- En acciones de la Empresa Mixta.
- En cualquier otra forma que autorice la Empresa Mixta.

Art. 37.- De igual forma, la Empresa podrá acordar la prestación de determinadas fianzas cuando así resulte aconsejable para la efectividad de la prestación de los servicios.

TITULO IV

De la centralización del comercio al por mayor en los Mercados Mayoristas.

Art. 38.- En consonancia con la facultad que corresponde al Ayuntamiento, conforme establece el artículo 19 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se declara obligatoria la centralización en los Mercados Mayoristas de las operaciones de comercialización al por mayor de los productos objeto del Servicio, con las excepciones y procedimientos que se establezcan en las Normas Reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria de la que formará parte dichos Mercados. En consecuencia, se declara asimismo obligatorio el traslado a los nuevos Mercados Mayoristas de los comerciantes que actualmente desarrollan dicho tipo de actividades al por mayor en el municipio de Sevilla, debiendo estar igualmente, en este caso, a lo previsto en las Normas de Funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

El Ayuntamiento de Sevilla asegurará la centralización de la actividad mayorista en los Mercados Centrales, persiguiendo el ejercicio clandestino y obligando a la utilización de las instalaciones de la Empresa Mixta, conforme al derecho que le concede el artículo 19 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

TITULO V

De la adjudicación de locales, cuarteladas y puntos de venta

Art. 39.- La adjudicación de locales, cuarteladas y puntos de venta se regirá por las normas que mejor garanticen el equilibrio en el abastecimiento, la protección al consumidor y la protección de la salud pública. El procedimiento de adjudicación deberá tener en cuenta los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

En todo caso, las condiciones que habrán de regir dichas adjudicaciones se determinarán por la Empresa Mixta.

En ningún caso se efectuarán adjudicaciones en régimen de comunidad de bienes o proindiviso.

Art. 40.- Aquellas personas o entidades que resulten adjudicatarias de locales, cuarteladas y puntos de venta, vendrán en la obligación, para que tenga efectividad la misma, de abonar las cuotas que por este concepto se fijen por la Empresa, así como a depositar la fianza correspondiente.

Art. 41.- Quienes resulten adjudicatarios provisionales de locales, cuarteladas o puntos de venta y no posean licencia municipal para el ejercicio de la actividad mayorista, serán propuestos, con su informe, por la Empresa Mixta al Ayuntamiento, para que con vista de aquél y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales, pueda el Municipio concederle la correspondiente licencia.

TITULO VI

De los traspasos de negocios y autorizaciones

Art. 42.- Como norma de carácter general quedan autorizados los traspasos, sometidos a la participación económica en los mismos por parte de la Empresa Mixta regulada en el artículo 35 de este Reglamento y al cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación.

La transmisión por acto «inter vivos» durante el primer año de utilización efectiva del local, cuartelada o punto de venta quedará terminantemente prohibida bajo pena de caducidad.

Art. 43.- Transcurrido el plazo que se indica en el artículo anterior, será posible la cesión «inter vivos» del negocio y autorización, siempre que se solicite expresamente de la Empresa y Ayuntamiento, por el titular del local, cuartelada o punto de venta y se obtenga la autorización y concesión de la correspondiente licencia por parte del Municipio.

La citada transmisión se realizará mediante el procedimiento actualmente aplicable, de quedar sin efecto la autorización que correspondía al cedente y otorgarse otra nueva al cesionario, en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que reste a la citada autorización.

En todo caso, el concesionario asumirá a partir de la cesión efectiva, las obligaciones que correspondían al anterior titular, con arreglo a lo regulado en este texto, en el Reglamento de Régimen Interior y en las restantes disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- La cesión regulada en el anterior artículo, para que adquiriera plena validez jurídica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Que el cedente lleve por lo menos, un año de utilización efectiva del local, cuartelada o punto de venta.
- 2.- Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año, como mínimo.
- 3.- Que se autorice la cesión por el Ayuntamiento de Sevilla, previo informe y propuesta de la Empresa Mixta.

Art. 45.- En las cesiones por actos «inter vivos» la Empresa Mixta podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto sobre el local, cuartelada o punto de venta, objeto del traspaso, una vez tenga conocimiento del mismo, bien a través de escrito solicitándolo en forma o mediante hechos o circunstancias de los que se deduzcan la existencia de aquél, cuando hubiese operado dicho traspaso sin la previa petición por parte del titular.

Los ejercicios de estos derechos los podrá utilizar la empresa en el plazo de dos meses, que empezará a regir en el caso del derecho de tanteo desde la fecha de presentación del escrito de solicitud de traspaso, y en el supuesto del derecho de retracto desde que se tenga conocimiento de los hechos determinantes de la existencia del mismo.

La Empresa requerirá del cedente, previamente al ejercicio del retracto, la información del precio a que se llevó a cabo la cesión. Si al tener conocimiento del mismo no le interesaba hacer uso de este derecho, formalizará el traspaso, percibiendo el porcentaje establecido por el mismo en el artículo 35 de este Reglamento. La Empresa no podrá utilizar estos derechos en perjuicio de operadores o competidores que quieran acceder al mercado.

Art. 46.- La titularidad de las concesiones de locales, cuarteladas o puntos de venta podrá ser objeto de transmisión «mortis causa», conforme a las disposiciones legales en vigor, a favor de cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular fallecido.

En caso de no existir ninguno de los parientes aludidos en el artículo anterior, la autorización se declarará caducada.

Art. 47.- La transmisión «mortis causa» estará exenta de los derechos de tanteo y retracto y de participación económica contemplados en el artículo 35.

Art. 48.- Cuando exista un solo heredero —testamentario o abintestato— a quien corresponda la titularidad de la concesión, éste vendrá obligado a notificar fehacientemente a la Empresa Mixta dicha circunstancia, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante, acompañando la documentación acreditativa al efecto.

En el supuesto de que sean dos o más los herederos —testamentarios o abintestato— a los que corresponda la titularidad de la concesión, éstos deberán designar, por acuerdo unánime, a uno sólo, y notificarlo fehacientemente a la Empresa Mixta en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante, acompañando la documentación acreditativa de todos los extremos indicados.

Los interesados notificarán a la Empresa Mixta los extremos incluidos en los párrafos anteriores, depositando, en su caso, la fianza correspondiente, todo ello dentro de los plazos indicados. En supuesto de incumplimiento se considerará caduca la referida concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Efectuada la anterior tramitación por los interesados, la Empresa Mixta solicitará del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el otorgamiento de la oportuna licencia a favor del nuevo titular.

El Consejo de Administración de la Empresa Mixta, en caso justificado, podrá conceder prórroga de los plazos indicados.

Art. 49.- Se excluyen del pago de derechos a la empresa mixta:

- a) Cuando la persona física titular de un puesto/s o partes del mismo, titulares de una autorización otorgada conjunta y solidariamente a su favor, deseen constituir una sociedad mercantil para la explotación del mismo con familiares de primer grado en línea directa descendente o ascendente y hermanos siempre y cuando la participación de aquel titular o titulares sea del 51 % del capital de dicho ente mercantil.
- b) La permuta de puesto/s o partes del mismo entre empresas mayoristas del mercado para mejorar estructuras comerciales existentes.
- c) La transmisión o cesión por el socio o accionista de una sociedad mercantil titular de un puesto/s o partes del mismo, de toda o parte de sus acciones a favor de las personas que se relacionan en el apartado a).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los partícipes en un punto de venta tendrán derecho de tanteo y retracto, con preferencia a la Empresa Mixta y en las mismas condiciones que ella, en los supuestos de traspaso de los negocios integrados en el mismo. Si fueren varios los que ejercitasen tales derechos, se concederá el mismo al colindante y, en igualdad de condiciones, a aquel que realice la mejor oferta.

Adquirida la titularidad de un negocio inferior a un punto de venta por traspaso, ésta se adicionará en todo caso a la que el cesionario tuviera con anterioridad en el mismo punto de venta, formando un todo indivisible a todos los efectos. Esta disposición transitoria finalizará, en el momento que no queden partes de un punto de venta por adjudicar ó traspasar en el mercado de pescados.

Segunda.- Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente Reglamento, la eficacia de las normas referentes a los derechos y obligaciones de los usuarios del mercado en relación a las “tarifas y fianzas”, no se producirá hasta que sean aprobadas y publicadas las correspondientes tarifas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o por la Empresa Mixta.

En tanto opera la definitiva implementación, los usuarios vendrán obligados a satisfacer las tarifas, tasas o cánones que se encuentren vigentes en cada momento, sobre la base de lo dispuesto en las normas a este respecto contenidas en el Reglamento derogado.

Se faculta expresamente a la persona que ostente el cargo de Delegado del Área del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla al que se adscriba la empresa mixta, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Tercera.- A lo largo del mes siguiente a la entrada en vigor de los presentes reglamentos (de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Quinta) la Empresa Mixta, vendrá obligada a ofrecer a todos los usuarios del Mercado de Pescado, aquellos servicios que venía prestando de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales y Matadero, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n ° 239, de 15 de octubre de 1986, y cuya prestación dejará de realizarse como servicio público por MERCASEVILLA. Dichos servicios de recepción voluntaria por los usuarios del Mercado de Pescado, se prestarán por la Empresa Mixta, en su caso, en un marco liberalizado y de competencia.

A los efectos descritos en el apartado anterior, se faculta expresamente e indistintamente a la persona que ostente el cargo de Director General de la sociedad y a la persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias y realizar las gestiones precisas para el desarrollo y ejecución de dichas medidas de prestación de servicios de recepción voluntaria por los usuarios.

Posteriormente, el Consejo de Administración, o el órgano en el que este tenga delegada sus facultades, determinarán los servicios que, en caso de ser demandados, se prestarán en un marco liberalizado y de competencia por la Empresa Mixta.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido sobre la materia en la Ley de Régimen Local y Reglamentos dictados en desarrollo de la misma, Ley de Sociedades de Capital, Normas Regulatorias del funcionamiento de la Unidad Alimentaria, Real Decreto 1882/1978, de 26 de Julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación, modificado por Real Decreto 200/2010, de 26 de Febrero, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE de 12 de Diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, en la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, de Libre acceso a las actividades de servicios, que traspone al ordenamiento jurídico español la citada Directiva y cualquier disposición de carácter general aplicable.

Segunda.- Para cualquier modificación total o parcial del texto de este Reglamento, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que se señalen en los Estatutos de la Sociedad para llevar a cabo variaciones sustanciales en los planes y proyectos generales de los Servicios, o en las condiciones de explotación de los mismos, todo ello sin perjuicio de su aprobación por el Ayuntamiento.

En la tramitación de la modificación será preceptivo el informe de la Dirección General de Comercio Interior Ministerio de Economía y Competitividad. Este informe se entenderá favorable, transcurridos 30 días desde la remisión del reglamento sin que aquél hubiera sido evacuado.

Tercera.- La Empresa Mixta elaborará el Reglamento de Régimen Interior o Normas de Funcionamiento de los Mercados del Polígono de Subsistencias, que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento a los efectos de garantizar su acomodación al presente Reglamento.

Asimismo, y con el fin de acomodar dicho Reglamento de Régimen Interior al criterio de la mejor prestación del Servicio Público, el equilibrio en el abastecimiento y la protección al consumidor y a la salud pública, se revisará periódicamente el contenido de dicho Reglamento. En cualquier caso, para la revisión del mismo habrán de cumplirse cuantos requisitos y formalidades se establecen con anterioridad.

Cuarta.- Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones reglamentarias o de otra naturaleza, siempre que sean de igual o inferior rango, se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Quinta.- Las presentes normas entrarán en vigor, con carácter general, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS CENTRALES DE MERCASEVILLA S.A.

TITULO PRELIMINAR

Finalidades y ámbito de aplicación.

Art. 1.- Constituye finalidad principal de la Empresa Mixta «Mercasevilla», S.A., gestora de los servicios comprendidos en la Unidad Alimentaria de Sevilla, garantizar el abastecimiento de la ciudad y de su zona de influencia, procurando que aquellos se realicen en las mejores condiciones y que en los específicos de mercado se observen correctamente las prácticas de libre comercio en las debidas circunstancias de concurrencia y transparencia con el obligado cumplimiento de las disposiciones legales; todo ello, en beneficio primordial del interés general de los consumidores y protección de la salud pública.

Art. 2.- Consecuente con los fines señalados, el presente Reglamento regula la organización y funcionamiento interno de la Unidad Alimentaria, coordinando y ampliando lo establecido con carácter general sobre la materia en el Reglamento de Prestación del Servicio, incluido en el expediente de municipalización aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y por el Ministerio correspondiente, que confirió a la Empresa Mixta la gestión de los mismos.

En dicho sentido, al regular las actuaciones de todos los usuarios de la Unidad y de la propia Empresa Mixta se cuida especialmente de impedir toda actitud que

atente contra los fines primordiales expuestos: garantía del abastecimiento, la protección al consumidor y a la salud pública y práctica correcta del libre comercio.

El incumplimiento de lo ordenado determinará la imposición de las sanciones que específicamente se establecen en estas normas.

TITULO I

De la organización.

Art. 3.- En relación con el contenido del aspecto técnico del expediente de municipalización creador de la Empresa Mixta gestora de los servicios, la Unidad Alimentaria de Sevilla queda integrada por los siguientes elementos operativos:

- a) Mercado mayorista de frutas y hortalizas.
- b) Mercado mayorista de pescados.
- c) Mercado mayorista polivalente (huevos, aves, cazas, productos cárnicos, grasos, así como productos alimenticios no perecederos).
- d) Instalaciones frigoríficas propias de la Empresa.
- e) Zona de actividades complementarias relacionadas directamente con el sector alimentario.
- f) Zona de locales comerciales para servicios complementarios o auxiliares de las actividades específicas que se desarrollan en la Unidad Alimentaria.
- g) Centro administrativo.
- h) Central de información con instalación de télex y servicios necesarios para el intercambio de información entre los diversos mercados que integran la red nacional y con los mercados de origen.

Art. 4.- La organización funcional de la Unidad Alimentaria corresponde a la Empresa Mixta a través de sus órganos rectores.

Por principio estatutario los Órganos de Gobierno y Administración de la Empresa son:

1. La Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración.

3. La Comisión Ejecutiva.

4. El Director General.

La competencia de carácter general de los órganos rectores aludidos queda regulada en los Estatutos Sociales y en la legislación societaria.

El Director General, a los fines organizativos, asumirá la facultad de planear y programar el funcionamiento de los distintos elementos operativos que componen la Unidad Alimentaria, correspondiéndole la dirección e inspección de los distintos servicios, ostentando en todo caso y momento la jefatura superior del personal de la empresa.

En consonancia con ello, el Director General de la Empresa podrá adoptar cuantas medidas resulten necesarias para un mejor y normal funcionamiento de la Unidad Alimentaria y proponer a los órganos superiores de gobierno aquellas que por su trascendencia deban ser objeto de acuerdo social.

Art. 5.- Con independencia de lo anterior y a los fines de organización perseguidos, funcionará en la Unidad Alimentaria un órgano de asesoramiento de la Empresa y específicamente de la Dirección General, que se denomina Comité Consultivo, y cuya composición y competencia se regula en los artículos siguientes.

Art.6.- El Comité Consultivo quedará integrado de la siguiente forma:

Primero.- Los directores de los mercados, servicios e instalaciones que funcionen en la Unidad Alimentaria.

Segundo.- Un representante de los empleados de la Empresa Mixta designado para cada caso por el Comité de Trabajadores de la Empresa.

Tercero.- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Cuarto.- Los representantes de los usuarios de los diversos servicios, mercados mayoristas, designado en libre elección por los componentes de los diversos grupos y en el número que a continuación se indica:

4.1. Representantes de los usuarios del Mercado de Frutas y Hortalizas.

- Tres mayoristas.
- Dos entradores.
- Tres minoristas.
- Un empleado de los mayoristas.
- Dos representantes de la Asociación de Trabajadores del servicio de descarga de frutas y hortalizas.

4.2. Representantes de los usuarios del Mercado de Pescados.

- Tres mayoristas.
- Tres minoristas.
- Un representante de los transportistas, que no podrá tener la condición de entrador, propietario o mayorista de los productos transportados.
- Un empleado de los mayoristas.

4.3. Representantes de los usuarios del Mercado Polivalente.

- Tres mayoristas.
- Tres minoristas.

4.4. Dos representantes de los consumidores designados por las Autoridades competentes.

Art. 7.- La presidencia del Comité Consultivo corresponderá al Director General de la Empresa o persona que legalmente le sustituya, actuando como Secretario un empleado de la misma, designado libremente por la Dirección General.

Art. 8.- La competencia del Comité vendrá referida a cuantas materias relacionadas con el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, se le someta a consulta por los órganos rectores de la Empresa Mixta, o que sean promovidas por el propio Comité.

Art. 9.- Los acuerdos adoptados por el Comité, en ningún caso tendrán carácter ejecutivo ni vinculante para la Empresa, necesitando para su efectividad la ratificación de los Órganos de Gobierno responsables de la gestión de la Empresa Mixta.

Art. 10.- Específicamente serán materias objeto de posibles consultas, las que siguen:

- a) Horarios.
- b) Circulación y transportes.
- c) Movimientos interiores de mercancías.
- d) Carga y descarga de productos.
- e) Y en general todo lo relativo a prácticas comerciales, así como cualquiera otra materia que se considere oportuno someter a consulta por la Empresa y el Comité o que singularmente se establezcan en estas normas.

Art. 11.- El Comité Consultivo funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1. Actuará en pleno o por comisiones restringidas, específicas de cada mercado o actividad.
2. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá ordinariamente en pleno, una vez cada semestre.

Las comisiones restringidas o específicas lo harán con dicho carácter una vez dentro de cada trimestre.

Con carácter extraordinario, tanto el pleno como las comisiones, podrán ser convocadas cuando resulte aconsejable por las circunstancias, bien a petición de los usuarios, bien cuando la Empresa, por razones de organización, lo considere oportuno.

3. La confección del orden del día de las reuniones, cualquiera que sea su carácter, corresponderá a la Presidencia del Comité, quien convocará las aludidas reuniones.
4. Todos los asistentes cuando poseen las condiciones de miembros del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario que carecerá de voto en el debate de los asuntos.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y, en caso de empate decidirá el voto de la presidencia.
6. Los acuerdos adoptados, mediante propuesta por escrito, deberán para su aprobación y efectividad, someterse a conocimiento de los órganos superiores de Gobierno de la Empresa.

TITULO II

Del funcionamiento.

Art. 12. — La regulación y ordenación del funcionamiento de la Unidad Alimentaria corresponde a la Empresa Mixta, quién podrá solicitar el asesoramiento del Comité Consultivo regulado en este Reglamento.

En cualquier caso la Empresa Mixta no responderá de perjuicio alguno que se desprendan de situaciones producidas por huelgas, riesgos catastróficos u otras causas ajenas de fuerza mayor.

Teniendo en cuenta la específica naturaleza de las distintas materias que han de influir en el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, la regulación de los diferentes aspectos se efectúa, por separado, en los apartados siguientes:

CAPITULO I

De la entrada, estancia y salida de la Unidad Alimentaria

SECCIÓN I

De las personas

Art. 13.- El carácter público y polivalente de la Unidad Alimentaria determina el libre acceso a la misma, si bien el ejercicio de las distintas actividades que se desarrollen en los diversos mercados e instalaciones quedará sometido a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Prestación del Servicio, en las presentes normas de funcionamiento y legislación de carácter general aplicable a la materia.

Los usuarios autorizados de los distintos servicios, y sus empleados, deberán proveerse del correspondiente documento de identificación expedido por la Empresa Mixta, que llevarán en sitio visible durante su permanencia en la Unidad.

Durante el horario de venta en los distintos Mercados Centrales Mayoristas y específicamente de 4 a 9 de la mañana, para poder acceder al Polígono de Subsistencia, deberá acreditarse ante el personal que controla la entrada a la misma, la condición de usuario o persona autorizada para dicho acceso, mediante la exhibición del oportuno carnet de identificación que a estos fines le haya sido facilitado por la Empresa Mixta.

En cualquier caso, los mayoristas y detallistas que actúan en los diversos mercados, deberán solicitar para sus empleados y mozos de la Empresa Mixta, la correspondiente autorización y distintivo, quedando responsabilizados de cuantos hechos relacionados con el ejercicio de la actividad se deriven de la actuación de los mismos.

Art. 14.- En desarrollo del artículo decimoquinto del Reglamento de Prestación de Servicios, las entidades, agrupaciones e instituciones que, por reunir especiales condiciones de consumo, podrán quedar autorizados a realizar compras al por mayor en los distintos mercados, serán las que a estos efectos se autoricen por el Ayuntamiento de Sevilla.

El Mercado Polivalente es de libre acceso.

Art. 15.- Los actos de comercio entre los distintos usuarios que define el Reglamento de Prestación del Servicio de la Empresa Mixta, se regirán por lo previsto en dicho texto reglamentario, Código de Comercio, y disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Local y Reglamentos dictados en desarrollo de la misma, Ley de Sociedades de Capital, Normas Reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria, Real Decreto 1882/1978, de 26 de Julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación, modificado por Real Decreto 200/2010, de 26 de Febrero, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE de 12 de Diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, en la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre que traspone al ordenamiento jurídico español la citada Directiva y cualquier disposición de carácter general aplicable.

SECCIÓN II

De los vehículos

Art. 16.- La entrada y salida de vehículos, cualquiera que sea su naturaleza se realizará por los lugares que a estos fines se determinen y señalicen específicamente por la Empresa Mixta.

Art. 17.- La circulación interior tendrá lugar respetándose cuantas señales, normas o indicaciones se formulen por la Empresa.

De igual forma se respetarán las medidas que se dicten para cada clase de vehículos, respecto al aparcamiento.

Art. 18.- Todos los vehículos de los usuarios están obligados al pago de la tarifa de entrada y aparcamiento y al hacerla efectiva en los accesos al recinto, se les facilitará un justificante de dicho pago, que podrá ser solicitado por el personal autorizado de la Empresa.

CAPITULO II

Horarios

Art. 19.- Los horarios que hayan de regir en los distintos servicios, instalaciones o dependencias de la Unidad Alimentaria, se fijarán en principio por la Empresa Mixta, oyendo al Comité consultivo regulado en estas normas.

Cuando no existiera acuerdo entre las distintas representaciones de usuarios que se integran en dicho Comité y a los que afecte el horario, la Empresa, antes de resolver, elevará consulta a la autoridad que corresponda.

En lo que afecta a mercados, se consideran dos horarios distintos, no coincidentes, uno para la entrada de mercancías y otro para la comercialización o venta de las mismas.

Aprobados los distintos horarios que rijan en las distintas dependencias de la Unidad Alimentaria, se colocarán carteles comprensivos de los mismos en las diversas instalaciones para general conocimiento y cumplimiento.

CAPITULO III

Del control de entrada y salida de mercancías y de la venta de productos en los mercados.

SECCIÓN I

Frutas y hortalizas.

De la entrada, venta y salida de productos

Art. 20.- Queda terminantemente prohibida la entrada de géneros a las cuarteladas en horas distintas a las señaladas para dicho fin.

Art. 21.- La descarga de las mercancías se llevará a cabo por personal ajeno a la Empresa Mixta.

Art. 22.- En cualquier caso los entradores de géneros y mayoristas, quedarán obligados al cumplimiento de cuantas normas específicas se dicten sobre el control de entrada de mercancías, bien por los organismos de la Administración, bien por la Empresa Mixta, respondiendo frente a esta última de cuantos perjuicios pudieran originar a la misma, el incumplimiento de las referidas normas.

Art. 23.- Los mayoristas vendrán obligados a remitir cada día a los servicios administrativos del mercado, relaciones en las que se contengan los géneros recibidos en el día anterior, utilizando impreso formulario que deberá ajustarse al modelo oficial y en el que habrá de consignarse los siguientes datos:

- Nombre del mayorista.
- Número del puesto.
- Clase y cantidad de productos recibidos.
- Procedencia de dichas mercancías.
- Precios de venta de las mercancías del día de la fecha, e indicación de precios máximos, mínimos y más frecuentes.

La información se utilizara con fines estadísticos.

Art. 24.- La salida de productos del mercado se controlará en la forma que sigue:

1. Los mayoristas vendrán obligados a remitir, por duplicado, ejemplar a los servicios administrativos del mercado, declaración, por especies, de los productos vendidos en el día anterior, a la que acompañaran copia de los boletos que amparan las ventas efectuadas.

Los referidos boletos deberán tener idénticos formatos para todos los mayoristas y expedirse con carácter obligado por éstos, en triplicado ejemplar al realizar las ventas a los minoristas autorizados, a los que entregarán una copia del mismo cuya recogida es obligatoria por dichos minoristas.

2. Los boletos de venta no tendrán validez si no están controlados debidamente por la empresa, y ampararán la circulación interior por la Unidad Alimentaria de los productos adquiridos en el mercado a la vez que sirven como justificantes del control sanitario, precio y peso de las compras efectuadas, frente a los Organismos competentes, posibilitando la comercialización de dichos productos en los distintos mercados minoristas y establecimientos legalmente autorizados.

En estos boletos habrán de consignarse cuantos requisitos puedan ser exigidos por las Autoridades competentes.

Art. 25.- De igual forma, los mayoristas de patatas y plátanos que ejercitan esta actividad con carácter exclusivo dentro de la Unidad Alimentaria o fuera de ella, sometidos al régimen de control de la Empresa Mixta, vendrán obligados a cumplir cuantas formalidades y requisitos se exigen con carácter general a los mayoristas de frutas y hortalizas en estos artículos, así como a hacer efectivas las tarifas que a los fines de comercialización y locación se encuentran establecidas.

Art. 26.- En cualquier caso los entradores de productos, transportistas y mayoristas receptores, vendrán obligados a ampliar la información, así como la documentación que ordinariamente formulan o cumplimentan, cuando así se determine por disposiciones dictadas sobre la materia, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, por los distintos organismos de la Administración o Empresa Mixta, acomodando a estos efectos los formularios y documentos regulados en estas normas, actualmente en pleno vigor. La información se utilizara con fines estadísticos.

El incumplimiento de lo establecido con anterioridad, y sin perjuicio de las sanciones que por los organismos competentes pudieran imponerse, determinará la exigencia por la Empresa Mixta a los distintos usuarios de los perjuicios que se produzcan.

Art. 27.- La venta de productos dentro del mercado, se realizará en un régimen libre de oferta y demanda con el fin de conseguir las mejores condiciones de concurrencia y transparencia, en mejora del ciclo de comercialización de artículos alimenticios.

Art. 28.- Las operaciones de ventas se llevarán a efectos, exclusivamente, dentro del horario establecido a estos fines. La iniciación se advertirá mediante señales acústicas, tanto la hora de apertura de naves como la del comienzo de las ventas, mediando entre una y otra quince minutos, con objeto de que los compradores puedan observar los productos ofertados.

La entrada de los compradores se realizará al sonar la primera señal acústica, y el acceso tendrá lugar, por cualquiera de las puertas generales de las naves, quedando prohibida la entrada a través de las puertas de las cuarteladas sobre muelle, que deberán permanecer cerradas.

Art. 29.- Efectuada por los minoristas en el período concedido, la observación de la oferta, se iniciarán las operaciones de venta propiamente dichas, que continuarán

ininterrumpidamente hasta el final del horario de venta, que igualmente se advertirá mediante señal acústica, disponiendo tanto vendedores como compradores, a partir de dicho momento de quince minutos para ultimar las operaciones. Transcurrido dicho plazo, las señales acústicas advertirán del cierre definitivo del mercado, quedando prohibida la realización de operaciones de venta alguna.

Art. 30.- En los distintos locales o cuarteladas existirán los elementos de pesajes necesarios para el normal y adecuado ejercicio de la actividad comercial, debiendo disponer en todo caso, de básculas para pesadas de 50 kilogramos o inferior peso, cuando así lo requiera la naturaleza del producto por su precio, o por su presentación en envase de origen de reducido tamaño.

Art. 31.- Los productos objetos de la comercialización deberán almacenarse en el interior de los distintos puestos o cuarteladas, no pudiéndose utilizar a estos fines la zona de exposición que disponen los indicados puestos.

El destino de la aludida zona viene referido a la exposición de los diversos productos que cada mayorista oferte, lo que debe efectuarse sobre estructura de madera o metálica que aísle del suelo y que permita una colocación escalonada de los envases y la perfecta identificación de los géneros.

Art. 32.- En cualquier caso, los géneros, en su presentación y calidad, habrán de ajustarse a la normativa aplicable sobre la materia.

Art. 33. — Las mercancías vendidas podrán situarse en el pasillo central de las naves para ser retiradas sin demora por los compradores, y sin que con ello, en ningún caso, se dificulte el tránsito de compradores y de mercancías.

El tipo de carretilla a utilizar para el movimiento de productos, será el establecido por la empresa mixta. La salida de los productos adquiridos sólo se podrá realizar a través de las cuatro puertas generales de cada nave de frutas y hortalizas, amparados éstos por el correspondiente boleto de venta y previo control del comprador, que se efectuará antes de la salida.

Art. 34.- Durante el horario de venta los muelles deberán encontrarse libres de envases vacíos, o de cualquier otro obstáculo que dificulte las operaciones de carga de los géneros.

Asimismo, los aparcamientos de dichos muelles sólo podrán estar ocupados por los vehículos de compradores detallistas.

Del repeso de mercancías

Art. 35.- Todo minorista podrá utilizar las básculas de repeso para la comprobación, si lo estima conveniente del peso de las mercancías adquiridas.

De las cesiones de mercancías.

Art. 36.- Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas, si bien podrán cederse entre sí, sin alteración en el precio de origen ni contraprestación económica, los productos de que estuvieran carentes, en casos determinados, con objeto de atender peticiones formuladas por sus clientes.

En cualquier caso la cesión de mercancías exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en este articulado.

Art. 37.- El mayorista que en las circunstancias previstas en el artículo anterior haya de ceder productos a otro, deberá presentar por duplicado ejemplar, declaración comprensiva de dicha cesión en los servicios administrativos del mercado, sin cuyo trámite la cesión no tendrá validez alguna, considerándose como venta fraudulenta.

Del situado de productores.

Art. 38.- En el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, existirá un espacio destinado a la venta al por mayor de mercancías, que podrá ser utilizado por los productores del campo, individualmente o asociados.

En todo caso, vendrán obligados a abonar por este concepto los derechos y tarifas que se establezcan por la Empresa.

Art. 39.- La utilización del situado quedará limitada a aquéllos que acrediten documentalmente, tener la consideración de productores.

Se entenderá que la poseen los que, individual o colectivamente, sean titulares de una o más explotaciones agrícolas en concepto de propietario, arrendatario o tengan la posesión de las tierras por cualquiera de las formas reguladoras en la legislación vigente.

Art. 40.- Los documentos que habrán de presentarse para acreditar la condición de productor agrícola serán, como mínimo, los siguientes:

1. Recibo de contribución rústica caso de ser propietario, o ejemplar del contrato cualquiera que sea su naturaleza, que ampare el uso o la posesión de las fincas o terrenos.

2. En cualquier caso deberá presentarse certificación de la Alcaldía u Organismo competente, del término en donde se encuentren ubicados los terrenos, en la que habrá de especificarse la clase de productos y una estimación aproximada del volumen a recolectar.

Art. 41.- En el caso de que se tratare de una asociación o cooperativa de productores, deberá, además, presentarse documentación que acredite su constitución o vigencia, así como los estatutos o normas por los que se rigen.

Art. 42.- El sistema de venta en el situado de productores, será el mismo que el utilizado para los puestos de mayoristas.

Art. 43.- El personal de la Empresa podrá realizar, si así lo requieren los usuarios del situado de productores, el servicio de pesaje de mercancías comercializadas y expedición de boletos de venta.

Art. 44.- El pago de los derechos que por este servicio se devenguen, corresponderá abonarlo a los productores, se liquidará diariamente y con arreglo al volumen de productos que se comercialicen en el día o conforme a las normas que específicamente se dicten, en este sentido, por la Empresa Mixta.

De todas formas, los productores, sus asociaciones u otra clase de entradores deberán, salvo que concierten su almacenamiento con la Empresa, transportar sus mercancías, no comercializadas en el día, fuera de la Unidad Alimentaria y del término municipal, cuando no dispongan de almacenes exteriores autorizados, circulación que irá amparada mediante el oportuno boleto a expedir por la Empresa Mixta.

Art. 45.- Con carácter general, se establece que los productores o sus asociaciones que ejerciten su actividad en la zona de situados, vendrán obligados a cumplir cuantas formalidades se establecen en este Reglamento en orden al control de entradas y salidas de mercancías de la Unidad Alimentaria.

Art. 46.- Con el fin de garantizar el pago de los derechos que pudieran corresponderles a los productores por el uso de las distintas instalaciones de la Unidad Alimentaria, dichos usuarios vendrán obligados a depositar en la caja de la Empresa, una fianza en la cuantía y forma que se determine por la misma.

De las cámaras frigoríficas

Art. 47.- En cuanto al horario del movimiento de mercancías dentro de las cámaras de conservación se fijará por la Empresa Mixta con arreglo a las necesidades del Servicio.

De los almacenes exteriores

Art. 48.- Con carácter excepcional y sólo en caso muy justificado, podrá autorizarse a los mayoristas la utilización transitoria de un almacén exterior para guardar las mercancías que ineludiblemente deberán comercializar en el Mercado Central.

En cualquier caso, dicha autorización tan sólo podrá otorgarse cuando en la Unidad Alimentaria no existieran locales o espacios aptos para el indicado almacenamiento.

Art. 49.- Queda totalmente prohibida la venta de las mercancías almacenadas en los locales que de forma excepcional, se autoricen por la Empresa fuera de la Unidad Alimentaria.

Art. 50.- En el supuesto de que provisional y transitoriamente proceda otorgar autorización de uso de almacén exterior, con los condicionantes aludidos con anterioridad, el mayorista vendrá obligado a cumplir los siguientes requisitos que, en caso de incumplimiento determinarán la revocación automática de la autorización.

Los indicados requisitos son los que siguen:

1. Antes de iniciar el almacenamiento en los locales autorizados, deberá el mayorista proceder ineludiblemente al pesaje de las mercancías en la báscula oficial del mercado. Los aludidos productos deberán reflejarse en la declaración diaria del puesto o cuartelada que tenga concedida y acompañar el correspondiente documento de pesada, ya que a todos los efectos esta mercancía se considerará como si estuviera almacenada dentro de la Unidad Alimentaria.
2. El traslado de esta mercancía desde la báscula a los almacenes exteriores, se realizará mediante un «conduce» expedido en modelo oficial por el personal de la Empresa.
3. Cuando dicha mercancía, o parte de ella, desee transportarse del almacén al puesto o cuartelada para su venta, deberá solicitarse previamente de la Empresa el

correspondiente «conduce» que ampare su traslado, consignando el volumen que se va a transportar.

Las mercancías introducidas con estos «conduce», que ya fueron declarados de entrada antes de su transporte a los almacenes exteriores, no deberán ser recogida en las declaraciones de entrada de género correspondiente al día en que son introducidas de esta forma, para su ulterior venta en el puesto o cuartelada, de esta forma, para su ulterior venta en el puesto o cuartelada.

4. La mercancía almacenada en los locales exteriores indicados, deberá ser tenida en cuenta, caso de que no se haya producido su venta en los correspondientes puestos, en las declaraciones de sobrantes que mensualmente vienen obligados a presentar los mayoristas.

5. Los productos almacenados en el exterior no podrán cederse ni en todo ni en parte, a ningún industrial cualquiera que sea la categoría de éste.

Art.51.- Los almacenistas exteriores de plátanos que con anterioridad al funcionamiento de la Empresa Mixta, venían actuando por autorización del Ayuntamiento de Sevilla, y que, sin perjuicio de la obligación a los fines de centralización que tienen de acceder a las instalaciones de la Unidad Alimentaria, continúan ejercitando su actividad fuera del Polígono de Subsistencias de Mercasevilla, vienen en la obligación de proceder al pesaje de la mercancía en la báscula oficial del mercado, antes de su introducción en los almacenes que legalmente posean.

En cualquier caso, por así venir acordado con anterioridad, estarán obligados a abonar las tarifas establecidas y cumplir cuantos requisitos de declaraciones y documentación se exigen en este Reglamento, a los mayoristas de frutas y hortalizas en general.

En el supuesto de incumplimiento de estas obligaciones que tenían asumidas ya frente al Ayuntamiento de Sevilla, incurrirán en la sanción correspondiente, incluso la retirada de la licencia por el propio municipio otorgante.

Art. 52.- En consonancia con el contenido del expediente de municipalización aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla, el almacenamiento exterior de frutas y hortalizas al por mayor, tan sólo podrá autorizarse y con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos anteriores a los que posean la condición de mayorista otorgada por el Ayuntamiento cumpliendo lo establecido en la legislación vigente aplicable sobre la materia.

De la limpieza

Art. 53.- Será obligación de los mayoristas concesionarios de los puestos o cuarteladas del mercado efectuar diariamente la limpieza de dichos puestos, incluidas las zonas de exposición y muelle.

Dicha limpieza deberá iniciarse tan pronto finalice el horario oficial de venta.

Igualmente, deberá proceder nuevamente a la limpieza de los muelles, una vez efectuada la descarga de las mercancías, con el fin de que el mercado se encuentre en perfectas condiciones de limpieza antes de comenzar las operaciones de venta de los aludidos productos.

Los residuos que se produzcan al efectuar las mencionadas operaciones de limpieza deberán ser recogidos en un recipiente adecuado, con tapadera, para su traslado al lugar que se determine por la Empresa o su recogida por los servicios de limpieza.

Art. 54.- De igual forma será obligación de los mayoristas de frutas y hortalizas, a quienes se les decomisen mercancías por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, transportar el producto a su costa y expensas, fuera de la Unidad Alimentaria, quedando prohibido terminantemente el arrojar sobre muelles o cualquier otro lugar del mercado las mercancías decomisadas.

Art. 55.- En el caso de que, por interesar al mayorista, las funciones de limpieza del muelle sean realizadas por la Empresa conjuntamente con las de aquellas zonas de uso común o público, a las que está obligado, deberá abonar al órgano gestor de la Unidad Alimentaria, la parte proporcional del coste que corresponde en relación con la prestación de dicho servicio. De igual forma si no efectúa dicha limpieza deberá abonar el coste de la misma.

En cualquier caso, la determinación de la cuantía a abonar por el mayorista por este concepto se fijará por la Empresa Mixta.

Con independencia de ello, la recogida y retirada de residuos por el servicio de limpieza general, determinará, por parte del mayorista el pago de la parte proporcional del coste que por este específico concepto viene abonando la Empresa.

Art. 56.- En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 26 del Reglamento de Prestación del Servicio que desarrolla esta norma, los mayoristas

vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de conservación el puesto o local que tengan adjudicado incluida la pintura del mismo.

A estos efectos se procederá, cuando menos, a pintar las paredes del puesto una vez al año, y las puertas cada dos años.

El incumplimiento de esta obligación determinará que los trabajos necesarios sean realizados por la Empresa Mixta a costa del adjudicatario del puesto.

SECCIÓN II

Pescados

De los servicios a prestar por la Empresa Mixta.

Art. 57.- Los servicios a prestar por la Empresa Mixta en el Mercado de Pescados son los siguientes:

- Limpieza y alumbrado general de la nave.
- Conservación y mantenimiento de las instalaciones generales.
- Servicio de vigilancia y control.

Estos servicios podrán prestarse directamente por la Empresa Mixta o ser objeto de concesión a terceros.

De la entrada de productos

Art. 58.- Los armadores, exportadores y, en general, remitentes de pescados y mariscos frescos y congelados, deberán proveer a los transportistas de sus mercancías, para introducir las en el mercado de pescados de la Unidad Alimentaria, de un «conduce» por duplicado, en el que necesariamente habrá de consignarse lo que sigue:

- Nombre del remitente.
- Nombre del consignatario.
- Número de bultos y clase de mercancía asignada a cada mayorista.

En el supuesto de que no toda la mercancía quede en el Mercado, se confeccionará por el remitente o su representante un nuevo «conduce», consignando la parte que quede en la nave para su comercialización; en este caso, dicha mercancía no descargada saldrá de inmediato de la Unidad Alimentaria.

Art. 59.- Para la debida identificación de los productos, o bultos que se remitan deberán llevar etiqueta en la que se consignen los siguientes datos:

- Nombre del remitente.
- Consignación de la mercancía.
- Número de bultos que componen cada partida.

En todo caso, el producto deberá venir clasificado por especie, calidades y tamaños, siendo obligatoria la uniformidad en la presentación y contenido de las cajas, con mercancías de idéntica calidad y tamaño, excepto el pescado consignado como «rancho» y el «revuelto de sardinas y boquerones».

Art. 60.- La descarga de la mercancía transportada se efectuará por personal ajeno a la Empresa, en el horario establecido por ésta.

La citada descarga se llevará a cabo con arreglo al orden de llegada de los vehículos al mercado, salvo que la carga del vehículo sea en gran parte del pescado llamado «de cuero» por la especial preparación que necesita antes de su venta.

Una vez efectuada ésta, los vehículos deberán retirarse de la zona de descarga.

La manipulación del pescado para su venta deberá hacerse en lo posible en la sala de preparación de la nave y de ninguna manera después de la entrada de los detallistas para efectuar sus compras.

Art. 61.- Desde su llegada a la Unidad Alimentaria, las mercancías estarán sujetas, en todo momento, al control bromatológico, higiénico y sanitario por los Servicios de Inspección Veterinaria dependientes del Ayuntamiento de Sevilla.

De las ventas.

Art. 62.- La venta de productos dentro del mercado se realizará en un régimen libre de oferta y demanda con el fin de conseguir las mejores condiciones de concurrencia y transparencia, protección al consumidor y a la salud pública, en mejora del ciclo de comercialización de artículos alimenticios.

Art. 63.- Igualmente antes de iniciarse las operaciones de ventas, en la nave del Mercado solamente podrán estar y permanecer en ella el personal de la Empresa adscrito al Servicio, los mayoristas y empleados autorizados y los representantes de

los detallistas que intervengan en la fijación del destare de cajas, así como el personal encargado del Servicio de Inspección Veterinaria. Todos ellos quedan obligados a que en el tiempo que transcurra hasta el inicio de las ventas no se realice operación alguna que distorsione el Mercado, quedando prohibida expresamente la realización de «apartado» de género.

Art. 64.- Los detallistas y sus empleados, provistos de los distintivos que se regulan en estas normas, y llevándolos en lugar visible, entrarán a la nave del Mercado por los accesos que a estos fines se señalen y dentro del horario establecido para la venta de los productos.

Art. 65.- La venta se llevará a efecto dentro del horario fijado a estos fines por la Empresa Mixta.

Art. 66.- Todo minorista podrá utilizar las básculas de repeso para la comprobación, si lo estima conveniente del peso de las mercancías adquiridas.

Art. 67.- El producto sobrante de la venta diaria se retirará de los puntos de venta por el personal de los mayoristas inmediatamente de terminada la venta y será transportado a las cámaras frigoríficas de conservación para su comercialización al siguiente día. En el supuesto de que el mayorista deseara llevárselo fuera del Mercado, podrá realizarlo siempre que lo destine a mercados fuera del término municipal de Sevilla y vaya acompañado de los correspondientes documentos de origen de las mercancías.

De las cámaras frigoríficas.

Art. 68.- En cuanto al horario del movimiento de mercancías dentro de las cámaras de conservación, así como el de la preparación del pescado sobrante en ella almacenado, que corresponde realizar al mayorista, se fijará por la Empresa Mixta con arreglo a las necesidades del Servicio.

Del almacén de envases vacíos.

Art. 69.- La finalidad de esta instalación es el almacenamiento de envases metálicos u otros recuperables propiedad de los remitentes de pescados o de los mayoristas y que utilizan los compradores detallistas para la retirada de las mercancías adquiridas en el mercado.

De la fábrica de hielo.

Art. 70.- En el Mercado de Pescados existe en funcionamiento una fábrica de hielo en escamas, cuya finalidad es proveer a los distintos usuarios del servicio de las cantidades que precisen para la conservación del pescado.

De los géneros directos.

Art. 71.- En el mercado se habilitara un área para la recepción de géneros directos por los detallistas, la explotación de dicho espacio y actividad será realizada por terceras personas con arreglo a las siguientes normas:

- a) El género directo deberá venir amparado por la factura de origen a nombre del detallista destinatario, además de cuantos requisitos puedan ser exigidos por las Autoridades competentes.
- b) Los artículos que allí se reciban tendrán que tener algunas de las siguientes características, ser de excepcional calidad, no existir dicho artículo en el mercado o haberlo en insuficiente cantidades.
- c) Queda terminantemente prohibida la venta de productos en esta área y solo se podrá facturar por los servicios prestados.
- d) Los horarios de descarga y salida de productos serán los mismos que los de descarga y venta del mercado.

SECCIÓN III

Del mercado Polivalente.

Art. 72. — La finalidad de este Mercado consiste en la comercialización de carnes de animales procedentes de granja o caza, carnes en canales o despiezadas, productos cárnicos, huevos, leche y sus derivados y otros productos alimenticios no perecederos, así como productos de perfumería, droguería y del hogar, coloniales, vinos y licores.

El sistema de comercialización de este mercado se fundamenta en la entrada de productos por los mayoristas autorizados y en la venta subsiguiente de los mismos a los compradores, en un régimen libre de oferta y demanda.

Art. 73.- La entrada de mercancías en los locales que integran el mercado se realiza en cualquier momento y con arreglo a las necesidades de suministro.

En cuanto a la venta de los productos, se efectúa dentro del horario normal de la Unidad Alimentaria.

Art. 74.- Los derechos y obligaciones que corresponden a los usuarios de estas actividades serán similares, por analogía, a los de los restantes usuarios de la Unidad.

Art. 75. — Por los Servicios de Inspección Veterinaria del Ayuntamiento de Sevilla se procederá al control bromatológico, higiénico y sanitario de los distintos productos y al precintado de las carnes o piezas que esté establecido en la legislación vigente.

CAPITULO IV

Del movimiento interior de mercancías.

Art. 76.- Las condiciones y formas de retirada de mercancías por los usuarios de los distintos mercados de la Unidad Alimentaria serán fijadas por la Empresa Mixta oyendo al Comité Consultivo regulado en estas normas.

En todo caso, habrán de respetarse cuantas señalizaciones o indicaciones se fijen por la Empresa Mixta en lo que respecta a la circulación interior de vehículos. Igualmente, habrán de ser respetados por los usuarios los horarios que se fijen para el movimiento interior de las mercancías, establecidas asimismo oyendo al Comité Consultivo mencionado anteriormente.

CAPITULO V

De los artículos alimenticios a comercializar en la Unidad Alimentaria

Art. 77. En cumplimiento de lo establecido en la legislación en vigor, los artículos cuya comercialización puede realizarse en los distintos mercados que componen la Unidad Alimentaria son los que siguen:

- Frutas, hortalizas y patatas.
- Pescados, crustáceos y mariscos, frescos y congelados.
- Carnes frescas, refrigeradas y congeladas de animales procedentes de granja o caza.
- Carnes frescas, refrigeradas y congeladas en canales o despiezada de vacuno, porcino, ovino, caprino y equino.
- Huevos y quesos frescos.
- Frutos secos.

- Coloniales, vinos, bebidas y licores.
- Salazones y charcutería.
- Embutidos y otros productos similares.
- En general toda clase de productos alimenticios, perecederos o no.
- Artículos de perfumería y droguería o relativos al equipamiento del hogar.

CAPITULO VI

De las autorizaciones para el ejercicio de las distintas actividades y adjudicación de puestos.

Art. 78.- La normativa reguladora de esta materia queda contenida en los títulos segundo y quinto del Reglamento de Prestación de Servicio de la Empresa Mixta.

Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1.882 de 1978, de 26 de julio, modificado por Real Decreto 200/2010, de 26 de Febrero, las solicitudes de licencia de local, cuartelada o punto de venta, se tramitarán directamente por el organismo gestor del Mercado, para su concesión por el Ayuntamiento. Cuando la solicitud se refiera únicamente a la petición de licencia para el ejercicio de la actividad en los distintos mercados de la Unidad Alimentaria, pero no entrañando ello adjudicación de local, cuartelada o punto de venta, se podrá presentar la misma directamente en el Municipio o en la Empresa Mixta para su remisión por ésta a aquél, con arreglo a la normativa establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VII

De las tarifas y fianzas

Art. 79.- De acuerdo con lo previsto en el Título III del Reglamento de Prestación del Servicio de la Empresa Mixta, la concesión de autorizaciones y el ejercicio de actividades en los distintos mercados que integran la Unidad Alimentaria determinará para los usuarios el abono de las tarifas y fianzas, legalmente establecidas.

Igualmente, la concesión de autorizaciones que posibiliten la ocupación de locales, cuarteladas o puntos de venta, determinará para el adjudicatario la obligación de abonar por una sola vez, una cuota llamada de adjudicación, cuyo importe se fijará individualmente, en cada caso, por los Órganos de Gobierno de la Empresa.

Art. 80.- Vendrán obligados a depositar las fianzas que legalmente se establezcan, los siguientes usuarios:

- Los mayoristas concesionarios de locales, cuarteladas o puntos de venta, en la Unidad Alimentaria.
- Los adjudicatarios de terrenos en la zona de actividades complementarias, así como los concesionarios en locales comerciales de la específica zona de la Unidad.

Art. 81. Conforme dispone la legislación en vigor, las tarifas que determinan la prestación de los diversos servicios serán revisables con el fin de que, en todo momento, cubran el coste del servicio prestado, asegurando su total financiación, como dispone el Real Decreto 1.882 de 1978, de 28 de julio, modificado por Real Decreto 200/2010, de 26 de Febrero. De igual forma y para cumplir con esta normativa, los recursos que se obtengan con la explotación de los distintos servicios, se destinarán fundamentalmente al sostenimiento de los distintos servicios y a mejorar las condiciones de comercialización.

TITULO III

De las infracciones y sus penalidades

Art. 82.- El incumplimiento por parte de los distintos usuarios de la Unidad Alimentaria de las obligaciones que se contienen en el Reglamento de Prestación de Servicio, en estas normas de funcionamiento y en las disposiciones de carácter general aplicables a la materia, dará lugar por parte del Ayuntamiento a la imposición de sanciones disciplinarias.

Art. 83. — Para la graduación y aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas que se cometan, dentro de los límites establecidos en el art. 88 del presente Reglamento, se tendrán en cuenta en la instrucción del correspondiente expediente sancionador la existencia de intencionalidad o reiteración de la infracción, el incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos formulados por la Empresa Mixta de cesación de la conducta infractora, los daños ocasionados en el normal funcionamiento del servicio público, la mala fe y la trascendencia del daño causado. Igualmente se podrán tener en cuenta como circunstancias atenuantes haber corregido diligentemente las irregularidades detectadas, colaborar activamente para evitar disminuir sus efectos, o haber observado espontáneamente cualquier otro comportamiento de significado análogo, en cualquier momento previo a la propuesta sancionadora.

Las faltas, en términos generales, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 84.- Serán faltas leves:

1. Incumplir ocasionalmente las normas sobre entrada y circulación de vehículos. Cuando se trate de vehículos de mayoristas o dedicados al transporte de mercancías para abastecimiento de éstos, ocupar los aparcamientos de los muelles de los mercados en horas de venta.
2. No llevar en sitio visible el documento de identificación expedido por la Empresa Mixta, durante las horas de venta.
3. La negligencia en la confección de los datos que obligadamente se han de facilitar a la Empresa Mixta.
4. Dejar de presentar ocasionalmente la documentación que en relación con las actividades indicadas en el apartado anterior, vienen obligadas a entregar a la Empresa Mixta determinados usuarios o presentarla incompleta.
5. Incumplir ocasionalmente las normas sobre utilización de la zona de exposición y ocupación del pasillo central y muelles.
6. Intentar o apartar, ocasionalmente, a personas no autorizadas.
7. Intentar vender ocasionalmente a personas no autorizadas.
8. Intentar adquirir productos o adquirirlos en los distintos Mercados de la Unidad, sin estar aún autorizado para ello.
9. Consignar equivocaciones por negligencia y sin mala fe en los boletos de venta de los distintos productos.
10. Ceder, sin reincidencia, productos sin cumplir los requisitos establecidos para las cesiones de mercancías.
11. Incumplir, ocasionalmente, las normas fijadas para el transporte interior de mercancías.

12. Mantener, ocasionalmente, cerrado un local, cuartelada o punto de venta, durante dos días hábiles de venta consecutivas o seis alternos en el periodo de un mes, sin causa justificada.

13. Volcar los productos expuestos o adquiridos en los distintos mercados, así como arrastrar las cajas que los contienen, sin ser reincidentes; en los casos en que la Inspección Veterinaria lo exija se realizará escogido de la mercancía.

14. Negarse, en forma ocasional, a exhibir los documentos que amparan las compras de los productos, cuando sean requeridos para ello por el personal de la Empresa.

15. La no realización ocasional de la limpieza diaria de los locales y espacios que tengan adjudicados incluidos muelles.

16. La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones que se le formulen por el personal de la Empresa Mixta en orden al normal desenvolvimiento del servicio y que ocasionen perjuicios leves.

17. Los descuidos y equivocaciones ocasionales que produzcan leves trastornos en el funcionamiento de los servicios.

18. Causar accidentes leves por negligencia o imprudencia inexcusable.

19. Originar, ocasionalmente, pendeencias y riñas en los servicios de la Unidad Alimentaria.

20. La embriaguez ocasional.

21. La realización de «apartados» de géneros antes del comienzo de la hora de venta.

Art. 85. — Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en cualquiera de las faltas leves determinadas en el artículo anterior, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme”.

2. Falsear los datos, con mala fe y sin reincidencia, de las documentaciones que obligadamente han de presentarse en la Empresa Mixta.

3. Apartar géneros antes de que se inicien las operaciones de venta en los distintos mercados, así como adquirirlos, sin ser reincidente o simular ventas a determinados

detallistas, en perjuicio de los restantes que acceden al mercado, impidiendo el libre juego de la oferta y demanda.

4. Realizar ventas a personas o usuarios no autorizados, sin ser reincidente.

5. Falsear los boletos de venta para intentar sacar bultos, indebidamente, sin incurrir en reincidencia. En el supuesto de la salida de bultos; la falta será considerada muy grave. Igualmente falsear los boletos modificando tanto el precio real como los pesos consignados en los mismos.

6. No ejercer la actividad sin causa grave justificable, en el local que se tenga adjudicado, por más de dos días consecutivos de venta o más de seis alternos en el período de un mes.

7. Negarse reiteradamente a exhibir la documentación que ampare las compras realizadas, cuando sea requerido para ello por el personal de la Empresa Mixta.

8. No cumplir sin reincidencia, la obligación de mantener en las debidas condiciones de conservación el local o puesto adjudicado, incluida la pintura del mismo.

9. La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones formuladas por el personal de la Empresa Mixta, con facultades para ello, que originen graves perjuicios al servicio.

10. Los descuidos y equivocaciones que originen perjuicios graves al buen funcionamiento de los servicios.

11. Originar accidentes graves por negligencias o imprudencias inexcusables.

12. Originar frecuentemente riñas y pendencias en las naves de los mercados o dentro de la Unidad Alimentaria, sin habitualidad.

13. La embriaguez reiterada pero no habitual.

14. Ejercer la actividad en el local adjudicado antes de estar debidamente autorizado para ello y en posesión de la correspondiente licencia municipal.

15. La tentativa de realización de obras en los locales o espacios que tengan adjudicados en la Unidad Alimentaria sin autorización expresa de la Empresa Mixta.

16. Intentar realizar prácticas restrictivas de la competencia, impidiendo el normal juego de la oferta y la demanda que ha de existir en los distintos mercados de la Unidad Alimentaria.
17. Intentar realizar actos, falseando documentos o facturas que lesionen el principio de transparencia del mercado.
18. Denegar, sin causa justificada, la venta de un producto o simular que ya está vendido sin ser reincidente.
19. No realizar, ocasionalmente, el pesaje en las básculas oficiales de los productos entrados para su ulterior comercialización y siempre que el usuario esté obligado a ello.
20. No facilitar los boletos de venta a los compradores y la negativa de éstos a recibirlos, sin incurrir en reincidencias.
21. Falsear el peso de los productos comercializados, sin ser reincidente.
22. Pretender comercializar productos que no se encuentren en las debidas condiciones de consumo, sin incurrir en reincidencias.
23. Intentar incumplir los horarios de entrada y venta de productos que se encuentren fijados por la autoridad competente.
24. Incumplir sin reincidencia, las normas y reglamentos en vigor en materia de sanidad alimenticia en orden al control de calidad y salubridad de los alimentos.
25. La morosidad en el pago de las tarifas, tasas y derechos correspondientes a los servicios que se presten en la Unidad Alimentaria en plazo superior a siete días, inferior a quince.
26. Incumplir, ocasionalmente, la obligación que tengan asumida de transportar fuera de la Unidad Alimentaria los géneros que decomisen los servicios de veterinaria municipal.
27. Incumplir, ocasionalmente, las normas de control establecidas en este Reglamento para los almacenes exteriores.
28. La desobediencia o falta de respeto ocasional, no grave al personal de la Empresa Mixta en acto de su servicio.

29. Insultar al personal de la Empresa Mixta en acto de servicio sin ser reincidente.

30. La tentativa de actos de coacción o soborno al personal de la Empresa.

31. Oponerse, sin haber incurrido en reincidencia y en forma contraria a como dispone la normativa aplicable a la actuación de los veterinarios municipales, cuando éstos decomisen productos no aptos para el consumo.

32. Intentar sin reincidencia, provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, enfrentando a los usuarios, entre sí, con el personal de la Empresa Mixta o con los técnicos adscritos al servicio de veterinaria municipal.

33. Provocar pendencias o enfrentamientos, sin incurrir en reincidencia.

Art. 86.- Se considerarán faltas muy graves:

1. La reincidencia en cualquiera de las faltas graves determinadas en el artículo anterior, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme”.

2. El fraude, ocultación, simulación y alteración grave en la documentación los que vienen obligados a facilitar al servicio, con arreglo a la normativa vigente en cualquier momento.

3. No ejercer la actividad sin causa grave justificable en el local adjudicado, por más de cinco días consecutivos de venta o quince alternos en el período de un mes.

4. Deteriorar por negligencia o mala fe el local o puestos que tengan adjudicado.

5. La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones formuladas por el personal de la Empresa Mixta, que originen perjuicios muy graves al Servicio.

6. Los descuidos y equivocaciones que originen perjuicios muy graves al funcionamiento de los servicios.

7. Causar por actuación, negligencia o imprudencia inexcusable, accidentes muy graves.

8. Originar habitualmente riñas y pendencias en la Unidad Alimentaria.

9. La embriaguez habitual.

10. La realización de obras en los locales adjudicados, sin autorización de la Empresa Mixta y sin perjuicio de la obligación de dejar el local en su primitiva situación y estado.

11. Realizar prácticas restrictivas de la competencia, impidiendo el normal juego de la oferta y demanda que ha de existir en los distintos mercados de la Unidad Alimentaria.

12. Realizar actos, falseando documentos y facturas, que lesionen el principio de transparencia del mercado.

13. Comercializar productos que no se encuentren en las debidas condiciones de consumo.

14. Incumplir los horarios de entrada y venta de productos que se encuentren fijados por la autoridad competente. Las sanciones que se impongan por esta causa, serán con independencia de las que correspondan con arreglo a la normativa aprobada específicamente por el municipio o por cualquier otro organismo, a cuya competencia estuviere atribuida. días.

15. La morosidad en el pago de las tarifas, tasa y derechos, en el plazo superior a quince.

16. Negarse reiteradamente a transportar fuera de la Unidad Alimentaria los géneros decomisados por los servicios de veterinaria municipal, al ser requerido para ello por la Empresa o retirarlos en los muelles o en cualquier otro lugar de la Unidad Alimentaria.

17. Los daños ocasionados en el servicio público y/o instalaciones del mercado con motivo de la comisión de algún acto tipificado como falta o delito.

18. La desobediencia o falta de respeto grave al personal de la Empresa Mixta en el acto de servicio.

19. Los malos tratos de palabra y obra al personal de la Empresa Mixta y veterinarios municipales o a los usuarios de los servicios.

20. Los actos de coacción o soborno al personal de la Empresa Mixta.

21. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal de la Empresa y con los técnicos adscritos al servicio de veterinaria municipal.

22. La instrucción de sumario o expediente y en su caso, la condena por delito de robo, estafa, hurto y en general, cualquier otro delito que implique desconfianza hacia su autor, y que sean cometidos en el ejercicio de su actividad comercial.

23. Tratar de suspender o suspender, en su caso, individual o colectivamente, la compraventa de productos impidiendo con ello el normal abastecimiento de la población.

24. Incumplir las normas establecidas para la cesión de locales o puestos, pretendiendo ceder o cediendo fraudulenta y subrepticamente el uso del local concedido.

25. Tener escasamente abastecido el local o puesto adjudicado en concesión, reiterada o habitualmente, incumpliendo los mínimos de comercialización establecidos en estas normas.

26. Incurrir en la comisión de faltas administrativas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones por parte de la autoridad competente, autonómica, provincial o local y que vengan referidas a fraudes en calidad, precios o cualquier otra materia que perjudique sensiblemente al público consumidor.

27. Ocultar fraudulentamente:

- a) Haber incurrido en algunas de las causas de incapacidad, incompatibilidad y nulidad establecidas en la legislación vigente que imposibiliten continuar en el uso de un local o puesto. El incurrir en cualquiera de estas causas determinará automáticamente la pérdida de la concesión administrativa y la solicitud, por parte de la Empresa Mixta, de la retirada de la licencia.
- b) Haber sido sancionado por cualquier municipio u organismo gestor, de un mercado mayorista del país, con la pérdida de la condición de usuario. Esta circunstancia dará lugar a la caducidad de cualquier autorización que posea, así como de la licencia municipal.
- c) Haber incurrido en algunas de las causas de revocación o anulabilidad previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones

Locales. Esta circunstancia igualmente dará lugar a la caducidad de la autorización de uso del local y de la licencia.

- d) La disolución legal de la entidad jurídica concesionaria de un local. La comisión de este hecho determinará la caducidad de la autorización y de la licencia.
- e) Haber sido sancionado con la pérdida de la licencia municipal que posibilita a actuar como usuario de cualquiera de los mercados de la Unidad Alimentaria. Este hecho, caso de ser el infractor concesionario de un local o puesto determinará la caducidad de la concesión de uso.

Art. 87.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, serán las que siguen:

a) Para las faltas leves:

1. Multa de 300 € a 750 €

b) Para las faltas graves:

1. Multa de 751 € a 1.500 €.
2. Prohibición del ejercicio de la actividad o de la entrada al recinto de 5 a 30 días.

c) Para las faltas muy graves:

1. Multa de 1.501 € a 3.000 €.
2. Prohibición del ejercicio de la actividad o de la entrada al recinto de 31 a 90 días.
3. Retirada definitiva de la licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si de la conducta sancionada se derivasen daños o perjuicios para el servicio público y/o las instalaciones, la resolución del procedimiento sancionador; además de la sanción que corresponda; podrá declarar la exigencia al sancionado de la reposición a su estado originario de la situación alterada o la declaración de necesidad de indemnizar en la cuantía que se determine por los daños y perjuicios causados.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter cautelar que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Igualmente se podrán adoptar estas medidas, previas al inicio del procedimiento, cuando razones de urgencia inaplazables para el servicio público así lo exijan. Las medidas de carácter cautelar podrán consistir en la suspensión temporal de la actividad o en la prestación de fianza, la cual no podrá exceder en ningún caso del 50 % del importe de la posible sanción.

Art. 88.- La facultad sancionadora sólo corresponde al Ayuntamiento.

Para la imposición de las diversas sanciones, será preceptiva la instrucción y tramitación del oportuno expediente, bien por la propia Empresa Mixta, bien por el Ayuntamiento.

El procedimiento sancionador instruido con motivo de las faltas administrativas que pudieran cometerse, se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normas que los sustituyan en cada momento.

Art. 89.- En los supuestos en que los hechos sancionables pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, se dará cuenta de ellos, con remisión de lo actuado, a la Jurisdicción Penal, la que, en definitiva, resolverá. Archivada o sobreseída la causa por la Jurisdicción Penal, el Ayuntamiento podrá acordar la tramitación del oportuno expediente sancionador en vía administrativa.

Art. 90.- Para el debido control de las reincidencias o reiteración en la comisión de faltas por los usuarios, se llevará en las oficinas administrativas de la Empresa Mixta, un registro en el que se consignarán sucintamente los hechos y sanciones aplicables, en su caso.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- En lo no previsto en estas normas, habrá de estarse al contenido del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales Mayoristas de

Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta capital, con fecha de mayo de 1971, y por el Ministerio correspondiente, en resolución del día 19 del mismo mes y año, y por resolución del Gobierno Civil de la Provincia, de 7 de diciembre de 1977 y por la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, por el Real Decreto 1882/1978, de 28 de Julio, modificado por Real Decreto 200/2010, de 26 de Febrero y Ley 17/2009, de 23 de Noviembre.

Segunda.- Con el fin de que el Comité Consultivo que se crea mediante este texto reglamentario y en el que vienen representados los distintos usuarios que conjuntamente coadyuven en la prestación de los servicios de abastecimiento a la capital, asuman la función que les corresponden, las materias relacionadas con el movimiento interior de mercancías, entrada y salida de productos, y apertura y cierre de puertas generales y singulares de los distintos mercados y locales, deberán ser objeto de estudio previo por el mismo, recabando cuantos asesoramientos técnicos o de cualquier otra naturaleza estime necesario, con el fin de elevar a los órganos competentes de la Empresa y del propio municipio, las propuestas que en relación con dichas materias resulten más convenientes, en cualquier momento a los intereses generales de la ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente Reglamento, la eficacia de las normas referentes a los derechos y obligaciones de los usuarios del mercado en relación a las “tarifas y fianzas”, no se producirá hasta que sean aprobadas y publicadas las correspondientes tarifas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o por la Empresa Mixta.

En tanto opera la definitiva implementación, los usuarios vendrán obligados a satisfacer las tarifas, tasas o cánones que se encuentren vigentes en cada momento.

Se faculta expresamente a la persona que ostente el cargo de Delegado del Área del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla al que se adscriba la empresa mixta, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Segunda.- A lo largo del mes siguiente a la entrada en vigor de los presentes reglamentos (de conformidad con lo previsto en la Disposición Final) la Empresa Mixta, vendrá obligada a ofrecer a todos los usuarios del Mercado de Pescado, aquellos servicios que venía prestando de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales y Matadero, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n ° 239,

de 15 de octubre de 1986, y cuya prestación dejará de realizarse como servicio público por MERCASEVILLA, habiéndose suprimidos del artículo 57 del presente Reglamento. Dichos servicios de recepción voluntaria por los usuarios del Mercado de Pescado, se prestarán por la Empresa Mixta, en su caso, en un marco liberalizado y de competencia.

A los efectos descritos en el apartado anterior, se faculta expresamente e indistintamente a la persona que ostente el cargo de Director General de la sociedad y a la persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias y realizar las gestiones precisas para el desarrollo y ejecución de dichas medidas de prestación de servicios de recepción voluntaria por los usuarios.

Posteriormente, el Consejo de Administración, o el órgano en el que este tenga delegada sus facultades, determinarán los servicios que, en caso de ser demandados, se prestarán en un marco liberalizado y de competencia por la Empresa Mixta.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes normas entrarán en vigor, con carácter general, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Anuncia, en nombre de su Grupo, el voto contrario a esta propuesta y recuerda que, conjuntamente con el Grupo Socialista, Izquierda Unida presentó, en el mes de febrero, una moción en defensa del empleo en Mercasevilla, y de la propia empresa, con un solo punto donde se pedía la paralización de este proceso que, hoy, se quiere culminar, hasta tanto las autoridades europeas no se pronunciasen sobre este tema.

La aprobación de esta propuesta supone la liberalización de los servicios de Mercasevilla y de su forma de trabajo. Esto no deja de ser una privatización y, sobre todo, significa el despido de más de cien trabajadores, es decir, de más de la mitad de la plantilla de esta empresa pública sevillana.

Después de 24 meses de gobierno del Partido Popular, en el ecuador de su mandato, el Sr. Zoido está realizando lo contrario de lo prometido en la campaña

electoral y cuando estaba en la Oposición. Recuerda que iba a ser el alcalde del empleo y que no iba a privatizar ninguna empresa municipal, pero dos años después del inicio de su mandato, se convierte en el alcalde del paro, la privatización y la parálisis de la Ciudad.

Esta medida la inicia el Partido Popular, curiosamente, después de los últimos procesos electorales (municipal, general y autonómico) y, a partir del mes de mayo de 2012, tras el informe del Sr. Secretario, la Dirección de Mercasevilla y el Partido Popular empiezan a trabajar en ese sentido argumentando que se trata de un imperativo legal, una obligación, porque así lo disponen las autoridades comunitarias. Pero esto es una premisa falsa sobre la que se está construyendo toda esta operación para privatizar Mercasevilla y despedir a cien trabajadores.

Añade que el Partido Popular debe ser valiente y decir abiertamente que su objetivo es privatizar la Empresa y no escudarse en disposiciones obligadas que, en este caso, son falsas. Está claro que lo que pretende el Gobierno, cuando llegue el dictamen de la Comisión Europea, es que los hechos ya estén consumados.

El Partido Popular, que quiere que los mayoristas del pescado dominen la empresa, partiendo de su liberalización, va a conseguir, al fin, su objetivo. Es el momento de pagar los favores realizados durante la campaña electoral.

Finaliza su intervención denunciando la falta de respeto que se ha tenido con los trabajadores durante los días de huelga que han mantenido en la empresa.

SR. CABRERA: Manifiesta: Que se suprimen 120 puestos de trabajo por el Partido Popular y el Alcalde del “empleo”, a pesar de que el Sr. Zoido prometió, a finales del año 2011, 26.000 puestos de trabajo, y dijo, en el debate del Estado de la Ciudad, que iba a poner en marcha un plan de empleo de 5 millones de euros, anunciando, además, su Portavoz, en febrero del presente año, que se iban a crear 46.000 empleos en la Ciudad.

En el tema de MERCASEVILLA siempre se ha defendido, por parte del Grupo Socialista, que no había motivos jurídicos, ni económicos, para liberalizar los servicios que allí se prestan. No había motivos jurídicos porque los mayoristas formularon una petición en el Parlamento Europeo porque entendían que los servicios que se les prestaba de pesaje, comercialización, transporte interior de mercancías y facturación y cobro a minoristas, podían conculcar el libre establecimiento y la libre prestación de servicios, entre los estados miembros, que proclama el artículo 49 del Tratado fundacional. Y esta petición la soluciona la misma Unión Europea en la directiva 2006/123 de Servicios, que establece o regula la libre prestación de servicios entre los

Estados miembros, exonerando, en su considerando 8º a aquellos Estados miembros que desarrollen actividades de interés general sujetas a monopolio, para que las sigan prestando, permitiendo que no se deroguen o disuelvan empresas, ni organismos que prestan estos servicios. Esta directiva, continúa, tiene profundo arraigo en la normativa española, en el artículo 128 de la Constitución, cuando habla de la iniciativa pública dentro de la Economía y, además, tiene una reserva clara del Reglamento de la Ley de Bienes de Régimen Local 7/85, en favor de la Administración Local, este tipo de servicios que se prestan en mercados y lonjas.

Por tanto, el Grupo Socialista se basa en un amparo legal y reconoce que la Comisión de peticiones solicitó, a raíz de la formulación de los mayoristas de pescado, que se informara sobre el sistema de ventas, sobre la normativa aplicable y que se realizara un estudio económico para ver si las circunstancias que se dan en la explotación de estos servicios la hacían más rentable en régimen de monopolio, que en mercado más abierto. Pero sobre esto no se ha hecho nada hasta que el Secretario General ha emitido un informe que establece que puede haber servicios que, efectivamente, debieran realizarse en mercados más abiertos, prácticas menos restrictivas, pero otros deben permanecer desarrollados por el Ayuntamiento en su régimen de monopolio.

Y lo dice precisamente la comunicación que se hace a los miembros, cuando afirma que el Reglamento del Consejo, relativo a la aplicación de las normas sobre competencias, no concede a la Comisión la capacidad de obligar a las autoridades nacionales a aprobar una decisión y a iniciar un procedimiento, en su caso, concreto.

Incluso al resolver las alegaciones presentadas por el Presidente del Comité de Empresa, la Jefa de Servicio de Consumo dice: “por tanto si el propio aplicador del derecho interno comprueba la discordancia, debe corregirla sin esperar a que se incoe expediente sancionador”.

Efectivamente no hay una resolución, todavía, de la Unión Europea en este sentido. Frente a la petición realizada por los mayoristas, ha habido una petición formulada por los trabajadores que no está resuelta y que hace que se tenga que esperar.

Por otra parte, tampoco el Grupo Socialista observa que pueda haber motivos económicos, porque no se entiende que no se recojan, en la reforma de los Reglamentos, todas aquellas actividades señaladas por el Sr. Secretario en su informe, y que venían a suponer un 45% del total de la facturación que se hace sobre el mercado. Ni puede entenderse que sea por motivo económico cuando una empresa no presenta un plan de viabilidad económica, incluso, cuando en el informe de los

auditores para la aprobación de las cuentas anuales, dice que los administradores pusieron en evidencia que debiera ser presentado un plan de viabilidad que, hasta la fecha, no se ha presentado.

Tampoco se puede entender que se hable de motivo económico, cuando este despido masivo de 120 trabajadores va, soportado por el erario público, a una ampliación de capital que, en principio, puede ser de 6 millones de euros. De momento se han pagado más de 3 millones.

Por tanto, concluye que no hay motivos económicos, ni jurídicos, sólo políticos que van a dejar a la Ciudad con una empresa, que venía funcionando bien, con 120 trabajadores despedidos. El Partido Popular debería haber sido más valiente a la hora de valorar MERCASEVILLA, y haber anunciado sus intenciones de privatización, ya no sólo en este mercado público, sino en otras empresas municipales.

SR. SERRANO: Manifiesta: Que lo que hay que explicar a los sevillanos es que el Partido Socialista no ha presentado ni una sola alegación a los Reglamentos y, en democracia, éste es el trámite. Técnicamente este partido está de acuerdo con los dos Reglamentos al no constarse ninguna alegación.

Hay que explicarles a los sevillanos y a los trabajadores de MERCASEVILLA que, en diciembre del año 2010, el Partido Socialista aprobó, en Comisión Ejecutiva, un despido de 150 trabajadores, sólo por motivos económicos. Se hizo un estudio económico, se vio que la empresa no era viable, que los resultados de explotación no se sostenían y, por tanto, dicho Partido acordó el citado despido, que no se anunció a los trabajadores y del que Izquierda Unida no tuvo el valor de denunciarlo públicamente.

MERCASEVILLA continúa en la misma situación económica o peor de la que había en diciembre del año 2010 cuando se acordó el despido aludido. Y el Partido Popular ha tenido que salvar por dos veces a la entidad de la disolución, al encontrársela en esta causa. Gracias a ello, se ha pagado los sueldos, salarios y anticipos a los señores del ERE de 2007. El Partido Socialista dejó una sociedad en causa de disolución, aparte de saqueada moral y económicamente.

El Sr. Cabrera conoce perfectamente que, en agosto del año 2011, se recibió la apertura de un expediente de la Comisión Europea y otro escrito de esta Comisión felicitando al Ayuntamiento y a MERCASEVILLA, porque habían tomado las medidas pertinentes para acomodar la legislación de esta Empresa a la normativa comunitaria.

Se han reformado los Reglamentos de Mercasevilla porque hay una imposición de la Comisión Europea ya que éste es el único mercado de España donde hay una situación de monopolio, y no existe una libertad de empresa, en la nave del pescado. En la nave de la fruta o de la verdura, se funciona como en el resto de las empresas de la Unión Europea.

Recuerda que, cuando el Gobierno actual tomó la decisión de acomodar los Reglamentos a la legalidad europea, lo primero que hizo el Delegado en uso de la palabra fue hablar con el Presidente del Comité de Empresa y, hasta en tres ocasiones, le ha contado la cruda realidad de lo que tenía que pasar en MERCASEVILLA, cosa que nunca realizaron los miembros del anterior Gobierno.

Afirma que el Partido Popular se ha dedicado a ir con la verdad por delante, y añade que comparte el sufrimiento de muchas personas, con familia e hipoteca, que se ven afectadas por una decisión que no es agradable. Pero ¿cuál es la opción de la Sra. Medrano y del Sr. Cabrera?; ¿tal vez esperar a que se abra un expediente sancionador por valor de 60 millones de euros para, entonces, acomodar los Reglamentos a la normativa Europea?

El Grupo Popular es muy consciente de la labor que tiene por delante, con determinación y con decencia, y la va a llevar a cabo. Puede que esta labor no le guste a los grupos de la Oposición, pero estos no deben seguir engañando a los ciudadanos y trabajadores de la empresa.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Hace alusión a la carta enviada a los trabajadores de MERCASEVILLA el 1 de octubre del año pasado, por parte del Sr. Serrano, donde este Delegado se ponía a disposición de los trabajadores y les deseaba esperanza para el futuro. Pero esa esperanza, hoy, se ha traducido en decepción a la vista del resultado de la votación.

Reitera que no hay ningún motivo, por imperativo legal, que lleve al acuerdo que se ha tomado y entiende que es una decisión política que esconde el deseo de privatización de la empresa, ya que ésta es la línea política del Partido Popular y consecuencia de su gobierno en la Ciudad. Una decisión que conlleva el despido de los trabajadores

Finaliza su intervención aclarando que el hecho de no presentar alegaciones no significa que se esté de acuerdo con la propuesta. No obstante, se suma a las presentadas por los trabajadores, que han sido desestimadas, y, por ello, su Grupo ha votado en contra de la propuesta.

SR. CABRERA: Comparte el comentario realizado por la Sra. Medrano sobre la no presentación de alegaciones por parte de la Oposición, y apoya las presentadas por el Presidente del Comité de Empresa.

Añade que el Sr. Serrano vuelve a repetirse con el tema de los ERE y a este respecto, le recuerda que no formaba parte de la Corporación anterior, por lo que desconoce los argumentos en los que se basan, aunque imagina que fue por la viabilidad de la empresa. En cualquier caso, afirma que el Partido Socialista ha ofrecido que se reúnan todas las partes y se ponga sobre la mesa un plan de viabilidad de la empresa, analizando qué actividades podrían ser liberalizadas y cuáles no, así como su repercusión. Pero el Partido Popular tiene tan bien diseñado el plan que, incluso, ya prepara la ampliación de capital, por una cantidad determinada, sin haber negociado con los trabajadores el número de los que se van a ver afectados y de los días de despido que van a tener, dependiendo de la causa.

Manifiesta que defenderá siempre la ética moral de sus compañeros del Partido Socialista que estaban entonces en MERCASEVILLA, sin compartir determinados hechos. Pero de ética moral no puede hablar el Partido Popular, ni a nivel nacional, ni local, y menos, aún, cuando se presenta con un programa a las elecciones y, después, hace todo lo contrario.

Finaliza, recordando que los 120 despidos de MERCASEVILLA, más los 50 de Sevilla Global y los 50 directos o indirectos de Sevilla TV, junto con las 400 plazas

vacantes sin cubrir en el Ayuntamiento, suponen una destrucción de 700 puestos de empleo en esta Administración.

SR. SERRANO: Manifiesta: Que la viabilidad económica de Mercasevilla se puede comprobar, perfectamente, sólo viendo las cuentas de la entidad que posee el Sr. Cabrera desde hace tres años. En ellas se observa que es imposible reflotar la empresa por el camino que llevaba, por muchos arreglos que se quieran realizar. La gravedad de la situación es la misma que la que se tenía en diciembre del año 2010 y que llevó al Partido Socialista a despedir a 150 trabajadores, sólo por motivos económicos.

Tras la aprobación definitiva de este Reglamento, Mercasevilla abandona la rareza y la excepción que suponía, en el resto de los Mercas de España, la existencia de un monopolio, hoy en día, injustificable.

Se abandona el modelo de gestión que impuso, y se abordó, en la época de Queipo de Llano y que, curiosamente, los Grupos de la Oposición quieren seguir manteniendo. Se abandonan años de incompetencias, de indecencia, de corrupción, y se entra de lleno en la eficacia y eficiencia, en la libertad de empresa, en la legalidad y en la decencia.

Finaliza felicitando a todos los técnicos del Servicio de Consumo, a los de la Secretaría General del Ayuntamiento, y a todos los que han participado en la nueva redacción de los Reglamentos de MERCASEVILLA que permitirán que este Ayuntamiento no siga siendo noticia por las irregularidades en la Empresa.

22.- Aprobar la adhesión a la Asociación Red Civinet España y Portugal.

El asociacionismo de las entidades locales es un fenómeno jurídico amparado por textos normativos de aplicación a las entidades locales, en los que se establece la posibilidad de constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico para la protección y promoción de sus intereses comunes.

El Ayuntamiento de Sevilla, dentro de su política de impulso de un modelo de movilidad urbana sostenible, considera necesario e importante que nuestra ciudad, se integre en una red destacada de ciudades europeas, como es la Asociación Red Civinet España y Portugal; para no quedarse al margen de los compromisos e iniciativas europeas. La integración en dicha red permite el poder participar en el impulso, la coordinación y el liderazgo de políticas locales en un sector cuyo futuro

inmediato es el de convertirse en uno de los principales motores de la movilidad europea.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, así como el informe emitido por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes comprensivo de la conveniencia de participar e integrar al Ayuntamiento de Sevilla en organizaciones y colectivos que impulsen estrategias de movilidad sostenible, el Teniente Alcalde que suscribe propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Delegación de Seguridad y Movilidad, a la Asociación Red Civinet España y Portugal.

Conocido el dictamen, la Presidencia, abre el turno de debate en el que intervienen los portavoces de los distintos grupos políticos, que anuncian el voto favorable a la misma.

A continuación, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo a votación y al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

23.- Reconocimiento de crédito por prestación de un suministro.

Realizadas la prestación de servicio suministro de energía eléctrica, vistos los informes emitidos por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes y por la Intervención General de Fondos, El Delegado de Seguridad y Movilidad, que suscribe propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer el siguiente crédito a la empresa:

- Empresa: Endesa Energía XXI SL.
- Importe: 559.749,82 euros

SEGUNDO.- Imputar el crédito de 559.749,82 euros en la partida 40101.13301.22100 del Presupuesto Municipal del año 2013.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa enumerada en el acuerdo primero y a la Intervención Municipal.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. CABRERA: Manifiesta: Que el Sr. Bueno ha estado siempre en contra de los reconocimientos de crédito afirmando que implicaban el desgobierno más absoluto. No obstante, en este Pleno, casualmente en su primera intervención como Delegado de Tráfico, presenta un reconocimiento de crédito por una deuda correspondiente al suministro eléctrico de los cruces semafóricos de la Ciudad, desde diciembre de 2011 a agosto de 2012, que no se consignó en los presupuestos de 2012.

SR. BUENO: Manifiesta: Que en este Pleno ha habido más reconocimientos extrajudiciales de deuda y no se ha hablado de ellos, quizás porque son de los años 2009 y 2010.

Recuerda que los reconocimientos de deuda que el Gobierno anterior presentaba se aprobaban con el voto favorable del Grupo Popular en el 90% de los casos.

El Gobierno actual se encontró con que los pagos de suministros, en este caso de Endesa, estaban desordenados y desorganizados y ese desorden es el que se ha tratado de arreglar en el año 2012.

Subraya que al Gobierno actual no le gusta pagar con reconocimientos extrajudiciales de deuda, puntualizando que para el Gobierno anterior era lo habitual.

Reconoce que existen unos meses de retraso en el pago, pero, insiste, se está organizando lo que estaba desorganizado.

Considera que hay que ver la raíz del problema antes de hablar del mismo y comprobar el porqué de las cosas.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Pérez García, Pérez Guerrero, Luque

Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez y Rodrigo Torrijos.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que, el problema es que se llama caos al pago de suministros sin tener en cuenta que se trata de una jerarquía de prioridades.

El Grupo Popular llegó al Gobierno y decidió pagar en torno a 60 millones de euros a grandes proveedores, hipotecando la capacidad fiscal del Ayuntamiento y haciendo que los sevillanos paguen en amortización de empleo, en privatizaciones y subidas fiscales.

Indica que el Gobierno anterior priorizaba invirtiendo en equipamiento público, inversión, dinamización económica y señala como muestra de ello las grandes infraestructuras dejadas. En este sentido, menciona las instalaciones deportivas pagadas con dinero público, que el Gobierno actual quiere privatizar.

Subraya que el voto de Izquierda Unida es un voto responsable, indicando que cuando tiene que votar a favor, lo hace por el interés general.

Manifiesta que Sevilla, en su opinión, no es una Ciudad, sino un conjunto de seres humanos, ciudadanos que conviven en ella y la disfrutan, apuntando que mientras que el Gobierno decide atender a los intereses de los grandes, Izquierda Unida atiende al ser humano.

SR. BUENO: Agradece el voto, a favor, del Grupo de Izquierda Unida porque es cierto que hay que pagar, inquietándole la actitud del Grupo Socialista, pues no sabe qué quieren decir con ella.

Le indica al Sr. Rodrigo Torrijos que el Gobierno paga a grandes, medianos y pequeños proveedores, mientras que el Gobierno anterior no le pagaba a ninguno de ellos, como así muestran las facturas, por valor de más de cuarenta millones de euros, sin contabilizar.

A toda empresa que trabaja, suministra y presta servicio hay que pagarle.

24.- Ceses y nombramientos de representantes en los consejos escolares de los centros educativos públicos y concertados.

En uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Cesar a los Representantes Municipales en los Centros Educativos Públicos de nuestra ciudad que se relacionan, propuestos por el Grupo Político P.S.O.E., a través del Distrito Sur, y nombrados por acuerdo plenario de 24 de febrero de 2012:

Pedro Gallego Pena	CEI LA MIA
Rafael Pertegaz de Henestrosa	CEIP MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ
Esther Movilla Romero	CEIP PAZ Y AMISTAD
Oscar Formigo Alonso	CC LA PROVIDENCIA
Francisco Javier Fernández Rey	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA “ANTONIO RUIZ SOLER”
Manuel Jiménez Borja	CENTRO EDUCACIÓN PERMANENTE “POLÍGONO SUR”
Jesús González Velo	IES ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
Antonio López Vargas	IES JOAQUIN ROMERO MURUBE

SEGUNDO.- Aprobar el nombramiento de los Representantes Municipales en los Centros Educativos Públicos y Concertados de nuestra ciudad, propuestos por el grupo político P.S.O.E. a través del Distrito Sur, y que son los que se relacionan:

Jorge López Molina	CEI LA MIA
José Antonio Lora Delgado	CEIP MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ
Jorge Lozano Única	CEIP PAZ Y AMISTAD
Esther Movilla Romero	CC LA PROVIDENCIA
José Manuel Maldonado del Fresno	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA “ANTONIO RUIZ SOLER”
Antonio López Vargas	CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE “POLÍGONO” SUR”

Feliciano L. Martínez Muñoz
Francisco Muñoz Casero

IES ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
IES JOAQUIN ROMERO MURUBE

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

25.- Ceses y nombramientos de representantes en los consejos escolares de los centros educativos públicos y concertados.

En uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Cesar como representantes Municipales en los Consejos Escolares de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos a las personas y en los centros que a continuación se relacionan:

- D^a Amparo Delgado Pascual en el Consejo Escolar del C.C. “Las Salesianas de M^a Auxiliadora”, nombrada en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D^a Carolina Rodríguez García en el Consejo Escolar del CEI Patín nombrada en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D^a M^a José Delgado Pascual en el Consejo Escolar del IES Luca de Tena, nombrada en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D^a Concepción Tapia Contreras en el Consejo Escolar del CEP Cruz Campo, nombrada, en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar el nombramiento de los Representantes Municipales en los Consejos Escolares de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, a propuesta de Grupo Municipal PP a través del Distrito Nervión, a las personas y en los centros que a continuación se relacionan:

- D^a Cristina Lozano Prieto en el Consejo Escolar del C.C. Salesianas de María Auxiliadora.
- D^a Concepción Tapia Contreras en el Consejo Escolar del CEI Patín
- D^a Silvia Maraver Ayala en el Consejo Escolar del IES Luca de Tena
- D^a Raquel Garrido Lazareno en el Consejo Escolar del CEP Cruz Campo.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

26.- Ceses y nombramientos de representantes en los consejos escolares de los centros educativos públicos y concertados.

En uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Cesar como representantes Municipales en los Consejos Escolares de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos a las personas y en los centros que a continuación se relacionan:

- D. Manuel Maestre Domínguez en el Consejo Escolar del C.C. Ntra. Sra. del Rosario, nombrado en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D^a Dolores Lozano Lozano en el Consejo Escolar del CEI Rubén Darío nombrada en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D. Víctor Mora Castaño en el Consejo Escolar del CEI Virgen de la Estrella, nombrado en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D. Juan Pedro Jiménez Tamplín en el Consejo Escolar del CEIP José María del Campo, nombrado, en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D^a Dolores Cebador Navarro en el Consejo Escolar del CEI Cuenta Cuentos II, nombrada en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D. Jesús Sánchez Melero en el Consejo Escolar del IES Triana, nombrado en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.
- D. Julio Fernández Cordero en el Consejo Escolar del IES Vicente Aleixandre, nombrado en el Pleno de 24 de Febrero de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar el nombramiento de los Representantes Municipales en los Consejos Escolares de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, propuestos por los grupos políticos a través del Distrito Triana, a las personas y en los centros que a continuación se relacionan:

D. Florencio García Calvo en el Consejo Escolar del C.C. Ntra. Sra. del Rosario
PP

D. Tomás García Martínez en el Consejo Escolar del CEI Rubén Darío PP

D. José Luis Garrudo García en el Consejo Escolar del CEI Virgen de la Estrella
PP
D. Victor Mora Castaño en el Consejo Escolar del CEIP José María del Campo PP
D^a M^a Eugenia Doña Cañadas en el Consejo Escolar del CEI Cuentacientos II PP
D. Carlos Jiménez Llamas en el Consejo Escolar del IES Triana PP
D^a Reyes Ponce de León del Río en el Consejo Escolar del IES Vicente Aleixandre
PP
D^a Itziar Álvarez Malia en el Consejo Escolar del CEI El Tambor PSOE

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

27.- Nombramientos de representantes, titulares y suplentes, en las Juntas Municipales de los Distritos Macarena y Norte.

Por el Área de Participación Ciudadana se ha instruido expediente para la constitución de los Consejos de Participación Ciudadana y Juntas Municipales de Distritos que quedaron constituidas, por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2011. Como quiera que continuamente se producen cambios en los representantes titulares y suplentes, tanto de Grupos políticos como en las entidades que componen los Consejos y las Juntas Municipales, periódicamente, se someten al Pleno dichos nombramientos, de conformidad con el artº 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos.

Con fecha 10 de mayo de 2013, el Jefe del Gabinete de Alcaldía, remite escrito del Grupo Municipal Socialista, solicitando cambio de sus representantes en la Junta Municipal del Distrito Macarena.

Igualmente, con fecha 13 de mayo de 2013, el Portavoz del Grupo Municipal Popular, solicita a través de la Alcaldía, cambio de sus representantes en la Junta Municipal del Distrito Norte.

Por lo expuesto en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Nombrar a D. Francisco Santos Castillo, como representante Titular en la Junta Municipal del Distrito Macarena, en sustitución de D. Sergio Yubero Muriel y a D. Francisco Herrera Serrano, como representante suplente del mismo, en sustitución de D^a Helena Sáenz Sosa; a D. Manuel García Martín, representante suplente de la titular Doña M^a Luz Soriano Soriano, en sustitución de D. Francisco Santos Castillo, todos ellos en representación del Grupo Municipal Socialista.

SEGUNDO: Nombrar a D^a Yolanda Vera Roda representante titular en la Junta Municipal del Distrito Norte, en sustitución de D. Bartolomé Sánchez Franco y D. Antonio Gómez González representante suplente de D^a Lourdes Preciado Carrasco, en sustitución de D. Luis Lavado Rodríguez, todos ellos en representación del Grupo Municipal del Partido Popular.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

28.- Nombramiento de representante titular en las Junta Municipal del Distrito Macarena.

Por el Área de Participación Ciudadana se ha instruido expediente para la constitución de los Consejos de Participación Ciudadana y Juntas Municipales de Distritos que quedaron constituidas, por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2011. Como quiera que continuamente se producen cambios en los representantes titulares y suplentes, tanto de Grupos políticos como en las entidades que componen los Consejos y las Juntas Municipales, periódicamente, se someten al Pleno dichos nombramientos, de conformidad con el artº 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos.

Con fecha 21 de mayo de 2013, tiene entrada en la Alcaldía, escrito del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, solicitando cambio de sus representantes en la Juntas Municipales del Distrito Macarena.

Por lo expuesto en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Nombrar a D. Francisco Pastrana Jiménez, como representante titular en la Junta Municipal del Distrito Macarena, en sustitución de D. Felipe Sánchez Aguilar en representación del Grupo Municipal Socialista.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

29.- Propuesta de apoyo al Proyecto del dragado de profundización de la Eurovía del Guadalquivir, siempre que se acredite su sostenibilidad medioambiental.

La profundización del dragado del río Guadalquivir es una actuación que se lleva planificando desde hace más de diez años, concretamente desde el año 1999, cuando el 12 de julio de dicho año la Autoridad Portuaria remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, la memoria resumen del proyecto. Actualmente la Autoridad Portuaria ha remitido, actualizado, este proyecto al Gobierno de España.

La ejecución de dicho proyecto supondría la ampliación de la profundidad del canal del Guadalquivir desde los 6,5 metros de calado actual, hasta los 8 y 9 metros, y de su anchura entre 80 y 150 metros, según la zona. No obstante, hemos de tener en cuenta que no afectaría ni a la totalidad del curso ni de la anchura del mismo. Únicamente se ejecutaría en parte del canal de la navegación sin que afecte a las márgenes del río ni al conjunto de la sección, ya que en algunos puntos de su recorrido ya se alcanzan los 8 metros o más de profundidad.

Aunque se trata de un proyecto único hemos de considerar que el mismo comprende tres actuaciones diferenciadas: la construcción de la nueva esclusa, la profundización del río y el dragado de mantenimiento. En este sentido, ya en el año 2010 el Estado realizó una importante inversión de 160 millones de euros que permitió concluir los trabajos de la creación de la nueva esclusa

Tras 4 años de proceso de información pública y de considerar las diversas alegaciones formuladas por parte de asociaciones y organismos, el Ministerio de Medio Ambiente concedió al Proyecto de Actuaciones de Mejora en Accesos Marítimos al Puerto de Sevilla, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) positiva el 26 de septiembre de 2003 (publicado en el BOE el 2 de octubre de dicho año).

No obstante, tras la llegada al Gobierno de la Nación del Partido Socialista, se impulsó la creación de una Comisión Científica, el 9 de junio de 2005, con el objetivo de elaborar un informe sobre la viabilidad y las posibles consecuencias del dragado.

Con fecha 14 de octubre de 2010, la Comisión dió a conocer los resultados. Los científicos afirmaron que en la situación actual y si no mejoran otros factores del estuario, no se debe profundizar el dragado si se quiere mantener con vida el estuario. Primero hay que mejorar la situación del río y que “para minimizar los efectos negativos es recomendable la implantación de la gestión integral de los recursos naturales del estuario y su entorno”.

La Autoridad Portuaria, sin embargo, ha defendido siempre la vigencia de la DIA concedida por el Gobierno de España.

En este mismo sentido, hay dos hitos de suma importancia que se deben tener muy en cuenta. En primer lugar, que ninguna de las quejas formuladas por WWF ha sido atendida por la Comisión Europea y, por lo tanto, no se ha iniciado nunca un expediente sancionador contra el Estado Español. En segundo lugar, el Subdirector General de Evaluación Ambiental del anterior Gobierno de la Nación emitió, con fecha 29 de junio de 2011, informe en el que expresamente detalla que propone la no admisión a trámite del recurso planteado por WWF al no concurrir causa que evidencie el error de la resolución recurrida en lo que respecta a la fauna afectada por el proyecto (único motivo de recurso que planteaba WWF).

En esta misma línea, el 16 de septiembre de 2010, el Consejo de Europa emitió una resolución para la renovación del Diploma Europeo para el Parque Nacional de Doñana, con la condición de “seguir tomando todas las medidas necesarias para asegurar que los proyectos de desarrollo del Puerto de Sevilla no tengan impacto ambiental significativo sobre los ecosistemas de Doñana”. No se excluye, por lo tanto, el dragado si bien se supedita el mismo al respeto del impacto medioambiental del mismo.

En lo que se refiere a este necesario respeto al medio ambiente se ha de tener en cuenta que todas las medidas que se han contemplado como alternativas a la navegabilidad del río (transporte por carretera o ferrocarril) han resultado infinitamente más caras y contaminantes y afectan de forma mucho más grave al medio ambiente. Por ejemplo, el proyecto de canal de 10 kilómetros hasta la isleta costaba más de 18 millones de euros y 15 años de implantación mientras que la ampliación de las líneas de ferrocarril en ambas márgenes del río suponía el aumento de gases invernadero y de la contaminación.

Por otro lado, en la actual coyuntura socioeconómica es necesario aprovechar y ampliar todos los recursos a nuestro alcance para disponer las condiciones que puedan favorecer la creación de empleo y la reactivación del tejido industrial sevillano. Dentro de este marco, el río Guadalquivir supone un activo vital cuyo potencial económico y turístico está todavía por desarrollar.

La decisión sobre la navegabilidad del río y la puesta en valor definitivo del mismo como elemento vertebrador de la ciudad supondría favorecer el establecimiento de nuevas empresas en Sevilla y el fortalecimiento de las ya existentes. Tanto las relacionadas con la industria marítima nacional e internacional como de otros sectores.

Llevaría consigo también la llegada a Sevilla de las grandes líneas de cruceros internacionales con el consiguiente valor incalculable para el sector turístico y hostelero.

Además, la Comisión Europea ha situado al río Guadalquivir entre las infraestructuras logísticas claves para el futuro de la Unión Europea. Pero considera imprescindible una modernización de su navegabilidad para asegurar, al menos, el buque medio (20.000 toneladas y 9 metros de calado).

El caso contrario, la negativa al aumento de calado del río, afectaría al tejido industrial y económico sevillano porque imposibilita el tráfico de graneles sólidos (cereales, girasol, fertilizantes, arcillas.....) perjudicando a empresas de la relevancia de Airbus, Renault, Pórtland Valderribas o Siderúrgica Sevillana.

Además, debemos tener en cuenta que el coste de ejecución es mínimo en proporción a su envergadura ya que la Comisión Europea cofinancia el Proyecto del Dragado en un 80%, lo que equivale a 30,16 millones de euros de los 37,7 que cuesta. No obstante, las Autoridades Comunitarias han manifestado recientemente, que aunque no hay un plazo límite para la licitación de la obra, si existe para la inversión de los fondos europeos concedidos, estableciéndose como fecha tope el 31 de diciembre de 2015. De no llevarse a cabo la obra antes de la fecha señalada se perderían los fondos.

Este proyecto común de río, por otro lado, estaría perfectamente complementado con el de la implantación de la zona franca, con las especiales características tributarias de esta figura. Proyecto que después de un largo proceso de trabajo conjunto, encabezado por la Delegación de Relaciones Institucionales de este Ayuntamiento, y de colaboración entre administraciones, en la actualidad está

únicamente pendiente de autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En lo que constituye un claro ejemplo de consenso y colaboración.

Desde este Grupo entendemos que este proyecto es prioritario e inaplazable para Sevilla por lo que supone para el sector del empleo, la economía y el turismo. No obstante, se hace imprescindible compatibilizar la ejecución del dragado con un absoluto respeto al impacto medioambiental del mismo, a los intereses de posibles afectados y, por supuesto, dentro del marco legal aplicable.

En este sentido, también se hace necesaria la búsqueda de alternativas para arroceros y agricultores de ambas márgenes del río en el sentido de que las administraciones garanticen la modernización de sus sistemas de riego con agua dulce de forma que no se vean perjudicados por el proyecto.

Por ello es indispensable que Grupos Políticos e Instituciones vayan de la mano en la búsqueda de puntos de acuerdo que sumen al objetivo común de rebajar las cifras de 89.661 sevillanos en situación de desempleo.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla realiza las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERA.- Mostrar el apoyo de la Corporación al Proyecto del dragado de profundización de la Eurovía del Guadalquivir, siempre y cuando se vea que el impacto medioambiental del mismo no perjudica y que es sostenible desde el punto de vista medioambiental.

SEGUNDA.- Instar a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación a que apoyen este proyecto y a que colaboren en la búsqueda de un consenso que permita aportar soluciones para la compatibilidad del dragado con la necesaria salvaguarda del medio ambiente y de los intereses de agricultores, en especial arroceros.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Formula la siguiente enmienda:

Sustituir el punto primero del acuerdo por el siguiente:

“El dragado de profundización propuesta en el proyecto “Actuaciones de mejoras en accesos marítimos al puerto de Sevilla” no es recomendable en la situación actual, por repercutir negativamente en la dinámica, morfología y biodiversidad del estuario y por lo tanto de Doñana, por no mejorar la situación frente a procesos extremos (turbidez y salinidad) y limitar severamente la capacidad de minimizar su duración y sus efectos.

En una situación diferente, una vez se haya puesto en marcha una gestión integral del estuario y se acometan actuaciones que permitan, entre otros, recuperar llanuras mareales, reconectar los brazos del río con el cauce principal, aumentar y mejorar los aportes de caudales de agua dulce, reducir el aporte de sedimentos, nutrientes y pesticidas desde la cuenca del Guadalquivir y, una vez que se haya comprobado que el estuario ha mejorado su funcionalidad, podría volver a evaluarse la posibilidad de un dragado de profundización en el estuario”

Y expone: Que éste es un tema importante no sólo para la economía sevillana, sino también para la andaluza y las apuestas sostenibles de toda Andalucía, España e, incluso, Europa.

Cree, a pesar de lo que se dice en la moción, que la ejecución del dragado de profundización afecta a las márgenes del Río, con el incremento de la desestabilización, erosión y derrumbe que, actualmente, ya es grave. O con el impacto de este tema y el coste de mantenimiento de dichas márgenes, uno de los mayores problemas del proyecto.

Pero hay una cuestión prioritaria y urgente y, a este respecto, le gustaría saber quién le va a decir a los gaditanos, a los trabajadores del Puerto de Huelva, a los pescadores de Sanlúcar o a los arroceros de Isla Mayor que, en este Pleno, se está pensando en ellos. Además se está contando con dinero público y subvenciones europeas. Pero lo difícil es explicar a la ciudadanía sevillana que el Estuario del Guadalquivir es de todos los pueblos ribereños, de los pueblos de la Provincia de Sevilla, y también de Huelva y Cádiz y que los fondos europeos son de todos para financiar proyectos de desarrollo con futuro.

El Sr. Bueno dice que se va a tener en cuenta el problema del agua para evitar la salinización para el arroz de las marismas del Guadalquivir. Unas marismas que, por cierto, ocupan 33.000 hectáreas, lo que supone el 10% de toda la extensión cultivable de la cuenca del Guadalquivir, siendo Sevilla la primera provincia productora de arroz. Pero el proyecto que garantiza el riego de los arroceros de la marisma cuesta 200 millones de euros y, a este respecto, pregunta quién los va a pagar, porque en la

moción nada aparece sobre la viabilidad económica del proyecto. Se plantea que hay que hacer el dragado de profundización de la Eurovía del Guadalquivir, salvando los impactos medioambientales y económicos, pero se desconoce dónde están los recursos para ello.

El Sr. Zoido propone un pacto, pero antes de ofrecerlo a la Junta de Andalucía, al Partido Socialista o a Izquierda Unida debe empezar por su Partido porque en la Diputación de Cádiz se mostró un rechazo por el Partido Popular y en Lebrija, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda sucedió algo similar.

Entiende que no se trata de una discusión medioambiental, sino económica y social. Los perjudicados por el dragado, si se hace como se pretende, son la mayoría de la población sevillana y andaluza, porque va a tener unos efectos económicos y sociales terribles en materia de empleo, actividad económica y en polivalencia de desviación de lo que ha sido una producción de muchos años.

Pregunta, por otro lado, dónde está el proyecto de dragado. La Autoridad portuaria es quien debiera impulsarlo y dar los datos para que todos puedan pronunciarse sobre este asunto, porque ¿se puede garantizar que no hay impacto ambiental?

SR. ESPADAS: Considera que éste es un tema muy serio y entiende que de lo que se trata en este Pleno es de hacer un pronunciamiento político sobre un proceso que no está definitivamente decidido por quien tiene capacidad para hacerlo, que no es el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, la información de que dispone para ese pronunciamiento no es completa.

El Sr. Bueno habla de plazos y de la Declaración de Impacto Ambiental de 2003 que tiene el proyecto y que dice que un paquete de tres obras está declarado viable a los efectos ambientales siempre que se cumpla una serie de condicionantes. Así, se han llevado a cabo la esclusa y dragados de mantenimiento. Ahora falta un último proyecto, que es el de profundización. Pero hay un elemento importante que está en ese proceso y lo ha dilatado, aunque estaba previsto en la propia Declaración, que es la necesidad de crear una comisión para elaborar otro proyecto, con carácter previo a la ejecución del primero; analizar y evaluar las condiciones del Estuario y proponer una serie de medidas que habría que incorporar para poder hacer viable, ambientalmente, su ejecución.

En el año 2010, esa Comisión Científica obligatoria plantea una serie de conclusiones y elementos que son los que introducen el debate. En este sentido, manifiesta que, además de todos los encargos que había ido acometiendo la

Autoridad portuaria, había elementos para pensar que el Estuario no está en condiciones para poder asumir una obra de estas características, sin llevar a cabo una serie de actuaciones que dieran todas las garantías para ello.

Por eso, habrá que explicar declaraciones como la señalada por el Sr. Rodrigo Torrijos de la Diputación de Cádiz, porque de lo que se trata es de concluir y llegar al final. Por tanto, no se trata de dragado sí o dragado no.

Su Grupo ha manifestado siempre que, cuando quien debe garantizar que se ha cumplido la Declaración de Impacto y que se dan todas las garantías medioambientales diga que así ha sido, eso será viable y ejecutable.

Por tanto, intentando buscar una posición común, formula el siguiente texto alternativo al de la propuesta presentada:

1. Mostrar el apoyo de la Corporación a que se culmine lo antes posible el proceso de verificación por el Ministerio de Medio Ambiente del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental del proyecto de dragado de profundización de la Eurovía del Guadalquivir, como condición sine qua non para la autorización del proyecto.
2. Solicitar la inclusión inmediata de intervenciones de mejora integral del estuario en el Plan Hidrológico de Cuenca, aprobado recientemente, dado que del éxito de las mismas depende la posibilidad de ejecutar con todas las garantías medioambientales el dragado de profundización del río.
3. Instar a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España, a la búsqueda de un consenso para llevar a cabo las mejoras urgentes que necesita el estuario y así estar en condiciones de evaluar cuanto antes las afecciones del dragado de profundización para decidir si es apta su ejecución en el futuro, dada la importancia que tiene para la actividad económica del Puerto y de la ciudad de Sevilla.

SR. BUENO: Expone: Que el proyecto de dragado es muy bueno para la Ciudad, pero también para Andalucía. Es, además, uno de los proyectos más importantes que habría que acometer en este mandato, y casi imprescindible por la situación de crisis por la que se está pasando. Aunque sabe que no es fácil hacerlo.

No acepta, por otro lado, la enmienda formulada por el Portavoz de Izquierda Unida porque este Portavoz habla de demasiados pasos para que se produzca el dragado, mientras que el Gobierno quiere ir, siempre con garantías, más rápidamente.

Respecto a las propuestas formuladas por el Portavoz del Grupo Socialista, indica que las acepta, pero sólo como adenda a la moción del Partido Popular. No obstante, señala que alguna depende del empuje de algunos organismos e instituciones, y otras se están llevando a cabo. Así, con respecto a la primera de ellas, se está reclamando al Puerto determinadas cosas como, por parte de la Declaración de Impacto Ambiental, el proyecto de restauración de márgenes y de salinidad que, todavía, no se ha hecho. Por tanto, según el Ministerio, lo planteado en esta primera propuesta del Grupo Socialista afecta al Puerto, pero según el Puerto, no se sabe a quién afecta. Añade que, según sus noticias, es el Puerto, el que debe aportar esta documentación.

En relación con la segunda de las propuestas del citado Grupo, manifiesta que ya el Plan Hidrológico prevé muchas de estas intervenciones para que se salve todo tipo de asuntos medioambientales con respecto al dragado del Río, por lo que habrá que pedir que empiecen esas actuaciones recogidas en el citado Plan.

Quiere dejar claro que, en este asunto, todos van a trabajar a la vez porque no tienen sentido los trabajos escalonados que pueden demorar esta obra en el tiempo. Asimismo, invita a todas las administraciones, y organismos que dependan de ellas, a realizar todos los trabajos, que tengan que hacer, lo más pronto posible. Y si hay algún error en algún trabajo, o si alguien no dispone del mismo, debe decirlo públicamente. Hay que evitar enredarse en temas estériles, sobretodo, cuando se trata de un empuje importantísimo al empleo y la industria sevillana.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que no puede aceptar el primer punto de la propuesta del Gobierno porque plantea mostrar el apoyo a un proyecto de dragado de profundización que, ni siquiera, el Ministerio de Medio Ambiente tiene encima de su mesa y, por tanto, no ha sido evaluado por quien tiene que decir si se cumplen, o no, las condiciones.

SR. BUENO: Insiste en que acepta las propuestas del Grupo Socialista, como adición a la moción del Gobierno, pero no como texto alternativo a ésta.

SR. ESPADAS: Reitera que no se puede sumar al apoyo a un proyecto que no se ha presentado y del que desconoce lo que puede decir el Ministerio de Medio Ambiente. Por ello, propone dejar que el organismo competente diga si el proyecto reúne, o no, los requisitos medioambientales antes de darle ese apoyo.

A continuación, por el SR. PRESIDENTE, siendo las 15:10 h., se convoca a los Portavoces de los Grupos Municipales, interrumpiéndose la sesión para aclarar

algunos aspectos sobre la posición de los Grupos en este asunto, reanudándose la misma a las 15:25 h., con la siguiente intervención:

SR. BUENO: Ante lo expuesto por el Sr. Espadas, manifiesta que el Gobierno mantiene su moción y, por tanto, no acepta las propuestas de sustitución formuladas por el Grupo Socialista.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que la enmienda propuesta por su Grupo se identifica literalmente con las recomendaciones que hace la Comisión Científica para discutir y evaluar la posibilidad de un dragado de profundización.

Dicha enmienda es propositiva e importante porque el Río está muriéndose y lo primero que hay que hacer es sanarlo, lo que es un hecho objetivo, riguroso y científico.

Además, continúa, en el Río y en las marismas hay empleo y también en las piscifactorías en el Estuario en Sanlúcar, en las pesquerías, en la agricultura de la ribera del Guadalquivir que tiene 310.000 hectáreas etc. Pero este empleo se puede destruir si no se abordan previamente, con las propuestas de la Comisión científica, los efectos medioambientales del proyecto. Y no se trata sólo de estos efectos, pues el problema es también económico y social.

Considera que la propuesta del Gobierno, aunque legítima, es estrictamente política.

Finalmente, lamenta que no se haya hecho un esfuerzo de acuerdo para que, preservando los criterios económicos, sociales y medioambientales de la cuenca del Guadalquivir, se hiciera la evaluación de la profundización del dragado, después de haber aceptado las posiciones de la Comisión Científica.

SR. ESPADAS: Lamenta que el esfuerzo de su Grupo por el rigor y la pureza de lo que se debería aprobar en relación con este asunto, y con la más alta lealtad institucional, pero sobre todo visión de la importancia de lo que se está aprobando, no le haya llevado a la posibilidad de que el Gobierno Municipal actuara como Gobierno de la Ciudad, y no como Partido Popular, para llegar a un acuerdo concreto que aporte y sume consenso a lo que puede ser viable, y a lo que no lo es.

Reitera que el Grupo Socialista no ha podido votar a favor de una declaración genérica como la planteada en la moción, de apoyo al dragado. De ahí que haya propuesto un apoyo a que la Autoridad competente diga, cuanto antes, si se cumplen, o no, los condicionantes ambientales.

Cuando se den las condiciones medioambientales, que no se dan en la actualidad en el Estuario, su Grupo apoyará el dragado de referencia.

Lo que se está aprobando no responde a las preguntas que tendrá que contestar el Ministerio y el Ministro de Medio Ambiente, sobre si considera que la Declaración de Impacto de 2003 está aún vigente; si tiene informes técnicos que avalen que se cumplen todas las recomendaciones de la DIA de 2003 a la Autoridad portuaria antes de la ejecución de la obra; si da validez al informe de la Comisión Científica, fundamental para saber si el dragado es viable, o no; si se van ejecutar los planes de mejora de gestión de agua dulce y la inversión en la reparación de márgenes, antes o simultáneamente a la operación de dragado de profundización o por qué no se incluyen estas intervenciones, con carácter inmediato, en el Plan Hidrológico para saber que son inversiones que se van a acometer ya, etc.

Considera que el Gobierno ha perdido una oportunidad de oro para buscar una posición seria y de rigor que lleve al consenso a las fuerzas políticas de la Corporación.

SR. BUENO: Manifiesta: En cuanto al tema del empleo, que el Partido Popular está defendiendo un dragado que protege el estuario, la ribera, los regantes y la viabilidad del cultivo del arroz. Y, además de eso, con este proyecto de dragado, vendría mucho más empleo del que hay ahora.

Lamenta, por otro lado, la posición del Grupo Socialista porque lo que el Gobierno quiere es una posición inequívoca de dicho Grupo en este Pleno, en favor o en contra del dragado, pero con todas las garantías. Entiende que este Grupo intenta distorsionar el mensaje claro a los sevillanos y andaluces. Desconoce qué ha querido hacer el Grupo Socialista con su abstención; qué es aquello con lo que no está de acuerdo. A su juicio, con su abstención el Grupo Socialista demuestra que no tiene claro, o no cree en esta cuestión del dragado.

Finalmente señala que es terrible, y le preocupa, que no se apoye un proyecto como el del dragado que supone empleo, industria y revitalización económica de la Ciudad.

30.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía a poner a disposición de los afectados por un procedimiento de desahucio, las viviendas vacías de su titularidad, y para que se adopten otras medidas en materia de vivienda pública.

Después de un año de bipartito en Andalucía, no hay soluciones concretas que ofrecer por parte del Gobierno Andaluz a los afectados por desahucios. Sin embargo, la Junta de Andalucía es la mayor INMOBILIARIA de Andalucía ya que gestiona, según datos de la propia Consejería competente en materia de vivienda, un volumen de más de 80.000 viviendas sociales en Andalucía repartidas por diferentes municipios, muchas de las cuales ha sido promovidas por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía y se encuentran en estos momentos en venta, sin que encuentren adjudicatarios, dada la dificultad de acceso a una hipoteca.

La Consejera de Fomento y Vivienda afirma que todas las viviendas de la Junta de Andalucía están ocupadas, pero conforme a la existencia en muchos municipios andaluces de viviendas vacías cuya titularidad le corresponde y a la propia Oferta de Vivienda Protegida de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene un número aproximado de 5.000 viviendas vacías en venta o en alquiler, sin que se pueda conocer los datos concretos solicitados.

Por tanto, siendo la Comunidad Autónoma la que tiene la COMPETENCIA EXCLUSIVA en materia de vivienda, y concretamente la obligación de la promoción pública de viviendas, es el Gobierno Andaluz el primer obligado a movilizar las viviendas públicas vacías y ponerlas a disposición de los afectados por procedimientos de desahucio.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la adopción de las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO- Instar a la Junta de Andalucía a poner las viviendas públicas vacías de titularidad de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía y de la Consejería de Fomento y Vivienda en este municipio a disposición de los afectados por un procedimiento de desahucio por ejecución hipotecaria y ofrecer a los ayuntamientos la relación de las mismas para la adjudicación a los afectados.

SEGUNDO- Impulsar una **POLÍTICA SOCIAL** de vivienda que garantice el derecho a una vivienda digna y adecuada a todos los sevillanos, centrada en ofrecer soluciones a los que corren el riesgo de perderla, a aquellos que no tienen acceso a la misma y a quienes necesitan adecuarla funcionalmente o para garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad.

TERCERO- Garantizar la información de la Oferta de Vivienda Protegida y del Parque Público de Viviendas de la Junta de Andalucía, restituyendo la información en la Página WEB de la EPSA y garantizando la transparencia en la gestión de la política de vivienda en Andalucía, publicando y manteniendo actualizada una base de datos con las viviendas protegidas construidas y de las que se hallen vacías y disponibles para ser alquiladas a familias afectadas por desahucios de viviendas.

CUARTO- Aprobar un Reglamento para la Gestión y Uso del Parque Público de viviendas de la Junta de Andalucía, que anteponga los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades a los colectivos más vulnerables en cumplimiento de nuestro Estatuto de Autonomía y del derecho a la vivienda.

QUINTO- Recalificar a régimen de alquiler aquellas viviendas públicas de la Junta de Andalucía en venta que se encuentren vacías y poner a disposición de los Ayuntamientos para adjudicar a los afectados por procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria.

SEXTO- Establecer como criterio prioritario entre los criterios y baremos de la política de vivienda relativa a alquiler protegido y al parque público de viviendas, la atención a aquellas familias sevillanas que como consecuencia de una ejecución hipotecaria o un desahucio hayan perdido su vivienda y hayan quedado en grave riesgo de exclusión social.

SÉPTIMO.- Aprobar, de forma urgente, un Plan de Vivienda Andaluz al amparo del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, que incida en las políticas sociales de vivienda, fomento del alquiler y rehabilitación de barriadas andaluzas.

OCTAVO.- Establecer un Plan de Erradicación del Chabolismo y la Infravivienda que incluya un calendario de cumplimiento y actuaciones y programas específicos de inclusión social y rehabilitación.

NOVENO.- Impulsar la aprobación de un acuerdo marco de colaboración con las corporaciones locales en materia de financiación de las políticas públicas de vivienda conforme a la normativa vigente, con el objeto de dotar a éstas de los medios necesarios para su cumplimiento.

DÉCIMO.- Apoyar el Proyecto de Ley de Protección a los Deudores Hipotecarios aprobado en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

UNDÉCIMO.- Dar cuenta de estos acuerdos a la consejería de Fomento y vivienda de la Junta de Andalucía, y a las Federaciones Española y Andaluza de municipios y Provincias.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que la actual crisis ataca a las capas sociales más humildes, sobretudo, en su derecho a la vivienda. Miles de familias están siendo despojadas de su residencia a manos de los causantes de la crisis: los bancos y las inmobiliarias, que están siendo rescatados con el dinero de todos, incluido el de las familias desahuciadas.

Ante este hecho sólo caben dos políticas. La primera la de situarse al lado de las víctimas, proteger sus derechos e intentar que el negocio de las insaciables entidades financieras no acabe con la mínima calidad de vida, y eso es lo que está haciendo Izquierda Unida en la Consejería de la Vivienda, hasta el punto de obligar a que el propio Banco Central europeo intervenga en la política de viviendas vacías que bancos e inmobiliarias han estado utilizando para alterar, artificial y especulativamente, el precio de la vivienda. Y la segunda es la que practica el Partido

Popular, que facilita a bancos rescatados, e inmobiliarias, la cobertura legal para que expolien a las familias.

No es cierto, continúa, lo que se dice en la propuesta con respecto al número de viviendas vacías existentes en la Ciudad, porque en Andalucía sólo hay 638, lo que supone el 0,1% de las 700.000 viviendas existentes, y, además, están en fase de cambio de titularidad.

Tampoco puede aceptar lo que se pide en el punto tercero del acuerdo (la restitución de la información de la página web de EPSA), porque a lo que ha accedido alguien del Partido Popular es a una pestaña donde se refleja la historia de las promociones construidas en los últimos años, llegando a la conclusión de que esa información se refiere a viviendas vacías, sin reparar, siquiera, que la inmensa mayoría de las fichas de las promociones tienen hasta el enlace con la lista de las personas a las que se les adjudicó las viviendas. De ahí que diga que son más de 5.000 las viviendas vacías, y, a pesar de que se le advierte del error, no rectifica.

Respecto al punto primero del acuerdo, pregunta de qué viviendas vacías se trata, si se refiere a esas 5.000 de las que habla el Partido Popular y a qué ayuntamientos se les ofrecen.

Pero el despropósito es, a su juicio, el punto quinto donde se solicita la recalificación, a régimen de alquiler, de las viviendas que originalmente están en venta, cuando esto ya se ha llevado a cabo y lo ha dicho la Consejera de la Vivienda en el Parlamento Andaluz. EPSA y la Consejería han pasado a alquiler todas las viviendas que tenían en venta.

Tampoco puede estar de acuerdo con el punto séptimo, ya que se está elaborando un nuevo plan que se adaptará a la normativa.

Y, respecto al décimo, en absoluto puede su Grupo apoyarlo, ya que Izquierda Unida apoyó la iniciativa legislativa popular para que se produjera la dación en pago, de la que no hizo caso el Gobierno.

Por ello, solicita al Sr. Bueno la votación separada de los puntos.

SR. ESPADAS: Formula la siguiente enmienda:

Añadir al acuerdo, los siguientes puntos:

1. “Instar a la Junta de Andalucía recalificar a régimen de alquiler aquellas viviendas públicas en venta, propiedad de EMVISESA y que se encuentren vacías, incluidas aquellas en proceso de comercialización que no hayan sido enajenadas en un periodo de seis meses desde que se otorgó la licencia de primera ocupación.
2. Aprobar un Plan Municipal de Acción para facilitar el acceso de forma temporal y urgente, a las personas y familias afectadas por desahucios, a viviendas que se encuentren desocupadas que sean propiedad de EMVISESA.
3. Crear un Oficina Municipal específica y especializada de Intermediación y Asesoramiento jurídico, social y psicológico para atender todos los casos de desahucios (y no sólo los de Emvisesa) y posibilitar acuerdos con los bancos.
4. Rebajar los precios de la renta por alquiler de las viviendas de EMVISESA protegidas, o conceder aplazamientos de pago siempre que las condiciones personales de los inquilinos justifiquen esta medida de acuerdo con los informes emitidos por los trabajadores sociales municipales.
5. Realizar un estudio social de las familias que ocupan viviendas públicas de EMVISESA de forma ilegal antes de su desalojo y no proceder al mismo en el caso de que del lanzamiento pudieran derivarse consecuencias graves para las personas desalojadas.
6. Añadir una Disposición Final Quinta en la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas del siguiente tenor:
7. “Existirá una base de datos con las viviendas de protección oficial construidas y de las previstas que se hallen vacías y disponibles para ser alquiladas a familias afectadas por desahucios de viviendas. Esta base de datos será de acceso público para todos los ciudadanos y ciudadanas, tanto en las dependencias municipales de los Servicios Sociales y Distritos, como en la página web del Ayuntamiento y en EMVISESA.”
8. Establecer mecanismos de coordinación entre EMVISESA, la Junta de Andalucía y el propio Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento para reducir el lapso de tiempo entre que queda vacía la vivienda y su nueva adjudicación.

9. Realizar en las viviendas de propiedad municipal las obras de reparación necesarias con la máxima celeridad o se ofrezca a los nuevos inquilinos una reducción de la renta a cambio de que realicen ellos mismos las reparaciones.
10. Establecer un procedimiento municipal, especial y reducido para la adjudicación transitoria en régimen de alquiler previsto en artículo 13 del Reglamento de viviendas protegidas, en lo que se refiere a la atención de necesidades urgentes apreciadas por los Servicios Sociales.
11. Declarar la voluntad del Ayuntamiento de Sevilla de colaborar con la Junta de Andalucía en la aplicación del Decreto Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda”.

Y añade que el Partido Socialista tendrá en cuenta lo que votó el Partido Popular hace un mes, porque le parece inaudito traer esta propuesta después de las muchas que, en este sentido, ha traído el Grupo Socialista al Pleno, en estos meses, para instar al Gobierno Municipal a que, de verdad, utilice EMVISESA o una oficina específica creada entre Urbanismo, EMVISESA o los Servicios Sociales para atender las problemáticas de los desahucios, de las viviendas vacías, de los alquileres y de la revisión de las rentas de alquiler de esta Empresa municipal u otras muchas que plantean los ciudadanos.

El Partido Popular ahora decide tomar la iniciativa, pero, en vez de afrontar los hechos, una vez más utiliza la estrategia de siempre: poner deberes a los demás y olvidarse de los propios. Dicho Partido plantea esta propuesta sobre lo que deben de hacer otros, después de haber votado negativamente a todas y cada una de las presentadas por el Grupo Socialista, que recogían las recomendaciones de la Sra. Becerril, Defensora del Pueblo, o propuestas de asociaciones y entidades, como la de la plataforma “Por un alquiler digno”, además de los problemas de vecinos que está viviendo situaciones delicadas con sus viviendas.

Le parece increíble que el Grupo Popular no cite un solo elemento en la moción en el sentido de responsabilizarse en el problema de la vivienda y, por ello, pregunta si es que el Ayuntamiento no tiene competencia alguna en esta materia. A este respecto, señala que la propuesta recoge falsedades, o expresiones no acordes con la realidad, como la de las 5.000 viviendas vacías en Andalucía pertenecientes a la Junta de Andalucía, afirmando el Gobierno municipal que es la Comunidad Autónoma la que tiene la competencia exclusiva en materia de vivienda. Por ello el Portavoz en uso de la palabra espera una aclaración sobre este tema.

Se plantea en la propuesta poner las viviendas vacías de la Junta de Andalucía a disposición de los afectados por un procedimiento de desahucio, pero esta Administración ya lo hace. Es el Ayuntamiento quien no lo lleva a cabo y quien no contesta cuando la Junta de Andalucía le propone un convenio.

Habla también el Gobierno de viviendas vacías o de la situación en la que se encuentran algunas necesitadas de cambio de calificación, pero sobre las de EMVISESA no opina, mientras que la moción del Partido Socialista contemplaba todas las viviendas vacías que llevan mucho tiempo en venta y que, al no venderse, por una razón de emergencia social deberían incorporarse a un programa de alquiler social.

Respecto al segundo punto de la propuesta, no se especifica a quien se pide que impulse una política social de vivienda, si a la Junta de Andalucía o a la Sra. de Pablos.

En el tercero se solicita a la Junta garantizar la información de la Oferta de Vivienda Protegida, cuando lo que el Gobierno municipal debería hacer es informar a los 16.000 demandantes de Vivienda Protegida en la Ciudad, sobre cuáles son las posibilidades del programa de alquiler social.

No entiende, por otro lado, que hace un mes el Gobierno votara en contra de lo planteado por el Grupo Socialista y que, ahora se propone en el punto 5 del acuerdo.

En cuanto al séptimo, manifiesta estar de acuerdo con que se apruebe un Plan de Vivienda Andaluz, pero pregunta por qué no se propone también otro Plan de Vivienda Municipal.

Y, respecto al décimo punto indica que no puede estar de acuerdo con lo propuesto, ya que el Partido Socialista apoyaba la iniciativa legislativa popular para modificar la legislación hipotecaria.

Finalmente propone que, si al lado de donde pone EPSA o Junta de Andalucía, se menciona también al Ayuntamiento o a EMVISESA, el Grupo Socialista votaría afirmativamente a la propuesta, excepto al punto décimo de la misma.

SR. BUENO: Considera curioso que los Grupos de la Oposición ataquen la propuesta del Grupo Popular, a pesar de estar de acuerdo en algunos puntos y reconocer que otros se están ya ejecutando. Ello le lleva a pensar que la moción no será tan mala, por lo que sugiere a dichos Grupos que se replanteen votarla afirmativamente.

El Gobierno Municipal no va a cansarse de exigir a la Junta de Andalucía lo que cree que le corresponde a los sevillanos, incluidos los temas de la vivienda, añadiendo que, en esta materia, no observa la efectividad del Decreto que la Junta puso en marcha hace poco tiempo.

Afirma que el Partido Popular es consciente del drama que viven muchas familias y, por ello, al acceder al gobierno de España, ha sido el primero que se ha hecho cargo de los desahucios, mientras que el gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero careció de medidas de este tipo. El actual Gobierno ha realizado muchas cosas en relación con esta cuestión, como suspender los desahucios de familias que se encuentran en especial riesgo de exclusión; paralizar el alzamiento sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables; crear un código de buenas prácticas que incluye la dación en pago de la vivienda, con carácter retroactivo para los deudores hipotecarios sin recursos; Crear un fondo social de viviendas para que las familias desahuciadas puedan acceder a contratos con alquileres asumibles en función de los ingresos que perciben, y, además, por eso, se impulsa la tramitación de un proyecto de ley de deudores hipotecarios que incluya la sentencia del Tribunal de la Unión Europea.

Recuerda que el Gobierno andaluz sigue sin destinar sus viviendas sociales a los desahuciados, sin crear un fondo autonómico a estas familias y sin poner en marcha fórmulas legales para las viviendas tuteladas.

Finalmente acepta la votación separada de los puntos del acuerdo y rechaza la enmienda presentada por el Partido Socialista.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que ha reconocido que se están ejecutando acciones en materia de vivienda, pero en Andalucía. No es aceptable la afirmación de que el Partido Popular y el Sr. Rajoy sean los primeros que están haciendo algo en este tema, cuando en la sociedad se está poniendo de manifiesto una serie de circunstancias extremas, con grandes problemas en relación con la vivienda, que los ciudadanos, antes, no tenían.

Considera que cuando desde instancias poderosas se está criticando fuertemente el Decreto de la Función Social de la Vivienda, que Izquierda Unida ha llevado por primera vez a un Gobierno, es porque esta Fuerza política está abordando bien el problema de la vivienda.

Por ello, anuncia el voto a favor de algunos puntos de la propuesta, y en contra de la mayoría de ellos.

En su opinión, el Partido Popular lo único que hace es favorecer a los “verdugos” de la crisis de la vivienda, lo que es un hecho objetivo, pues les da créditos bancarios, les paga la deuda bancaria, los fusiona, etc. Es Izquierda Unida quien se ha puesto al lado de las víctimas, con miedo, pero con firmeza, porque sabe de la fuerza y del poder del sector financiero.

Los miembros de la Asociación “Por un alquiler municipal digno” plantean negociar sus alquileres, porque no los pueden pagar. Y no porque no quieran, sino porque la crisis que sufren no les permite abonar aquello a lo que se habían comprometido cuando se les entregó la vivienda. Por ello, es razonable adecuar el alquiler a los ingresos propios, lo que sería una medida inteligente porque así los pisos no se quedarían vacíos. En este sentido, pregunta si no sería razonable que el pago de sus rentas no superara el 30% de los ingresos de la unidad familiar, como dice la Organización de Naciones Unidas.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que si el Sr. Bueno quiere conocer el número de viviendas vacías que tiene la Junta de Andalucía, el Grupo Socialista quiere saber las que posee el Ayuntamiento de Sevilla.

Para presentar esta propuesta, el Partido Popular tendría que tener resueltas algunas cuestiones muy importantes, como conocer la posición del Gobierno municipal respecto a rebajar la renta de alquileres en viviendas de EMVISESA, a familias con circunstancias económicas que no les permita pagarlas; si se van a poner todas las viviendas vacías en un programa de alquiler social y a qué precio; qué se va a hacer con las familias que hubieran ocupado de manera irregular una vivienda de EMVISESA y poseen una notificación de abandono inmediato de la vivienda. A este respecto, recuerda las medidas planteadas por el Grupo Socialista en la moción que presentó al Pleno, el pasado mes.

Observa muy poco interés por establecer un plan de viviendas por parte del Gobierno municipal y, por ello, sólo se dedicará a plantear que, al menos, se dé soluciones urgentes a los problemas que hay en el Parque de Vivienda pública municipal.

Solicita una posición política del Partido Popular en materia de vivienda para que Izquierda Unida y el Grupo Socialista se puedan manifestar al respecto.

Finaliza su intervención manifestando que lo que esta moción busca es la confrontación con la Junta de Andalucía, cuando lo que hay que hacer es hablar de viviendas y de empleo, pero con propuestas concretas y, en primer lugar, las del Gobierno, que debería decir lo que hace, y no lo que otros tienen que hacer.

SR. BUENO: Manifiesta: Que la explicación que ha dado sobre lo realizado por el Gobierno de España se ha debido a la insistencia de la Oposición en este tema, pero desconoce lo ejecutado por el Gobierno Andaluz en cuanto al derecho a la vivienda de los sevillanos. Sabe que se han tomado medidas, pero las desconoce.

Recuerda los desahucios que practica el Gobierno andaluz, reflejados en el Boletín de la Junta de Andalucía. Sólo en el día de ayer, se produjeron cinco. Por ello, pregunta si es ésa la eficacia de la que habla la Oposición y a qué verdugo se apoya.

Los miembros del Partido Socialista han votado en contra de tomar medidas para paliar desahucios, hasta en once ocasiones, y en su afán de confrontación han olvidado que fueron ellos los que aprobaron el desahucio “exprés” en su anterior Gobierno.

Considera que el Sr. Espadas debería dejar el tema de la vivienda en manos de algunos de sus compañeros, ya que es directamente responsable de lo que ocurre en Andalucía, pues era Consejero de Vivienda antes que Concejal y, durante su mandato, se produjeron 11.000 desahucios en Sevilla. Es curioso, que durante la etapa de Consejero no se le ocurrió aplicar todas las medidas que, ahora, espera aplique el Partido Popular, por eso, piensa que, políticamente, está desautorizado para hablar de este asunto.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º, de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia los declara aprobados por mayoría.

A continuación, por la Presidencia se somete a votación, los puntos 6º, 8º y 9º, de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia los declara aprobados.

Seguidamente, por la Presidencia se somete a votación, el punto 10º, de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara aprobado por mayoría.

Finalmente, por la Presidencia se somete a votación el punto 11º de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara aprobado, por mayoría. Asimismo, declara aprobada la propuesta en su conjunto.

31.- Propuesta para que se remita a los Grupos municipales el borrador del nuevo Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla; se cree una comisión para su discusión y se recojan determinadas cuestiones en el mismo. – RECHAZADO -

El actual Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla data del año 1992. Desde entonces se han producido importantes cambios legislativos y en la demanda ciudadana. Como consecuencia de los cambios legislativos ya no son de aplicación un importante número de preceptos, como los relativos a la moción de censura, los plenos extraordinarios, las Comisiones Informativas. Así mismo quedan sin desarrollo reglamentario importantes asuntos como el de las Comisiones Delegadas de Pleno, el del personal directivo, las declaraciones de bienes e intereses, entre otros asuntos. Tampoco se trata el tema del transfuguismo y los no adscritos de acuerdo con los acuerdos alcanzados por todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso de los Diputados. Este solo hecho hace necesaria una modificación profunda del actual reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla.

Por otro lado la ciudadanía exige una mayor participación en los asuntos públicos y un acceso directo a documentos que son de su interés. Desde el Gobierno ha llegado a negarse en el mismo Pleno información sobre los adjudicatarios de contratos del sector público por aplicación de la ley de protección de datos. El acceso a la copia se ha convertido en un auténtico calvario. Si la oposición solicita copia de un informe se le permite el acceso al documento. En el plazo de cinco días se comunica la posibilidad de acceso que debe concretarse con el servicio correspondiente. Una vez que se ha podido acceder al documento se debe volver a solicitar la copia. El Gobierno ni tiene plazo ni obligación para expedirla.

En decenas de ocasiones se ha solicitado por varios cauces el estado de ejecución del Presupuesto. La Delegada de Hacienda sólo ha suministrado en una ocasión una copia cercenada casi al final del ejercicio 2012. Está claro que el Gobierno Municipal no tiene interés alguno en que se sepa en qué gasta de verdad el dinero de los contribuyentes, más allá de lo que difunda a través de notas de prensa.

Concejales y concejales del Gobierno no contestan en ocasiones en la Comisión de Ruegos y Preguntas y no pasa absolutamente nada. La actitud de

algunas concejalas y concejales supone una absoluta burla a la representación democrática.

Transcurridos dos años de mandato, el gobierno de la ciudad de Sevilla sigue sin responder a las demandas de participación y transparencia de los ciudadanos. La actividad institucional se desarrolla en muchas ocasiones de espaldas a la población, la descentralización planteada como una forma de acercar la Casa Consistorial a los barrios está aparcada, los colectivos y asociaciones han visto cómo se ha reducido su voz, y no se han cumplido los compromisos de reestructurar el funcionamiento interno del Consistorio para responder a la nueva realidad social.

El alcalde de una ciudad, el representante de 700.000 personas y de la capital de Andalucía, no puede permitirse permanecer en silencio durante las sesiones plenarias sin dar respuesta a los requerimientos de los grupos municipales ni asumir el papel que le corresponde; los sevillanos y sevillanas tienen que ir al Parlamento andaluz para escuchar al Sr. Zoido hablar de Sevilla, sin que puedan hacerlo en la Casa Grande debatiendo una vez al mes al menos con los portavoces de la oposición; las entidades ciudadanas no pueden ver relegado su papel a una pregunta realizada en el salón comedor al gobierno de la ciudad en muchas ocasiones sin que esté presente el propio regidor, la información a los grupos de la oposición y a los ciudadanos no puede seguir sujeta a innumerables limitaciones, los distritos no pueden continuar como órganos sin apenas capacidad de decisión, las sesiones plenarias no pueden seguir ocultas a los ciudadanos, sin ningún tipo de información pública, y desarrolladas en una Plaza Nueva completamente vallada y con medidas de seguridad desproporcionadas; la participación de los ciudadanos no puede limitarse a votar propuestas sin capacidad presupuestaria en el portal e-democracia; las sesiones plenarias y el resto de espacios en los que se desarrolla la actividad institucional no pueden continuar sin ser el escenario en el que se afrontan los grandes debates de la ciudad y se da respuesta a las prioridades ciudadanas.

El propio programa electoral con el que el hoy alcalde concurrió a las elecciones municipales recogía el compromiso de cambiar el funcionamiento del Pleno y aprobar un nuevo reglamento, de crear una sesión de control del gobierno como ocurre en otros ayuntamientos o en el Parlamento de Andalucía y de impulsar debates sobre el estado de los distritos. De momento, el único avance ha sido la celebración de un pleno sobre el estado de la ciudad.

En estos dos años, y pese a que desde el grupo Socialista se han remitido propuestas de modificaciones y se ha tendido la mano para llegar a un consenso en un tema que debe ser objeto de acuerdo entre todos los grupos municipales, el gobierno y el grupo municipal del PP han renunciado a iniciar al menos una ronda de

conversaciones para llegar al Pleno con un acuerdo. Desde que en diciembre de 2011 el Portavoz de este Grupo trasladó una propuesta al Alcalde y a los portavoces de los restantes grupos no ha recibido contestación alguna, sino continuas largas por parte del Presidente del Pleno alegando mil excusas con el silencio cómplice de la máxima autoridad de este Ayuntamiento, que prefiere seguir refugiado en su cómoda poltrona de espectador privilegiado mudo en el Salón Colón.

Por este motivo, y ante la necesidad de que el gobierno de la ciudad dé respuesta a la demanda de un ayuntamiento más transparente y participativo, el Grupo de Concejales y Concejales del PSOE-A considera necesario someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Que en el plazo de un mes desde la aprobación de esta propuesta la Presidencia del Pleno remita a los Grupos Municipales de esta Corporación un borrador de nuevo Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla, y que se cree una Comisión con representación de todos los Grupos Municipales para la discusión del mismo, con el objeto de aprobar un Proyecto que cuente con la aceptación de todos los Grupos.
2. Que en el borrador de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla elaborado por el Gobierno, se regule la exigencia de una sesión mensual de control al Gobierno en la que se recogerá, entre otras cosas, la obligación del Alcalde a responder, sin posibilidad de delegación, a las preguntas que se le formulen en estas sesiones, de acuerdo con el Anexo que se acompaña a esta Propuesta.
3. Que el borrador de Reglamento Orgánico prevea la posibilidad de que las vecinas y vecinos, individualmente puedan presentar propuestas de acuerdo al Pleno siempre que reúnan las condiciones que se establecen en el Anexo de esta propuesta para el concejal 34 del Ayuntamiento de Sevilla.
4. Que se derogue el Reglamento de la Casa Consistorial en todos aquellos aspectos que hacen referencia al funcionamiento del Pleno y específicamente la normativa que prohíbe la grabación de las sesiones, y se establezca en el Reglamento Orgánico la obligación de retransmitir los Plenos por televisión y a través de la página web municipal.
5. Que se otorgue a todos los concejales y concejalas de la Corporación la posibilidad de realizar copia de los documentos que forman parte de un

expediente municipal, salvo que de manera previa se emita informe suscrito por funcionario en el que se determine que afecta al derecho a la intimidad de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal.

6. Que se publique mensualmente en la página web municipal el estado de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales, con indicación del gasto autorizado y comprometido, además de las obligaciones reconocidas. Asimismo se deberá publicar trimestralmente el estado de las cuentas de las empresas municipales.
7. Será obligatoria la convocatoria de un debate sobre el estado de la ciudad al año que se realizará durante el mes de junio.
8. Que se tengan en cuenta en la redacción del borrador de Reglamento Orgánico el resto de modificaciones que se recogen en el Anexo que se acompaña a esta propuesta.

El anexo al que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

A N E X O

Medidas que se recogerán en la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla

I. Sesión de Pleno de control del Gobierno.

Tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Preguntas de los grupos políticos a miembros del gobierno y concejales con competencias delegadas del alcalde o de la Junta de gobierno Local. El miembro de la Corporación que formule la pregunta tendrá cinco minutos para realizarla y el concejal o concejala del gobierno tendrá cinco minutos para responder. Los concejales titulares de área o con competencias delegadas no podrán formular preguntas en el Pleno.
2. Preguntas de los grupos políticos al alcalde. Cada grupo municipal podrá realizar dos preguntas al Alcalde quien no podrá delegar la respuesta a ningún concejal. Cada grupo tendrá cinco minutos para formular la pregunta y el alcalde cinco minutos para responderla.

3. Cada grupo político podrá elevar dos propuestas a este Pleno, que serán debatidas como el resto de propuestas, con el tiempo de debate que se establezca en el Reglamento Orgánico
4. Cada grupo municipal podrá solicitar una comparecencia por sesión tanto de miembros del Pleno con responsabilidades de Gobierno, como de responsables de las empresas municipales y organismos autónomos.
5. Preguntas realizadas por miembros de las Juntas Municipales de Distrito. Cada Pleno de la Junta Municipal seleccionará una pregunta referente a su ámbito territorial para que conteste el alcalde o el miembro del gobierno que tenga las competencias en el ámbito que se formula la pregunta. El Pleno de cada junta municipal elegirá igualmente entre sus miembros a una persona encargada de defenderla en el Pleno Municipal. Se formularán así once preguntas al gobierno.
6. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones del Ayuntamiento de Sevilla podrán realizar un máximo de dos preguntas por sesión dirigidas a miembros del gobierno de la ciudad.
7. Los concejales de gobierno podrán solicitar su comparecencia ante el Pleno para informar de asuntos de especial relevancia para la ciudad aunque no sean competencias del Pleno.

II. Sesión ordinaria del Pleno se celebrará con el siguiente contenido:

1. Se debatirán las propuestas de acuerdo elevadas al Pleno por miembros del gobierno o concejales con competencias delegadas por la Junta de Gobierno o el alcalde.
2. Propuestas de las Juntas Municipales de Distrito.

Los acuerdos que se aprueben en las Juntas Municipales de Distrito deberán ser debatidos y votados en el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente de la Junta Municipal del Distrito, quien expondrá la propuesta en el Pleno.

3. Se suprimirá la formulación de preguntas al Gobierno.
4. Se suprimirán las propuestas a Pleno formuladas por los Grupos Políticos.

5. Se suprimirán las preguntas formuladas por las Entidades Ciudadanas.
6. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades ciudadanas, podrán intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del Orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas.

III. Concejal 34.

Cualquier ciudadana o ciudadano podrá plantear ante el Pleno del Ayuntamiento propuestas de acuerdo, siempre que las mismas estén suscritas a la firma de, al menos, el 2% de todos los inscritos en el censo electoral del término municipal de Sevilla. Deberán regularse los requisitos que deban cumplir el promotor o promotores de la recogida de firmas, las propuestas de acuerdo que quedan excluidas de esta iniciativa y, además, deberá posibilitarse que la recogida de firmas pueda realizarse a través del sistema de firma electrónica. La persona que defienda ante el Pleno la propuesta de acuerdo deberá disponer del mismo tiempo para su presentación y defensa que tendría en caso de pertenecer a un grupo político de los existentes en el Ayuntamiento. Las propuestas de acuerdo planteadas por el concejal 34 habrán de debatirse en un Pleno extraordinario donde de manera exclusiva se debata la adopción del acuerdo planteado sin que puedan incluirse en el orden del día del Pleno extraordinario otros asuntos.

IV. El Ayuntamiento de Sevilla establecerá el procedimiento telemático para que las concejalas en situación de maternidad puedan ejercitar su derecho a voto desde un terminal informático.

V. Será obligatoria la convocatoria de un debate sobre el estado de la ciudad al año que se realizará durante el mes de junio.

V. Comisiones Delegadas del Pleno.

1. Las comisiones Delegadas de Pleno serán públicas y tendrán carácter decisorio en aquellos asuntos que sean incluidos en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
2. Los delegados responsables de cada una de las áreas deberán comparecer al menos una vez al año, con motivo de la elaboración del presupuesto, para detallar los presupuestos de sus respectivas áreas, así como el nivel de ejecución del presupuesto corriente y la liquidación.

3. Cada dos meses el presidente de cada una de las comisiones delegadas de Pleno comparecerá ante la Comisión para responder a las preguntas de sus miembros.

VI. Se modificará el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito de forma que:

1. Será obligatoria la celebración de un debate al año sobre el estado del distrito.
2. Los delegados del distrito deberán proporcionar trimestralmente información sobre el nivel de ejecución de las partidas de gastos y los proyectos a ejecutar en el distrito.

VI. Se establecerán las siguientes medidas para fomentar la transparencia en el Ayuntamiento:

1. Acceso a la información de los miembros de la Corporación y del Gobierno: todos los miembros de la Corporación podrán acceder, de manera directa o a través del personal de los grupos municipales, a todos los documentos que integren los expedientes del Pleno, la Junta de Gobierno o los consejos de administración de las empresas públicas. El acceso a la información, a cualquier expediente, documentación, informe o antecedente deberá materializarse en un plazo no superior a quince días desde la petición y llevará implícita la posibilidad de realizar copia de manera inmediata salvo en los casos en que motivadamente y por escrito se justifique la no realización de la misma con base en la protección del derecho a la intimidad.
2. El gobierno municipal deberá trasladar a los grupos políticos informes trimestrales en los que se incluyan protocolos y convenios firmados, modificaciones presupuestarias, relación de contratos adjudicados, nivel de ejecución presupuestaria y relación de ofertas de empleo público.
3. Para las consejeras y consejeros de las empresas municipales que soliciten el acceso a cualquier información, expediente, documentación, informe o antecedente de las mismas se aplicarán las mismas reglas que en el supuesto anterior. No podrá denegarse esta forma de participación en los asuntos públicos reconocido en la Constitución con base en la legislación mercantil.
4. Se regulará el acceso de vecinos y vecinas a los expedientes urbanísticos de planeamiento urbanísticos, medio ambiente y aquellos otros que no

contengan información protegida por el derecho a la intimidad, de manera que se establezcan procedimientos de verdadera participación ciudadana que vayan más allá del derecho a la información pública regulado en la ley.

- a) Se publicarán de manera íntegra en la página web del Ayuntamiento la totalidad de los planes urbanísticos, tras la publicación inicial, provisional y definitiva, sin que empiecen a contar los plazos de información pública establecidos por la ley hasta que la publicación de realice.
- b) Tras la aprobación inicial de cualquier ordenanza o reglamento municipal se publicará íntegramente su texto en la página web sin que empiecen a contar los plazos de información pública hasta la publicación.
- c) El Presupuesto General y las ordenanzas fiscales y reguladoras de los precios públicos se publicarán en la página web tras su aprobación inicial o provisional sin que empiecen a correr los plazos para la presentación de sugerencias y reclamación.
- d) Los proyectos de obras que supongan cambio de uso, mejora o modificaciones sustanciales en el espacio público y aquellos que tengan un presupuesto inicial superior a los 600.000 euros serán publicados en la página web municipal.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Considera la propuesta del Partido Socialista adecuada porque no sólo aborda el funcionamiento propiamente del Pleno, sino también la participación ciudadana, aspecto muy importante para su Grupo. Propuestas como la del Concejal 34 o la posibilidad de recoger firmas y plantear directamente al Pleno alguna cuestión, son temas muy importantes que hace que Izquierda Unida vaya a votar favorablemente a esta propuesta.

Resalta, asimismo, la importancia del punto primero del acuerdo, destacando la idoneidad de la creación de una comisión para recoger las distintas sensibilidades de los diversos grupos políticos que forman el Pleno. Se muestra partidaria de hacer un nuevo reglamento porque hay muchas cuestiones que se han quedado obsoletas en su funcionamiento.

Por otro lado, indica que es importante también esta propuesta porque llega en un momento de alejamiento de la ciudadanía a sus instituciones, añadiendo que la reforma de estos mecanismos permitirá una representación más directa de los ciudadanos.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que este asunto tiene que ser objeto de un debate y de la búsqueda de un documento donde todos los Grupos se sientan reconocidos. No puede ser una imposición del Gobierno, ni plantearse como una cuestión de un Partido de la Oposición. Por ello, necesita saber, después de año y medio, si el Gobierno es proclive a esa aproximación, porque hay una absoluta falta de respuesta a las peticiones realizadas al respecto. No ha querido comenzar a buscar un acuerdo con Izquierda Unida porque considera que deben ser los tres Partidos los que deben buscar un consenso.

Afirma que en la propuesta hay una filosofía de apertura, transparencia y participación y quiere intentar saber en qué grado pueden, o no, estar de acuerdo los grupos municipales. En ese sentido, plantea si se está en disposición de avanzar, o no, en el control de la Oposición, al Gobierno; en las intervenciones, o no, en los plenos de determinados delegados. Es decir en separar lo que es la sesión de control, de la sesión de gobierno o debate político y, además, incorporar las posibilidades que en su opinión deben darse, de participación ciudadana, vía recogida de firmas o aportaciones desde las Juntas Municipales de Distrito. Todo un despliegue que es absolutamente compatible con la apuesta del Gobierno municipal por la e-democracia y toda la cuestión de democracia virtual. Cree que es necesario aclarar si esto, además, se va a llevar al ámbito real y no sólo al de la participación a través de la red.

Finalmente, pide al Gobierno que se pronuncie sobre las cuestiones propuestas, aunque no las comparta ni en la literalidad, ni en la totalidad.

SR. PÉREZ GARCÍA: Agradece las aportaciones que realiza el Grupo Socialista a la reforma del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y el tono utilizado por su Portavoz para este tipo de debates. No obstante, manifiesta, el Grupo Popular se ha encontrado con una exposición de motivos que muestra una clara discordancia con el contenido del discurso del Sr. Portavoz del Grupo Socialista, puesto que la considera agresiva y dibuja un panorama apocalíptico.

Añade que el Gobierno de la Ciudad lleva trabajando muchos meses en este Reglamento, tras 20 años de vigencia del actual Reglamento y 12 de Gobierno del Partido Socialista en los que nadie estimó oportuno reformarlo. Ahora se propone el plazo de un mes para remitir una propuesta de modificación, considerando muy

desajustado el olvido anterior al que ha sido sometido el Reglamento del Pleno, en relación con ese plazo de un mes que ahora se pide y que es bastante estrecho para remitir una propuesta de tanto calado.

Recuerda que en el año 2003, ya debió ser reformado al entrar en vigor la Ley de Modernización de las Grandes Ciudades, además de otros cambios normativos que incidían sobre el contenido del Pleno.

Porque es un compromiso electoral del Partido Popular, se tiene avanzado gran parte del trabajo que se quiere hacer con rigor y prudencia, que es como se debe de hacer este tipo de reformas y, por eso, el gobierno está obligado a esperar, para presentar el texto que reclama el Grupo Socialista, a la existencia o aprobación de un articulado firme de dos proyectos legislativos que el Partido Popular impulsa desde el Gobierno de Nación: el que promueve la Vicepresidencia del Gobierno en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el que lleva a cabo el Ministerio de Hacienda y Administración Pública de racionalización y sostenibilidad de esta Administración.

Dos leyes, que sin duda alguna, si se hubiera aprobado un Reglamento de Pleno hace dos meses, hoy o dentro de un mes, obligarían a reformarlo por los cambios legislativos de calado que se deberían introducir. A este respecto, considera que es prudente y riguroso conjugar los principios de vocación de permanencia y de ajuste normativo de este futuro Reglamento para que, vista esa reforma, dure en el tiempo.

Es obvio, por tanto, que el Grupo Popular no puede dar su voto afirmativo a esta propuesta, cosa que lamenta, pero manifiesta su intención de acometer la reforma de los Reglamentos con afán de consenso, postura que no se deja ver en la parte expositiva de la propuesta, aunque la intervención del Sr. Espadas anima a ello.

El Grupo Socialista dice que el Gobierno municipal no tiene interés en que se sepa en qué se gasta el dinero de los ciudadanos, recogido en la exposición de motivos de la propuesta, pero si hay algo que este Gobierno quiere es que se sepa cómo se gastan los fondos públicos, fundamentalmente, porque manteniendo los servicios públicos del Ayuntamiento, se ha pasado de los 22,5 millones de déficit a los 48 millones de superávit. Interesa que los ciudadanos sepan dónde se gasta el dinero público porque, con austeridad y eficacia, se está haciendo más, con menos dinero, en todas las Áreas.

Esa información pública está en boletines, en perfiles de contratantes, en mesas de contratación a las que el Grupo Socialista acude con poca asiduidad, en expedientes

que van a Junta de Gobierno, en libros de Resoluciones... por lo que hay que buscar y procesar la información.

No es cierto que las sesiones plenarias siguen ocultas y que no hay ningún tipo de información pública, pues son miles de personas las que conocen lo que ocurre en los Plenos, y de ninguna forma las medidas de seguridad son desproporcionadas.

Basta mirar alrededor para darse cuenta de que cualquier parecido con la realidad, de esta propuesta, es pura coincidencia. Esas afirmaciones vertidas en la misma son un desprecio a lo que ha ocurrido en la sala en los últimos 20 años; un desprecio al actual Reglamento, que nadie reformó, y a las leyes que lo sustentan.

En la propuesta también se recoge que no hay participación ciudadana, que se está de espaldas a los ciudadanos y a los colectivos; que los Distritos no tienen capacidad frente a sus ciudadanos, que están alejados del Ayuntamiento. Ante ello, reivindica, como el instrumento de participación ciudadana más potente que se puede tener, el que los Delegados de los Distritos están las 24 horas con los vecinos. Eso ha revolucionado el sistema de relaciones del Ayuntamiento y los ciudadanos. Estos oyen la voz del Gobierno, y el Gobierno la de los vecinos, a través de las más de diez mil acciones presenciales que dichos Delegados han tenido con vecinos y asociaciones. Por ello, ahora más que nunca el Ayuntamiento se encuentra en la sede de cada Distrito.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que en su intervención sólo ha querido centrarse en la propuesta -independientemente del análisis que se haga de la exposición de motivos-, trasladar cuáles son los elementos que creía eran positivos y conocer la opinión del Partido Popular. Pero el Sr. Pérez García no ha contestado a nada. El Grupo Socialista sigue sin conocer la posición del Partido Popular con respecto a algunas de las propuestas realizadas. El citado Delegado sólo ha hecho alusión a los plazos y al tratamiento, que ha considerado injusto, de la exposición de motivos de la moción. Pero esto no es, a su juicio, serio porque se debe afrontar las cuestiones y, en ese sentido, le gustaría saber qué opina de todas ellas el Grupo Popular.

Recuerda que hace año y medio le envió una carta al Sr. Alcalde, a la que se le respondió en el sentido de que se estaba analizando y trabajando. Hoy conoce que se van a producir cambios legislativos de calado, lo que es una novedad de la que desconoce sus efectos y de la que le hubiera gustado que se le hubiera dado alguna información o comunicación.

Afirma, por otro lado, que la exposición de motivos de la propuesta se atiene a la realidad. Añade que, cuando el Grupo Popular habla de su Gobierno, dice que es el

más transparente que ha tenido el Ayuntamiento de Sevilla, pero nadie se cree el balance, de dos años, de cumplimiento del 60% que presentó en su momento.

El Sr. Pérez García ha manifestado que los Delegados de los Distritos, están las 24 horas con los vecinos lo que, en su opinión, difícilmente puede hacerse. Añade que esa manifestación puede venir de la indulgencia absoluta con la que valora a su Gobierno el citado Delegado, porque la realidad no es ésta.

Pero, continúa, no ha venido al Pleno a realizar ningún balance negativo de atención de los Delegados, sino a preguntarles si el Sr. Alcalde debe de hablar en los Plenos, como consecuencia de una iniciativa de control al Gobierno, de manera reglada u organizada; si están dispuestos a pasar una página a través de un Reglamento nuevo de organización; si están dispuestos a escuchar a un representante de una Junta Municipal de Distrito que traslade una propuesta, o a un ciudadano con una iniciativa popular con recogida de firma.

No es por casualidad, añade, que el Grupo Socialista esté cansado de pedir la ejecución del presupuesto y no se le facilite, a su juicio, con la celeridad que permitiría hacer el control al Gobierno, o que, por ejemplo, haya pedido, esta vez a través de un contencioso-administrativo, después de dos años, información con respecto a facturas, talleres, expedientes que vienen una y otra vez incompletos.

Además, hay consejos de administración, como por ejemplo, en EMVISESA, en el que los consejeros del Grupo Socialista han pedido reiteradamente información, documentación o convocatoria por algún asunto importante y no sólo se le ha denegado, sino que se ha dado el silencio por respuesta.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Manifiesta: Que es triste que una promesa del Sr. Zoido en su campaña electoral, después de dos años de gobierno, se rechace con semejante argumentación, dada por el Sr. Pérez García.

Considera que ha quedado muy clara la respuesta cuando el retraso se atribuye a la espera de dos leyes que tienen que salir.

Ante las promesas de hace dos años, sobre descentralización, más poder a los vecinos, a los distritos, etc. La respuesta, hoy, es esperar a esas dos leyes. El imperativo legal será el que determine cuál es la acción del Gobierno en la Ciudad.

Las leyes, continúa, podrán salir, o no, pero los Reglamentos de una Corporación y las cuestiones a ampliar, no sólo del Reglamento orgánico, sino también de la participación ciudadana, no deberían estar reñidos, aunque en este caso sí lo están porque, seguramente, esas posibles nuevas leyes irán en contra de lo planteado en esta moción: quitar competencias para centralizarlas.

Finalmente señala que, independientemente de las horas que los Delegados de los Distritos estén trabajando, el tema es otorgar más poder a los vecinos.

SR. PÉREZ GARCÍA: Deja clara la disposición del Gobierno municipal a afrontar, desde el consenso, el acuerdo y la institucionalidad, la reforma del Reglamento que regule los Plenos y las normas por las que se va a regir la democracia en la Ciudad.

No es deseo del Grupo Popular sacar un Reglamento que haya que reformar poco tiempo después. El proyecto del Ministerio de Hacienda ha tenido hasta siete formulaciones distintas y, por eso, hay que ser prudente y esperar a que se elabore la ley. Dentro de este marco, el Gobierno municipal tratará, en igualdad, una propuesta de Reglamento que lleva tiempo trabajándose.

Respecto al Concejal 34, recuerda que ahora mismo hay un Vocal 23 en las Juntas Municipales. El Ayuntamiento de Sevilla, en estas juntas, ha sido pionero en España a la hora de abrir un turno ciudadano en el que se recojan sus propuestas. Y los turnos están aprobados en cuatro distritos. En breve, estarán en el resto de la Ciudad con lo que, pronto, habrá participación de los ciudadanos en los Plenos porque ésa es la

concepción que los representantes del Partido Popular traían cuando se presentaron a las últimas elecciones.

Recuerda, por otro lado, que al Grupo Popular se le echó de las empresas públicas y de las Fundaciones, pero, en la actualidad, gracias a la decisión del Gobierno municipal, la Oposición vuelve a estar en ellas. Por tanto, la transparencia y la democracia existen con la vuelta de todos los Grupos Municipales a MERCASEVILLA o EMASESA.

Además, las peticiones de acceso a la información, por parte de la Oposición, se responden en cinco días según el procedimiento, y con instrucciones de máxima celeridad; se convocan los Consejos de Participación en los Distritos; se han potenciado las Juntas Municipales; se da máxima difusión a las convocatorias de subvenciones; se amplían las condiciones de acceso a los expedientes de la Junta de Gobierno, cuando anteriormente se redujeron y, desde que se publican en el perfil del contratante, los contratos menores y negociados sin publicidad, toda la contratación pública del Ayuntamiento de Sevilla es accesible a través de internet. También, en el portal electrónico del Ayuntamiento, se puede acceder a los convenios que soportan las subvenciones nominativas; a través de la red se proponen, se debaten y se votan propuestas ciudadanas en las Juntas Municipales y se licitan contratos para la mejora de la cultura y la transparencia del Ayuntamiento. Asimismo, menciona el buen gobierno y acceso a la información desde la Delegación de Hacienda y Administración Pública.

El actual Gobierno no deja de avanzar en la transparencia y de profundizar en la cercanía con los ciudadanos, en un camino que le llevará a ser el Gobierno más transparente de la democracia.

Por último, agradece nuevamente las aportaciones, como esta propuesta, del Grupo Socialista, que consigue que el Gobierno cumpla su programa electoral.

32.- Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación con distintos barrios del Distrito Cerro Amate.

“Los Distritos van a funcionar como auténticos ayuntamientos reducidos en los que la cercanía del problema va a ser definitiva para dar una mejor solución”. Con esta frase pronunciada en su discurso de investidura como Alcalde, Juan Ignacio Zoido se comprometía a poner a los distritos municipales en un lugar protagonista para resolver los problemas de los numerosos barrios de nuestra ciudad.

Hoy, dos años después, en el ecuador del actual mandato, la intención del Sr. Alcalde con los distritos municipales se ha convertido en uno más de sus compromisos que se han ido quedando por el camino.

El distrito Cerro-Amate, donde reside en torno al 12% de la población de Sevilla, es probablemente uno de los distritos donde se constata de forma más notoria la brecha existente entre el discurso del PP y la realidad de sus medidas de gobierno. Además el Distrito Cerro Amate es el que soporta una mayor tasa de desempleo en una ciudad donde la tasa de desempleo es insoportable. Objetivamente, las actuaciones que se llevan a cabo en el Distrito Cerro Amate son manifiestamente insuficientes: la realidad es terrible y hay que abordarla. Los socialistas en el Ayuntamiento hemos visto como todas las propuestas elevadas al Pleno han sido rechazadas por la mayoría o incumplidas por el Gobierno, pero aun así no renunciamos a cambiar esta realidad.

El seis de marzo de 2012, el Sr. Zoido visitó la barriada de Los Pajaritos junto a la ministra Ana Mato anunciando a los vecinos y a la opinión pública sevillana que el estado de deterioro de sus viviendas iba a terminar pronto y comprometiéndose a que “en marzo del 2013 empezará la demolición de dos de las ocho manzanas de propiedad municipal. Se tirarán por fases todas las casas y se construirán nuevos bloques de ocho plantas con viviendas de 60 metros cuadrados, las rentas se mantendrán con actualizaciones mínimas y en la adjudicación de los nuevos hogares se tendrá en cuenta el censo de los actuales vecinos”. Hoy, catorce meses después, la nueva construcción de las 540 viviendas en la barriada de Los Pajaritos, no tiene ni presupuesto, ni proyecto, ni plazo.

En la barriada Nuevo Amate, antigua Regiones Devastadas, el gobierno del Sr. Zoido se encontró con un proyecto en marcha. Para que llegara a buen fin solo debía esperar a su finalización y respetar los contratos y acuerdos suscritos con la empresa y los vecinos. Muchos de éstos han optado por quedarse en las viviendas ofrecidas para el realojo en la barriada de Pino Montano y en las condiciones de alquiler acordadas con ellos. Así lo tienen firmado con EMVISESA. Sin embargo, la empresa municipal de vivienda está comunicando a estos vecinos que no se van a respetar estos acuerdos y que tendrán que abandonar sus actuales hogares. En definitiva, acuerdos firmados que EMVISESA pretende convertir en papel mojado, haciendo patente que la seguridad jurídica por la que el Sr. Zoido abogó en su momento para Sevilla, no incube a estas familias de Regiones Devastadas.

No solo promesas incumplidas concernientes a los grandes proyectos de rehabilitación urbanística del distrito Cerro-Amate caracterizan al gobierno del

Ayuntamiento de Sevilla, sino también la falta de capacidad para apoyar e impulsar las demandas ciudadanas de los barrios donde las necesidades de equipamiento son clamorosas. Esto ocurre en el barrio de Palmete. El actual Plan General de Ordenación Urbanística de la ciudad de Sevilla tiene previsto para la parcela ARI-DCA-05 COLEGIO SAN JOSE DE PALMETE, situada en los terrenos existentes entre la C/ Honestidad y la Avda. San José de Palmete, la construcción de casi 200 viviendas. Además tiene previsto destinar parte del suelo a un uso terciario. Sin embargo, con el paso de estos últimos años, la situación ha cambiado por completo ya que no solo no hay previsión por parte de la Administración de construir más viviendas próximamente, sino que además el entorno del barrio ha ido cambiando, al encontrarse en las cercanías de una de las zonas de actividad empresarial (Polígono El Pino) de crecimiento continuo más grande de Sevilla. Esto ha llevado al aumento progresivo de la circulación de vehículos y al incremento de los niveles de contaminación, que incluso sobrepasan los permitidos por la legislación europea. El movimiento asociativo de los barrios de San José de Palmete y La Doctora Este viene reclamando, por iniciativa de la Asociación Pro-parque “Arroyo Ranillas”, la creación, de un Parque Socio-Educativo Ecológico en dicha parcela, que sirva como pequeño pulmón verde que mitigue en lo posible el riesgo para la salud de sus vecinos que supone la exposición constante a esta polución ambiental. En el sentido de lo expuesto, el último pleno de la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate aprobó la siguiente propuesta del Grupo Socialista en dicha Junta Municipal:

1. Que se proceda a la modificación del actual PGOU o a un acuerdo o convenio específico entre EPSA y la Gerencia de Urbanismo, para que se destine la parcela ARI-DCA-05 COLEGIO SAN JOSE DE PALMETE del barrio de Palmete a un uso de zona verde y parque Socio-Educativo Ecológico.
2. Elevar lo recogido en el punto anterior como acuerdo del pleno de esta Junta Municipal al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para su conocimiento y aprobación.

El programa electoral del Partido Popular para el distrito Cerro-Amate anunciaba “que el Partido Popular tiene muy claro el modelo de gestión que la ciudad de Sevilla y tu distrito necesitan para el periodo 2011-2015”. Lamentablemente, día a día, los vecinos del distrito Cerro-Amate están dándose de bruces con la cruda realidad de dicho modelo de gestión: Demasiadas promesas y pocas realidades.

Las anunciadas a bombo y platillo para el verano del 2012, reformas en los colegios públicos del distrito han llegado tarde y mal. Especialmente flagrante es el incumplimiento con la comunidad educativa y el AMPA del CEIP Paulo Orosio, al

adjudicarse la obra anunciada del cerramiento y reforma de los aseos en Junta de Gobierno del pasado 5 de abril y enterarse los responsables del centro por técnicos de la empresa adjudicataria que la reforma del cerramiento solo abarcaría al 65% del mismo.

De los tres centros cívicos anunciados para el distrito, nada se sabe y lo que es peor nada se espera. El acuerdo del pleno de junio 2012 de la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate, a propuesta del grupo socialista, instando al equipo de gobierno a iniciar los trámites para la construcción del centro cívico prometido en Palmete y la Doctora-Este aún no tiene ninguna respuesta. Adicionalmente, a pesar del acuerdo plenario de este Excmo. Ayuntamiento de julio 2012 que aprobaba moción del grupo socialista para iniciar el procedimiento de adquisición de los locales de los bajos de Fray Serafín de Ausejo para la construcción de un centro cívico, aún no hay información sobre cómo se encuentra el cumplimiento de dicho acuerdo plenario.

Las prometidas actuaciones de reurbanización en varios barrios del distrito siguen pendiente en su mayoría. Especialmente urgente es la situación de la barriada Virgen de los Reyes, lo que indujo al grupo socialista de la Junta Municipal del distrito Cerro-Amate, a petición de los representantes vecinales de dicha barriada, a presentar propuesta de acuerdo que se aprobó en el pleno del pasado mes de febrero, en el que se solicitaba por parte de las delegaciones competentes a una actuación integral en la Bda. Virgen de los Reyes, arreglando el acerado dañado por los árboles, realizándose una poda sistemática y periódica de los árboles más frondosos y eliminando aquellos que supongan un peligro inminente para sus vecinos y vecinas, además de estudiarse que se incremente el número de operarios de limpieza del lugar. En una visita realizada por el portavoz del grupo socialista en este mismo mes de mayo, tres meses después del acuerdo de Junta Municipal, hemos podido comprobar que la situación sigue igual y, según los vecinos, no hay visos de que el Distrito Cerro-Amate haya iniciado ninguna acción para cumplir dicho acuerdo y la promesa electoral del PP.

Además de lo expuesto, la acción de gobierno del Partido Popular en el Distrito Cerro-Amate es incapaz de asegurar las acciones cotidianas de mantenimiento, poda y desbroce que necesitan los diferentes barrios del distrito, dándose la circunstancia que los representantes de la barriada de Juan XXIII han tenido que llegar a presentar denuncia ante la Policía Local, como llamada de atención, por el estado de abandono que sufren por parte del distrito y de las diferentes delegaciones municipales.

El estado de conservación y mantenimiento del Parque Amate es tema de preocupación recurrente por parte de las asociaciones de usuarios y entidades de la zona, sin que hasta la fecha se haya observado una actuación urgente y necesaria sobre la mayor zona verde del distrito. Situación similar es aplicable al parque de La Negrilla.

El programa del Partido Popular para el distrito Cerro-Amate hablaba de construcción de nuevas instalaciones deportivas, de acuerdo a los recursos disponibles. De lo expuesto nada de nada y ni hablamos, pero lo que el PP no mencionaba era el modelo de gestión que instauraría en las instalaciones deportivas ya existentes en el distrito. Las ideas sobre este tema formaban parte del Programa oculto del PP. En el documento del Instituto Municipal de Deportes titulado Guía “Procedimiento y Memoria de Contenidos” para la presentación en el IMD de iniciativas que promuevan la colaboración público-privada para actuaciones en las parcelas adscritas al IMD cuya calificación es uso deportivo para la gestión y explotación de los centros deportivos dependientes del IMD con ejecución de obra por iniciativa privada a través de Concesión Administrativa”, se invita a las empresas privadas a que presenten propuestas para la explotación privada de todas las instalaciones deportivas del Distrito Cerro Amate. Concretamente se citan en el documento el CD Hytasa, CD Amate, el CD Rochelambert, el CD Bollullos, el CD La Doctora Padre Pío, el CD La Ranilla y el CD La Música. La idea es un cambio de modelo en el que la rentabilidad social quedará supeditada a la rentabilidad económica, en un distrito de predominio de trabajadores y con una elevada tasa de desempleo. Para el Partido Popular las instalaciones deportivas no deben ser una carga económica para el erario municipal: quien quiera hacer deporte que se lo pague.

Por todo lo expuesto, el Grupo de Concejales y Concejales del Partido Socialista consideran necesario proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Modificar el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla con el objeto de crear una aplicación presupuestaria para ejecutar las obras de nueva planta de los edificios que sustituirán a las actuales viviendas municipales de la Barriada de los Pajaritos, y asumir el compromiso de remitir el proyecto de la obra en el plazo de un mes a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España, con el objeto de que ambas Administraciones asuman compromisos para la financiación de la obra.

2. Reconocer la validez de los contratos suscritos entre la empresa EMVISESA y las vecinas y vecinos de Nuevo Amate realojados por la empresa EMVISESA en Pino Montano, por los que podían optar a permanecer en la vivienda de realojo en situación de alquiler, tal como tienen firmado.
3. Aprobar y ejecutar el acuerdo de la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate de mayo 2013 para que se destine la Parcela ARI-DCA-05 COLEGIO SAN JOSÉ DE PALMETE del barrio de Palmete a un uso de zona verde y Parque Socio—Educativo Ecológico.
4. Proceder de manera inmediata a la adjudicación de un nuevo proyecto que asegure la reforma completa del cerramiento del CEIP Paulo Orosio.
5. Aprobar y ejecutar el acuerdo de la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate de junio 2012 referente a iniciar los trámites para la construcción del centro cívico prometido en Palmete y la Doctora-Este.
6. Que se inicien los trámites para realizar las obras de mejora en los accesos de Padre Pío.
7. Ejecutar el acuerdo plenario de este Excmo. Ayuntamiento de julio 2012 para iniciar el procedimiento de adquisición de los locales de los bajos de Fray Serafín de Ausejo para la construcción de un centro cívico.
8. Intervenir de manera inmediata sobre el deterioro de la urbanización y la suciedad del Barrio Juan XXIII.
9. Aprobar y ejecutar el acuerdo de la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate de febrero 2013 referente a una actuación integral en la Bda. Virgen de los Reyes.
10. Proceder por parte del Distrito Cerro-Amate y de las Delegaciones Municipales correspondientes a las actuaciones necesarias en la barriada Juan XXIII, recogidas en la denuncia presentada por la A VV Blas Infante ante la Policía Local.
11. Ejecutar de manera inmediata las actuaciones necesarias que requieren el Parque Amate y el Parque de La Negrilla.

12. Paralizar el procedimiento de privatización de instalaciones deportivas CD Hytasa, CD Amate, el CD Rochelambert, el CD Bollullos, el CD La Doctora Padre Pío, el CD La Ranilla y el CD La Música.

Conocido el dictamen, por la Presidencia, tras la presentación de la propuesta por el proponente, se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Intuye que cada mes se van a producir propuestas de este estilo, donde se recogerán las peticiones de los Distritos, que coinciden con las promesas electorales del Partido Popular, que no se están llevando a cabo.

Esta cuestión no se arregla con la dedicación de “24 horas” de los Delegados, si los Distritos carecen de competencias y presupuestos, así como de personal. En muchas de las propuestas recogidas, las competencias pertenecen al Gobierno municipal. Hay muchas cuestiones que se le escapan a los Delegados de los Distritos por no tener competencias.

Es curioso que, antes de las elecciones, en los Distritos se aprobaban todas las propuestas, pero, acabado el proceso electoral, se observa una actitud distinta en el Partido Popular, incluso, se le negó al Grupo de Izquierda Unida poder discutir una moción porque no era competencia del Distrito y, en otras ocasiones, el Grupo Popular manifiesta una posición diferente a la de entonces. Esto supone que, al final, la participación de los vecinos está muy lejos. Muchas promesas en campaña electoral y poca acción de gobierno.

Por tanto, le pide al Gobierno municipal claridad y que reconozca lo que está sucediendo en la Ciudad: una parálisis total en las grandes propuestas y, también, en las pequeñas acciones.

Anuncia el voto favorable de Izquierda Unida a la propuesta del Grupo Socialista, porque sabe lo que está sucediendo en los Distritos. La vida en ellos es muy diferente a la mostrada por el Sr. Pérez García, al que considera estar muy alejado de la realidad y de los sevillanos.

SR. FLORES CORDERO: Manifiesta: Que el Distrito Cerro Amate posiblemente sea el crisol en el que se observan las características del gobierno del Sr. Alcalde, desde cómo utilizar los medios y ciertos elementos con proyección pública, y la cruda realidad del día a día en la que los vecinos han perdido la ilusión que el Sr. Zoido pudo generar en gran parte de ellos.

Recuerda, en primer lugar, el caso del Barrio de Los Pajaritos en el que el Gobierno, cuando llega al poder decide no atender el trabajo que estaba en marcha con el censo. En segundo, cómo utiliza el término para crear una supuesta oficina en los terrenos anexos al mercado de La Candelaria para hacer un nuevo censo y, en tercero, está el papel del Sr. Cortés. A este respecto, indica que cuando en la Junta Municipal del Distrito se le pregunta al Sr. Luque por su función y sueldo, en el Distrito, de cara al barrio de los Pajaritos, el Sr. Delegado informa que el Sr. Cortés no es asesor del Ayuntamiento, sino asesor del Grupo Popular y que, por tanto, toda pregunta o respuesta sobre este señor, debe ser dirigida en este Pleno, al Grupo Popular o a su Portavoz.

Por ello pregunta al Sr. Alcalde, ¿por qué utiliza un asesor del Grupo Popular de cara a “vender”, hacia los Pajaritos, un despacho municipal en el Distrito Cerro-Amate? El Grupo Socialista quiere saber en qué ventanilla o qué instancia tiene que realizar para que sus asesores técnicos puedan trabajar haciendo la política del Grupo Socialista en los despachos del Distrito Cerro Amate, al igual que el Sr. Cortes. Porque, de lo contrario, la decisión del Sr. Alcalde sería arbitraria, de marketing, y, además, “vendiendo” algo que no le corresponde para los Pajaritos, porque la realidad, en este tema, es que no hay ni proyecto, ni presupuesto, ni plazos, sólo “venta” partidaria, utilizando a cierto asesor con una trayectoria mediática.

Con Regiones Devastadas, sólo reitera la petición al Sr. Alcalde en el sentido de que asegure a los vecinos que no van a volver a ser molestados por EMVISESA y que se les van a arreglar sus problemas; que cierre bien el proyecto y no les deje con la incertidumbre. A este respecto, advierte que el Grupo Socialista estará detrás de los vecinos, para que no se queden en la situación de indefensión e inseguridad jurídica a la que EMVISESA les está sometiendo en estos momentos.

En cuanto al CEIP Paulo Orosio. El Partido Popular publicitó un proyecto en la primavera del año 2012, donde se dejaba ver que el actual Gobierno municipal era el que más dinero iba a invertir en proyectos de colegios. Pero la realidad es que dicho proyecto está redactado, y finalizado por los técnicos el 7 de septiembre de 2012. Se adjudica el 5 de abril de 2013, y el cerramiento, que iba a ser completo, posteriormente, cuando se habla de lo que iban a ser los metros, ya se decía que no se iba a ejecutar de manera completa, siendo curioso que la comunidad educativa, el AMPA, se enterase de ello en mayo, por ello pregunta si se le ha ocultado la información o si no existe la coordinación semanal de la que se habla, lleva a cabo, la Sra. Fley en el Distrito y éste lo desconocía, cuando, por otra parte, se ha estado diciendo en la Junta Municipal y a la comunidad educativa que el problema es que no había dinero sobre un proyecto que se licita en 294.000.-€ y se adjudica en 140.000.-, prácticamente en la bajada temeraria, para ahorrar dinero y vender luego la gestión.

El modelo de gestión en el Distrito Cerro Amate clarifica qué es lo que está haciendo el Partido Popular en la Ciudad, de una forma genérica. Demasiadas frases y realidades que dejan mucho que desear.

Hay barrios, continúa, que están francamente necesitados de rehabilitación y el Partido Popular llevaba este asunto en su programa electoral, siendo obligación de la Oposición fiscalizar la labor del Gobierno y, en este sentido, señala que dicho Partido no cumple con lo que propuso en relación con la cantidad de barriadas que iban a rehabilitar en el distrito Cerro Amate, ni tampoco con los acuerdos de la Junta Municipal del Distrito sobre esta cuestión, como se puede ver en la Barriada Virgen de los Reyes, en la calle General Ollero o la plaza del Generalife donde, por ejemplo, la poda de los árboles está sin ejecutar. Ésta es la realidad de los Distritos.

Y qué decir del Parque Amate, con un Director que hace de todo, menos de lo que conlleva su cargo, cuando este Parque necesita una intervención urgente.

Por otra parte, en el Distrito Cerro Amate las entidades deportivas de base lo están pasando mal. El Partido Popular anunció que, en función de los recursos disponibles, se construirían nuevas instalaciones deportivas, pero lo que no sabían las entidades es el programa oculto del IMD para acabar con todo el modelo de gestión basado en juntas rectoras y el control. Ahora mismo están todas las instalaciones deportivas expuestas para que las entidades privadas puedan ir a un modelo de concierto de gestión con la Administración. Eso llevará a la extinción de muchas entidades deportivas modestas.

Finalmente, manifiesta que en el Distrito Cerro Amate hay que actuar de inmediato.

SR. LUQUE: Formula la siguiente enmienda: Sustituir el punto 3º del acuerdo por el siguiente:

3. “Proponer a la Gerencia Municipal de Urbanismo la aprobación y ejecución, previa redacción por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, del acuerdo de la Junta Municipal de Distrito Cerro-Amate de mayo de 2013 para que se destine la Parcela ARI-DCA-05 COLEGIO SAN JOSÉ DE PALMETE del barrio de Palmete a un uso de zona verde y Parque Socio-Educativo Ecológico.”

Y expone: Que los Distritos funcionarán como auténticos Ayuntamientos reducidos, por lo que la cercanía del problema provocará una mejor resolución.

Los Distritos resuelven los problemas cotidianos de los vecinos que es la encomienda del Sr. Alcalde. Durante el mandato del Partido Popular de las 152 propuestas aprobadas en la Junta Municipal del Distrito, se ha ejecutado un total de 79, lo que supone ejecutar el compromiso del Alcalde con los sevillanos, y por supuesto con la organización de los 11 Distritos de la Ciudad.

Reconoce que se podría hacer más, pero en ningún caso se puede decir que el Gobierno está dejando de lado a los vecinos, porque si para algo están los Distritos es para escuchar, atender y resolver los problemas ciudadanos.

Cuando se habla de Los Pajaritos hay que decir toda la verdad porque, en un Consejo de la Gerencia de Urbanismo, el Grupo Socialista preguntó por la situación de la vivienda en dicha Barriada y el estado del edificio Puente. La respuesta fue que la empresa estaba en precurso de acreedores; que quedaba el 5% para la finalización de la obra y que una vez que ésta finalice (ya se ha sacado a concurso ese 5%), se demolerán las viviendas y a los vecinos se les podrá realojar en las nuevas viviendas.

El Sr. Flores Cordero habla de que no hay plazo, ni presupuesto. Pero habrá plazo una vez que los vecinos estén realojados en la nueva vivienda y, por tanto, se pase a la demolición, para la que hay una consignación de casi 300.000.-€ en una partida presupuestaria de la Gerencia de Urbanismo.

Añade que los cursos de convivencia en comunidad se están impartiendo en el Distrito Cerro Amate para estos vecinos que van a ser realojados, a principios del año 2014.

Recuerda cuando los vecinos de Los Pajaritos le enseñaban esos proyectos del Partido Socialista, en los años 2003 y 2007, que nunca llegaron a realizarse. Ahora, por fin se va a dignificar un barrio, como éste. Y si los representantes del Grupo Socialista están tan preocupados por Los Pajaritos o Tres Barrios Amate, deben interceder ante la Junta de Andalucía para que apruebe el Plan Integral de Tres Barrios Amate.

Afirma que ha leído unas declaraciones, en relación con los vecinos de Regiones Devastadas, que aludían a que, por parte de EMVISESA, se les estaba amenazando, pero lo que el anterior Gobierno no les contó a los vecinos, cuando se realojaron en las primeras viviendas en el año 2010, es que a los promociones donde iban eran de viviendas en venta, aunque el régimen que ellos tienen es de alquiler, y que a la Junta de Andalucía se le envió una carta el pasado 26 de abril, porque esta Administración es la que tiene que responder para poder descalificar esas viviendas para que pasen de régimen de propiedad a régimen de alquiler.

El Grupo Popular va a apoyar a los vecinos de Regiones Devastadas y, en ningún caso, se va a desalojar a nadie de su vivienda. Hay que dejar clara la situación en la que se encuentran y que tendrá que resolver la Junta de Andalucía.

Le sorprende que en la propuesta se afirme que el Distrito no apoye, o impulse las demandas ciudadanas, cuando es de todos conocido que en el Plan General de Ordenación Urbana, en el caso del Distrito Cerro Amate, habría mucho que definir, entre ello, el solar donde iban unas 300 viviendas y en el que los vecinos quieren que se construya un parque. Tanto el Equipo de Gobierno, como EPSA, ya han escuchado a los vecinos, que están esperando que esta Empresa pública redacte un proyecto.

Es prácticamente imposible, continúa, que de manera inmediata se ejecuten las propuestas de la Junta Municipal del Distrito que han sido aprobadas, porque todo necesita una serie de plazos.

También le sorprende que la propuesta de San José de Palmete no incluya la propuesta aprobada en la Junta Municipal del Distrito, incluso en el Pleno del Ayuntamiento, de la construcción de las pantallas antirruídos de la A-8028.

Considera que el mayor incumplimiento es decirles a todas las entidades lo que quieren escuchar y, luego, no hacerlo. Esto es lo que le transmiten todas las entidades y vecinos del Distrito, por lo que, asegura, jamás propondrá, o se comprometerá con algo que no pueda cumplir.

Con respecto a la comunidad educativa, enumera todas las actuaciones que se están llevando a cabo, desde el Gobierno, en muchos colegios de la zona, así como las que se están iniciando en el colegio Paulo Orosio, después de ocho años que lleva solicitándolas. El compromiso del Ayuntamiento es eliminar todas las barreras arquitectónicas, arreglar las instalaciones eléctricas y que los niños se eduquen en unos centros donde prime la seguridad.

Seguramente, el vallado perimetral del Paulo Orosio no será estéticamente perfecto pero sí garantizará la seguridad de los alumnos y de los vecinos que paseen por la calle. Y, en ningún caso, se ha disminuido el presupuesto.

En cuanto a los centros cívicos, recuerda que ya se informó a los vecinos y a la Asociación vecinal Fray Serafín de Ausejo, la imposibilidad de construir uno en los locales de Juan XXIII, debido a la altura que hay de suelo a techo.

A la alusión hecha anteriormente a las 152 propuestas en la Junta Municipal de Distritos aprobadas, de las que hay 79 ejecutadas, añade que quedan 73 por resolver, aunque algunas están en fase de redacción de proyecto y de otras está prevista su ejecución en breves días, como la poda de la barriada Virgen de los Reyes. Añade que se están realizando multitud de podas en muchas zonas del Distrito y que la configuración de la citada Barriada hace que la actuación tenga que ser especial y diferente al resto de las calles del Distrito. Por eso se ha empezado la poda ahora, y no antes.

Le sorprende que diga el Sr. Flores Cordero que en la barriada Juan XXIII no se haya realizado ninguna poda, por lo que le informa de las podas realizadas y las fechas en las que se llevaron a cabo.

No está de acuerdo, por otro lado, con que se diga que el Parque Amate sea un caos y, por ello, da cuenta en su intervención de todas las actuaciones allí realizadas.

Afirma que son muchas las reuniones que se están llevando a cabo con las diferentes entidades del Distrito y donde antes existía el caos, ahora hay orden.

Finalmente pide al Grupo Socialista que agilice todos los acuerdos aprobados en la Junta Municipal del Distrito que se refieren a la Junta de Andalucía.

Finalmente solicita la votación separada de los puntos.

SR. FLORES CORDERO: No acepta la enmienda y sí la votación separa de los puntos de los acuerdos.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia, se somete a votación los puntos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 10º, 11º y 12º de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moríña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia los declara rechazados, por mayoría.

A continuación, por la Presidencia, se somete a votación los puntos 2º, 5º, 8º y 9º de la propuesta de acuerdo y, al no formularse oposición, los declara aprobados por unanimidad, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

1. Reconocer la validez de los contratos suscritos entre la empresa EMVISESA y las vecinas y vecinos de Nuevo Amate realojados por la empresa EMVISESA en Pino Montano, por los que podían optar a permanecer en la vivienda de realojo en situación de alquiler, tal como tienen firmado.
2. Aprobar y ejecutar el acuerdo de la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate de junio 2012 referente a iniciar los trámites para la construcción del centro cívico prometido en Palmete y la Doctora-Este.
3. Intervenir de manera inmediata sobre el deterioro de la urbanización y la suciedad del Barrio Juan XXIII.
4. Aprobar y ejecutar el acuerdo de la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate de febrero 2013 referente a una actuación integral en la Bda. Virgen de los Reyes.

En el Turno de explicación de voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que no le salen las cuentas del cumplimiento aludido por parte del Sr. Delegado del Distrito, por lo que invita al Sr. Luque a que, en el debate del Distrito, haga un análisis más exhaustivo, al igual que con la ejecución del presupuesto.

Añade que se queda con que se van a respetar los compromisos que el Gobierno asumió con los vecinos de Regiones Devastadas. Y, respecto a esta zona, solicita que se le pregunte al Gerente de EMVISESA por el débito del Ministerio de Fomento, al Ayuntamiento de Sevilla, sobre las anualidades 2012/2013 del proyecto y convenio firmados.

En cuanto a la zona de San José de Palmete, considera que está sobradamente justificado que sea una zona de equipamiento socio-educativo.

Y, en referencia al colegio Paulo Orosio, en la reunión que mantuvo con la directora, le dijo que el Gobierno municipal “le ha engañado”.

Finalmente, solicita la implicación del Delegado para que la Sra. Sánchez Estrella les explique, a los clubes deportivos del Distrito, el futuro, en los próximos meses, en relación con su gestión. También le gustaría saber su opinión sobre el deporte de base.

SR. LUQUE: Manifiesta: Que la enmienda es muy clara: EPSA, dueña de los terrenos es la que tiene que presentar una modificación del ARI-DCA-05, igual que ha hecho con el ARI-DCA-07, a la Gerencia de Urbanismo, pero el Grupo Socialista no ha querido aprobarla. El Gobierno no está en contra, lo que no puede permitir es ejecutar lo que le corresponde a dicha Empresa.

Reitera que el Gobierno quiere finalizar el proyecto del colegio Paulo Orosio pero hay unos presupuestos consignados, por lo que, para el año 2014, una vez que se tenga el nuevo presupuesto, se finalizará el vallado. De manera inmediata es imposible modificar un proyecto adjudicado.

A la dirección del centro se le comunicó, en junio del 2012, las actuaciones previstas. En noviembre se iban a iniciar las obras, pero se retrasaron por motivos técnicos por la Delegación de Hacienda y Administración Pública, comenzando en el año 2013.

Finaliza, exponiendo que la Delegada de Deportes se ha reunido con todos los clubes deportivos del Distrito, muchos de los cuales quieren continuar en las instalaciones deportivas y, por ello, se están reuniendo con los técnicos del Instituto Municipal de Deportes, y llegando a acuerdos. Añade, respecto a la cuestión de la junta rectora, que había un vacío legal y ahora se van a regular estas instalaciones deportivas.

33.- Propuesta para que se reduzca la renta de alquiler en las promociones públicas de EMVISESA; se transfieran las viviendas en venta, desocupadas, a un régimen de alquiler de carácter social y se inste a dicha Empresa a que se responsabilice de sus obligaciones como propietaria. – ENMIENDA -

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó una Declaración Universal en la que se estableció el derecho individual de cada persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda...”.

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 avanzó en la tutela efectiva de este derecho, vinculando a los Estados Parte, no sólo al reconocimiento del “derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”, sino también a garantizar las “medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”.

En tal sentido, la Constitución española, en su artículo 47, recoge este derecho y la garantía de una vivienda digna y adecuada que, junto a la función social de la propiedad privada, contemplada en el artículo 33, constituyen uno de los pilares básicos del pacto social que da origen al texto constitucional de 1978.

Hay que tener en cuenta que la asunción de estos preceptos entraña, no sólo el reconocimiento de un derecho individual, sino también la obligación de todas las Administraciones, empezando por la más cercana a los ciudadanos, de actuar, con todos los medios a su alcance, para garantizarlos.

La falta de vivienda, la imposibilidad de que los jóvenes se emancipen o, como ocurre en la actualidad, la pérdida de la casa provocada por un desahucio mientras se arrastra una deuda de por vida, suponen la exclusión real de personas de nuestro sistema económico y social. Y esto a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico, comenzando por la Constitución, ni permite el uso “antisocial de la propiedad”, ni consiente el uso especulativo del suelo o la vivienda, el enriquecimiento injusto y las condiciones abusivas aprovechándose de un bien necesario.

Esta situación puede ser calificada como de emergencia social y económica y, por tanto, obliga a quienes ejercen competencias en materia de vivienda a adoptar medidas extraordinarias y urgentes.

El aumento del paro, que ronda en la ciudad de Sevilla los 90.000 desempleados; la inestabilidad laboral y salarial; la pérdida del poder adquisitivo de las familias (que se ha disparado el 25% durante los últimos años); la subida del IVA, de la factura de la luz, de la bombona de gas... y el sinfín de recortes que merman la calidad de vida y derechos de los ciudadanos están motivando que muchos inquilinos de viviendas protegidas del parque municipal no puedan pagar su actual renta, fijada en una época de bonanza económica.

La demanda de vivienda asequible es una realidad, como ponen de manifiesto, año tras año, la memoria de los Servicios Sociales municipales o como refleja el alto número de solicitantes de pisos públicos, que no ha dejado de crecer.

Todo lo anterior, según los informes de la propia EMVISESA, se contraponen con el hecho de que el contexto de emergencia social descrito provoca un porcentaje de rotación en las VPO del 30%, es decir, de cada 100 familias que acceden a una vivienda pública 30 acaban abandonándola por razones económicas. Es de todo punto inasumible que el mercado privado del alquiler esté ofreciendo pisos a precios inferiores a los protegidos.

Varias iniciativas vecinales han reivindicado públicamente la necesidad de que EMVISESA renegocie las rentas de los alquileres y preste atención a las viviendas arrendadas y a su mantenimiento.

Además, la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, también se pronunciaba recientemente a favor de la necesidad de que se determine una cuota de alquiler accesible que permita a las personas que ya disfrutaban de una vivienda protegida en alquiler, poder quedarse en ellas, concretando en un límite del 30% de los ingresos de la unidad familiar el máximo de renta a pagar.

ACUERDO

PRIMERO.- Que el Gobierno local inicie un proceso de negociación con los vecinos y las entidades que los representan que conduzca a una reducción sustancial de sus rentas, adecuándolas a la situación actual de falta de ingresos familiares y a los precios del alquiler del momento, teniendo el acuerdo carácter retroactivo a la fecha en la que se hayan producido los impagos o retrasos en el abono de las rentas pactadas.

SEGUNDO.- Que las viviendas de EMVISESA en régimen de venta actualmente desocupadas se trasvasen a una bolsa de alquiler que haga frente a las muchas situaciones de emergencia social o desahucios, en las que por una renta adecuada a los ingresos de la familia éstas puedan alojarse dignamente.

TERCERO.- Que se inste a EMVISESA a que modifique su actitud respecto a las situaciones de impago y que cese en el envío de cartas que, más allá de informar al arrendatario deudor de esta situación y ofrecerle vías de solución, le amenaza de forma reiterada con la adopción de medidas legales, actitud que se contraponen con la dejación en el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento y conservación de las viviendas de las que no ha dejado de ser propietaria.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Tras la presentación de la propuesta, añade que el Ayuntamiento tiene que tratar de resolver situaciones dramáticas que están viviendo muchos vecinos en muchas zonas de Sevilla. Por ello apela a que se apruebe la moción, se abra un proceso de negociación, se vean las circunstancias de cada una de las unidades familiares y se busque un equipo de técnicos que contraste esas situaciones, para lo que habrá que poner en marcha todos los instrumentos de que dispone el Ayuntamiento.

SR. ESPADAS: Anuncia el voto favorable a la propuesta porque la comparte; porque fue el objetivo de la moción que, sobre vivienda, presentó su Grupo en el pasado Pleno; porque se ha hablado de esto en la presentada en un punto anterior por el Partido Popular y porque es lo que el Gobierno debe hacer en estos momentos. Por ello, no puede entender el voto contrario del Grupo Popular a la totalidad de esa propuesta que el Grupo Socialista presentó en el citado Pleno.

Ésta es una propuesta lógica que Izquierda Unida presenta, hoy, de la mano de la “Asociación por un alquiler digno de la vivienda”. En definitiva, un colectivo de personas que demandan adaptar las situaciones del Parque Público Municipal de Vivienda a la realidad económica, con la seguridad de que se están atendiendo situaciones que están justificadas. Una adaptación al mercado actual que ha variado con respecto al momento en que se fijaron esos alquileres y una adaptación teniendo en cuenta, además, las circunstancias de muchas familias, desde el punto de vista del desempleo existente y los pagos a los que tienen que hacer frente.

Resalta, de otro lado, el respaldo del Presidente del Parlamento europeo al Decreto andaluz de la función social de la vivienda, en apoyo a situaciones de emergencia social.

Por tanto, y desde la incomprensión por la moción presentada por el Partido Popular en otro punto del orden del día y desde la coherencia que pide con lo que este Partido ha votado y exigido a EPSA y a la Junta de Andalucía, solicita al Gobierno que, al menos, acepte alguna responsabilidad en esta materia, desde EMVISESA, de tal forma que los afectados se lleven su compromiso sobre la apertura de una mesa de negociación para discutir esa rebaja de renta de alquiler.

SR. VÍLCHEZ: Solicita la votación separada de los puntos y añade, respecto del primer punto de la propuesta, que lo que en él se plantea se está haciendo desde el mes de noviembre de 2012, desde el momento en el que el Sr. Alcalde manifestó que no se iba a llevar a cabo un desahucio por causas económicas. No se está haciendo una reducción general del precio del alquiler porque todas las familias no están en las

mismas condiciones, pero sí EMVISESA, con el apoyo de un equipo de la Delegación de Familia y Asuntos Sociales, valora si es real, o no, la situación de todos aquellos que la plantean y actúa en consecuencia. Y la prueba de todo ello es la ausencia de desahucios. Además, el Gobierno sigue trabajando sobre las posibles rentas sociales, valorando el asunto (propuesto por el Sr. Espadas) y su puesta en marcha.

Al segundo punto de la propuesta, formula una enmienda en el sentido de sustituir la expresión “bolsa de alquiler” por “bolsa en régimen de renta venta”, respecto de las viviendas que tiene vacías, en la actualidad, EMVISESA.

No obstante, al margen todo ello, el actual Gobierno ha planteado una reducción de un 10% en el precio de venta de las viviendas de la citada Empresa, lo que se une a unos acuerdos anteriores por los que, antes de la entrega de la vivienda, se había reducido, de un 20%, a un 5%, la aportación inicial en la compra de vivienda y, por otra parte, los gastos de Notaría eran asumidos por EMVISESA. Además, el tipo de interés aplicado por esta Empresa en la compra de vivienda, se había reducido al mínimo.

Afirma que, después del empleo, la vivienda es la principal preocupación del Gobierno.

En EMVISESA hay ahora mismo alquileres de 50 euros, porque se adaptan a la situación de cada familia, y hay personas que, por cuestión de emergencia social, no pagan, pero ¿hace EPSA lo mismo? Porque, según los datos, parece que no actúa así, ni tampoco en el tema de los desahucios, que sigue llevando a cabo.

Por tanto, son evidentes las diferencias en las políticas que, sobre vivienda, se llevan a cabo en el Ayuntamiento y en la Junta de Andalucía.

En cuanto al punto tercero de la propuesta, el Gobierno se compromete a enviar el mismo modelo de carta que envía EPSA cuando una persona deje de pagar.

Y respecto a que hay una dejación en el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y conservación de las viviendas, señala que hay un equipo que se ocupa de ello en EMVISESA, pero también alude a las dificultades que hay, a veces, para cumplir las cosas, las mismas que hay ahora en EPSA, recordando, en este sentido, que la Gerencia de Urbanismo ha requerido a esta Empresa para que cuide las viviendas de la calle Nebli y algunas otras de Las Letanías, porque incumple su deber de conservación.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que las cosas se pueden hacer sin tener que esperar a que EPSA las haga. Añade que, según se le ha dicho, en esta Empresa se han convertido las viviendas vacías en venta, en viviendas en alquiler.

Respecto al punto segundo, acepta lo planteado por el Sr. Vílchez, pero, añade, podría parecer prudente, y por eso lo propone, “que se adecúe esa renta venta a las necesidades de las familias”, porque los ingresos de la gente no son lineales.

Y, sobre el tercero, aplaude que se reduzca el 10% del precio del piso en venta y también lo señalado sobre los gastos de Notaría etc., por el Sr. Vílchez, pero entiende que el problema es el paso necesario para que la gente pueda seguir habitando las viviendas por menor precio.

Añade, por otro lado, respecto a lo manifestado por el Delegado de Urbanismo sobre los desahucios, que la ley obliga a comunicar los impagos. Pero una cosa es la comunicación del desahucio y otra la ejecución del mismo.

SR. VÍLCHEZ: No acepta lo propuesto por el Sr. Rodrigo Torrijos.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación los puntos Primero y Tercero de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia los declara rechazados, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete el punto Segundo de la propuesta de acuerdo, junto con la enmienda, a votación y al no formularse oposición, lo declara aprobado por unanimidad, obtenida en votación ordinaria, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

“ÚNICO.- Que las viviendas de EMVISESA en régimen de venta actualmente desocupadas se trasvasen a una bolsa en régimen de renta venta que haga frente a las muchas situaciones de emergencia social o desahucios, en las que por una renta adecuada a los ingresos de la familia éstas puedan alojarse dignamente.”

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: No entiende que no se acepte el punto primero de la propuesta y anuncia que seguirá insistiendo y sumando esfuerzos para que el Gobierno de la Ciudad entre a negociar la realidad de las rentas, con los inquilinos que tiene EMVISESA.

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que existe una contradicción permanente, puesto que el Sr. Vílchez dice que se están haciendo cosas, pero ahora vota en contra de ello, cuando lo que hay que hacer es dar una imagen de seguridad y certeza a los vecinos.

Considera que el Gobierno se está equivocando radicalmente, incluso en cómo explica su política de vivienda, pues el Sr. Vílchez lo hace de manera opaca. Los vecinos no saben si se les va a llamar para negociar, o no, ni qué es lo que va a pasar. Asimismo, se desconoce el compromiso del Gobierno respecto a la reducción de la renta de alquiler.

SR VÍLCHEZ: Manifiesta: Que su Grupo ha votado negativamente al punto primero de la moción porque lo que en él se plantea ya se está haciendo, aunque no con carácter general porque sería una irresponsabilidad rebajar todos los precios de la vivienda.

En cuanto al punto segundo, se está estudiando. Se ha considerado el asunto y se ha decidido tomar esa posición.

Al punto tercero, el Gobierno ha votado negativamente porque cuando alguien deja de pagar, se le comunica este hecho. Insiste en que no es lo mismo la comunicación de una deuda pendiente, que la ejecución de un desahucio y, reitera, desahucios no ha hecho el Gobierno.

Finaliza su intervención manifestando que el Gobierno está demostrando que tanto en cuanto a la venta, como al alquiler o a los desahucios, está llevando a cabo una política social, aunque quizás mal explicada, porque no se está dando a conocer públicamente.

34.- Propuesta para que no se inicie, o en su caso se paralice, el procedimiento de licitación y concesión administrativa de las instalaciones deportivas municipales, así como para que se consensúe un modelo de gestión participativo de las mismas, con las entidades y clubes deportivos de la Ciudad. – RECHAZADA -

En 1993 el Ayuntamiento de Sevilla inició la articulación de un modelo de gestión de una parte importante de las instalaciones deportivas municipales, estableciendo cauces que permitieran la participación de los ciudadanos organizados a través de entidades deportivas, de acuerdo con el grado de desarrollo del sistema deportivo sevillano, donde el tejido asociativo de la ciudad realiza un papel fundamental.

Así, en virtud de acuerdos aprobados por el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes (IMD), el 28 de diciembre de 1993, y por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 28 de enero de 1994 se regularon las Juntas Rectoras de instalaciones deportivas municipales.

Posteriormente, en 2005, el IMD acordó aumentar la participación ciudadana implantando los cauces precisos para su fomento y adaptando los Estatutos aprobados en 1994 por el Pleno de la Corporación a la evolución de las instalaciones deportivas básicas municipales y al grado de desarrollo que habían alcanzado las estructuras deportivas de Sevilla.

Esta nueva fase del modelo de participación de las entidades y clubes deportivos de Sevilla en la gestión y dirección de las instalaciones deportivas básicas municipales se caracterizó por la renovación de los antiguos Estatutos, adaptándolos a la transformación que se había producido en el sistema deportivo, y por tanto, en las instalaciones municipales.

La nueva etapa se inició con la aprobación de unos nuevos Estatutos de Constitución y Funcionamiento de las Juntas Rectoras, que recibieron el visto bueno del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2005 y que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el 20 de agosto de 2005.

Con los nuevos Estatutos las Juntas Rectoras de las instalaciones deportivas básicas municipales se constituyeron como órganos colegiados, sin ánimo de lucro, formados por las entidades deportivas, usuarias o que opten a ser usuarias de una instalación, representantes del IMD y de las Juntas Municipales de Distrito. Estas Juntas Rectoras deportivas se convirtieron en verdaderas dinamizadoras y

coordinadoras de las actividades deportivas en los espacios deportivos de ámbito territorial.

Este modelo participativo de gestión deportiva de instalaciones ha contribuido de forma muy directa al crecimiento espectacular de la práctica deportiva en nuestra ciudad en los últimos años, periodo en el que Sevilla se ha situado por encima de la media andaluza y española.

Al mismo tiempo, las entidades y clubes deportivos de la ciudad y las Juntas Rectoras de las instalaciones han realizado una labor social y de integración en los barrios de su ámbito de actuación muy superior a lo que supone la actuación estrictamente deportiva, especialmente en estos tiempos de crisis de un sistema económico y social que provoca desarraigo y exclusión social.

Esta importante experiencia de gestión deportiva participativa, con repercusión fundamental en el sistema deportivo sevillano, es lo que ahora la actual dirección del IMD y el gobierno municipal del Partido Popular quieren destruir.

Pretenden que los centros deportivos gestionados actualmente por Juntas Rectoras, se adjudiquen mediante la correspondiente licitación y concesión administrativa al mejor postor. El nuevo procedimiento de adjudicación de estas instalaciones no tendrá en cuenta el fomento del deporte de base, la antigüedad de las entidades deportivas, el número de niños de los clubes del distrito, la experiencia de años en la gestión, el arraigo en el barrio y la labor social y de integración que han desarrollado durante muchos años y desarrollan las entidades deportivas de base de Sevilla.

Sólo se tendrán en cuenta criterios economicistas y de rentabilidad económica, incumpliendo además el artículo 3ºII. c) de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, que establecen como especial competencia del IMD: “Facilitar a los ciudadanos de Sevilla la utilización preferente de las instalaciones municipales, que no tienen carácter lucrativo, por su carácter formativo y de esparcimiento. Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente establecido, deben de contribuir al mantenimiento de las instalaciones”.

Las bases para las concesiones administrativas de las instalaciones gestionadas actualmente por las Juntas Rectoras que pretende el PP se inspiran en la misma filosofía que los actuales Programas Deportivos Municipales, Escuelas Deportivas o Campus Deportivos: la privatización del deporte sevillano. Los

adjudicatarios ofertarán actividades y precios de acuerdo con la rentabilidad económica, siendo su prioridad la obtención de beneficios.

Este modelo de concesión administrativa es incompatible con la estructura del deporte de base sevillano. Y allí donde se ha implantado ha provocado su desaparición progresiva y el encarecimiento para hacer deporte.

Las entidades deportivas de base no tienen ninguna posibilidad real de competir con las ofertas que presenten las grandes empresas privadas, especialmente en materia de inversión, gastos y mantenimiento de las instalaciones.

Con la supresión de las Juntas Rectoras, el Gobierno Municipal otorga su confianza y las instalaciones deportivas de nuestros barrios a empresas privadas frente a los gestores sin ánimo de lucro que las han desarrollado y mantenido durante más de tres décadas.

Las Juntas Rectoras de entidades deportivas de Sevilla gestionaron una parte importante de los equipamientos municipales en los tiempos más duros, cuando lo que existían eran campos de albero y poco más. Hoy, después del mayor período (2005-2011) de inversión en instalaciones deportivas de la historia de Sevilla, los centros municipales, muchos de ellos gestionados por Juntas Rectoras, cuentan con campos de fútbol de césped artificial, pistas polideportivas, vestuarios nuevos, pistas de pádel y de tenis, rocódromos, etc.

Ahora, cuando las instalaciones deportivas municipales sevillanas están en las mejores condiciones, cuando tras las inversiones públicas realizadas pueden ser rentables, el PP intenta convertirlas en un negocio privado. No han invertido nada en el deporte de base y pretenden que a partir de ahora todo lo paguen los usuarios deportivos y los clubes.

El modelo con el que el PP se afana en sustituir el actual sistema de participación de las Juntas Rectoras va a expulsar de la práctica deportiva a miles de ciudadanos por aplicación del criterio único de la rentabilidad económica.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IULV-CA propone los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Que el IMD no inicie, o en su caso paralice, el procedimiento de licitación y concesión administrativa de las instalaciones deportivas municipales de Sevilla gestionadas por Juntas Rectoras.

SEGUNDO.- Que se desarrolle un proceso de diálogo con las entidades y clubes deportivos de la ciudad con el objetivo de continuar con un modelo de gestión de los citados centros deportivos basado en la participación de las entidades deportivas usuarias o que opten a ser usuarias de estas instalaciones deportivas.

TERCERO.- No disolver las Juntas Rectoras de instalaciones deportivas municipales hasta que no haya una alternativa acordada con las entidades y clubes deportivos que forman las actuales Juntas Rectoras.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Tras la presentación de la propuesta añade que si se llega a la concesión administrativa ocurrirá que, de las 48 instalaciones deportivas de la Ciudad, a las más rentables concursarán las grandes empresas privadas porque hay beneficio, mientras que a las menos rentables, sin expectativa de beneficio, posiblemente no concurre ninguna empresa privada y, entonces, el Ayuntamiento se las dará a los clubes, pero asumiendo todos los gastos. O también puede suceder que se vinculen las rentables a alguna no rentable para que entren en la concesión administrativa. En cualquier caso, lo que se producirá será un incremento de precios, como ha pasado en otras ciudades.

La Sra. Sánchez suele decir que Izquierda Unida privatizó en su tiempo, pero eso es falso, pues las privatizaciones vienen del año 2003, durante la etapa del Partido Andalucista, en instalaciones con tarifas muy superiores a las del IMD. Por tanto, si el camino va a ser éste, se va a producir un encarecimiento de las tarifas de práctica deportiva.

Es verdad que existe un imperativo legal; que la Secretaría emite un informe que obliga a esto, pero en ese informe se dice que el actual sistema de juntas rectoras tiene que ser modificado en dos sentidos. Por un lado, que una parte de los gastos tiene que ser asumida por la junta rectora y, por otro, que tiene que haber un proceso de concurrencia pública para gestionar esas instalaciones. No obliga a la privatización, sino a que haya modificaciones y, por tanto, habrá que negociar con las entidades deportivas.

Izquierda Unida, en su momento, iba a negociar con las juntas rectoras para que asumieran parte de los gastos, según las circunstancias de cada una de ellas y, después, iba a hacer un proceso de concurrencia entre entidades sin ánimo de lucro, deportivas, sociales o vecinales que es distinto a aprovechar el informe jurídico para

abrir el espacio a la única alternativa posible que es la concesión administrativa. No es lo mismo hacer una concurrencia social que una concurrencia de negocio. Por tanto, cabe la licitación social.

Finalmente, señala que le han entregado casi 4.000 firmas de personas que piden el apoyo a esta propuesta.

SR. MORIÑA: Expone: Que su Grupo ha venido denunciando que, por parte del Instituto Municipal de Deportes, se pondrían en el “escaparate” no solamente las instalaciones deportivas gestionadas por las juntas rectoras, sino también cualquier instalación deportiva de gestión directa o parcela adscrita al IMD, y advirtió que estas juntas rectoras siguen sin información y pendientes de su disolución, desconociendo la fecha exacta en la cual serán disueltas, pasando a gestión directa del mencionado Instituto.

El Gobierno de la Ciudad siempre ha dicho que el siguiente paso no es una privatización, sino una regularización y que todo el procedimiento va a regirse por la ley de Contratos del Sector Público pero, al mismo tiempo, se les está diciendo a las juntas rectoras, y entidades que las componen, que van a seguir dirigiendo las instalaciones si aspiran a la contratación. Así, por un lado, se les dice que van a cumplir la citada Ley y, por otro lado, se les promete a las entidades deportivas la adjudicación del contrato, cuando no puede prometerse lo uno y lo otro.

Esta regularización es, a su juicio, una privatización de la gestión de las instalaciones deportivas. Y el problema que se esconde detrás de esta confusión es, a su entender, que esta privatización se realice negando evidencias. La primera de ellas es que la adjudicación tiene un canon que, al final del proceso, es el que va a designar el adjudicatario. La segunda evidencia son los clubes deportivos que, si se les va a pedir que gestionen, se tendrán que convertir en sociedades mercantiles, lo que cree no van a poder hacer, y la tercera es que tienen que realizar un proyecto técnico, con lo que sólo las grandes empresas, que son las que tienen los medios, serán las que acabarán llevándose las instalaciones deportivas.

Considera que este cambio de gestión obedece a criterios económicos que son los que van a primar en la adjudicación de los contratos.

Por todo ello, el Grupo Socialista va a votar a favor de esta propuesta.

SRA. SÁNCHEZ: Expone: Que, en el año 2005, se aprobaron los nuevos estatutos de juntas rectoras, recogándose en el propio preámbulo la necesidad de desarrollar un plan de gestión de las citadas juntas y la implementación de nuevos

modelos de gestión. Desde ese año, la anterior Dirección del IMD realizó diversos estudios y propuestas de gestión de esas juntas, consciente de la necesidad de un nuevo modelo. Así, desde 2007, con la convocatoria de elecciones para las juntas rectoras, sólo se formalizaron 11. Más tarde, se inició un expediente de disolución de estas juntas para que, al final, se asumieran esos espacios deportivos por 41 juntas rectoras provisionales sin que, en muchos de los casos, se cumplieran los requisitos que se establecen en los estatutos.

En Septiembre de 2007, se propone un modelo de convenio, pero el informe del Sr. Secretario dice que la forma ordinaria en la que el IMD puede gestionar las instalaciones deportivas, de forma indirecta, no es otra que la utilización del contrato de gestión de servicios públicos bajo las modalidades que la Ley de Contratos prevé.

En el año 2009, continúa, la preocupación de la Dirección del IMD, bajo el mandato de Izquierda Unida, debía de ir en aumento, a tenor de lo que el anterior Gerente decía en distintos correos que mantuvo con empresas, a los que la Delegada en uso de la palabra da lectura en su intervención, y de los que surgen muchas dudas sobre el modelo de gestión de dichas juntas. Además, ese mismo año se encargó un informe a una empresa privada, que costó 11.400 euros, cuyas conclusiones no son muy favorables a ese modelo de gestión. Informe que hace suyo la antigua Gerencia del IMD redactando, en base al mismo, otro informe sobre la gestión de las instalaciones deportivas municipales y la pretensión de este Instituto de cambiar el modelo de gestión de las instalaciones deportivas básicas municipales. Cambio que consistiría en “la disolución de las citadas juntas y su sustitución por la forma de gestión o colaboración que se acuerde, por medio de los contratos o convenios con entidades deportivas que corresponda, de acuerdo con cada caso concreto”. Informe al que, de nuevo, el Sr. Secretario le indica la necesidad de ceñirse a las modalidades de gestión indirecta prevista en la Ley de Contratos.

Pero este cambio nunca lo hizo el Gobierno anterior, mientras que el actual, desde que asumió sus responsabilidades, trabaja desde la legalidad para hacer sostenibles las instituciones deportivas municipales, acompañando a las entidades deportivas en este nuevo modelo de gestión que recoge, básicamente, lo mismo que el Reglamento de las juntas rectoras, pero amparado en la modalidad de la Ley de Contratos, como indica la Secretaría. Por tanto, lo que cambia, a partir de ahora, es la legalidad a la que hay que someterse.

A las juntas rectoras se les ha explicado el nuevo modelo, los pliegos y el plan de viabilidad que se va a hacer en cada instalación. Asimismo, se acompaña a las entidades deportivas, que son los agentes naturales que deben gestionar estos

espacios, a las que se les explica que, en el procedimiento, tendrán importancia la experiencia, los años de gestión y el trabajo realizado.

Finalmente, señala que se va a conseguir una gestión ordenada, transparente y sostenible para las instalaciones deportivas, así como la igualdad para todos los usuarios y entidades en el uso de las mencionadas instalaciones, con las mismas obligaciones que se recogen en el estatuto de juntas rectoras desde el año 2005.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que está en contacto con las juntas rectoras, muchos de cuyos miembros le han manifestado que todo esto conduce a la privatización y que se está produciendo un deterioro.

No niega que haya nuevo modelo de gestión, ni que aparezcan concurrencias distintas, pero lo que Izquierda Unida está intentando, y se puede hacer mediante una negociación con las juntas rectoras, es, asumiendo algunos gastos, ir a un proceso de concurrencia entre entidades sin ánimo de lucro porque las tasas deportivas son ahora más caras que hace dos años, por lo que, en plena crisis, habrá cada día más gente que no podrá practicar deporte.

Menciona las entidades deportivas que son privadas desde el año 2003 y recuerda que no todos los sevillanos pueden practicar deporte en ellas. Izquierda Unida intentó, en su momento, revertirlas para lo público, pero no ganó ningún caso en los Juzgados porque estaban concesionadas por 25 ó 30 años por el Partido Andalucista.

Si se le otorga la concesión administrativa a una empresa privada, ésta tendrá que regirse por el beneficio económico y, si no son rentables las instalaciones deportivas para las juntas rectoras, se tendrá que encarecer la práctica del deporte.

SR. MORIÑA: Manifiesta: Que el Grupo Socialista no se opone a ninguna regularización. Y, si se han detectado defectos en la gestión, se tendrán que llevar a cabo las políticas correctoras oportunas. No tiene inconveniente en hablar sobre cuál puede ser el modelo adecuado, pero los pasos que ha dado el Gobierno llevan a pensar en la privatización, por varios motivos: porque saca de las instalaciones deportivas a las escuelas deportivas para ir a los colegios; porque se suben las tasas de las instalaciones deportivas en base a criterios privados para que sean rentables y atractivas, desde el punto de vista económico, y porque el Gobierno no destina presupuesto alguno a inversiones y mantenimiento.

Ahora el Gobierno, presuntamente, quiere que las juntas rectoras las gestione directamente el IMD, pero se desconoce con qué finalidad, aunque el Grupo

Socialista cree que es para la privatización. Y si es así, pide que se pare el proceso, se les dé a conocer a los grupos de la Oposición los pliegos para poder discutirlos, y que se diga qué solvencia técnica va a tener este proyecto porque los usuarios y las entidades deportivas tienen muchas dudas sobre el canon, la duración de los contratos etc. Asimismo solicita se informe sobre las obras que el adjudicatario deberá realizar, en su caso, en las instalaciones.

Entiende que las entidades que están dirigiendo esas juntas rectoras se merecen una información rigurosa, fiable y transparente. Y pregunta al Gobierno cuál va a ser su compromiso, con las citadas entidades, en cuanto al mantenimiento de las mismas.

SRA. SÁNCHEZ: Manifiesta: Que cuando tuvo la responsabilidad en materia de deporte, Izquierda Unida, además de las ya existentes, sacó tres nuevas concesiones administrativas a empresas privadas.

En la actualidad hay muchas entidades interesadas en el nuevo modelo de gestión y se están celebrando reuniones con todas ellas porque la obligación del Gobierno es asegurar el uso de las instalaciones deportivas dentro de la legalidad y cuidando y ordenando el dinero público, siendo el resultado más, y mejor, deporte, ya que el índice de participación en actividades del IMD ha crecido un 5% en el año 2012. El número de personas que han participado en esas actividades, en dicho año, ha sido de 34.888 más que en 2011. Además, hay bonificaciones en los precios públicos que llegan hasta el 80% para práctica del deporte y, en algunas actividades, los niños no pagan nada. Menciona, asimismo, el presupuesto destinado a escuelas deportivas, clubes y equipos de alta competición y también el ahorro producido en la maratón y otras carreras populares, con record de participación etc. Añade que casi 25 entidades han pedido ocupar los 25 centros deportivos municipales para hacer actividades durante el verano.

Recuerda que con los anteriores gerentes del IMD, en el año 2010, dada la situación delicada del Ayuntamiento, se pedía reducir los gastos de diversos suministros en un 15%, tanto en las instalaciones de gestión directa, como indirecta. Se hablaba también de actualizar, propiciar y gestionar, con la mayor eficacia posible, los diversos ingresos que puede generar el complejo deportivo con el fin de aumentarlos, por lo que se deberían promocionar, en los barrios cercanos a la instalación, los diferentes servicios, es decir, se trataba de conseguir más recaudación.

Por otro lado, se encargó a una empresa privada una propuesta de pliegos de prescripciones técnicas para instalaciones deportivas llevadas por juntas rectoras, en

los que el anterior Gobierno pedía, para el concurso destinado a la concesión de instalaciones y espacios deportivos, entre otras cosas, un determinado organigrama para el tema de Recursos Humanos, con mucho personal de todas las categorías; inversiones para mantener la instalación; renovación de equipamientos técnicos y deportivos adaptados a las más exigentes condiciones de accesibilidad e innovaciones tecnológicas; un canon concreto etc. Y todo ello, en el año 2010. Por ello habría que preguntar ¿a quienes se les iba a dar las juntas rectoras?; ¿a entidades vecinales, sociales, sin ánimo de lucro...?

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

ASUNTOS DE URGENCIA

Por los Grupos Políticos del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía-Los Verdes, se formulan cuatro mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se declaren las mismas de urgencia.

A.- Propuesta para que se apoye y solidarizarse con los trabajadores de la empresa SAIMAZA, e instar a la compañía a que reconsidere su postura.

Saimaza, hoy día en manos de la multinacional norteamericana Móndelex International, nace en Sevilla en el año 1908, y de la mano de su fundador D. Joaquín

Sainz de la Maza, abre su primer establecimiento en pleno corazón de la Ciudad. Ya en 1935, Saimaza figuraba como el tercer importador de café en nuestro país.

En 1982, inaugura, en la provincia, su fábrica de café, una de las más modernas y avanzadas de Europa.

Tras más de 104 años en la provincia, el día 25 de abril del presente, la empresa comunicó a sus trabajadores la decisión irrevocable de cerrar la planta. El motivo que esgrime la empresa es el importante exceso de capacidad de producción que hace totalmente inviable el mantenimiento de la misma.

La planta de Sevilla, especializada en la producción de café molido, se ve abocada al cierre debido, según manifiesta la compañía, a la situación de mercado, que se ha visto afectado por el crecimiento del segmento de monodosis en los últimos años, lo que provoca que en la fábrica solo se esté utilizando un 24% de su capacidad. La producción será trasladada a la factoría de Andezeno en Italia.

El colectivo de trabajadores, unos 60 entre los 45 fijos y el resto de servicios de limpieza, portería, mantenimiento, etc, ha matizado que el verdadero motivo del cierre de la factoría, no es otro que razones organizativas y productivas, pero en ningún caso económicas, ya que, según alegan, la empresa no tiene pérdidas en Sevilla.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Grupos Municipales de PP, PSOE e IULV-CA proponen la adopción de los siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERA.- Instar a la compañía Móndelez International (Saimaza) a que reconsidere su postura y que busque posibles soluciones que eviten el cierre de la planta de Sevilla.

SEGUNDA.- Manifestar el apoyo y solidaridad de todos los Grupos Políticos con los trabajadores de la empresa Saimaza y las familias afectadas.

TERCERA.- Instar tanto a la Administración Estatal como Autonómica a que respalden a los trabajadores a la hora de buscar alternativas al cierre.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna, ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

B.- Propuesta para rechazar y condenar las expresiones homófonas y transfóbicas en el mundo.

En 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud suprimió, definitivamente, la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. El 17 de mayo fue reconocido por amplios sectores de la sociedad civil y por numerosos gobiernos como el Día Internacional contra la homofobia y transfobia, y representa una oportunidad propicia para promover el respeto a la igualdad y dignidad de toda persona. El Gobierno de la Nación recientemente ha manifestado su compromiso con la igualdad y contra la discriminación por causa de la orientación sexual o identidad de género, y ha aprobado una declaración en la que se recuerda que la Constitución establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social”, y se obliga a defender Naciones Unidas y otros foros internacionales la aplicación efectiva de las normas de derechos humanos. Igualmente se trabajará en el marco de la Unión Europea para promover la derogación de las leyes que en numerosos países penalizan a las personas homosexuales y transexuales.

En la actualidad, alrededor de 80 países en el mundo criminalizan la homosexualidad y condenan los actos sexuales entre personas del mismo sexo con penas de prisión. El caso más alarmante es el de nueve de estos países (Afganistán, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Arabia Saudí, Emiratos Árabes y Yemen), los cuales mantienen para estos casos la pena de muerte.

En los últimos años, las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB) están viendo cómo su situación personal comienza a mejorar gracias a los sucesivos reconocimientos jurídicos de sus derechos. Estos avances en favor de la

igualdad, como no podía ser de otra manera, responden al trabajo ejercido por parte del colectivo LGTB. La normatividad excluyente es lo que reitera la vulneración de estos derechos que no respeta la sexualidad vivida. La lucha por la igualdad real de sus derechos por parte del colectivo LGTB y el trabajo que este colectivo ha realizado en cuanto a sensibilización social, ha permitido que hoy las personas del colectivo disfruten de ciertos derechos en todo el Estado español que les eran negados hasta hace muy poco.

Pese a reconocimientos legales, en nuestro país siguen existiendo muchísimos casos de discriminación hacia el colectivo LGTB. Como se ha expresado hace veintitrés años, la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades mentales, pero pese a los avances alcanzados, las personas homosexuales y transexuales aún son víctimas de situaciones discriminatorias, “absolutamente intolerantes”. Solo mediante el avance en Derechos y Obligaciones podemos conseguir una igualdad real.

La homofobia y la transfobia siguen existiendo todavía en nuestra sociedad, en nuestros centros laborales y especialmente en nuestros centros educativos. La mayoría de jóvenes LGTB manifiestan haber sufrido violencia en sus centros escolares. Muchas y muchos adolescentes no pueden construir su identidad sexual o vivir de forma positiva su orientación sexual. En unos casos se reconocen a si mismos como homosexuales, bisexuales o transexuales pero lo ocultan en público por miedo al rechazo.

No obstante, no por haber sido conquistados y hechos efectivos estos avances, podemos afirmar que las personas LGTB gocen en la actualidad de la plena ciudadanía. Por desgracia, diferentes circunstancias hacen que aún hoy sean jurídica y socialmente consideradas como ciudadanos y ciudadanas de segunda en no pocos aspectos.

Es vital que hoy más que nunca no olvidemos los artículos 1,2, y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos referidos a la igualdad de derechos e igualdad ante la ley y sobre todo que respetemos el artículo 14 de nuestra constitución: “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Cuando una sola persona es discriminada en razón de su orientación sexual o identidad de género frente a otra persona heterosexual y no se desarrolla la voluntad política para que todas gocen de las mismas condiciones de vida y oportunidades, se están vulnerando los derechos de estas personas.

No se puede reducir a un “test de vida”, la posibilidad de que una persona pueda desarrollar libremente su identidad sexual. Esta práctica separa a estas personas del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/2007), referido al respeto de la vida privada y familiar, de su domicilio y sus comunicaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Grupos Municipales de PP, PSOE e IULV-CA proponen la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Manifiestar el rechazo y condena todas las expresiones de homofobia y transfobia en todo el mundo.

SEGUNDO. Trabajar para poner en marcha medidas en todos los ámbitos donde el Ayuntamiento tiene competencias para garantizar la no discriminación, con el objeto de que Sevilla sea “ciudad libre de homofobia y transfobia”.

TERCERO. Reconocer la histórica lucha social de las personas y asociaciones que han sufrido y sufren discriminación, por razón de su pertenencia a colectivos de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna, ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

C.- Propuesta para que el Instituto Municipal de Deportes retome las conversaciones y proporcione una sede a los clubes de piragüismo. – RECHAZADA LA URGENCIA -

Los clubes de piragüismo de Sevilla, como instalaciones deportivas municipales, concretamente: Kayak-Polo Hispalense (Piragüismo Orientaciónsur),

Sevillano de Piragüismo y Triana están sufriendo las consecuencias de la mala gestión del Instituto Municipal de Deportes.

Hace ya dos años desde que tomo posesión el Sr. Zoido Álvarez como Alcalde de la Ciudad de Sevilla, y el deporte como servicio público es una de las materia que suspende el gobierno local, desde el IMD se ha anunciado a estos clubes que tienen que desalojar sus actuales instalaciones, dando como única alternativa la reubicación en las praderas de césped del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo, (C.E.A.R.), antiguo C.A.R., dependiente de Deporte Andaluz de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Esta única alternativa, se trata de una ubicación en el exterior aislada de las instalaciones del C.E.A.R., con carpas para guardar sus aproximadamente 300 embarcaciones y demás material deportivo. Unos servicios de unos 50 m². para hombre, mujer y minusválido. El I.M.D. con este acto, pretende que fluya la convivencia de unos 500 palistas en unas condiciones que ni la propia ley avala (*Decreto-Ley 6/1998*), porque no cubre las necesidades que contempla, respecto a seguridad, higiene y accesibilidad a personas con alguna discapacidad física.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de marzo de 2012, acordó encomendar a la Gerencia de Urbanismo todas las actividades materiales que necesarias para la redacción del proyecto, la dirección facultativa y la ejecución de las obras del Muelle de Marqués de Contadero para la construcción del Centro de Atención Integral al Visitante. Estas obras están previstas en el Plan Turístico de Sevilla y suponen una importante inversión para la ciudad.

Pero el anuncio de ejecución de las obras en este espacio cedido al Ayuntamiento por el Estado, ha tenido como consecuencia un efecto injusto y odioso sobre el Deporte en general y el mundo de la piragua en particular: las obras expulsarán de los bajos de Marqués de Contadero a los dos clubes de piragua que aún tienen sus instalaciones en este inmueble cedido por el Ayuntamiento: el Club Sevillano de Piragüismo y el club Kayak-Polo Hispalense (Piragüismo Orientaciónsur). En el caso de Piragüismo Triana, no justifican el motivo por el que deben desalojar su actual instalación.

Los clubes de piragüismo a los que hacemos referencia, no se niegan a cambiar la localización de sus actuales instalaciones, siempre y cuando reúnan las condiciones mínimas establecidas por la ley, al respecto.

Por todo ello, el Grupo de Concejales y Concejales del Partido Socialista en el Ayuntamiento de Sevilla consideran urgente y necesario elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Que el Instituto Municipal de Deportes retome de manera inmediata conversaciones con los clubes de piragüismo y que les proporcione una sede digna para la práctica de su Deporte, que reúna condiciones mínimas de seguridad y salubridad y siempre de acuerdo con los interesados.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

D.- Propuesta para que se inste al gobierno de España a poner en marcha una serie de medidas relativas a la Transexualidad. . – RECHAZADA LA URGENCIA -

El Artículo 14 de la Constitución Española, consagra como derecho fundamental de todos los españoles a no ser víctimas de ningún tipo de discriminación por “razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, mandatando a los poderes públicos en su art. 9.2 a la promoción y protección de las condiciones necesarias para la igualdad efectiva de la ciudadanía, marcando como principal objetivo la remoción de

los obstáculos que impidan su implicación efectiva en los espacios políticos, económicos, culturales y sociales que vertebran nuestro Estado.

En 1990 la Organización Mundial de la Salud dejó de considerar la homosexualidad como una enfermedad mental, catalogación que ya en 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) había retirado de su manual de diagnóstico, dando así portazo al fundamento pseudocientífico que utilizaban los sectores conservadores y religiosos para justificar actos de homofobia, transfobia o bifobia. Estos avances, basados en la evidencia científica, pretendieron acabar con casi un siglo de prejuicio médico y discriminación sistemática contra lesbianas, gays y bisexuales.

Por ello, el 17 de mayo de cada año se celebra el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, en apoyo a la lucha contra la discriminación en este ámbito.

Queremos reiterar nuestro compromiso en la lucha contra la discriminación por motivo de orientación sexual y de identidad de género. Una discriminación causada fundamentalmente por prejuicios e ignorancia y que atenta contra el principio de igualdad, por el que todas las personas somos iguales y tenemos los mismos derechos, sea cual sea nuestra orientación sexual o identidad de género.

Es cierto que en los últimos años se han logrado grandes avances de los colectivos LGTB en gran parte de los países occidentales donde algunas leyes y derechos han sido equiparados. Sin embargo, restan numerosas conquistas sociales que superar, como la supresión de la violencia generada a causa de la orientación sexual y la identidad de género, que afecta en numerosos rincones del mundo a lesbianas, gays, transexuales, bisexuales y personas transgénero.

Sólo en algunos países en todo el mundo, se reconoce el matrimonio homosexual: España, Holanda, Bélgica, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Argentina y Dinamarca, algunos estados de Estados Unidos de América, Mexico D. F., Francia e Inglaterra.

Sin embargo, aunque se haya avanzado a favor de los derechos humanos en estos países, la discriminación por condición sexual sigue originando casos de acoso escolar, laboral, suicidio adolescente, etc. Las políticas de educación en contra de cualquier tipo de discriminación son básicas para el desarrollo de una sociedad en igualdad y en la que se protejan los derechos humanos de todos los colectivos. Por este motivo, reivindicamos que la asignatura de Educación para la Ciudadanía, continúe en los planes de estudios, ya que contribuyen a fomentar valores

“democráticos, como el respeto a la diversidad y a los derechos humanos”. Nuestro sistema educativo debe servir también para proteger a todas y todos los adolescentes de igual manera, siendo una asignatura como Educación para la Ciudadanía la que mejor puede contribuir a ello.

Si no educamos en valores, si no trabajamos para que las nuevas generaciones interioricen el respeto a la diversidad como un principio básico para la convivencia pacífica, inevitablemente seguiremos perpetuando un mundo en el que la homofobia, la lesbofobia, la transfobia y la bifobia continuarán campando a sus anchas, cobrándose víctimas inocentes.

La homofobia y la transfobia, ese trastorno mental que lleva a generar un odio visceral y asesino hacia las personas homosexuales, bisexuales y transexuales, se reactiva ante cada avance, como pudimos comprobar en España en 2005 con la aprobación del matrimonio igualitario, y estos días en Francia, donde su regulación ha provocado agresiones físicas y tumultos callejeros de los que no aceptan que la igualdad plena sigue avanzando.

Tampoco hay que olvidar a las organizaciones mundiales que, como la Iglesia Católica, organizan movimientos contra la igualdad, presionando a los organismos supranacionales como la ONU y la UNESCO, llegando a inventarse supuestas conspiraciones para convertir a media humanidad en homosexuales, como ha manifestado el señor Fernández González, dirigente de la misma en Córdoba. Este tipo de estrategias siembran un clima de psicosis que pueden degenerar en crímenes de odio hacia las personas homosexuales, bisexuales y transexuales.

Hoy 17 de mayo, Día Internacional contra la LGTBfobia, queremos recordar de dónde venimos y en qué momento nos encontramos, al tiempo que queremos despejar toda duda sobre nuestro futuro: No estamos dispuestos a dar ni un solo paso atrás en el reconocimiento y efectividad de nuestros derechos. Aunque creamos que hemos avanzado mucho, cosa que, sin duda, es verdad, gracias a la lucha de miles y miles de activistas a lo largo de todo el planeta, lo cierto es que aún nos queda un largo camino por recorrer, hasta que logremos alcanzar en la sociedad el lugar al que tenemos derecho y al que nunca vamos a renunciar.

Tampoco estamos dispuestos a olvidarnos de todas y todos aquellos, que atraviesan momentos muy difíciles, como consecuencia de los brutales recortes del Estado que estamos padeciendo. Por eso, hoy, queremos reivindicar la igualdad de todas y todos y la solidaridad entre todos y todas, con independencia de nuestro nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o identidad de género.

Hoy 17 de Mayo, Día contra la LGTBFobia, reclamamos, pues, el fin de toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género y reconocemos que la igualdad legal es el mecanismo más eficaz para combatirla. Nos comprometemos a seguir avanzando.

Antes esta grave situación España y Sevilla quieren expresar su compromiso por el mantenimiento de los derechos de este sector de la población, así como trasladar el apoyo de sus instituciones a quienes aún hoy, en los espacios laborales, educativos y sociales son víctimas de una discriminación objetiva por motivo de su orientación afectivo sexual o identidad de género, asumiendo el reto de contribuir a trasladar al plano de una igualdad real los avances normativos y conquistas sociales.

Por todo ello, con motivo del día Internacional contra la Homofobia y ante los retos aún vigentes de inclusión de este sector, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del presente

ACUERDO

Instar al Gobierno del España a:

- Solicitar la despatologización de la Transexualidad en el conjunto de instituciones sanitarias de referencia internacional.
- Solicitar desde la Institución una educación en la diversidad afectivo-sexual, en colaboración con las AMPAS y la Comunidad Educativa, de manera que los jóvenes no sufran ningún tipo de discriminación por su orientación sexual.
- Adquirir el compromiso en el uso de los tratamientos de última generación en enfermos de VIH/SIDA, dado que está demostrada la calidad de vida que ofrecen a los afectados, a la vez que la puesta en marcha de políticas de integración para este sector de ciudadanos/as.
- Legislar y desarrollar las Leyes actuales para normalizar las adopciones en familia homoparentales y conseguir, la igualdad en derechos y obligaciones de estas familias así como regular en temas de educación el trato en igualdad, hacia estas familias para erradicar la exclusión o discriminación por la orientación sexual.
- Campañas institucionales y publicitarias de sensibilización para la aceptación y visualización de las diversas familias, como reflejo de la sociedad diversa en

que vivimos y que condenen actitudes radicales y excluyentes por anticonstitucionales.

- Campaña Publicitaria específica, relativa al artículo 14 de la Constitución, el cual da los mismos derechos a la población y es el principio de una sociedad inclusiva, en la que nadie tiene derecho a excluir a nadie por ningún tipo de diferenciación.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Rodrigo Torrijos y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PA.1.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, relativa a las viviendas de EMVISESA.

En la sesión plenaria del pasado mes de abril el delegado de Urbanismo, Maximiliano Vílchez admitió la existencia de unas 200 VPO vacías de propiedad de Emvisesa. Esta cifra, que contrasta con las negativas a facilitar información por parte de Emvisesa ante los requerimientos tanto del Grupo Municipal Socialista como de la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, no viene avalada por ningún informe ni aclara en qué tipo de formatos se está ofreciendo la comercialización de los citados pisos.

Por estos motivos, y ante la negativa a responder a anteriores escritos del Grupo Socialista solicitando esta misma información, se formulan de nuevo las siguientes

PREGUNTAS

- ¿Cuántas VPO de Emvisesa están en venta a la espera de poder ser comercializadas por primera vez o por el abandono de sus anteriores adjudicatarios? ¿En qué promociones se encuentran?
- ¿Cuántas VPO de Emvisesa en régimen de alquiler con opción a compra se encuentran deshabitadas al no haberse podido comercializar por primera vez o al haber sido abandonadas por sus adjudicatarios? ¿En qué promociones se encuentran?
- ¿Cuántas VPO de Emvisesa en régimen de alquiler social se encuentran sin ocupar al no haber familias con posibilidades de afrontar las rentas establecidas? ¿En qué promociones se encuentran?

El Portavoz del Grupo Socialista acepta que la respuesta se le remita por escrito.

PA.2.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, relativa al criterio de selección y destino de 31 contratados laborales para el servicio de limpieza en los colegios.

El pasado 12 de febrero en un acuerdo suscrito con los sindicatos, se llega al compromiso por parte del Ayuntamiento de Sevilla a la contratación como mínimo de 25 contrataciones laborales destinada a la limpieza de colegios.

A través del acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno del pasado 16 de abril, se declaraba "como esencial y prioritario", entre otros, el servicio de limpieza en los colegios, posibilitando con este acuerdo las contrataciones comprometidas.

Conocemos por los medios de comunicación la entrada en vigor el pasado lunes 5 de mayo de 31 nuevos contratos laborales que el Ayuntamiento ha realizado para reforzar la limpieza de los colegios, y sabedores de la situación extrema que viven algunos colegios.

El Grupo de Concejales del grupo Municipal Socialista considera necesario formular la siguiente:

PREGUNTAS

- ¿Cuáles son los colegios donde han sido ubicados los 31 nuevos contratados temporalmente?
- ¿Cuál ha sido el criterio seleccionado para esta ubicación?

El Portavoz del Grupo Socialista acepta que la respuesta se le remita por escrito.

PA.3.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida, Convocatoria por Andalucía-Los Verdes, relativa al dragado del río Guadalquivir.

En reiteradas ocasiones el Alcalde de Sevilla, Juan Ignacio Zoido, ha manifestado que el Dragado del Río Guadalquivir no puede esperar más, asegurando además que lo reclamará a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central para que sea una realidad.

Este posicionamiento a favor del Dragado del Río enfrenta al Alcalde con compañeros de Partido a nivel andaluz, que han votado en contra en Ayuntamientos como los de Chipiona, Lebrija, en la Diputación de Cádiz, Diputación de Huelva, así como el propio Ministro de Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IULV-CA formula al equipo de Gobierno la siguiente

PREGUNTA

- ¿Puede decirnos el Alcalde si está a favor del Dragado del Río habida cuenta de los datos contradictorios que sobre el mismo existen?
- En caso afirmativo ¿Asume o no la decisión del Ministro Miguel Arias Cañete contraria al Dragado de profundización del río?

- ¿Respetar y compartir las condiciones establecidas por la Comisión Científica que se creó en su día para analizar el impacto del Dragado en términos económicos y medioambientales?

El Portavoz del Grupo de Izquierda Unida retira la pregunta.

PA.4.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida, Convocatoria por Andalucía-Los Verdes, relativa a los planes del gobierno municipal, y los proyectos, de la dehesa de Tablada.

El 11 de octubre de 2009, el entonces portavoz municipal del PP en Sevilla, Juan Ignacio Zoido, aseguraba en una entrevista concedida a El Correo de Andalucía que “a mí el problema de Tablada no me dura más de 15 días”. Con esta lapidaria frase, el hoy alcalde se atrevía a despachar las preguntas que en dicho periódico le formulaban sobre el destino de los suelos de esta dehesa.

Dos años más tarde, durante la campaña electoral de 2011, Zoido no sólo volvería a recurrir a la misma expresión cada vez que le interrogaban por el tema, sino que, como candidato a la Alcaldía, no dudó en posicionarse a favor de que Tablada albergase en el futuro un parque público y verde.

Sin embargo, en estos dos años de mandato no se le ha conocido por ahora ninguna medida o actuación encaminada a cumplir aquel compromiso. Y ello a pesar de que en este tiempo se han sucedido diversas resoluciones judiciales que han reconocido la soberanía y competencia del Ayuntamiento en materia de planeamiento urbano, además de respaldar el PGOU vigente, en el que se blindan las 367 hectáreas de los terrenos de la antigua base aérea como espacio no urbanizable y de especial protección.

Las últimas dos sentencias del Tribunal Supremo, emitidas el pasado 8 de abril, han terminado por consagrar esta realidad, poniendo fin a un proceso desordenado en el que algunos pretendían violentar el interés de muchos, a través de la especulación inmobiliaria, para satisfacer el de unos pocos.

Esta noticia ha sido valorada de forma positiva por el propio alcalde, quien ha manifestado públicamente su “alegría” por el dictamen del TS porque, según ha afirmado, su contenido “coincide con lo planteado por el Partido Popular en torno a los usos de Tablada”.

Pues bien, a la vista de las circunstancias expuestas, el Grupo Municipal de IULV-CA realiza al equipo de Gobierno la siguiente

PREGUNTA

- Una vez conocidas las últimas sentencias del Tribunal Supremo sobre Tablada, que confirman el carácter no urbanizable y de especial protección de estos suelos, ¿cuáles son los planes y proyectos que este Gobierno local baraja en relación con el futuro de la dehesa?
- ¿Ha tomado ya el Ayuntamiento algún tipo de iniciativa con respecto a Tablada? Si no ha sido así, ¿piensa hacerlo próximamente?, ¿en qué sentido?

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Rodrigo Torrijos, se producen las siguientes intervenciones:

SR. VÍLCHEZ: Responde: Que Tablada va a mantener su carácter de suelo no urbanizable como ha quedado ratificado por sentencia del Tribunal Supremo, y de acuerdo con la calificación que le otorga el Plan General de Ordenación Urbana. En relación con esta calificación, el Gobierno no se plantea promover modificación que propicie el cambio de la misma.

A continuación, entrega al Sr. Rodrigo Torrijos, escrito donde ha basado su respuesta.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que del escrito recibido, deduce que el Gobierno no va a expropiar, ni realizar ninguna actuación sobre Tablada.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la hora al principio consignada.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO MUNICIPAL,

FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ
EL INTERVENTOR,

JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

JUAN FCO. BUENO NAVARRO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS

MARÍA ASUNCIÓN FLEY GODOY

GREGORIO SERRANO LOPEZ

EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCIA

MARÍA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

EVELIA RINCÓN CARDOSO

IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER

MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN

JUAN GARCÍA CAMACHO

JAIME RUIZ RODRÍGUEZ

MARÍA PIA HALCÓN BEJARANO

MARÍA DEL CARMEN RÍOS MOLINA

RAFAEL BELMONTE GÓMEZ

JUAN ESPADAS CEJAS

SUSANA MARÍA LÓPEZ PÉREZ

ALBERTO MORIÑA MACIAS

ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

JUAN MANUEL FLORES CORDERO

D. JOAQUIN DIÁZ GONZÁLEZ

EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO

JUAN CARLOS CABRERA VALERA

D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ

ANTONIO RODRIGO TORRIJOS

JOSEFA MEDRANO ORTIZ
